

SCANIA CREDIT

SCANIA CREDIT ARGENTINA S.A.U.

**Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables
No Convertibles en Acciones por un Valor Nominal de hasta
USD 225.000.000
(o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor)**

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al programa global de emisión de obligaciones negociables (el “Programa”) creado por Scania Credit Argentina S.A.U. (“Scania Credit”, la “Compañía”, la “Sociedad” o la “Emisora”) para la emisión de obligaciones negociables no convertibles en acciones, por un valor nominal de hasta USD 225.000.000.- (doscientos veinticinco millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor, como son las Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”) y las Unidades de Vivienda (“UVI”) (las “Obligaciones Negociables”). Se aclara al público inversor que las unidades de valor son ajustables periódicamente por distintos coeficientes, siendo las UVA ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) y las UVI ajustables por el Coeficiente de Ajuste por el índice del Costo de la Construcción (“CAICC”).

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en clases separadas (cada una, una “Clase”) y dentro de cada Clase por series (cada una, una “Serie”) por los montos, a los precios, fechas de emisión y bajo los términos y condiciones particulares que se especifiquen en un suplemento de prospecto preparado en relación a dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables (cada uno, un “Suplemento de Prospecto”), el cual complementará los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables descriptas en este Prospecto. El plazo de duración del Programa, dentro del cual podrán emitirse las Obligaciones Negociables con posibilidad de emitir las Clases y Series que se amorticen hasta el valor total máximo en circulación permitido, es de cinco años contados a partir de la fecha de la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa otorgada por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”).

Las condiciones específicas de cada Clase o Serie de Obligaciones Negociables se establecerán en el Suplemento de Prospecto aplicable, el cual identificará en cada caso, entre otros, el monto de capital total ofrecido, la tasa de interés y la fecha de pago de los intereses, si los hubiere, las denominaciones autorizadas, el vencimiento, y cualquier otra condición que pudiere resultar de aplicación respecto de la oferta y suscripción de dicha Clase o Serie de Obligaciones Negociables.

Salvo que se especifique lo contrario en cada Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales, en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la ley N.º 23.576 de obligaciones negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), incluyendo sin limitación, la ley N.º 27.440 (la “Ley de Financiamiento Productivo”), la ley general de sociedades N.º 19.550 y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”), la ley N.º 26.831 (conforme fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo y reglamentada por el Decreto N.º 471/2018, la “Ley de Mercado de Capitales”), las normas de la CNV según texto ordenado por la Resolución General N.º 622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”), y cualquier otra ley y reglamentación aplicable. A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las Obligaciones Negociables, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía no estarán avaladas o garantizadas por otra entidad financiera, compañía o tercero del país o banco del exterior. En su caso, la garantía podrá ser de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación garantías especiales, flotantes, reales, personales y/o fiduciarias.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2025-23171-APN-DIR#CNV de fecha 25 de Junio de 2025 del directorio de la CNV. Esta autorización sólo significa que se han cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es de exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora (el “Directorio”) y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los Artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas argentinas vigentes.

No obstante ello, el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales establece, respecto a la información del Prospecto, que los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, conforme el Artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Scania Credit tiene su domicilio legal en la calle Ingeniero Enrique Butty 240, Piso 7°, Código Postal C1001AFB, Edificio Laminar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El número de CUIT de Scania Credit es 30-71702399-0. Su teléfono es 03327-451000, su sitio web es www.scania.com y su dirección de correo electrónico es scaniacredit.arg@scania.com

Salvo que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto aplicables a una Clase y/o Serie, las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (“Estados Unidos”) y modificatorias (la “Ley de Títulos Valores”), o cualquier ley sobre títulos valores de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción fuera de la República Argentina. En virtud de ello, las Obligaciones Negociables pueden ser ofrecidas en los Estados Unidos solamente a compradores institucionales calificados en virtud de la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores y a personas fuera de los Estados Unidos en virtud de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores. Los potenciales compradores de las Obligaciones Negociables están por el presente notificados que los vendedores de las Obligaciones Negociables puedan basarse en una excepción a las disposiciones de la Sección 5 de la Ley de Títulos Valores establecida por la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores.

La creación del Programa ha sido aprobada mediante resolución de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Emisora que consta en acta N° 10 de fecha 20 de marzo de 2025 y los términos y condiciones del Programa fueron aprobados mediante resolución del Directorio que consta en acta de fecha 20 de marzo de 2025, mediante la cual el Directorio en ejercicio de la delegación otorgada por la referida asamblea, subdelegó en ciertos funcionarios subdelegados la determinación de los términos y condiciones definitivos del Programa. Mediante resolución del Directorio de fecha 26 de junio de 2025, se prorrogó la subdelegación de facultades otorgadas por el Directorio en su reunión de fecha 20 de marzo de 2025.

El presente Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Emisora podrá optar por calificar cada una de las Clases o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto. En ningún caso se deberá considerar que las calificaciones que se otorguen a una Clase y/o Serie son una recomendación de la Emisora, del Organizador o del Colocador (conforme se definen más adelante) para que se adquieran las Obligaciones Negociables. A


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

efectos de la lectura de las calificaciones de riesgo de la Emisora, se puede encontrar toda la información al respecto en el sitio web: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Calificaciones>.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Prospecto correspondientes (incluyendo sin limitación lo expuesto bajo la sección “*III. FACTORES DE RIESGO*”).

Se declara con carácter de declaración jurada que la Emisora y las personas jurídicas que posean como mínimo el diez (10%) por ciento de su capital o de los derechos a voto o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la Emisora no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Se podrá solicitar la autorización de listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa en cualquier mercado de valores autorizado de la Argentina y/o del exterior, incluyendo la solicitud de listado y negociación a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), y/o a A3 Mercados S.A. (“A3”), según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, debiendo las Obligaciones Negociables negociarse en al menos un mercado autorizado por la CNV.

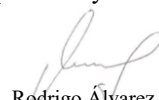
El presente Prospecto no podrá utilizarse para ofrecer las Obligaciones Negociables emitidas en virtud del Programa, a menos que estuviera acompañado por el correspondiente Suplemento de Prospecto. La Emisora contratará a uno o más Colocadores o agentes habilitados para efectuar la distribución de las Obligaciones Negociables. La Emisora se reserva el derecho de retirar, cancelar o modificar cualquier oferta de Obligaciones Negociables prevista en el presente Prospecto o en los Suplementos de Prospecto, con previo aviso por escrito, de acuerdo con lo establecido en el presente Prospecto y/o en los respectivos Suplementos de Prospecto.

Los colocadores realizarán las actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y en particular, de acuerdo con las Normas de la CNV y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, realizando sus mejores esfuerzos para lograr una efectiva colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables llevando a cabo, entre otros: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el prospecto, suplementos de prospecto (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y/o (vi) reuniones informativas colectivas presenciales y/o virtuales (“*road shows*”) y/o individuales presenciales y/o virtuales (“*one on one*”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo que se disponga en el Suplemento de Prospecto.

Declaraciones sobre hechos futuros

El presente Prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros. Ejemplos de estas declaraciones sobre hechos futuros incluyen declaraciones sobre los proyectos, objetivos y planes de Scania Credit, sobre el rendimiento económico futuro de Scania Credit y de la economía argentina y sobre presunciones subyacentes a estas declaraciones. Frases como “entiende”, “podría”, “podrá”, “anticipa”, “espera”, “es intención”, “estima”, “proyecta”, “pronostica”, “prevé”, “debería”, “intenta”, “procura”, “futuro” y expresiones similares se incluyen para identificar declaraciones sobre hechos futuros, pero no es el medio exclusivo de identificarlas. Estas declaraciones incluyen riesgos e incertidumbres inherentes.

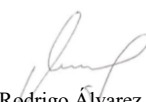
Una cantidad de factores importantes podrían causar que los resultados futuros reales difieran en forma sustancial de esos planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas en esas declaraciones sobre hechos futuros. Estos factores, algunos de los cuales se analizan en el capítulo “*Factores de Riesgo*”, incluyen condiciones económicas y políticas, así como políticas gubernamentales en Argentina, riesgos de inflación y cambiarios (incluyendo una devaluación del Peso y restricciones a la adquisición y/o transferencia


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

al exterior de moneda extranjera), cuestiones regulatorias, la evolución y desarrollo de la industria financiera, la demanda de los clientes y competencia. Los factores contenidos en el presente Prospecto no son excluyentes de otros factores, y existen otros riesgos e incertidumbres que podrían originar que los resultados futuros reales difieran sustancialmente de los incluidos en las declaraciones sobre hechos futuros.

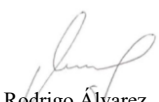
Se advierte al público inversor que no deberá basarse en estas declaraciones sobre hechos futuros, que únicamente reflejan la visión de Scania Credit a la fecha en que se realizan y que Scania Credit no se ha comprometido a actualizar o a informar públicamente los resultados de las revisiones de estas declaraciones teniendo en cuenta nueva información o acontecimientos futuros con posterioridad a la fecha del presente Prospecto.

7 de Julio de 2025


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN DE LA EMISORA.....	6
II. OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES.....	21
III. FACTORES DE RIESGO	27
IV. POLÍTICA DE LA EMISORA	52
V. INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES	54
Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA.....	54
VII. ACTIVOS FIJOS DE LA EMISORA	65
VIII. ANTECEDENTES FINANCIEROS	66
IX. INFORMACIÓN ADICIONAL	79
X. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA.....	134
XI. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	136
XII. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	149
XIII. DESTINO DE LOS FONDOS	150
XIV. GASTOS DE EMISIÓN.....	151
ANEXO A CONCILIACION A NIIF	152


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

I. INFORMACIÓN DE LA EMISORA

a) Reseña histórica

Scania Credit fue constituida en la Argentina el 4 de noviembre de 2020 como sociedad anónima unipersonal (S.A.U.) con un capital social de \$100.000 y con un plazo de duración de 99 años. Actualmente su capital social asciende a \$427.659.575.

La Sociedad fue inscrita en la Inspección General de Justicia (la “IGJ”) el 13 de enero del año 2021 bajo el número 584 del Libro 101 de Sociedades por Acciones. El número de CUIT de Scania Credit es 30-71702399-0.

La sede social de la Compañía se encuentra en la calle Ingeniero Enrique Butty 240, Piso 7°, Código Postal C1001AFB, Edificio Laminar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Scania Credit modificó sus estatutos sociales en cuatro oportunidades. A continuación, se brinda un detalle de las modificaciones estatutarias.

Con fecha 23 de noviembre de 2021, mediante asamblea general extraordinaria, Scania Credit aprobó el aumento del capital social de \$100.000 a \$60.322.000, reformándose el artículo 4 del estatuto social. Dicha modificación fue inscrita en la Inspección General de Justicia con fecha 24 de febrero de 2022, bajo el número 2935 del libro 106 de sociedades por acciones.

Con fecha 18 de enero de 2023, mediante asamblea general extraordinaria, Scania Credit aprobó el aumento del capital social de \$60.322.000 a \$62.679.575, reformándose el artículo 4 del estatuto social. Dicha modificación fue inscrita en la Inspección General de Justicia con fecha 7 de marzo de 2023, bajo el número 2878 del libro 111 de sociedades por acciones.

Con fecha 28 de abril de 2023, mediante asamblea general extraordinaria, Scania Credit modificó su estatuto social a fin de adecuarlo a su transformación social, de S.A.U. a S.A. Por tal motivo, se reformaron los artículos 1, 7 y 10 del estatuto social. La reforma de su artículo 1° significó su cambio de nombre, de “Scania Credit Argentina S.A.U.” a “Scania Credit Argentina S.A.”. Dichas modificaciones fueron inscritas en la Inspección General de Justicia con fecha 7 de junio de 2023, bajo el número 9309 del libro 113 de sociedades por acciones.

Con fecha 14 de mayo de 2024, mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria, Scania Credit modificó su estatuto social a fin de adecuarlo a una nueva transformación social, de S.A. a S.A.U. Asimismo, mediante asamblea general extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2024, Scania Credit ratificó la reforma efectuada al artículo 1 del estatuto social, con motivo de la adecuación del mismo al tipo societario S.A.U., aprobando su cambio de nombre de “Scania Credit Argentina S.A.” a “Scania Credit Argentina S.A.U.” Dicha modificación fue inscrita en la Inspección General de Justicia con fecha 10 de octubre de 2024, bajo el número 18770 del libro 119 de sociedades por acciones.

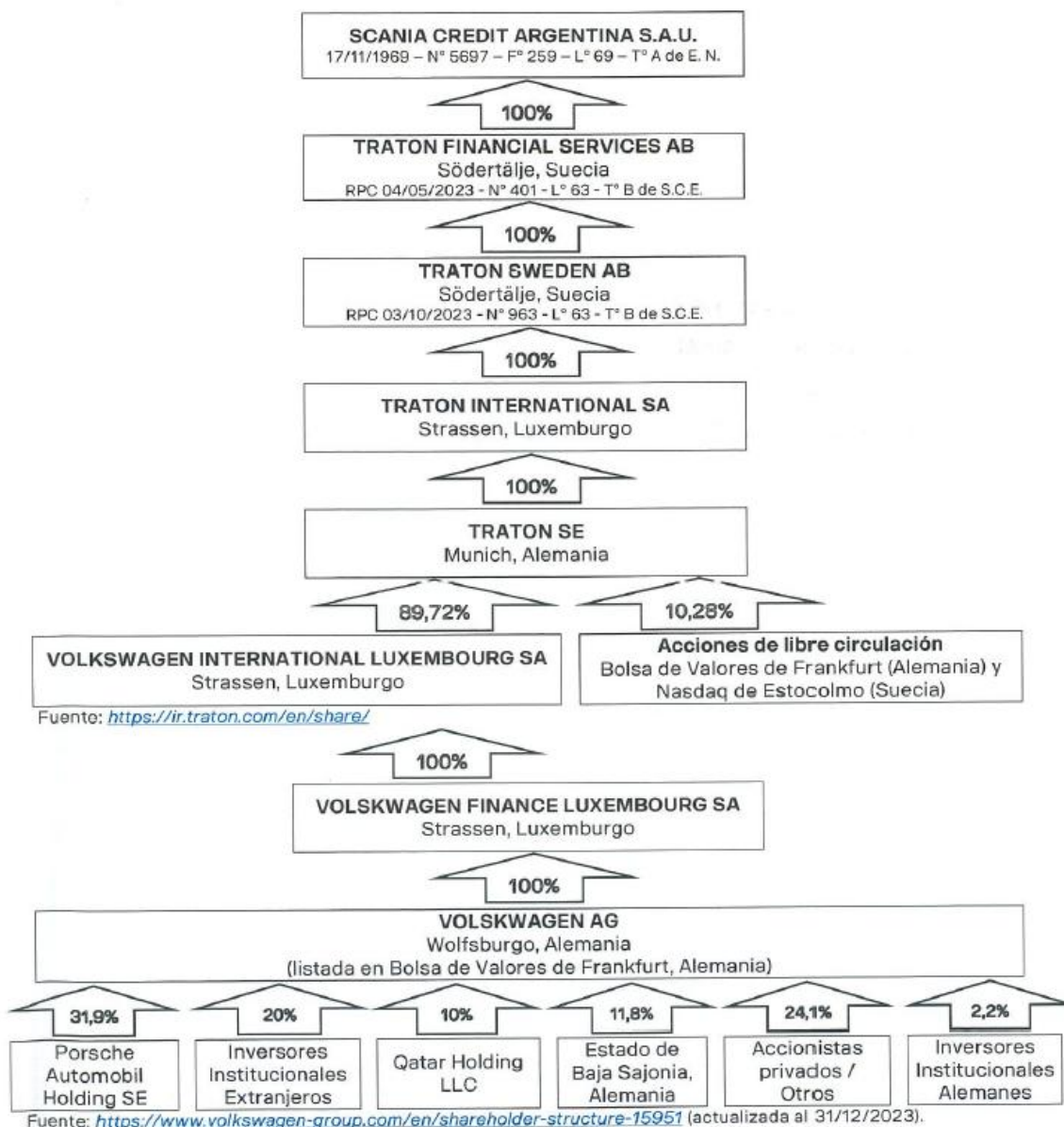
En el acto de su constitución Scania Credit adoptó el tipo social de Sociedad Anónima Unipersonal (S.A.U.), con un único accionista, Scania CV AB. Posteriormente, el único accionista de Scania Credit transfirió 406.276.595 acciones representativas del 95% del capital social a TRATON Financial Services AB, tomando razón de dicha transferencia el directorio de Scania Credit, mediante Acta de Directorio N°20 de fecha 3 de abril de 2023. Posteriormente, el accionista Scania CV AB transfirió la totalidad de su participación accionaria, consistente en 21.832.979 acciones representativas del 5% del capital social, al segundo accionista, TRATON Financial Services AB, constituyéndose este último en único accionista titular del 100% del capital social, tomando el directorio razón de dicha transferencia mediante Acta de Directorio N°33 de fecha 14 de mayo de 2024. Ambas transformaciones del tipo social dieron lugar a la celebración de las asambleas de accionistas que se describen más arriba, modificándose el estatuto social a fin de adecuar el mismo al nuevo tipo societario.

Scania Credit es parte del Grupo Scania, que fue creada para brindar exclusivamente financiación a los clientes de Scania Argentina S.A.U., de manera independiente, atento esta última contaba con restricciones


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

establecidas por políticas globales internas. En tal sentido, el 100% de los clientes de Scania Credit solicitan líneas de financiación ofrecidas por ésta para la adquisición de camiones, buses completos y/o chasis para buses, motores, así como los servicios relacionados con su puesta en funcionamiento.

A continuación, se detalla la estructura de la Emisora y su grupo económico:



Composición accionaria de Scania Credit Argentina S.A.U.

Accionista	Participación (%)
TRATON Financial Services AB	100%

Se informa que a la fecha de este Prospecto la Sociedad no tiene juicios en su contra, ni se encuentra inhabilitada, concursada, en procedimiento preventivo de crisis o cualquier otra situación que afecte de este modo su actividad.


 Rodrigo Álvarez
 Funcionario Subdelegado

b) Descripción del sector en que desarrolla su actividad

La actividad principal de la Emisora es la financiación de bienes de capital (camiones, buses completos y/o chasis para buses de la marca Scania, motores -grupos electrógenos y marinos-, así como los servicios relacionados con su puesta en funcionamiento), a clientes finales y a la red de concesionarios de Scania Argentina S.A.U.

Scania Credit Argentina S.A.U. ofrece alternativas financieras para la compra de productos Scania, como camiones y autobuses. Estas opciones de financiamiento pueden integrarse con seguros y servicios contractuales. Se brindan diversas soluciones de financiamiento, que incluyen préstamos prendarios, de leasing (arrendamientos financieros) y de alquiler, y también pueden integrarse con seguros y servicios contractuales, creadas para satisfacer las demandas particulares de sus clientes en el sector del transporte. Estas soluciones están diseñadas para satisfacer las necesidades estratégicas de cada cliente y simplificar la compra de vehículos y servicios Scania.

Como miembro del Grupo Scania, una empresa global con sede en Suecia se apoya en el sólido respaldo financiero y la experiencia de su casa matriz, potenciando sus operaciones y ofertas de servicios. Además, la entidad cuenta con un amplio respaldo regional de las entidades comerciales y financieras de Scania en toda América Latina.

Scania Credit Argentina S.A.U. se beneficia de la extensa red de distribuidores de Scania a nivel nacional, que incluye Patagonia, Cuyo, NOA, La Pampa, entre otras, donde, además de ofrecer servicios de soporte completos, que incluyen asistencia 24/7, servicio de vehículos y una extensa red de distribuidores para asegurar una amplia cobertura para las empresas de transporte, también ofrece productos financieros y asistencia a sus clientes. Esta red garantiza a los clientes el acceso a servicios en toda Argentina.

Es importante destacar que Scania opera en Argentina desde 1976, y cuenta con una fábrica propia en Tucumán donde produce componentes de transmisión que se exportan principalmente a Brasil y Suecia.

En cuanto a la proyección de Scania Credit, la misma está en plena fase de expansión y crecimiento de su cartera de créditos, en términos monetarios y en cantidad de clientes. Es una compañía rentable, diversificada, segura y altamente respaldada tanto a nivel regional como a nivel global por su casa matriz en Suecia.

La estrategia de Scania Credit es ser el líder en el financiamiento de soluciones de transporte sustentable. Es una compañía que está a la vanguardia en el conocimiento de los cambios en la industria del transporte y posee una alta reputación y prestigio reflejado en el cumplimiento de todos los estándares éticos y lineamientos de las políticas globales que garantizan al cliente un servicio de alta calidad y transparencia en todas las operaciones.

Respecto a la proyección de Scania Credit, actualmente se encuentra en la etapa de expansión y crecimiento de su cartera de créditos, tanto en términos financieros como en términos de número de clientes. Es una empresa lucrativa, diversificada, segura y con un gran respaldo tanto regional como global por su casa matriz en Suecia. La estrategia es ser el líder en la financiación de soluciones de transporte sustentable. Es una empresa líder en el entendimiento de las transformaciones en el sector del transporte y goza de una reputación y renombre elevados, manifestados en la observancia de todos los estándares éticos y directrices de las políticas globales que aseguran al cliente un servicio de excelente calidad y transparencia en todas las operaciones.

A continuación, se brinda una descripción del sector industrial en el que realiza actividades financieras Scania Credit:

La industria de camiones en Argentina, en particular el mercado de camiones nuevos y usados ha ido evolucionando significativamente. El mercado de camiones nuevos y usados es cada vez más importante, con avances significativos reportados en los últimos años. En 2024, el mercado global de camiones nuevos se valoró en aproximadamente \$204 mil millones y se proyecta alcanzar una cifra de \$313 mil millones en los próximos años. Mientras que el de usados se valoró en alrededor de \$54 mil millones y se proyecta que este mercado crezca a una tasa del 9% anual. Esta tendencia refleja una creciente demanda tanto de camiones


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

nuevos como usados, ya que las empresas buscan modernizar sus flotas y garantizar la eficiencia en el transporte.

El parque automotor total argentino asciende a 13.375.987 vehículos. El 4,8% son camiones o vehículos pesados; esto es, 654.215 unidades.

Principales mercaderías que se transportan: Granos 31,5%, Cereales 18,2 %, Madera 17,7 %, Cargas pesadas 12,3 %, Fertilizantes 9,4 %, Combustibles líquidos 6,7 %, Combustibles gaseosos 4,2%.

El sector de la industria de camiones nuevos y usados en Argentina presenta las siguientes características:

Mercado de camiones nuevos: El mercado de camiones nuevos en Argentina está influenciado por factores macroeconómicos como el crecimiento del PBI, la inversión en infraestructura y el crédito disponible. Las principales marcas presentes en el mercado son Scania, Mercedes-Benz, Iveco, Volkswagen y Volvo.

Mercado de camiones usados: El mercado de camiones usados es una alternativa importante para muchos transportistas, especialmente para aquellos con presupuestos más ajustados. La oferta de camiones usados es variada, incluyendo modelos de diferentes marcas y antigüedades. Los precios de los camiones usados varían según el estado, el kilometraje y la demanda.

Regulaciones: El sector está regulado por normativas de seguridad vial, emisiones contaminantes y pesos y dimensiones máximas permitidas. Estas regulaciones impactan tanto en los camiones nuevos como en los usados.

Financiamiento: El acceso al financiamiento es crucial para la compra de camiones, tanto nuevos como usados. Existen líneas de crédito bancarias y opciones de financiación ofrecidas por las propias marcas.

Desafíos: El sector enfrenta desafíos como la inflación, la volatilidad del tipo de cambio, la alta carga impositiva y la falta de infraestructura adecuada.

El mercado de camiones argentino incluye fabricantes nacionales e internacionales. Algunos de los principales actores son: Scania, Mercedes-Benz, Iveco, Volkswagen y Volvo.

Varios factores influyen en las ventas de autobuses en Argentina:

En los últimos años, el mercado de autobuses en Argentina ha experimentado algunos cambios interesantes:

Fluctuaciones del mercado: ha habido variabilidad en las ventas. Por ejemplo, si bien hubo un aumento en las ventas de autobuses y camiones en 2023, las cifras generales en 2022 mostraron una ligera disminución del 3,4% en comparación con períodos anteriores.

Marcas líderes: Mercedes-Benz ha mantenido constantemente una posición sólida, capturando alrededor del 70% de la participación de mercado en ventas de autobuses a partir de 2024. Iveco es otro actor importante.

Factores económicos: la inestabilidad económica en Argentina, incluida la inflación y la devaluación de la moneda, afecta significativamente la asequibilidad y la inversión en nuevos autobuses.

Políticas gubernamentales: las regulaciones y los subsidios gubernamentales influyen en la renovación de las flotas de autobuses, especialmente en el transporte público.

Avances tecnológicos: existe un interés lento pero creciente en autobuses más modernos y eficientes, incluidos aquellos con estándares de emisiones Euro V y modelos potencialmente eléctricos o híbridos.

Condiciones económicas: la estabilidad económica, las tasas de inflación y la salud general de la economía argentina afectan significativamente el poder adquisitivo y la capacidad de inversión de los operadores de autobuses.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Regulaciones y subsidios gubernamentales: las políticas gubernamentales, las regulaciones relacionadas con el transporte público y los subsidios para los operadores de autobuses desempeñan un papel crucial en la determinación de la asequibilidad y la demanda de autobuses.

Urbanización y desarrollo de infraestructura: el crecimiento de las áreas urbanas y las inversiones en infraestructura de transporte afectan la necesidad de autobuses para atender a poblaciones y rutas en expansión.

Precios del combustible: las fluctuaciones en los precios del combustible afectan los costos operativos de las empresas de autobuses, influyendo en sus decisiones sobre actualizaciones de flotas y compras de nuevos autobuses.

Preocupaciones ambientales: la creciente conciencia y las regulaciones relacionadas con las emisiones y el impacto ambiental impulsan la demanda de autobuses más ecológicos, como aquellos con sistemas de propulsión eléctricos o híbridos.

En Argentina, la prestación de servicios relacionados con la operación de camiones involucra varios aspectos, entre ellos, el cumplimiento de las normas de tránsito establecidas en leyes como la Ley N° 24.449, que regula el uso de la vía pública.

Los servicios pueden incluir la logística del transporte, el mantenimiento de los vehículos y el cumplimiento de las normas de seguridad. Las empresas que prestan dichos servicios también deben considerar la contratación de seguros para la gestión de riesgos de acuerdo con el marco legal vigente

Sector financiero

Descripción general del sistema financiero argentino y su regulación

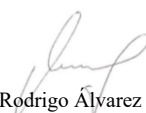
Según la información del Banco Central de la República Argentina (BCRA) el sistema financiero argentino comprende 48 bancos comerciales privados, 8 representantes de entidades financieras del exterior y 13 compañías financieras (de las cuales están vinculadas a una terminal automotriz las siguientes: Volkswagen Financial Services Compañía Financiera S.A.; FCA Compañía Financiera S.A.; GPAT Compañía Financiera S.A.U.; Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.; Rombo Compañía Financiera S.A.; John Deere Credit Compañía Financiera S.A.; PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.; Toyota Compañía Financiera de Argentina; Naranja Digital Compañía Financiera S.A.; Montemar Compañía Financiera S.A.; Reba Compañía Financiera S.A.; y Crédito Regional Compañía Financiera S.A. Los principales entes reguladores de las entidades financieras en la Argentina son el BCRA, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (la “Superintendencia”) a través del BCRA y, en el caso de las entidades financieras que hacen oferta pública de sus propios títulos en Argentina o bien realizan la oferta y negociación de títulos de terceros en la Argentina, la CNV. Las entidades financieras extranjeras están reguladas bajo las mismas normas regulatorias que las entidades financieras argentinas.

El Banco Central de la República Argentina

El BCRA fue fundado en 1935 y es la principal autoridad monetaria y financiera de Argentina. Su misión es preservar el valor de la moneda de curso legal, el Peso, y la estabilidad financiera, el trabajo y el desarrollo económico con equidad social. Opera de acuerdo con su carta orgánica, reformada en 2012 por Ley N° 26.739, y sus modificatorias (indistintamente la “Carta Orgánica” y/o la “Carta Orgánica del BCRA”), y las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras. Según los términos de Carta Orgánica del BCRA, el BCRA debe operar independientemente del gobierno nacional.

La Ley de Entidades Financieras regula las actividades financieras en la Argentina y coloca la supervisión y el control del sistema financiero argentino en manos del BCRA, que es una entidad autárquica del Estado Nacional. El BCRA regula la provisión de crédito y supervisa la liquidez y la operatoria general de los mercados financieros argentinos, hace cumplir la Ley de Entidades Financieras y autoriza a las entidades financieras a operar en la Argentina. El BCRA dicta para ello diversas regulaciones en materia monetaria, financiera y cambiaria, que da a conocer mediante Comunicaciones “A”, “B” o “C”.

Las facultades del BCRA incluyen regular la base monetaria, establecer las tasas de interés, determinar las exigencias de capital mínimo, liquidez y solvencia, regular y orientar el crédito, aprobar fusiones bancarias,


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

aumentos de capital y transferencias de acciones, otorgar y revocar licencias bancarias, autorizar el establecimiento de sucursales de entidades financieras extranjeras en Argentina y otorgar asistencia financiera a entidades financieras en casos de problemas temporarios de liquidez o solvencia.

Para confirmar la exactitud de la información suministrada, el BCRA está autorizado a llevar a cabo inspecciones. Si las normas del BCRA son infringidas, la Superintendencia puede imponer diversas sanciones según la gravedad de la infracción, que varían desde un aviso de incumplimiento hasta la imposición de multas o incluso la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera.

Marco aplicable a los Proveedores No Financieros de Crédito

La Compañía se encuentra inscrita en el “Registro de otros proveedores no financieros de crédito” del BCRA bajo el número 55408, y como tal, se encuentra sujeta a las normas del BCRA que regulan dicha actividad. A continuación, se brinda una reseña del marco regulatorio aplicable:

Introducción

En junio de 2014, entre una serie de medidas tendientes a modificar el régimen normativo relativo al otorgamiento de préstamos de consumo a personas físicas, el BCRA emitió la Comunicación “A” 5593 que aprobó las normas sobre “Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito”, reglamentando la actividad de dadores de préstamo que no revistieran la calidad de entidades financieras.

Proveedores no financieros de créditos

El punto 1.1 de las normas sobre “Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito” define a los proveedores no financieros de crédito como aquellas personas jurídicas que, sin ser entidades financieras de conformidad con la Ley 21.526 de Entidades Financieras (la “Ley de Entidades Financieras”), realicen -como actividad principal o accesorio- oferta de crédito al público en general, otorgando de manera habitual financiaciones alcanzadas. Expresamente se incluyen en tal concepto a las asociaciones mutuales, las cooperativas y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra -cualquiera sea su naturaleza jurídica-, excluyendo a las empresas proveedoras de servicios públicos (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.).

Financiaciones alcanzadas

El punto 1.2 de las normas sobre “Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito” establece que las financiaciones alcanzadas por la reglamentación son las otorgadas a personas (humanas y jurídicas) – independientemente de la forma de su instrumentación jurídica– tanto para la compra de bienes y/o servicios como sin destino específico, incluidos los mutuos que otorguen las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra. La norma del BCRA excluye asimismo los créditos otorgados al personal contratado por la propia empresa y las financiaciones otorgadas a sus clientes –con quienes se mantenga una relación comercial no financiera– con el único propósito de concretar la venta de bienes y/o servicios.

Registración

A los efectos de la registración ante el BCRA de los proveedores no financieros de crédito, tal organismo mantiene el “Registro de Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra” y el “Registro de otros proveedores no financieros de crédito”, de conformidad con las pautas del punto 1.3 de las normas sobre “Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito”. Para el caso de las emisoras de tarjetas de crédito o compra su registración es de carácter obligatorio, siendo que tal registro existía con anterioridad a la nueva reglamentación. En el caso de los restantes proveedores no financieros de crédito, si bien no existe obligación legal de registrarse, hasta tanto no lo estén tales proveedores no podrán ser considerados sujetos de crédito por parte de las entidades financieras y, en consecuencia, no podrán recibir asistencia financiera. Sin perjuicio de ello, se exige de la registración a los otros proveedores no financieros que posean un volumen de financiaciones inferior al importe de referencia determinado por el BCRA.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Sometimiento a la Ley de Entidades Financieras

De conformidad con el punto 2 de la Comunicación “A” 5593, todo proveedor no financiero de crédito inscripto en el “Registro de otros proveedores no financieros de crédito” quedará automáticamente sometido a la Ley de Entidades Financieras, siendo de particular aplicación su régimen sancionatorio. Por el contrario, los proveedores no financieros de crédito no obligados a inscribirse en tal registro se encuentran fuera del alcance de la citada ley y, por tanto, fuera de la competencia del BCRA.

Régimen sancionatorio

La sección 3 de las normas sobre “Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito” establecen que los incumplimientos a las secciones 1 y 2 de dicho plexo normativo, para el caso de los proveedores no financieros de crédito (no emisores de tarjetas de crédito y/o compra), contarán con un período de 30 días corridos para subsanarlo y, una vez transcurrido dicho plazo, de persistir el incumplimiento, se restringirá su acceso al financiamiento de entidades financieras. A tal fin, se reflejará esa situación en el registro respectivo, mientras se mantenga vigente tal restricción.

Información de los proveedores no financieros de crédito al BCRA

Los proveedores no financieros de crédito deben suministrar información sobre las financiaciones alcanzadas que otorgan, la que se difunde por la "Central de deudores del sistema financiero" que administra el BCRA. A tal fin, deben observar las normas sobre "Clasificación de deudores" en función de la mora de los prestatarios. Asimismo, deben cumplir con un régimen informativo contable mensual, así como con un informe de cumplimiento efectuado por profesionales o asociaciones de profesionales matriculados, de acuerdo con el modelo establecido por el BCRA, con periodicidad anual.

Descripción del Régimen de la Prenda con Registro

Se denomina prenda con registro al régimen pignoraticio o de garantía sin desplazamiento, ya que la cosa prendada queda en poder del deudor. De ese modo, no se priva al prestatario del uso de la cosa, que muchas veces representa un instrumento de trabajo.

En algunos casos, la Emisora garantiza los préstamos de dinero para la adquisición de camiones y buses completos bajo este régimen normativo.

El marco legal de la operatoria prendaria se circunscribe al Artículo 2219 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, al Decreto-Ley N.º 15.348/1946, ratificado por la Ley N.º 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N.º 6.810/1963 y el Decreto N.º 897/1995 (la “Ley de Prenda”). Asimismo, el 1 de agosto de 2015 entró en vigencia un nuevo y unificado Código Civil y Comercial de la Nación que contiene, en sus artículos 2219 a 2237, disposiciones relativas al derecho real de prenda.

Los bienes afectados a la prenda garantizan al acreedor, con privilegio especial sobre ellos, el importe de la obligación asegurada, intereses y gastos en los términos del contrato y de las disposiciones de la Ley de Prenda y el privilegio, salvo convención en contrario, a todos los frutos, productos, rentas e importe de la indemnización concedida o debida en caso de siniestro, pérdida o deterioro de los bienes prendados.

La Ley de Prenda establece que deben cumplirse ciertos requisitos de publicidad para que el privilegio prendario sobre la cosa sea oponible a terceros. Este privilegio surte efectos desde la inscripción de la prenda en el registro seccional de créditos prendarios correspondiente a la ubicación de los bienes prendados, que, en el caso de los buses y camiones, es el lugar de su patentamiento, es decir el domicilio del deudor. La inscripción constituye la publicidad que suple la desposesión del deudor en la prenda ordinaria. Si el contrato de prenda no fue inscripto en el registro, las disposiciones de la Ley de Prenda no son oponibles a los terceros. La oponibilidad a terceros del privilegio prendario y el derecho de persecución contra terceros (en caso de transferencia del bien) nacen con la inscripción del contrato prendario.

Para que produzca efecto, la inscripción del contrato deberá hacerse en los registros correspondientes a la ubicación de los bienes prendados. Si los bienes estuvieran situados en distinta jurisdicción o distrito, el registro donde se practique la inscripción la comunicará dentro de las 24 horas a los registros del lugar donde estén situados los demás bienes, a los efectos de su anotación. La omisión del encargado del Registro donde se inscribiera la prenda, de hacerlo saber a los demás encargados o la de éstos de hacer la anotación en sus


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

respectivos registros, no afectara la validez de la prenda y sus efectos.

Durante la vigencia de un contrato prendario, el dueño de los bienes no puede constituir, bajo pena de nulidad, otra prenda sobre éstos, salvo que lo autorice por escrito el acreedor.

El dueño de los bienes prendados puede industrializarlos o continuar con ellos el proceso de su utilización económica; los nuevos productos quedan sujetos a la misma prenda. En el contrato de prenda puede estipularse que los bienes se conservarán en el estado en que se encuentren, sin industrializarlos, ni transformarlos.

El dueño de los bienes prendados no puede enajenarlos, pudiendo hacerlo solamente en el caso que el adquirente se haga cargo de la deuda garantizada, continuando en vigor la prenda bajo las mismas condiciones en que se constituyó, inclusive en cuanto a la responsabilidad del enajenante. La transferencia se anotará en el registro y se notificará al acreedor mediante telegrama colacionado o carta documento.

Existen dos modalidades del derecho real de prenda, las cuales presentan diferencias sustanciales: prenda fija y prenda flotante. La primera afecta los bienes específicamente determinados y el privilegio que nace de ella sólo puede ejercerse sobre el producido de la venta de los mismos. En cambio, la segunda no recae sobre bienes individuales, precisos y determinados, sino que recae sobre la mercadería o materia prima en general perteneciente a un establecimiento comercial o industrial, afectando las cosas originariamente prendadas y las que resulten de su transformación, tanto como las que se adquieran para reemplazarlas. En consecuencia, no restringe la disponibilidad del deudor sobre los bienes prendados.

El registro de prenda expedirá certificados y proporcionará informaciones a requerimiento judicial, de establecimientos bancarios, de escribanos públicos con registro y de quien compruebe un interés ante el encargado del mismo.

Una vez que haga la inscripción, el encargado del registro dejará constancia de ello en el contrato original en el certificado de prenda que expida, con las formalidades que prescribe la Ley de Prenda.

El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la cancelación de la obligación principal, pero no más allá de 5 años contados desde la inscripción de la prenda, fecha en la cual la prenda caduca. Podrá, sin embargo, reinscribirse por igual término todas las veces que fuera necesario. El contrato prendario inscripto es transmisible por endoso y el endoso también debe ser inscripto en el registro para producir efectos contra terceros. El régimen sobre endosos regirá la forma y efectos del endoso; pero la falta de protesto no hará caducar la responsabilidad de los endosantes siempre que, en el término de 30 días, contados desde el vencimiento de la obligación prendaria, el tenedor inicie su acción notificándola a los endosantes.

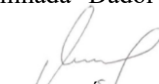
La inscripción será cancelada en los casos siguientes: (i) cuando así lo disponga una resolución judicial; (ii) cuando el acreedor o el dueño de la cosa prendada lo solicite adjuntando certificado de prenda endosada por su legítimo tenedor; el certificado se archivará en el registro con la nota de que se ha cancelado la inscripción; (iii) cuando lo solicite el dueño, en cuyo caso puede pedir al registro la cancelación de la garantía inscripta adjuntando el comprobante de haber depositado el importe de la deuda en el Banco oficial más próximo al lugar donde está situada la cosa, a la orden del encargado del registro notificara el depósito al acreedor mediante carta certificada dirigida al domicilio constituido en el contrato. Si el notificado manifestara conformidad o no formulará observaciones en el término de 10 días a partir de la notificación, el encargado hará la cancelación. En el caso de que objetara el depósito, el encargado lo comunicara al deudor y al banco para que ponga la suma depositada a disposición del depositante quien puede promover juicio por consignación. El certificado de prenda da acción ejecutiva para cobrar el crédito, intereses, gastos y costas. La acción ejecutiva y la venta de los bienes se tramitarán por procedimiento sumarísimo. No se requiere protesto previo ni reconocimiento de la firma del certificado ni de las convenciones anexas.

Están obligados solidariamente al pago el deudor prendario y los endosantes del certificado. En la misma ejecución prendaria se harán los trámites tendientes a cobrar el saldo de la obligación no satisfecho con el precio de la cosa prendada.

En caso de venta de la cosa prendada como libre, aunque fuera a título oneroso, tendrá el acreedor prendario derecho a ejercer la acción persecutoria contra el actual poseedor, sin perjuicio de las acciones penales contra el enajenante, que prescribe el artículo 44 de la Ley de Prenda.

Descripción del Régimen del Leasing

La Emisora también desarrolla operaciones de leasing de camiones y buses completos. El leasing es un instrumento de financiación de bienes de capital mediante el cual una persona, denominada “Dador” conviene


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

en transferir a otra, el “Tomador”, la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce contra el pago de un canon, confiriéndole, además, una opción de compra por cierto monto al finalizar el plazo de alquiler. El artículo 1227 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N.º 25.248 regulan el contrato de leasing (la “Ley de Leasing”).

Pueden ser objeto del contrato de leasing cosas muebles e inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, de propiedad del Dador o sobre los que el Dador tenga la facultad de dar en leasing. En el caso de la Emisora, el objeto está restringido principalmente a los camiones y buses completos cuyos plazos de financiación cumplan con los estipulados en la Ley de Leasing.

El leasing puede resultar particularmente atractivo para el Tomador respecto de la tradicional financiación prendaria, ya que:

- brinda la posibilidad de financiar el 100% del bien;
- permite la adquisición de bienes, sin la desventaja de la inmovilización de capital de trabajo;
- posibilita la necesaria e imprescindible actualización tecnológica, sin grandes erogaciones de capital;
- logra un eficiente flujo de caja ya que los cánones son soportados con el producido por la misma explotación del bien;
- ofrece beneficios respecto de liquidez, endeudamiento y rentabilidad de los estados contables ya que, al no tratarse contablemente como una compra, los cánones no se contabilizan como deudas;
- no afecta sus límites de crédito en el sistema bancario; y
- las ventajas fiscales, son unos de los pilares de esta herramienta, toda vez que los cánones son deducibles del impuesto a las ganancias durante toda la vigencia del contrato y el bien no se computa para bienes personales.

Dentro de sus facultades, el tomador está habilitado para usar y gozar del bien objeto del leasing conforme a su destino, pero no puede venderlo, gravarlo ni disponer de él. Los gastos ordinarios y extraordinarios de conservación y uso, incluyendo seguros, impuestos y tasas que recaigan sobre los bienes y las sanciones ocasionadas por su uso, se encuentran a cargo del tomador, salvo convención en contrario.

Respecto de las condiciones del contrato de leasing la opción del tomador de comprar el bien objeto del leasing puede ser ejercida una vez que haya pagado las tres cuartas (3/4) partes del canon total estipulado, o antes si así lo convinieran las partes. El precio de ejercicio de la opción de compra es fijado en el contrato, lo que garantiza su previsibilidad.

Al igual que la prenda, el derecho legal de oponibilidad a terceros, obliga a la inscripción registral en la jurisdicción respectiva y según la naturaleza de la cosa que constituya su objeto. Para que produzca efectos contra terceros desde la fecha de la entrega del bien objeto del leasing, la inscripción debe solicitarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración del contrato. En el caso de que esto no ocurriese, tal efecto se producirá desde que el contrato se presente para su registración.

Las garantías legales del leasing se mantienen por el lapso de 10 años, y puede, renovarse antes de su vencimiento, al igual que la prenda, por pedido del dador u orden judicial.

El tomador no puede sustraer los bienes muebles del lugar en que deben encontrarse de acuerdo a lo estipulado en el contrato inscripto. Sólo puede trasladarlos con conformidad expresa del dador, otorgada en el contrato o por acto escrito posterior, y después de haberse inscripto el traslado y la conformidad del dador en los registros correspondientes.

Ante la mora del tomador en el pago del canon, el dador puede: (i) obtener el inmediato secuestro del bien con la sola presentación del contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al tomador, otorgándole un plazo no menor de cinco días para la regularización. El secuestro, tiene como efecto la resolución del contrato. El dador puede además promover ejecución por el cobro del canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el momento en que se produjo el secuestro, la cláusula penal pactada en el contrato y sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios; o (ii) accionar por vía ejecutiva por el cobro del canon no pagado, incluyendo la totalidad del canon pendiente, si así se hubiere convenido, con la sola presentación del contrato inscripto y sus accesorios. En este caso, sólo procede el secuestro cuando ha vencido el plazo ordinario del leasing sin haberse pagado el canon íntegro y el precio de la opción de compra, o cuando se demuestre sumariamente el peligro en la conservación del bien, debiendo el dador otorgar caución


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

suficiente.

Para el caso de concurso o quiebra, son oponibles a los acreedores de las partes los efectos del contrato debidamente inscripto. Los acreedores del tomador pueden subrogarse en los derechos de éste para ejercer la opción de compra. En caso de concurso o quiebra del dador, el contrato continúa por el plazo convenido, pudiendo el tomador ejercer la opción de compra en el tiempo previsto. En caso de quiebra del tomador, el síndico puede optar entre continuar el contrato en las condiciones pactadas, o resolverlo. En el concurso preventivo, el deudor puede optar por continuar el contrato o resolverlo, en los plazos y mediante los trámites previstos en el artículo 20 de la Ley de Concursos y Quiebras.

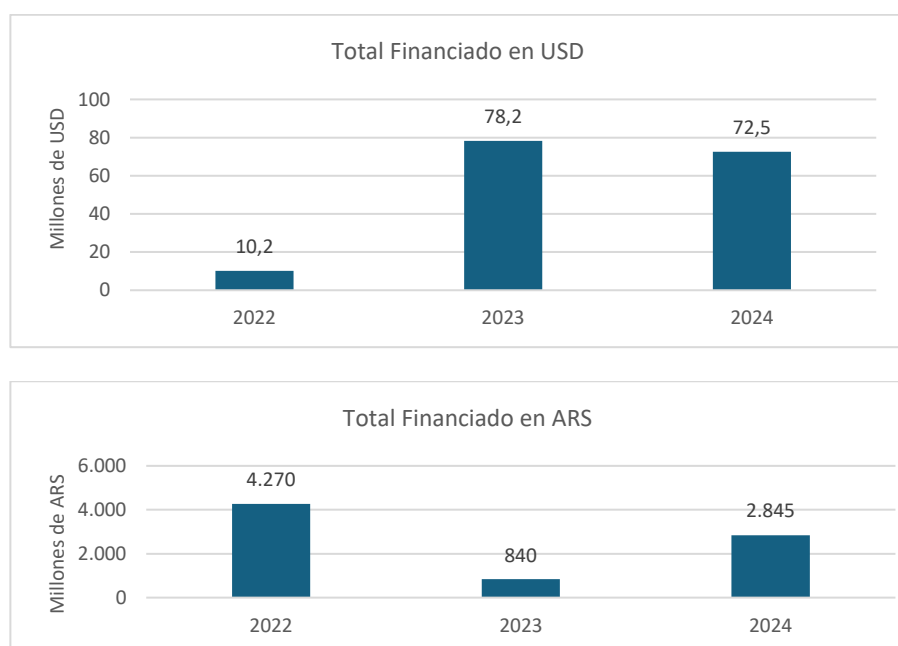
En el marco de aplicación del artículo 1243 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Leasing circunscribe la responsabilidad objetiva exclusivamente sobre el Tomador o guardián de las cosas dadas en leasing.

c) Descripción de las actividades y negocios

Descripción de la naturaleza de las operaciones y sus principales actividades

La actividad principal de la Emisora es la financiación de bienes de capital (camiones, buses completos y/o chasis para buses, motores, así como los servicios relacionados con su puesta en funcionamiento), a clientes finales y a la red de sucursales y concesionarios de Scania Argentina S.A.U.

El siguiente gráfico muestra la cantidad del total de financiado por Scania Credit en los años 2022, 2023 y 2024:

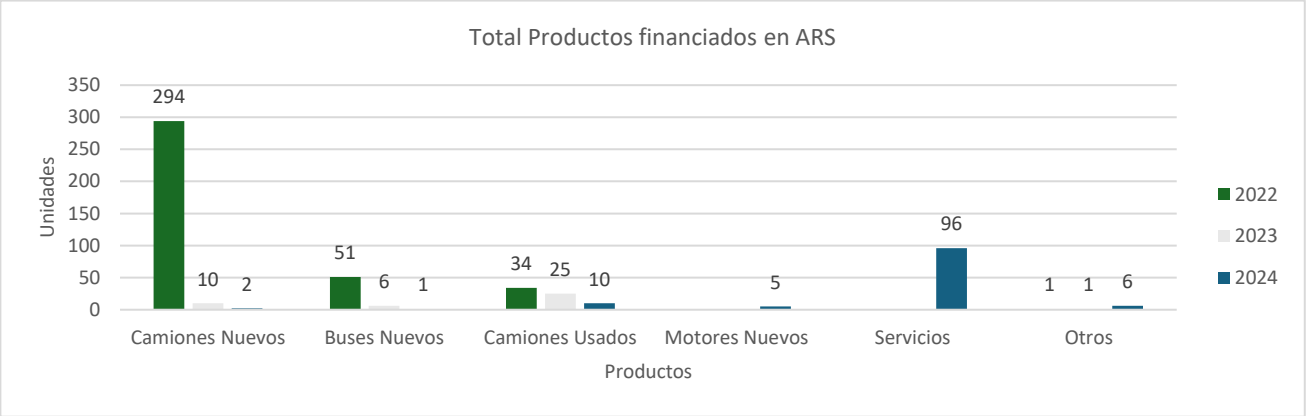
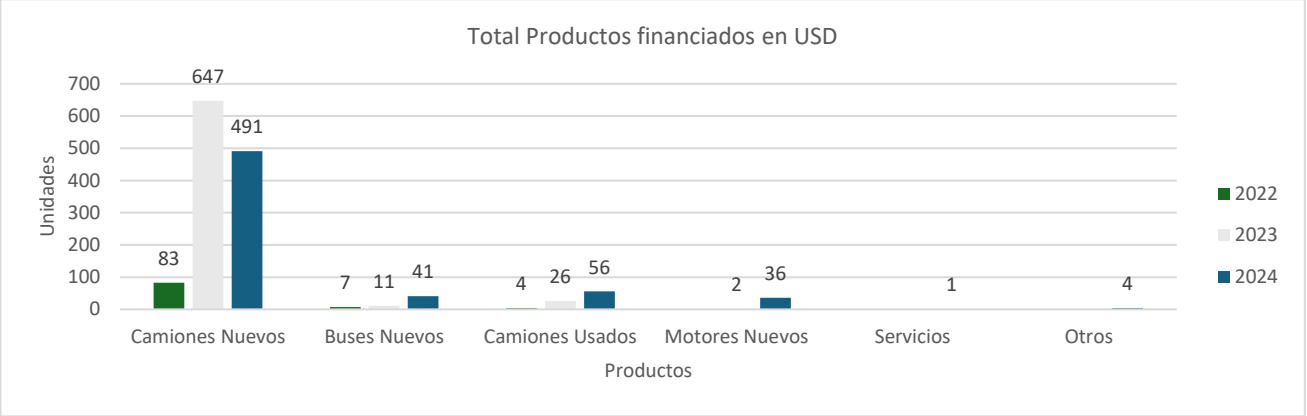


Las gráficas muestran la evolución del total financiado en ARS y USD por la compañía financiera entre 2022 y 2024. En 2022, las financiaciones en pesos fueron el fuerte de las operaciones financieras, esta tendencia cambió a partir de 2023, donde las condiciones económicas del país, y las altas tasas de financiación en pesos, llevaron a que las operaciones que predominaran fueran las financiaciones en dólares estadounidenses. Durante 2024 esta tendencia se mantuvo, aunque hubo un repunte en las operaciones en pesos.

Para 2025, se espera que el fuerte de las operaciones continúe siendo las operaciones en dólares estadounidenses pero que las operaciones en pesos sigan aumentando debido a la baja de tasas del mercado.

Por otro lado, el siguiente gráfico muestra el importe total de vehículos que fue financiado en los años 2022, 2023 y 2024:


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado



El gráfico muestra la evolución de los productos financiados en pesos, en el cual se visualiza un incremento en el último año en la financiación de servicios.

Los principales modelos de vehículos y chasis, y de servicios que Scania Credit financia son los expuestos a continuación:

Camiones

Los modelos son personalizados; es decir se fabrican considerando las necesidades y actividad del cliente. Estos son los modelos Estándar:

G 360 A4x2	G 440 B8x4 HT	P 380 B4x4	R 420 A4x2 SUPER
G 360 A6x2	G 460 A4x2 SUPER	P 380 B8x4	R 420 A6x2 SUPER
G 360 B4x2	G 460 A6x2 SUPER	P 420 A6x2 H SUPER	R 420 B4x2 SUPER
G 360 B6x2	G 460 B8x4 HT SUPER	P 420 A6x2 SUPER	R 420 B6x2 SUPER
G 410 A4x2 GNC	G 550 B8x4 HT SUPER	P 420 B4x4 SUPER	R 460 A4x2 SUPER
G 410 A6x2 GNC	P 280 A4x2	P 420 B8x4 SUPER	R 460 A6x2 SUPER
G 410 A6x2 GNC M	P 320 A4x2	P 440 A6x4	R 500 A6x2 SUPER
G 410 A6x2 GNC M ARENA	P 320 B4x2	P 440 B8x4	R 550 A6x4 75 SUPER
G 420 A4x2 SUPER	P 320 B6x4 Mixer	P 460 A6x4 SUPER	R 620 A6x4 75
G 420 A6x2 SUPER	P 320 B8x4 Mixer	P 460 B8x4 SUPER	R 620 B10x4/6 HT
G 420 A6x4 SUPER	P 340 A4x2 GNC	R 410 A4x2 GNC	S 500 A4x2 SUPER
G 420 B4x2 SUPER	P 340 B6x4 GNC	R 410 A6x2 GNC	S 500 A6x2 SUPER
G 420 B6x2 SUPER	P 360 A4x2	R 410 A6x2 GNC M	S 620 A6x2 60
S 620 A6x4 75			


 Rodrigo Álvarez
 Funcionario Subdelegado

Buses completos

A continuación, se brinda una descripción de los modelos de buses completos Scania cuya comercialización financia la Emisora:

URBANOS	INTERURBANOS	LARGA DISTANCIA
K280 B4x2LB Urbano	K280 B4x2NB MDA	K410 B6x2*4NB GAS 15mt
K280 B4x2LB GAS Urbano	K320 B4x2NB Intercity	K450 B6x2NB DD
	K340 B4x2NB GAS Intercity	K450 B6x2*4NB 15mt
	K410 B4x2NB Minero	

Chasis para buses

K 280C B4x2LB GAS Urbano
K 280C B4x2LB Urbano
K 280C B4x2NB MDA
K 320C B4x2NB Intercity
K 340C B4x2NB GAS Intercity
K 410C B4x2NB Minero
K 410C B6x2*4NB GAS 15 metros
K 450C B6x2*4NB 15m
K 450C B6x2NB DD

Servicios para la puesta en funcionamiento

La Emisora financia los siguientes servicios relacionados con la puesta en funcionamiento de los productos comercializados por Scania: (a) la financiación de grandes reparaciones por taller, (b) la venta de acuerdos de reparación y mantenimiento, (c) servicios de driver coaching / Pro-driver, y (d) la provisión del servicio de Scania Assistance, consistente en la atención ante urgencias en ruta, las 24 horas, los 365 días del año.

Política Crediticia

La Compañía cuenta con políticas de crédito para el otorgamiento de financiaciones siguiendo el lineamiento de la política global de créditos. Para ello analiza básicamente el cumplimiento previo del tomador y las características de la industria y/o sector donde el tomador desarrolla sus actividades, a fines de evaluar su capacidad de generar recursos para realizar el repago.

Composición de la cartera de créditos

COMPOSICIÓN DE LA CARTERA POR ORIGEN DE LAS FINANCIACIONES:

Tipo de Financiación ARS	31/12/2024	31/12/2023	31/12/2022
Generados por la Emisora	1.501.654.225	3.064.569.158	20.486.553.483
Adquiridos (DC)	646.729.844	-	-
Totales	2.148.384.069	3.064.569.158	20.486.553.483

Tipo de Financiación USD (Expresados en ARS)	31/12/2024	31/12/2023	31/12/2022
Generados por la Emisora	93.884.305.647	115.537.352.977	10.540.133.897
Adquiridos (DC)	-	-	-
Totales	93.884.305.647	115.537.352.977	10.540.133.897


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Fuente: Estados contables de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 (publicados en AIF bajo el ID nro.3350876, el ID nro. 3356463 y el ID nro. 3356502)

COMPOSICIÓN DE LA CARTERA POR SEGMENTO:

Tipo de Financiación USD (*)	31/12/2024	31/12/2023	31/12/2022
Prendario	86.694.511.264	114.995.826.937	9.290.935.941
Arrendamiento Financiero	2.586.501.684	-	-
Préstamos sin Garantía	4.603.292.699	541.526.040	1.249.197.956
Totales	93.884.305.647	115.537.352.977	10.540.133.897

Tipo de Financiación ARS	31/12/2024	31/12/2023	31/12/2022
Prendario	1.172.886.149	2.984.023.385	20.287.905.963
Préstamos sin Garantía	975.497.920	80.545.773	198.647.520
Totales	2.148.384.069	3.064.569.158	20.486.553.483

(*) Corresponde a dólares estadounidenses, re-expresados a moneda homogénea a 2024.

Fuente: Estados contables de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 (publicados en AIF bajo el ID nro. 3350876, el ID nro. 3356463 y el ID nro. 3356502)

COMPOSICIÓN DE LA CARTERA POR MONEDA:

Moneda	31/12/2024	31/12/2023	31/12/2022
Dólares (*)	93.884.305.647	115.537.352.977	10.540.133.897
Pesos	2.148.384.069	3.064.569.158	20.486.553.483

(*) Corresponde a dólares estadounidenses, reexpresados a moneda homogénea a 2024.

Fuente: Estados contables de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 (publicados en AIF bajo el ID nro. 3350876, el ID nro. 3356463 y el ID nro. 3356502)

La Sociedad ha otorgado financiaciones principalmente en dólares estadounidenses, tendencia que se mantiene en los últimos años. Al 31 de diciembre de 2024, las financiaciones en dicha moneda representan un 98% del total de la cartera, mientras que al 31 de diciembre de 2023 representaban un 97% del total de la cartera.

APERTURA DE LA CARTERA POR MORA:

Total Cartera	31/12/2024	31/12/2023	31/12/2022
Cumplimiento normal	95.464.299.939	118.416.959.823	31.026.687.380
0 de 30 Días	568.389.777	184.962.312	-
Total	96.032.689.716	118.601.922.135	31.026.687.380

(*) Corresponde al total de la cartera (Pesos y Dólares estadounidenses), reexpresados a moneda homogénea al 31 de diciembre de 2024.

Fuente: Estados contables de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 (publicados en AIF bajo el ID nro.3350876, el ID nro. 3356463 y el ID nro. 3356502)

La Compañía durante los últimos 3 ejercicios ha tenido un nivel de morosidad baja, llegando al 31 de diciembre de 2024 con una mora de 0 a 30 días del 0,59%. En tanto, los créditos de la Sociedad con mora de 0 a 30 días representaban al 31 de diciembre de 2023 un 0,16% de la cartera.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

APERTURA DE LA CARTERA POR PLAZO DE COBRO:

Total Cartera (*)	31/12/2024	31/12/2023	31/12/2022
De plazo vencido	568.389.777	184.962.312	-
Hasta tres meses	17.778.133.295	14.626.610.850	7.749.106.471
Entre tres y seis meses	13.346.015.683	12.417.212.971	6.214.840.165
Entre seis y nueve meses	12.197.314.370	11.211.532.355	5.281.549.995
Entre nueve y doce meses	11.469.467.011	10.887.523.964	3.856.036.008
Más de un año	40.673.369.580	69.274.079.683	7.925.154.741
Total	96.032.689.716	118.601.922.135	31.026.687.380

(*) Corresponde al total de la cartera (Pesos y Dólares estadounidenses), reexpresados a moneda homogénea al 31 de diciembre de 2024.

Fuente: Estados contables de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 (publicados en AIF bajo el ID nro.3350876, el ID nro. 3356463 y el ID nro. 3356502)

La cartera de créditos de Scania Credit al 31 de diciembre de 2024 tiene un 19% cuyo plazo de cobro es inferior a los 90 días, un 39% que no supera el año de cobro. En tanto que 56% de las deudas financieras al 31 de diciembre de 2024 tiene vencimientos dentro los próximos 12 meses, que ascienden a \$49.384.413.589 de pesos, y el 44% de las deudas financieras al 31 de diciembre de 2024, posee vencimientos posteriores a los 12 meses, que ascienden a \$38.911.098.197 de pesos.

MARGEN BRUTO DE RENTABILIDAD:

A continuación, se expone de forma comparativa el margen bruto de rentabilidad por segmento, es decir, los ingresos financieros una vez deducidos los costos financieros:

Segmento	31/12/2024	31/12/2023	31/12/2022
Prendario	90%	56%	30%
Arrendamiento Financiero	65%	-	-
Rental	31%	54%	67%

Fuente: Información interna de la Emisora

Nuevos productos o servicios y su desarrollo

Se informa que la Sociedad no tiene previsto desarrollar nuevos productos en el corto plazo, distintos a aquellos que tienen como objeto otorgar operaciones de financiamiento de bienes de capital.

Principales mercados donde la Emisora compete

Scania Credit forma parte del Grupo Scania, una empresa líder mundial en bienes de capital que diseña, fabrica y distribuye a través de su marca “Scania”, productos para el transporte de cargas y pasajeros. El grupo cuenta en Argentina con una red de sucursales y concesionarios profesionalizados con un conocimiento cabal de las necesidades del cliente en cada segmento de negocio operado.

En este ámbito, Scania Credit tiene como actividad principal la financiación directa a los clientes de la mencionada marca.

La Sociedad posee una cartera de créditos otorgados al segmento de vehículos de transporte de cargas y pasajeros, proveyendo una adecuada diversificación que le permite mitigar sus riesgos del negocio.

Por otro lado, la Emisora cuenta con un equipo de innovación que, junto con la participación de profesionales de diversas áreas, presenta y desarrolla distintos proyectos y soluciones de negocios. Actualmente el enfoque está en la búsqueda de herramientas que impacten positivamente en el servicio al cliente tanto desde el lado de la accesibilidad, con la utilización de nuevas aplicaciones digitales, como así también acceso a distintas fuentes de financiamiento y la experiencia del cliente (*Customer Experience*).


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Información de Mercado Relevante - Información complementaria sobre el Índice MSCI Argentina (USD)

El índice MSCI Argentina mide el desempeño del mercado accionario de empresas argentinas de mediana y gran capitalización, y se expresa en dólares estadounidenses. A continuación, se detallan los retornos anuales netos acumulados al 30 de junio de 2025:

Horizonte temporal	Rendimiento (USD)
1 mes	-10,17 %
3 meses	-6,36 %
Año 2025 (YTD)	-19,14%
Últimos 12 meses	+44,25 %
Últimos 3 años (anual)	+66,48 %
Últimos 5 años (anual)	+43,87 %

Fuente: factsheet oficial publicado por MSCI Inc. correspondiente al mes de junio de 2025 (<https://www.msci.com/documents/10199/e0dfd20e-1f6e-4790-9584-6310b9a3b428>).

Estacionalidad de los negocios de la Emisora

La actividad de la Emisora no es afectada por estacionalidad.

Descripción de las fuentes y disponibilidad de materias primas

La actividad de la Emisora no depende de la obtención de materias primas

Descripción de los canales de comercialización que utiliza la Emisora

Los productos de Scania Credit son comercializados a través de la red de 29 sucursales y concesionarios de Scania Argentina S.A.U. de los cuales, 15 son sucursales y 14 son concesionarios oficiales. Los concesionarios oficiales tienen la posibilidad, pero no la obligación, de ofrecer a sus clientes los servicios de Scania Credit.

Dependencia de patentes, licencias, contratos industriales, comerciales, con proveedores y/o clientes importantes para la rentabilidad del negocio de la Emisora

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora no es parte de ningún contrato vigente que, por su naturaleza, exceda aquellos originados en el curso ordinario de sus negocios.

Regulación estatal y/o ambiental en los negocios de la Emisora

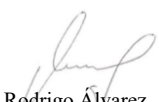
Por la actividad de la Compañía se considera que no hay regulación estatal ni cuestiones ambientales relevantes que corresponda detallar.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

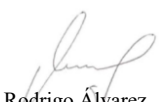
II. OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES

El siguiente es un resumen de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se describen en “De la Oferta y la Negociación” del presente Prospecto, y está condicionado en su totalidad por la información más detallada contenida en dicha sección de este Prospecto.

Emisora:	Scania Credit Argentina S.A.U.
Descripción:	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, a corto, mediano o largo plazo, subordinadas o no, con garantía común, flotante o especial, o sin garantía, y serán emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas aplicables.
Duración del Programa:	5 años contados a partir de la fecha de autorización de oferta pública del Programa otorgado por el Directorio de la CNV, sujeto a cualquier renovación o extensión del plazo conforme lo permitan las normas que resulten aplicables. Dado que la autorización de oferta pública fue otorgada por la CNV mediante Resolución N° RESFC-2025-23171-APN-DIR#CNV de fecha 25 de Junio de 2025, la duración del programa se extenderá hasta el día 25 de Junio de 2030.
Monto Máximo:	El monto máximo de las Obligaciones Negociables bajo el Programa no podrá exceder de USD 225.000.000 o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor, en cualquier momento en circulación, sujeto a todo incremento o disminución debidamente autorizados.
Denominación:	Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en cualquier moneda o unidades de valor según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. Adicionalmente, podrán emitirse Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable.
Precio de Emisión:	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a su valor nominal o con descuento o prima sobre su valor nominal, según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes.
Forma:	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en forma escritural o en forma de títulos nominativos no endosables (sin cupones de interés), representados por uno o más títulos globales (que sean depositados con depositarios autorizados por la CNV) o definitivos, según se determine en cada emisión en particular.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

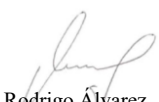
Clases y Series:	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas Clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma Clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en distintas Series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma Clase, y aunque las Obligaciones Negociables de las distintas Series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma Serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie serán los que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto correspondiente.
Plazos y formas de amortización:	Los plazos y las formas de amortización bajo las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes, los cuales no serán inferiores a 7 días desde la fecha de emisión respectiva o el plazo menor que pueda ser requerido por las regulaciones de la CNV, respetando siempre los plazos mínimos y máximos que permitan las normas que se encuentren vigentes.
Intereses:	Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija, variable, una combinación de ellas o no devengar intereses, según se especifique en cada Suplemento de Prospecto correspondiente. En caso de devengar intereses, éstos serán pagados en las fechas y en las formas que se especifiquen en cada Suplemento de Prospecto correspondiente.
Montos Adicionales:	Según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes, la Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones u otras cargas públicas presentes o futuras de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de tal jurisdicción. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, sujeto a ciertas excepciones, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.
Denominaciones:	Las Obligaciones Negociables serán emitidas en aquellas denominaciones que sean establecidas oportunamente sujeto a las denominaciones mínimas que exijan las normas aplicables.
Compromisos:	Según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes, la Emisora se obliga a cumplir los compromisos que se detallan en “ <i>DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Compromisos</i> ” del presente, en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación.


 Rodrigo Álvarez
 Funcionario Subdelegado

- Eventos de Incumplimiento:** En caso de que cualquiera de los eventos de incumplimiento que se especifican en “*DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Eventos de Incumplimiento*” del presente, y/o cualquiera de los eventos de incumplimiento que eventualmente se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes, ocurriera, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán exigir, sujeto a las condiciones allí previstas, el pago de capital, los intereses devengados y los Montos Adicionales, si los hubiere, de todas las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie.
- Destino de los Fondos** Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa serán destinados a uno o más de los siguientes destinos: (i) integración de capital de trabajo en la República Argentina; (ii) inversiones en activos físicos situados en la República Argentina; (iii) refinanciación de pasivos; y/u (iv) otro destino que cumpla con el artículo 36 inciso 2° de la Ley de Obligaciones Negociables. Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Emisora podrá invertir los fondos transitoriamente en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo. El destino específico de los fondos será indicado con precisión en el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada emisión.
- Rescate a Opción de la Emisora:** En caso de que así se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Emisora con anterioridad al vencimiento de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones que, en su caso, se especifiquen en tales Suplementos de Prospecto. Ver sección “*XI. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN – Rescate a Opción de la Emisora*”. Según se informa en dicha sección, el rescate anticipado parcial se realizará a prorrata y respetando en todo momento el principio de trato igualitario entre los tenedores de una misma serie
- Rescate por Razones Impositivas:** Según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes, la Emisora podrá rescatar, a un precio igual al 100% del valor nominal presente más intereses devengados e impagos y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables a la fecha del rescate en cuestión, cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en su totalidad (y no parcialmente) en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Ver sección “*XI. DE LA OFERTA Y LA presente NEGOCIACIÓN – Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto. Según se informa en dicha sección, el rescate parcial será realizado a prorrata y respetando en todo momento los principios de transparencia y trato igualitario entre los tenedores de una misma Serie.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Rango:	Las Obligaciones Negociables constituirán (según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable) obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán como mínimo del mismo grado de privilegio entre sí y respecto de las demás deudas no subordinadas de la Emisora. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes, salvo disposición en contrario de la ley aplicable o que las Obligaciones Negociables fueran subordinadas.
Agentes Colocadores:	El o los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán aquéllos que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes.
Agentes de Registro y Pago:	Serán el agente de registro y agente de pago que se designe en el Suplemento de Prospecto respectivo.
Otras Emisiones de Obligaciones Negociables:	Según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes, la Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevas Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma Clase que dichas Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con las mismas. Tales nuevas Obligaciones Negociables serán de una Serie distinta dentro de la Clase en cuestión.
Mercados:	De acuerdo con lo que resuelva la Emisora respecto de una Clase y/o una Serie en el respectivo Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables deberán ser listadas y/o negociarse en mercados de valores locales autorizados por la CNV y/o en bolsas o mercados extranjeros, todo ello con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales y extranjeras que resultaren aplicables.
Ley Aplicable:	Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades y todas las demás normas vigentes argentinas.


 Rodrigo Álvarez
 Funcionario Subdelegado

Jurisdicción:

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá por (i) el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o aquel que lo reemplace en el futuro. Los laudos arbitrales serán apelables ante los tribunales judiciales competentes. No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, acudiendo a los tribunales judiciales competentes, y/o de la forma que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable. El laudo que dicte el tribunal será apelable y se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al tribunal. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o aquel que lo reemplace en el futuro; o (ii) la jurisdicción que se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Acción Ejecutiva:

Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En caso de que las Obligaciones Negociables fueran nominativas no endosables representadas por títulos globales, y los beneficiarios tengan participaciones en los mismos, pero no sean los titulares registrales de las mismas, el correspondiente depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso de que las Obligaciones Negociables fueran escriturales, el correspondiente agente de registro podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.



Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Calificación de Riesgo:

La Emisora ha optado por que el Programa no cuente con calificaciones de riesgo. Sin perjuicio de ello, la Emisora podrá optar por calificar o no cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables. A efectos de la lectura de las calificaciones de riesgo de la Emisora, se puede encontrar toda la información al respecto en el sitio web: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Calificaciones>.



Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

III. FACTORES DE RIESGO

El público inversor deberá leer y examinar cuidadosamente la totalidad de la información contenida en el presente Prospecto antes de realizar cualquier transacción relativa a las Obligaciones Negociables. La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos. Entre otros aspectos, los posibles compradores deberán tener en cuenta, y eventualmente asesorarse debidamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, los factores de riesgo que se indican a continuación, los que deben leerse junto con el resto del presente Prospecto y los estados contables de Scania Credit incorporados al mismo. Adicionalmente a los factores de riesgo indicados, pueden existir otros que a la fecha del presente Prospecto no han llegado a conocimiento de la Emisora o que ésta no considera significativos en la fecha del presente

Factores de riesgo relacionados con la Argentina

Riesgo relacionado con la situación política, económica y social argentina, especialmente cambios de políticas o nuevas decisiones de gobierno que afecten el crecimiento del negocio

Scania Credit es una sociedad anónima constituida según las leyes de la Argentina y la totalidad de sus operaciones, bienes y clientes se encuentran ubicados en la Argentina. En consecuencia, el comportamiento de su cartera de préstamos, su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones dependen en gran medida de la situación política, económica y social de la Argentina.

La economía argentina ha experimentado una significativa volatilidad en las últimas décadas, incluyendo diversos períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles elevados y variables de inflación y devaluación de la moneda, la cual probablemente tendrá consecuencias adversas que no se pueden estimar en este momento. Si las condiciones económicas de Argentina tienden a deteriorarse, si la inflación se acelerara más, o si no resultaren efectivas las medidas del Gobierno Argentino para atraer o retener inversiones extranjeras y financiamiento internacional o bien incentivar la actividad económica doméstica, podría afectar adversamente el crecimiento económico del país y, a su vez, afectar nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Argentina ha enfrentado y continúa enfrentando presiones inflacionarias. De acuerdo con los datos de inflación publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (el "INDEC"), en 2024 el índice de precios al consumidor ("IPC") y el índice de precios al por mayor ("IPIM") se incrementó en un 117,8%% y 67,1%, respectivamente. La inflación acumulada de tres años superó el 100% provocando que la Argentina sea considerada como una economía hiperinflacionaria. En 2022 el IPC aumentó 94,8%, mientras que el IPIM aumentó en 94,8%. Mientras que en 2023, el IPC registró una variación mensual total del 211,4%, mientras que el IPIM registró una variación acumulada del 276,4%.

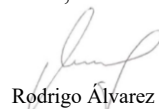
Durante el año 2024 el IPC registró aumentos en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 20,6%, del 13,2%, 11%, 8,8%, 4,2%, 4,6%, 4%, 4,2%, 3,5%, 2,7%, 2,4% y 2,7% respectivamente.

Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2025, el IPC registró aumentos del 2,2%, 2,4%, 3,7%, 2,8% y 1,5%, respectivamente. De esta forma, durante los cinco primeros meses del año, se acumuló una variación del 13,3% y, en la comparación interanual, el incremento alcanzó el 43,5%.

Asimismo, ciertas variables macroeconómicas que se vieron afectadas durante los últimos años se modificaron durante 2025. Entre otras variables, el crecimiento de la tasa de interés de Argentina, en 2024 la tasa BADLAR promedió un 28,5%, versus un 95,82% durante 2023 y un 102,92 % durante 2022; mientras que en Abril de 2025 fue de 33,62%. Durante el año 2024 el peso argentino se devaluó un 29,3% en comparación con un 77% en el período diciembre 2022-diciembre de 2023; mientras que los primeros seis meses del año 2025, el peso argentino se devaluó un 14,31%. El PIB (Producto Interno Bruto) registró una caída del 1,72% en 2024 y del 1,55% en 2023, en contraste con el crecimiento del 5,2% observado en 2022; mientras que durante el primer trimestre del año 2025, se registró una contracción del PIB del 5,1% interanual. Por su parte el riesgo país de Argentina alcanzó los 701 puntos al 30 de junio de 2025

La economía argentina depende de una serie de factores, incluyendo (pero no limitado a) los siguientes:

- La producción local, demanda internacional y los precios para los principales commodities de exportación de la Argentina;
- La estabilidad y competitividad del peso con relación a otras monedas;
- La competitividad y eficiencia de la industria y servicios locales de la Argentina;


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

- El nivel de consumo interno;
- Inversión y financiamiento interno y externo;
- Shocks económicos externos adversos;
- Epidemias o pandemias;
- Cambios en las políticas económicas o fiscales que pudiera adoptar el Gobierno Nacional;
- Disputas laborales y paros, que pueden afectar diversos sectores de la economía argentina;
- El nivel de gastos por parte del Gobierno Nacional y la dificultad de disminuir el déficit fiscal;
- El nivel de desempleo, que afecta el consumo;
- La inestabilidad política;
- Una exitosa reestructuración de la deuda soberana en moneda extranjera y bajo ley extranjera; y
- Las tasas de interés y de inflación.

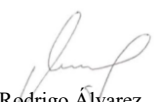
La economía argentina también es sensible a los acontecimientos políticos locales. Tras las PASO, que tuvieron lugar el 13 de agosto de 2023, y que dieron como resultado a Javier Milei como el candidato más votado, el Gobierno argentino llevó adelante numerosas medidas, dentro de las cuales se pueden destacar: la eliminación del impuesto a las ganancias para ciertas categorías, al elevarlo al mínimo no imponible de \$1.770.000, generando que alrededor de 800.000 empleados queden exceptuados de pagarlo; el pago de una “asignación no remunerativa” de \$60.000, dispuesto mediante el Decreto 438/2023, para trabajadores registrados en relación de dependencia que cobren menos de \$400.000; la devolución del IVA, dispuesta mediante Resolución General N° 5418/2023, en la compra de productos de la canasta básica con tarjeta de débito, con un tope de \$18.000 por persona; y el pago de una suma de \$94.000 para trabajadores informales.

El conjunto de las medidas que fue anunciando la administración del expresidente Alberto Fernández, que fueron presentadas como una compensación del impacto de la devaluación que le impuso el FMI a la Argentina y que se llevó a cabo después de las PASO, implicaron un costo aproximado de \$3.000 millones (1,8% del PBI). En relación a ello, según un informe de ABCEB, independientemente de la capacidad del gobierno para captar financiamiento privado, se advierte que cuenta con un acreedor de última instancia, ya que el BCRA ya compró títulos por \$4,6 billones en el año y afirma que seguirá financiando al fisco, lo que, en un escenario en que la demanda de pesos está muy debilitada, recalentará las presiones cambiarias e inflacionarias.

Las elecciones presidenciales finalmente tuvieron lugar el 22 de octubre de 2023. A efectos de ser elegido presidente en primera vuelta, el candidato más votado debía obtener al menos el 45% de los votos o más de 40% y una diferencia de 10 puntos porcentuales o más con el segundo candidato más votado. De acuerdo a los resultados, Unión por la Patria, el partido político del oficialismo obtuvo el 36,68% de los votos, mientras que La Libertad Avanza y Juntos por el Cambio obtuvieron el 29,98% y 23,83%, respectivamente. Posteriormente, el 19 de noviembre de 2023, Javier Milei resultó electo presidente por el 55,65% de los votos, mientras que Sergio Massa obtuvo el 44,35%. La nueva administración empezó su gestión el 10 de diciembre de 2023 y, ese mismo día, anunció un conjunto de medidas para reducir el déficit fiscal, desarmar las Leliqs y reducir la planta ministerial, todo ello con el objetivo de corregir la economía.

La asunción de la Presidencia por parte de Javier Milei y la adopción de las medidas tendientes a modificar las condiciones macroeconómicas de la Argentina, tales como la reducción del déficit fiscal, una devaluación del tipo de cambio entre el Peso Argentino y el Dólar Estadounidense y la presentación de leyes ante el Congreso de la Nación de la Argentina con el propósito de reformar el Estado Nacional, privatizar empresas públicas y racionalizar el gasto corriente de la administración nacional pueden generar volatilidades en las condiciones económicas y financieras e incertidumbre de corto plazo y, en consecuencia, afectar la situación patrimonial y financiera de Scania Credit.

En este sentido, el 21 de diciembre de 2023 fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto N.º 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina”, el cual se encuentra vigente desde el 29 de diciembre de 2023 y continúa su vigencia a la fecha del presente Prospecto. Sin embargo, el 14 de marzo de 2024, el Senado, en ejercicio de los deberes establecidos en la Ley N° 26.122, que regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso de la Nación respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo Nacional, no aprobó el Decreto N° 70/2023, a través de una votación que arrojó un resultado de 42 votos en contra, 25 a favor y cuatro abstenciones, girando dicho decreto para su tratamiento a la Cámara de Diputados de la Nación. En el supuesto que la Cámara de Diputados de la Nación aprobara el rechazo del Decreto N° 70/2023, entonces, el Decreto N° 70/2023 perdería su vigencia. A través del Decreto N° 70/2023, el gobierno estableció diversas medidas en busca de reducir el tamaño de la Administración Pública Nacional, reducir el gasto público y avanzar hacia una desregulación de la economía. Además, a través


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

del referido decreto, el gobierno declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 diciembre de 2025.

Entre las medidas principales del DNU 70/2023, se encuentran:

La derogación de las siguientes leyes y artículos:

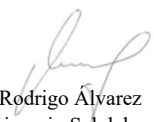
- La Ley N° 18.425 de Promoción Comercial, la cual reglamentaba la transformación de los sistemas de comercialización;
- La Ley N° 18.875 de Compre Nacional, con excepción de sus disposiciones de alcance penal;
- La Ley N° 19.227 de Mercados Mayoristas;
- La Ley N° 20.657, que regula el Régimen para la Actividad Comercial de Supermercados;
- La Ley N° 20.680 de Abastecimiento;
- La Ley N° 26.736 de Régimen Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel de Diarios;
- La Ley N° 26.992 de Bienes y Servicios, a partir de la cual se disponía la creación del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios;
- La Ley N° 27.437 de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores, con excepción de sus disposiciones de alcance penal;
- La Ley N° 27.545 o Ley de Góndolas;
- La Ley N° 27.221 de Locación de Inmuebles con fines turísticos;
- La Ley N° 27.551 o Ley de Alquileres;
- Artículos 5, 7, 8, 9, 17, 32, 35, 53 y 54 de Ley N° 25.065 de Tarjetas de Crédito; y
- Artículos 3, 4, 23, 26 y 29 de la Ley N° 9.643 sobre operaciones de crédito mobiliario realizadas por medio de certificados de depósito y warrant.

2) Sobre reforma del Estado, se dispuso:

- La modificación del *status* jurídico de las empresas públicas, reconvirtiéndolas en Sociedad Anónimas, en miras de su posterior privatización;
- La derogación del Decreto-Ley N° 15.349/46 de Régimen de sociedades de economía mixta;
- La derogación de la Ley N° 13.653 de Régimen de funcionamiento de empresas del Estado;
- La derogación de la Ley N° 20.705 sobre sociedades del Estado; y
- La derogación de la Ley N° 14.499 de haberes a los jubilados y pensionados aplicables a cajas nacionales. 3) En materia laboral, se destacan las siguientes modificaciones:

- La derogación de las multas al empleador por falta de registro o deficiente registro y pago tardío previstas en las leyes N° 24.013 y N° 25.323;
- La eliminación de la presunción de existencia de conducta maliciosa y temerosa del empleador ante la falta de pago en término y sin causa justificada de las indemnizaciones;
- La derogación de los artículos 43 a 48 de la Ley N° 25.345 que preveía la sanción ante la falta de entrega de los certificados de trabajo;
- Extensión del periodo de prueba a 8 meses;
- Modificaciones al cálculo de la indemnización por despido sin causa; y
- Modificaciones a la Ley 27.555 de Teletrabajo en tanto a la reversibilidad, las tareas de cuidado y de prestaciones transnacionales.

4) En materia de energía, se derogaron:


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

- La Ley N° 25.822 (Plan Federal de Transporte Eléctrico);
- El Decreto N° 1060/00 relativo a contratos de abastecimiento exclusivo de combustibles;
- El Decreto N° 1491/02 de contratos de exportación de energía eléctrica por Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada y los Acuerdos de Comercialización de Generación;
- El Decreto N° 634/03 de ampliaciones de transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal; y
- El Decreto N° 311/06 que aprobó el otorgamiento de préstamos reintegrables del tesoro nacional al fondo unificado creado por la Ley N° 24.065 destinados al sostenimiento del sistema de estabilización de precios en el mercado eléctrico mayorista.

5) Sobre política aeronáutica se destacan las siguientes modificaciones:

- La derogación del Decreto-Ley 12.507/56 de política nacional en materia aeronáutica;
- La derogación de la Ley 19.030 de política nacional para el transporte aerocomercial;
- La derogación del Decreto 1654/02 sobre emergencia del transporte aerocomercial; y
- La incorporación de la aeronáutica civil aerocomercial como un servicio esencial.

6) Asimismo, se modificaron los siguientes artículos del Código Civil y Comercial de la Nación:

- Artículos 765 y 766, sobre el cumplimiento de obligaciones de moneda extranjera. Con las modificaciones impuestas por el DNU 70/2023 el deudor de una obligación en moneda extranjera solo se libera entregando la especie convenida, no correspondiendo más el cumplimiento por el equivalente en moneda nacional;
- Artículo 958. Con la modificación de este artículo, se dispuso que las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido dentro de los límites impuestos por la ley o el orden público, y que las normas legales son de aplicación supletoria a la voluntad de las partes expresada en un contrato; y
- Artículo 960. Se eliminó la facultad de los jueces de las estipulaciones de un contrato de oficio cuando se afectara el orden público.

7) En agregado, se introdujeron modificaciones al Código Aduanero, en materia de bioeconomía (como la derogación de la Ley N° 26.737 sobre tierras rurales), minería, salud, comunicación y turismo, entre otros.

Sumado a ello, en virtud del control legislativo posterior establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y en la Ley 26.122, que dispone que el DNU 70/2023 mantendrá su vigencia hasta tanto no sea rechazado por ambas Cámaras del Congreso de la Nación. En ese sentido, el 14 de marzo de 2024, tras no cumplirse con los plazos estipulados por la Ley 26.122 para que la Comisión Bicameral Permanente dé tratamiento al DNU 70/2023, el Senado de la Nación abrió sesiones especiales en las cuales se votó por el rechazo de este. Actualmente, el DNU 70/2023 espera su tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación; en caso de que esta vote por su rechazo, aquel perdería su vigencia.

Asimismo, el DNU 70/2023 ha motivado distintas acciones ante la justicia. El 16 de abril de 2024, la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó por unanimidad dos acciones impulsadas contra el DNU alegando que no se halla configurada en ninguna de ellas la existencia de una “causa”, “caso” o “controversia” que corresponda al Poder Judicial de la Nación resolver. Por otro lado, recientemente se ha admitido la procedencia de diferentes medidas cautelares, contenidas en acciones de amparo, tendientes a suspender temporalmente los efectos del DNU 70/2023. Todas estas medidas cautelares, interpuestas principalmente por centrales sindicales y diferentes gremios de trabajadores, han sido apeladas por el gobierno de Javier Milei. A la fecha de este Prospecto, aún quedan más pretensiones por resolver contra la legitimidad del DNU y continúa siendo incierto cómo procederá el máximo Tribunal ante casos similares.

Asimismo, el 27 de diciembre de 2023, la nueva administración presentó un proyecto de ley denominado “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” el cual plantea reformas en diversos temas: la emergencia económica; la reorganización administrativa; seguridad y defensa; justicia; interior, ambiente, turismo y deporte; capital humano; salud pública; e infraestructura y servicios. El 2 de febrero de 2024 el


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

proyecto obtuvo media sanción en sus términos generales en Cámara de Diputados, con 144 votos afirmativos, 109 negativos y ninguna abstención. Sin embargo, al discutirse la norma en particular en dicha Cámara, la sesión se levantó por falta de acuerdo, por lo cual el mismo fue enviado nuevamente a comisiones. Posteriormente, el Gobierno decidió retirar el proyecto de ley “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” del tratamiento en las comisiones del Congreso al donde se había girado dicho proyecto para su tratamiento. El Gobierno del Presidente Milei envió a los gobernadores y legisladores un nuevo proyecto de ley relativo a las facultades delegadas por el Congreso en el Poder Ejecutivo Nacional, desregulación económica, defensa de la competencia y régimen de incentivo para grandes inversiones. A su vez, el Gobierno Nacional envió un borrador a los gobernadores y diputados y senadores nacionales que incluye el tratamiento de las leyes en materia impositiva.

Dada la reciente implementación de estas complejas y diversas modificaciones normativas no existen certezas respecto al impacto que estas nuevas medidas pueden tener en el negocio de Scania Credit, en sus finanzas y en el resultado de sus operaciones.

A pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, los desequilibrios inflacionarios estructurales de Argentina han tenido un deterioro durante 2022 y 2023, y los niveles de inflación pueden continuar o incrementarse y tener un efecto adverso en la economía de Argentina e, indirectamente, en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operación. La inflación también puede conducir a un aumento en la deuda de la República Argentina y tener un efecto adverso en la capacidad de la República Argentina de pagar su deuda, principalmente en el mediano y largo plazo cuando la mayoría de la deuda indexada a la inflación vence. Además, los resultados fiscales más débiles podrían tener un efecto material adverso sobre la capacidad del Gobierno Nacional para acceder al financiamiento a largo plazo, lo que, a su vez, podría tener un efecto adverso en la economía y la situación financiera de la Argentina e indirectamente en nuestro negocio, condición financiera y en los resultados de nuestras operaciones.

El Gobierno Nacional alcanzó renegociación con el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”), evitando el incumplimiento de la deuda contraída con dicho organismo. Sin embargo, el cumplimiento de las metas fijadas en el acuerdo stand-by de 30 meses suscripto con Argentina requiere enfrentar desafíos en un contexto económico afectado en forma severa por la sequía experimentada durante 2022, y donde el gobierno solicitó al FMI la revisión de los objetivos de reservas para 2023 acordados en el referido acuerdo stand-by. Así, el FMI y los representantes de la República Argentina lograron entendimientos en materia de política fiscal, comprometiéndose a alcanzar un déficit fiscal primario del 1,9 por ciento del PBI en 2023, así como también, en materia de política monetaria y cambiaria y en una estrategia de financiación que permita una afrontar los vencimientos de deuda. El 31 de enero de 2024, el Directorio Ejecutivo concluyó la séptima revisión del acuerdo ampliado en el marco del Servicio Ampliado del FMI (SAF) para Argentina. La decisión del Directorio Ejecutivo del FMI hace posible un desembolso inmediato de aproximadamente USD 4.700 millones (o DEG 3.500 millones) para atender las necesidades de balanza de pagos y apoyar las medidas en marcha y los firmes compromisos de las autoridades para restablecer la estabilidad macroeconómica. Con esta aprobación, los desembolsos totales en el marco del acuerdo ascienden a aproximadamente USD 40.600 millones.

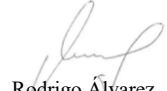
El 11 de abril de 2025, Argentina anunció un nuevo programa de facilidades extendidas con el Fondo Monetario Internacional (FMI) por USD20.000 millones. Es un programa de 48 meses con un plazo de 10 años y 4 años y medio de gracia de pagos de capital. Este programa será utilizado para fortalecer las reservas del BCRA, poder levantar las restricciones de acceso al mercado de cambios y consolidar los resultados del programa económico.

Los desembolsos del año 2025 son de USD15.000 millones, de los cuales USD12.000 millones ingresaron en forma inmediata, USD2.000 millones adicionales dentro de los próximos 60 días y USD1.000 millones adicionales en el resto del año.

Junto con este programa, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) han anunciado sendos programas plurianuales de apoyo al programa de reformas, estabilización y crecimiento de USD12.000 millones y USD10.000 millones respectivamente.

Los desembolsos de liquidez de los organismos internacionales en el año 2025 serán de USD6.100 millones, de los cuales USD1.500 millones ingresarán en forma inmediata, USD2.100 millones adicionales dentro de los próximos 60 días y USD2.500 millones en lo que resta de 2025.

Con fecha 23 de abril de 2025, el BCRA comunicó que obtuvo una ganancia de \$19,4 billones en el ejercicio 2024, revirtiendo la pérdida de \$9,4 billones registrada en el ejercicio 2023. Como destino de las utilidades del ejercicio 2024, el BCRA ha puesto a disposición del Gobierno Nacional la suma de \$11,7 billones,


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

destinando los restantes \$7,7 billones a recomponer los niveles de capital y reservas previos a la pérdida del ejercicio 2023. A su vez, el Ministerio de Economía comunicó que los fondos puestos a disposición del Gobierno Nacional serán depositados en la cuenta del Tesoro en el BCRA, con efecto monetario neutro, y tendrán como destino exclusivo la eventual cancelación de deuda del Tesoro.

El acceso de Argentina (y, en consecuencia, las empresas argentinas) a los mercados internacionales de capital en el futuro podría verse afectado de manera significativa por el cumplimiento de los objetivos acordados con el FMI. La economía argentina es vulnerable a situaciones adversas que afectan a sus principales socios comerciales. Una disminución significativa en el crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Argentina, como Brasil, China o los Estados Unidos, podría tener un efecto material adverso en la balanza comercial y afectar negativamente el crecimiento económico de la Argentina, y por lo tanto podría afectar adversamente nuestra condición financiera y los resultados de las operaciones. Por otra parte, una depreciación significativa de las monedas de nuestros socios o competidores comerciales podría afectar negativamente a la competitividad de la Argentina y por lo tanto a su economía y nuestra condición financiera y resultados de operación.

Adicionalmente, debido a las medidas de emergencia adoptadas por el Gobierno Nacional durante o después de la Crisis Económica de la Argentina del 2001-2002, accionistas extranjeros de empresas que operan en la Argentina comenzaron procedimientos de arbitraje contra el Gobierno Nacional ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") y las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (la "UNCITRAL"). Las demandas pendientes que se tramitan ante el CIADI y UNCITRAL podrían generar nuevos fallos en contra del Gobierno Nacional, lo que podría dar como resultado un efecto adverso significativo en la capacidad del Gobierno Nacional para implementar reformas e incentivar el crecimiento económico. No podemos asegurar que el Gobierno Nacional no incumplirá en el futuro sus obligaciones. Si el Gobierno Nacional fuera a cesar el pago de la deuda, ello probablemente resultaría en un deterioro de la actividad económica, aumento de las tasas de interés, presión sobre el mercado cambiario y alta inflación, y como tal afectar negativamente nuestras operaciones y/o situación financiera. Asimismo, si la Argentina no tuviera acceso a financiación privada internacional o de organismos multilaterales, o ve limitada la recepción de inversión extranjera directa, es posible que la Argentina no esté en condiciones de hacer frente a sus obligaciones y la financiación proveniente de instituciones financieras multilaterales podría verse limitada o no estar disponible. Asimismo, la falta de capacidad de la Argentina para obtener crédito en mercados internacionales podría tener, en el futuro, un efecto adverso en nuestra habilidad para acceder a los mercados de crédito internacional a tasas de mercado para financiar nuestras operaciones.

El 28 de junio de 2024, la Cámara de Diputados aceptó las modificaciones que habían sido introducidas por el Senado en la sesión del 13 de junio a la Ley Bases, por 147 votos a favor, 107 en contra, y 2 abstenciones, quedando entonces sancionado el texto definitivo de la "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos". Los puntos clave que conlleva esta aprobación son los siguientes:

- **Emergencia:** La declaración de la emergencia pública en materia administrativa, económica y energética por el término de un año. Asimismo, se delegan facultades legislativas en el Poder Ejecutivo en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional. El Poder Ejecutivo deberá informar mensual y detalladamente al Congreso sobre el ejercicio y los resultados de esta delegación;
- **Reforma del Estado:** En materia de reorganización del Estado, la ley establece las bases de las delegaciones legislativas. A saber: i) Mejorar el funcionamiento del Estado; ii) Reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal; y iii) Asegurar un efectivo control interno en la administración pública nacional. Asimismo, en cuanto a la privatización de empresas públicas, la ley determinó que las empresas "sujetas a privatización total o parcial" son: Energía Argentina S.A.; Intercargo S.A.U; Agua y Saneamientos Argentinos S.A.; Belgrano Cargas y Logística S.A.; Sociedad Operadora Ferroviaria S.E. (SOFSE); y Corredores Viales S.A. Asimismo, se introdujeron reformas y modificaciones a las leyes 19.549 (Procedimiento Administrativo Nacional), 25.164 (Regulación del Empleo Público Nacional) y 24.185 (Convenios Colectivos de Trabajo).
- **Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones:** La creación del "Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones" que establece un marco legal y regulatorio para promover la inversión en proyectos productivos en Argentina. Este régimen brindará incentivos, seguridad jurídica y protección de los derechos adquiridos para los proyectos que cumplan con los requisitos establecidos. Se declara que las grandes inversiones bajo el RIGI son de interés nacional y benefician a la Argentina, a las Provincias Argentinas, a la Ciudad de Buenos Aires y a los municipios. Sus objetivos son: fomentar las "grandes inversiones", promover el desarrollo económico, fortalecer la competitividad, incrementar las


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

exportaciones y los servicios, generar empleo y dar estabilidad a las inversiones futuras. A lo largo del articulado se regulan los plazos, los sujetos autorizados a participar, los requisitos específicos del RIGI, los incentivos fiscales y los incentivos cambiarios;

- Concesiones: La posibilidad del gobierno de otorgar concesiones de obra pública a entidades privadas o públicas para la construcción, conservación o explotación de obras públicas y para la prestación de servicios públicos mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones;
- Energía: Se incluyen diversas modificaciones a las leyes 17.319 (Hidrocarburos), 24.076 (Gas Natural) y 26.741 (Yacimientos Petrolíferos Fiscales). Se crea el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, reemplazando al Ente Regulador de la Electricidad ("ENRE") y al Ente Regulador del Gas ("ENARGAS"). Por otra parte, se faculta al Poder Ejecutivo a adecuar las Leyes 15.336 (Energía Eléctrica) y 24.065 (Marco Regulatorio Eléctrico).
- Modernización laboral: Se introducen diversas modificaciones a las leyes 24.013 (Empleo), 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo) y 26.727 (Trabajo Agrario). Asimismo, se deroga la ley 25.323 (Indemnizaciones Laborales). Las modificaciones incluyen la extensión del período de prueba o la exención de sanciones y acciones penales para aquellos empleadores que no hayan realizado los aportes correspondientes, a cambio de regularizar al trabajador.

En la misma fecha, el Congreso aprobó las Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes en materia de regularización de obligaciones tributarias, aduaneras y fiscales, a fin de lograr el pago voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes y responsables, quienes, de acogerse al régimen, obtendrán distintos beneficios según el tipo de adhesión y el tipo de deuda que registren.

Ambas leyes fueron promulgadas por el Poder Ejecutivo con fecha 5 de julio de 2024 y publicadas en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024.

Tras la aprobación de la Ley de Bases y del paquete fiscal, el 9 de julio de 2024 el Presidente firmó junto con 18 gobernadores el Pacto de Mayo en Tucumán y confirmó la creación del Consejo de Mayo para impulsar las reformas allí incluidas y que están vinculadas a: el equilibrio fiscal; la reducción del gasto público, en torno al 25% del Producto Bruto Interno; una educación inicial, primaria y secundaria útil y moderna; una reforma tributaria que reduzca la presión impositiva, la rediscusión de la coparticipación federal de impuestos con las provincias; el avance en la explotación de los recursos naturales del país; una reforma laboral moderna que promueva el trabajo formal; una reforma previsional que brinde sostenibilidad al sistema; y la apertura al comercio internacional.

En medio del tratamiento legislativo mencionado, el 27 de mayo de 2024, el gobierno oficializó la renuncia del jefe de Gabinete, Nicolás Posse, la cual tendría origen en diferencias de criterios y expectativas en la marcha del Gobierno y las tareas encomendadas. En su reemplazo, se designó a Guillermo Francos, quien hasta ese momento era el ministro del Interior. Con este cambio, la nueva Jefatura de Gabinete absorbió el Ministerio del Interior, que se convirtió en la Secretaría del Interior y será encabezada por Lisandro Catalán.

En relación a ello, debe mencionarse que, a través del Decreto N° 585/2024, el presidente de la Nación creó el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado y, mediante el Decreto N° 586/2024, designó a Federico Sturzenegger a su frente. Dentro de las funciones del nuevo Ministerio se encuentran, entre otras: la desregulación y reforma estatal, que implica formular, elaborar y ejecutar la política nacional relacionada con tal fin; la simplificación y reducción del Estado, con el objetivo de eliminar tareas innecesarias, duplicadas y/u obsoletas e impulsar la creación de empleo privado, el desarrollo económico, la equiparación de las estructuras tributarias y la eliminación de los privilegios; y el aumento de competitividad, mediante la elaboración de políticas para aumentar la competitividad, eliminar cargas burocráticas, facilitar el funcionamiento de los mercados y disminuir regulaciones y controles.

A su vez, a partir del 2 de septiembre de 2024, se implementó, a través del Decreto N° 777/2024, la reducción del impuesto PAIS del 17,5% al 7,5%. Esta medida impacta a la importación de bienes y fletes, pero no afecta a las operaciones de compra de dólares, ni el cálculo de otros tipos de cambio como el dólar tarjeta o dólar ahorro, que continuarán teniendo la alícuota del 30%.

Se destaca que el 11 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados logró que el veto del presidente Milei a la ley que pretendía una mejora en los haberes jubilatorios quede firme. La votación arrojó 153 votos a favor de insistir con la norma, frente a 87 negativos y 8 abstenciones. De esta forma, el Congreso se quedará sin posibilidad de volver a insistir en la norma en lo que resta de este año parlamentario.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

El 21 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo anunció la disolución de la AFIP y su reemplazo mediante la creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), que estará bajo la órbita del Ministerio de Economía. Esta medida se dispuso de manera oficial mediante el Decreto 953/2024, el cual dispone que la nueva entidad autárquica es la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la AFIP, hasta que se publiquen las normas referentes a las competencias, facultades, derechos y obligaciones y de la Estructura Orgánica y Funcional del nuevo ente.

El 30 de octubre de 2024, el presidente Javier Milei pidió la renuncia de la Canciller Diana Mondino. El motivo del desplazamiento fue el voto de la Argentina en las Naciones Unidas en contra del bloqueo de Estados Unidos y otros países de Occidente contra Cuba. En su lugar, asumió como nuevo Canciller Gerardo Werthein.

Por último, el 1º de noviembre de 2024, el BCRA anunció una baja de 5 puntos porcentuales en las tasas de interés, que afectan al costo del financiamiento de las entidades bancarias y a otras inversiones en moneda local, como los plazos fijos. De esta forma, pasó del 40% TNA (tasa nominal anual) al 35%. Esta reducción tendría fundamento en el contexto de liquidez, la baja observada en las expectativas de inflación manifestadas tanto en el REM como en los niveles implícitos en el mercado secundario de títulos y en el afianzamiento del ancla fiscal.

Continuando con la política de reducción de tasas implementada durante el 2024, el 30 de enero de 2025, el Directorio del BCRA dispuso una nueva reducción de tasas, disminuyendo la tasa de política monetaria de 32% a 29% de TNA (tasa nominal anual). La tasa de interés de pases activos también se redujo de 36% a 33%. Estas tasas rigen a partir del 31 de enero de 2025 y se fundamentan en la consolidación observada en las expectativas de baja de la inflación.

El 23 de mayo de 2025, el Gobierno Nacional puso en marcha el “Plan de Reparación Histórica de los Ahorros de los Argentinos” mediante el Decreto 353/2025, con el objetivo de permitir a los ciudadanos usar libremente sus ahorros, principalmente en dólares, sin necesidad de justificar su origen, y sin controles fiscales que desincentiven su uso. La medida busca formalizar los ahorros no bancarizados, impulsar el consumo y robustecer las reservas del Banco Central sin recurrir a la emisión monetaria.

Como parte del plan, el Gobierno eliminó o elevó significativamente los umbrales de los regímenes informativos de la AFIP mediante la Resolución General AFIP 5512/2025, lo que implica que ya no se informarán automáticamente muchas operaciones de los ciudadanos ante el fisco. Por ejemplo, los montos mínimos para reportar transferencias bancarias o acreditaciones pasaron de \$1 millón a \$50 millones en el caso de personas humanas (y 30 millones para jurídicas); las extracciones en efectivo solo se informarán desde los \$10 millones; los plazos fijos de hasta \$100 millones ya no se reportan; y las operaciones en billeteras virtuales, AlyCs y compras personales aumentaron sus límites informables a valores similares. Además, se derogaron normas que obligaban a informar consumos de tarjetas y operaciones electrónicas de los consumidores finales, permitiendo compras personales de hasta \$10 millones sin obligación de justificación ni reporte automático. Finalmente, el plan contempla un proyecto de ley para establecer un régimen simplificado del Impuesto a las Ganancias, e incluye una propuesta de blindaje legislativo para garantizar la continuidad de estas medidas en futuras administraciones.

La Emisora no puede garantizar el éxito de las políticas que pueda llegar a implementar el Gobierno Nacional. A su vez, si las condiciones económicas de Argentina continúan deteriorándose, si la inflación se acelerará más, o si no resultaren efectivas las medidas del Gobierno Nacional para atraer o retener inversiones extranjeras y financiamiento internacional o bien incentivar la actividad económica doméstica, el crecimiento económico del país podría verse afectado adversamente pudiendo generar volatilidad en el precio de los valores de las empresas argentinas o incluso una disminución en sus precios, en particular en compañías del sector financiero como la Emisora y, en consecuencia, afectar a la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Compañía

La inestabilidad económica y política de Argentina podría afectar sustancial y adversamente el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera de Scania Credit

Para el FMI, desde la finalización de la cuarta revisión el 31 de marzo de 2023, la situación económica de Argentina se ha vuelto muy desafiante, y los objetivos clave del programa hasta finales de junio de 2023 no se cumplieron debido al impacto mayor de lo previsto de la sequía, así como los desvíos y retrasos en las políticas. En virtud de ello, se acordó un paquete de políticas con un conjunto de medidas para reconstruir las reservas y mejorar la sostenibilidad fiscal, protegiendo al mismo tiempo la infraestructura crítica y el gasto


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

social

El 23 de agosto de 2023, el directorio del FMI aprobó el desembolso de US\$ 7.500 millones para la Argentina, decisión que resulta clave para la recomposición de las reservas de divisas del Banco Central. Tras esta aprobación, estaba previsto que la próxima revisión del programa tenga lugar en noviembre, y que, en dicha oportunidad, ya con un panorama electoral más definido, se desembolsen unos US\$ 2.750 millones.

A principios de septiembre de 2023, las Reservas Internacionales del BCRA finalizaron con un saldo de US\$21.428 millones. En relación a ello, según un informe del FMI, en agosto de 2023, las reservas líquidas negativas del Banco Central ascienden a los US\$14.100 millones. A su vez, el swap trepa a US\$17.900 millones, de los cuales se utilizaron US\$6.500 millones y, de esta forma, el Banco Central no cuenta con dólares propios, por lo cual está utilizando los yuanes provistos por el Banco Popular de China. También hay un swap por US\$3.000 millones aportado por el Banco de Basilea, garantizado con oro o bonos del Tesoro de Estados Unidos propiedad del Banco Central.

El Gobierno negoció con Brasil poder utilizar los yuanes en el comercio bilateral, de forma tal que las empresas argentinas puedan pagar sus compras a Brasil con yuanes chinos.

El 31 de octubre de 2023, el Gobierno le pagó aproximadamente USD 2.600 millones al FMI en concepto de los vencimientos de octubre de 2023, que acordó acumular en un solo desembolso. Se canceló en un solo pago, según lo pautado entre las dos partes, tres vencimientos del mes: uno por USD 1.280 millones, otro de USD 640 millones y un tercero por USD 673 millones el último día hábil de octubre.

En diciembre de 2023 se aprobó un préstamo entra Argentina y el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (el “CAF”) por USD 960 millones que tiene como objeto el financiamiento puente para que Argentina pueda continuar con la implementación del acuerdo de facilidades extendidas pactado con el FMI.

El 31 de enero de 2024, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó un desembolso inmediato para la Argentina de 4.700 millones de dólares estadounidenses (o 3.500 millones de DEG).

El 3 de enero de 2025, el BCRA emitió un comunicado informando que acordó con cinco bancos internacionales de primera línea una operación de pase pasivo (REPO) con títulos BOPREAL Serie 1-D por el monto total licitado de US\$1.000 millones y a un plazo final de 2 años y 4 meses. Por esta operación, el BCRA pagará una tasa de interés equivalente a la tasa SOFR-USD más un spread de 4,75%. Esto resulta equivalente a una tasa fija del 8,8% anual, considerando los swaps de tasa de interés fija-flotante cotizados en el mercado internacional al mismo plazo.

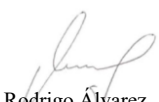
El 11 de junio de 2025, el BCRA anunció la concreción de la ampliación en USD 2.000 millones el monto concertado de la operación de pase pasivo (REPO) con títulos BOPREAL Serie 1-D que fuera anunciada el 3 de enero de 2025.

En esta operación, el BCRA abonará una tasa de interés equivalente a la tasa SOFR en dólares estadounidenses más un margen de 4,50%. Esto resulta equivalente a una tasa fija anual del 8,25%, considerando las cotizaciones de los swaps de tasa fija-flotante para el plazo equivalente, lo que representa una reducción de 55 puntos básicos respecto del costo estimado en la licitación anterior. Los términos de amortización y repago son idénticos a la operación anterior, con vencimiento final en abril de 2027.

Por otra parte, en términos políticos, la Argentina atraviesa momentos de tensión que pueden verse reflejados en varios hechos ocurridos a partir de la asunción del presidente Javier Milei. El mandatario impulsó un amplio paquete de reformas económicas, fiscales, políticas y sociales a través de dos instrumentos legislativos, el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 y la presentación de la “Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”. Pero se topó con la resistencia de la mayoría de los gobernadores, a los cuales responden los diputados, que obligó al oficialismo a negociar con sectores de la oposición más moderada para lograr la aprobación de los textos.

Mientras tanto, el conflicto del Gobierno con las provincias no cesa, tras confirmarse la eliminación del Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la provincia de Buenos Aires, que destinaba al distrito un porcentaje de recursos coparticipables adicionales. Ante esta decisión, Ignacio Torres, gobernador de Chubut, tomó la decisión de no entregar petróleo y gas si el gobierno nacional no da marcha atrás con la medida y reintegra los fondos en cuestión. Es importante destacar que lo impulsado por el gobernador de Chubut fue apoyado por la mayoría de los gobernadores del país.

No obstante, el descontento social ha ido in crescendo y se materializó en manifestaciones populares, medidas de fuerza gremiales y paros de las organizaciones sociales y laborales. El paro general más importante se produjo el 27 de diciembre de 2023 a 47 días de la asunción del Presidente.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

La Emisora no puede garantizar el éxito de las políticas que pueda llegar a implementar el Gobierno Nacional. A su vez, si las condiciones económicas de Argentina continúan deteriorándose, si la inflación se acelerará más, o si no resultaren efectivas las medidas del Gobierno Nacional para atraer o retener inversiones extranjeras y financiamiento internacional o bien incentivar la actividad económica doméstica, el crecimiento económico del país podría verse afectado adversamente pudiendo generar volatilidad en el precio de los valores de las empresas argentinas o incluso una disminución en sus precios, en particular en compañías del sector financiero como la Emisora y, en consecuencia, afectar a la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Compañía.

La evolución de la economía argentina depende en gran medida de una reestructuración exitosa de la deuda pública, incluida la del FMI.

Durante 2018, el FMI aprobó un acuerdo stand-by de tres años para Argentina por un monto superior a US\$ 50 mil millones. Entre 2018 y 2019, el FMI desembolsó aproximadamente US\$ 44,1 mil millones. Durante 2021 el Gobierno Nacional continuó con negociaciones con el Fondo Monetario Internacional (“FMI”) con el objetivo de lograr la sostenibilidad de su deuda externa pública, luego de haber alcanzado niveles de adhesión cercanos al 99% en relación con el canje de bonos en moneda extranjera concluido en 2020. En julio 2021, el Ministro de Economía de Argentina y representantes del FMI se reunieron para continuar con las discusiones sobre un nuevo programa acerca de los términos de la deuda tomada entre 2018 y 2019 bajo el actual Acuerdo Stand-by (“SBA” por sus siglas en inglés). Dichas negociaciones reflejaron progresos en asuntos que son trascendentales para el programa económico de Argentina, tales como la recuperación económica basada en la generación de empleo, crecimiento del valor agregado y estabilidad macroeconómica sustentable en el tiempo. El 22 de septiembre de 2021 Argentina pagó al FMI la primera cuota de capital bajo el SBA de US\$ 1.900 millones. El 28 de enero de 2022 Argentina efectuó un pago de US\$ 731 millones que debía realizar bajo el SBA. El 18 de marzo de 2022, el Congreso de la Nación Argentina, mediante la sanción de la Ley N° 27.668 de fecha 18 de marzo de 2022, aprobó las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el Poder Ejecutivo Nacional y el FMI para la cancelación del Acuerdo Stand By celebrado oportunamente en 2018 y para apoyo presupuestario. El 25 de marzo de 2022, el FMI aprobó un Programa de Facilidades Extendidas (*Extended Fund Facility*, EFF por su sigla en inglés) de 30 meses a favor de Argentina para refinanciar la deuda de US\$ 44.000 millones asumidos en 2018 bajo el programa Stand-By, y concluyó la consulta del artículo IV correspondiente a 2022. Dicha aprobación permitió que Argentina recibiera un desembolso inmediato de DEG (derecho de especiales de giro) 7.000 equivalentes a US\$ 9.656 millones.

Para el 31 de agosto de 2023, el total de desembolsos que recibió la Argentina fueron alrededor de US\$ 29.001 millones, luego de que el FMI le transfiriera 5.500 millones de Derechos Especiales de Giro, equivalentes a unos US\$ 7.500 millones. De esta forma, las reservas internacionales subieron US\$ 5.364 millones. La diferencia entre los desembolsos del FMI y el incremento de reservas tiene su origen en la devolución de los préstamos que habían otorgado el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), Qatar y China (a través del swap de yuanes) para cancelar vencimientos de capital e intereses al FMI en los últimos meses.

A principios de octubre de 2023, el gobierno argentino cumplió con un nuevo pago de unos US\$ 190 millones al Club de París en el marco del acuerdo de refinanciamiento de deuda contraída en octubre de 2022. Se debe recordar que la deuda que tiene la Argentina con el Club de París contempla la contracción de obligaciones con 24 agencias financieras y bancos de 15 países: Alemania, España, Francia, Estados Unidos, Bélgica, Dinamarca, Austria, Canadá, Israel, Italia, Japón, Suecia, Suiza, Reino Unido y Países Bajos. A su vez, extendió los pagos en trece cuotas semi anuales, por lo cual el capital de la deuda a refinanciar con el Club de París quedó en US\$ 1.972 millones. De esta forma, el plazo acordado para la refinanciación se extiende hasta el 2028 y los pagos que afrontará la Argentina oscilarán entre US\$ 240 millones y US\$ 390 millones por año.

El 10 de enero de 2024, el Ministerio de Economía de la Nación comunicó que el Gobierno Nacional y el equipo técnico del FMI habían alcanzado un *staff level agreement* sobre la séptima revisión del Programa de Facilidades Extendidas de la Argentina. Finalmente, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó un desembolso inmediato para la Argentina de 4.700 millones de dólares estadounidenses (o 3.500 millones de DEG), que serán destinados a respaldar el programa económico. Con este dinero se podrá devolver un préstamo solicitado a la Corporación Andina de Fomento (CAF) por US\$ 900 millones, utilizado para afrontar los vencimientos de diciembre con el FMI, y pagar los vencimientos de capital de enero y abril de 2023. El desembolso, que tiene como objetivo apoyar los esfuerzos políticos para restaurar la estabilidad macroeconómica y que la Argentina satisfaga sus necesidades de balanza de pagos, fue aprobado por el Directorio del FMI el 31 de enero de 2024. Es por ello que el Gobierno pudo pagar vencimientos por US\$ 2.800 millones.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

El 11 de abril de 2025, Argentina anunció un nuevo programa de facilidades extendidas con el Fondo Monetario Internacional (FMI) por USD20.000 millones. Es un programa de 48 meses con un plazo de 10 años y 4 años y medio de gracia de pagos de capital. Este programa será utilizado para fortalecer las reservas del BCRA, poder levantar las restricciones de acceso al mercado de cambios y consolidar los resultados del programa económico.

Los desembolsos del año 2025 son de USD15.000 millones, de los cuales USD12.000 millones ingresaron en forma inmediata, USD2.000 millones adicionales dentro de los próximos 60 días y USD1.000 millones adicionales en el resto del año.

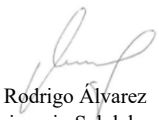
Durante la segunda mitad de 2019, el mercado internacional comenzó a mostrar signos de dudas si la deuda de Argentina continuaría siendo sostenible. Por esta razón, el riesgo país alcanzó niveles altos lo que a su vez causó una disminución significativa en el precio de los bonos soberanos argentinos. Como consecuencia de esto, con fecha 29 de agosto de 2019, mediante el Decreto N° 596/2019, el gobierno argentino anunció su intención de llevar a cabo un reperfilamiento de algunas de sus deudas, las cuales consistían en (i) la extensión del vencimiento de bonos de corto plazo sujetos a la Ley Argentina, solo aplicable a personas jurídicas, las cuales serían reembolsados en su totalidad en tres cuotas (15% en la fecha de vencimiento original, 25% en el aniversario de tres meses de la fecha de vencimiento original y el 60% restante en el aniversario de seis meses de la fecha de vencimiento original). Las personas que compraron dichos valores antes del 31 de julio de 2019 no se vieron afectadas por dicha extensión y recibieron el pago completo en la fecha de vencimiento original; (ii) entrega de un proyecto de ley al Congreso argentino para extender los vencimientos de otros bonos regulados por la ley argentina sin la aplicación de ningún recorte en el capital o los intereses; (iii) la propuesta de extender el plazo de vencimiento de los bonos extranjeros; y (iv) el comienzo de las conversaciones con el FMI para extender el vencimiento original de sus préstamos, para evitar el riesgo de incumplimiento para 2020 y 2023.

Con fecha el 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 49/2019, que extendió las fechas de vencimiento de los bonos a corto plazo denominados en dólares estadounidenses y sujetos a la ley argentina hasta el 31 de agosto, 2020, solo válido para personas físicas que adquirieron dichos valores antes del 31 de julio de 2019.

El 12 de febrero de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública emitida bajo Ley Extranjera a través de la cual se otorgaron facultades al Ministerio de Economía de la Nación para llevar adelante la reestructuración de la deuda pública externa. Se espera que el Ministerio de Economía de la Nación establezca los términos y condiciones e implemente los actos necesarios para llevar a cabo la reestructuración. En esa línea, y en la misma fecha, se publicó el Decreto N° 141/2020 que determinó que el pago de la amortización correspondiente a los Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020 (el “Bono Dual AF20”) será postergado en su totalidad al 30 de septiembre de 2020, a la vez que se interrumpe el devengamiento de los intereses, pero no interrumpirá el devengamiento de intereses ya devengados. No obstante lo cual, este reperfilamiento no alcanzará las tenencias registradas al 20 de diciembre de 2019, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones: (i) correspondan a personas humanas y las conserven bajo su titularidad a la fecha de pago; (ii) el valor de la tenencia registrada al 20 de diciembre de 2019 sea inferior o igual a valor nominal original de US\$20 mil; y (iii) que correspondan, directa o indirectamente a personas humanas que las conserven bajo su titularidad a la fecha de pago y cuya trazabilidad pueda ser verificada por los citados organismos de contralor estatales.

El 6 de abril de 2020, se publicó el Decreto N° 346/2020 en el Boletín Oficial, que: i) difirió los pagos de los servicios de intereses y los reembolsos de capital de la deuda pública nacional instrumentados por valores denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo la ley de la República Argentina hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta una fecha anterior que el Ministerio de Economía podrá determinar, tomando en cuenta el grado de avance en el proceso diseñado para restaurar la sostenibilidad de la deuda pública argentina, y (ii) autorizar al Ministerio de Economía a realizar operaciones de gestión de pasivos u ofertas de canje, o implementar medidas de reestructuración que afecten bonos en moneda regidos por la ley argentina cuyos pagos hayan sido diferidos de conformidad con dicho decreto.

El 21 de abril de 2020, Argentina invitó a los tenedores de aproximadamente US\$ 66,5 mil millones a la reestructuración de ciertos bonos denominados en dólares y euros, que se rigen por la ley extranjera, que consiste en una oferta de canje por nuevos bonos. La invitación contemplaba el uso de cláusulas de acción colectiva incluidas en los términos y condiciones de dichos bonos, por lo que la decisión de determinadas mayorías obligaría a los tenedores que no se presenten a la oferta de canje. El 31 de agosto de 2020 anunció que había obtenido los consentimientos de los tenedores de bonos requeridos para canjear o modificar el 99.01% del monto total de capital en circulación de todas las series de bonos elegibles invitados a participar


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

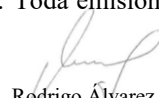
en la oferta de canje. La reestructuración se cerró el 4 de septiembre de 2020. Como resultado de la reestructuración, la tasa de interés promedio que pagan los bonos externos en moneda extranjera de Argentina se redujo a 3.07%, con una tasa máxima de 5.0%, en comparación con una tasa de interés promedio de 7.0% y tasa máxima del 8.28% antes de la reestructuración. Además, se redujo en 1,9% el monto total en circulación de los bonos externos en moneda extranjera de Argentina y se amplió el vencimiento promedio de dichos bonos.

Respecto a la bonos en moneda extranjera regidos por la ley argentina, el 4 de mayo de 2020, el Ministerio de Economía de la Nación, continuando con la agenda de normalización del mercado de deuda en pesos y el fortalecimiento del mercado de capitales local, lanzó una oferta con el fin de canjear 12 títulos emitidos en dólares estadounidenses – incluido el Bono Dual AF20- por tres títulos en pesos los cuales se ajustarán por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y, además, tendrán una tasa de interés adicional. La licitación de dicha oferta se realizó el 7 de mayo de 2020 y fueron canjeados US\$1.840 millones. A su vez, el 18 de agosto de 2020, Argentina ofreció a los tenedores de sus bonos en moneda extranjera regidos por la ley argentina el canje de dichos bonos por nuevos bonos, en términos que fueran equitativos a los términos de la invitación realizada a los tenedores de bonos regidos por leyes extranjeras. El 18 de septiembre de 2020, Argentina anunció que habían participado tenedores que representaban el 99,4% del monto total de capital pendiente de todos los títulos elegibles invitados a participar en la oferta de canje local. Como resultado de la oferta de canje, la tasa de interés promedio pagada por los bonos argentinos en moneda extranjera regidos por la ley argentina se redujo a 2.4%, en comparación con una tasa de interés promedio de 7.6% antes del canje. Además, la oferta de canje extendió el vencimiento promedio de dichos bonos.

Durante el 2020, Argentina buscó preservar el normal funcionamiento del mercado de capitales local para la deuda denominada en pesos, que considera un factor clave para el desarrollo del mercado de capitales nacional. En particular, durante este período, el Gobierno buscó recuperar la capacidad de financiamiento del Tesoro, crear condiciones para el desarrollo de los mercados de capitales internos y generar instrumentos de ahorro con tasas reales positivas y sostenibles, reduciendo a su vez sus necesidades de financiamiento monetario y ampliando la profundidad del mercado de deuda local y la participación de inversionistas institucionales relevantes. Además, el Tesoro ha ampliado su menú de instrumentos de financiamiento para obtener los fondos necesarios para cubrir sus necesidades financieras de 2020 y diseñar el programa financiero de 2021 de acuerdo con los lineamientos delineados en el presupuesto de 2021.

A su vez, el 13 de marzo de 2020, el Ministro de Economía dirigió una carta a los miembros del Club de París expresando la decisión de Argentina de posponer hasta el 5 de mayo de 2021 el pago de US\$ 2.100 millones que originalmente vencían el 5 de mayo de 2020, de conformidad con los términos del acuerdo conciliatorio que se había llegado entre la República Argentina y los miembros del Club de París el 29 de mayo de 2014 (el “Acuerdo de conciliación del Club de París 2014”). Además, el 7 de abril de 2020, el Ministro de Economía envió a los miembros del Club de París una propuesta para modificar los términos vigentes del Acuerdo de Liquidación del Club de París 2014, buscando principalmente una extensión de las fechas de vencimiento y una reducción significativa en la tasa de interés. Adicionalmente, el Ministerio de Economía acordó con el Club de París una nueva extensión del entendimiento alcanzado en junio de 2021, bajo el cual el Gobierno Nacional pagó un total de US\$ 430 millones a cuenta del capital de la deuda total en 2 partes: el 31 de julio de 2021 y el 28 de febrero de 2022. Respecto de los intereses devengados y no pagados, serán incluidos en la renegociación que se estima alcanzar antes del 31 de marzo de 2022. El 28 de julio de 2021, se realizó el primer pago por US\$ 230 millones. El acuerdo alcanzado con el Club de París incluye garantías financieras por parte del Club de París en respaldo al programa de Facilidades Extendidas que tiene una duración de treinta meses, permitiéndole a la Argentina asegurar las fuentes financieras identificadas en el acuerdo con el FMI. Las garantías financieras otorgadas establecen que, durante la vigencia del programa, Argentina realizará pagos parciales a los miembros de Club de París de manera proporcional a los que efectúe a otros acreedores bilaterales, de acuerdo con los términos establecidos en el entendimiento de junio de 2021. A su vez, la República Argentina acordó con el Club de París a concluir el proceso de modificación definitiva del Acuerdo definido en la “Declaración Conjunta de 2014” antes del 30 de junio de 2022. El 22 de octubre de 2022, los representantes del Gobierno Nacional alcanzaron un nuevo acuerdo con el Club de París, mediante el cual se refinancia el capital de deuda por US\$ 1.972 millones, extendiéndose el plazo de vigencia por dos años, lográndose una baja de la tasa de interés de 3.9% en los primeros tres semestres e incrementándose hasta llegar a 4,5% al final del acuerdo.

El 3 de marzo de 2021, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.612 denominada “Ley de Fortalecimiento de la Sostenibilidad de la Deuda Pública” (la “Ley N°27.612”), mediante la cual se dispone que la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio deberá prever un porcentaje máximo para la emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras respecto del monto total de las emisiones de títulos públicos autorizados para ese ejercicio. Toda emisión de títulos


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras que supere dicho porcentaje requerirá de una ley especial del Congreso Nacional que la autorice expresamente.

La Ley N° 27.612 también establece que todo programa de financiamiento u operación de crédito público realizados con el FMI, así como también cualquier ampliación de los montos de esos programas u operaciones, requerirá de una ley del Congreso Nacional que lo apruebe expresamente y que la emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras, así como los programas u operación de crédito público realizados con el FMI, y las eventuales ampliaciones de los montos de esos programas u operaciones, no podrán tener como destino el financiamiento de gastos primarios corrientes, a excepción de los gastos extraordinarios previstos en el artículo 39 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera, considerándose dentro de esta clasificación aquellas en el Clasificador Económico del Gasto.

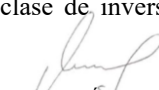
Por otra parte, la futura recaudación impositiva y resultados fiscales de Argentina podrían ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, y el país podría verse obligado a depender en parte de financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales, el FMI y otros acreedores potenciales, para cumplir sus obligaciones de servicio de deuda futuras. En el futuro, Argentina podría no ser capaz o no estar dispuesta a acceder a los mercados de capitales internacionales o locales, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de Argentina de cumplir con los pagos de su deuda pública pendiente, y a su vez podría afectar en forma significativa y adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Además, no puede haber garantías de que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o de que no se rebajarán, suspenderán o cancelarán. Cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana de Argentina puede tener un efecto adverso sobre la economía argentina y nuestras operaciones comerciales. Como tal, cualquier efecto adverso en nuestro negocio debido en parte a cambios en la calificación crediticia de Argentina puede afectar negativamente el precio de mercado y la negociación de las obligaciones negociables de la Compañía.

La economía argentina puede verse seriamente afectada por los acontecimientos económicos de otros mercados y por los efectos “contagio” más generalizados, lo que podría tener un efecto sustancial adverso en el crecimiento económico de Argentina, y afectar las operaciones de la Emisora.

Los mercados financieros en la Argentina, y también la economía argentina, están influenciados por los efectos de una crisis global o regional y por las condiciones en otros mercados del mundo. La inestabilidad económica global como la incertidumbre acerca de las políticas de comercio internacionales, tensiones geopolíticas entre Estados Unidos e Irán principalmente, tensiones sociales, como aquellas sucedidas en Chile, Ecuador y Francia en 2019, o el impacto en los mercados globales relacionado con la guerra del precio del petróleo entre los principales productores, Rusia y Arabia Saudita, el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania y una enfermedad pandémica como el COVID-19 podría afectar la economía argentina y poner en peligro la capacidad de Argentina de salir de la situación de recesión actual. Una caída significativa en el crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina (incluido Brasil, que actualmente está atravesando una recesión, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) podría tener un impacto sustancial en la balanza comercial del país y afectar adversamente el crecimiento económico de Argentina.

Desde 2015, la economía de Brasil, el mayor mercado de exportación de Argentina y la principal fuente de sus importaciones, estuvo sometido a intensas presiones debido a la crisis política que desembocó el 31 de agosto de 2016 en la destitución de Dilma Rouseff de su cargo de presidente por el período remanente de su mandato. Michel Temer, vicepresidente del país en el gobierno anterior, asumió en ese momento la presidencia hasta la finalización del período presidencial y en octubre de 2018 resultó electo Jair Bolsonaro, un liberal de tendencia nacionalista y conservadora, quien comenzó a desempeñar funciones el 1 de enero de 2019. Actualmente la economía brasileña enfrenta varios desafíos tales como lograr revertir el deterioro de sus finanzas públicas, estabilizar un crecimiento sostenido, lograr una mayor apertura comercial y contener a la pandemia el COVID-19. Dado que Brasil es la economía más grande de América Latina, las medidas que se tomen para sanear su economía pueden tener un gran impacto en la región. Un mayor deterioro de las condiciones económicas en Brasil puede reducir la demanda de exportaciones argentinas hacia el país vecino y, si esto ocurriera, no puede excluirse la posibilidad de un efecto negativo en la economía argentina y en las operaciones de la Emisora. Asimismo, los mercados financieros y de valores de Argentina se ven influenciados por las condiciones económicas y de mercado de otros mercados del mundo. A pesar de que las condiciones económicas varían de país a otro, la percepción de los inversores de los sucesos que tienen lugar en otros países han afectado sustancialmente en el pasado, y posiblemente continúen afectando sustancialmente, el flujo de capitales y las inversiones en títulos valores de las emisoras de otros países, incluida Argentina. La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un mercado a menudo demuestra un efecto “contagio” por el cual una región entera o una clase de inversión se ve


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

desfavorecida por los inversores internacionales.

El sistema financiero y los mercados de valores de Argentina podrían también resultar afectados en forma adversa por hechos que tengan lugar en economías de países desarrollados, como Estados Unidos y Europa.

Los cambios en las condiciones sociales, políticas, regulatorias y económicas del resto de los países o regiones o en las leyes y políticas que rigen el comercio exterior podrían generar incertidumbre en los mercados internacionales y tener un impacto negativo sobre las economías de los mercados emergentes, entre ellos la de Argentina. Asimismo, si estos países entraran en recesión, la economía argentina se vería afectada por una disminución de sus exportaciones, en especial de sus principales productos agropecuarios. Todos estos factores podrían tener un impacto negativo sobre la economía argentina, y a su vez en el negocio, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. A su vez, los mercados emergentes se han visto afectados por el cambio en la política monetaria de los EE. UU., lo que ha provocado un fuerte efecto en las posiciones en activos especulativos, las depreciaciones y una mayor volatilidad en el valor de sus monedas y mayores tasas de interés. Cuando las tasas de interés aumentan significativamente en las economías desarrolladas, incluido Estados Unidos, puede ser más difícil y oneroso para las economías de mercados emergentes, incluida la Argentina, obtener capital en préstamo y refinanciar su deuda actual, lo que podría afectar de manera negativa su crecimiento económico. La apreciación general del dólar estadounidense resultante de una política monetaria estadounidense más restrictiva contribuyó a la caída del precio internacional de las materias primas, lo que incrementó aún más las dificultades de los países emergentes que son exportadores de estos productos.

En enero de 2024, el FMI en su informe de "Actualización de Perspectivas de la Economía Global" indicó que se proyecta que el crecimiento disminuya de 2,5% estimado en 2023 a 1,9% en 2024, y que aumente hasta 2,5% en 2025, lo que corresponde a una revisión a la baja para 2024 de 0,4 puntos porcentuales respecto de la proyección del informe Perspectivas de la economía mundial de octubre de 2023. La revisión del pronóstico para 2024 se debe al crecimiento negativo de Argentina en el contexto de un ajuste significativo de la política económica para restablecer la estabilidad macroeconómica. Como en otras economías importantes de la región, se registran mejoras de 0,2 puntos porcentuales para Brasil y 0,6 puntos porcentuales para México, principalmente a causa de los efectos de arrastre de una demanda interna más fuerte de lo esperado y un crecimiento mayor de lo previsto en los principales socios comerciales.

El 5 de noviembre de 2024, Donald Trump fue elegido presidente de Estados Unidos, venciendo a la candidata demócrata Kamala Harris. Además, el partido republicano ganó la mayoría del Senado.

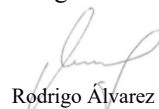
Desde 2013 hasta la actualidad, Estados Unidos se ha mantenido como uno de los principales socios comerciales de Argentina, y se prevé que, con esta victoria republicana, este vínculo comercial tenga un efecto dual: podría favorecer las exportaciones de soja argentina, aunque un eventual proteccionismo afectaría a sectores como el acero, aluminio o los limones. En tal sentido, el Presidente Trump impuso aranceles del 25% al ingreso de acero y aluminio producido por empresas argentinas. A su vez, se espera que este nuevo marco político impulse la llegada de nuevos fondos al país, con vistas a levantar el cepo cambiario y atender los abultados vencimientos de deuda previstos para el año 2025, además de propiciar una postura más flexible por parte del FMI, donde Estados Unidos ocupa un rol clave.

Sin embargo, Argentina continúa siendo considerada un “*standalone market*” por MSCI (Morgan Stanley Capital International), según el informe publicado el 24 de junio de 2025 bajo el *MSCI 2025 Market Classification Review*.

El 24 de junio de 2021, Argentina fue reclasificada como *MSCI Standalone Market* MSCI, por lo cual, dejó de tener el status de Mercado Emergente, categoría en la que había sido clasificada por MSCI en 2018 e incorporada efectivamente en 2019.

La reclasificación en la categoría de mercado independiente ubica al mercado argentino dentro de un grupo reducido y se estableció debido a que los controles cambiarios establecidos en Argentina a partir del 1 de septiembre de 2019, no se ajustan a los criterios de accesibilidad para el *MSCI Emerging Markets Index* y el *MSCI Frontier Markets Index*. Se destaca a su vez que la Reserva Federal de los Estados Unidos (“FED”) redujo las tasas de interés en septiembre, noviembre y diciembre de 2024, siendo estas las primeras reducciones en cuatro años. Algunos miembros del Comité Federal de Mercado Abierto han indicado que estas reducciones están en línea con un planteamiento gradual para normalizar la política monetaria en los Estados Unidos, ya que ello permite evaluar el impacto restrictivo de la política a medida que avanza la economía estadounidense. Sin embargo, el potencial impacto de estos y otros ajustes a las tasas de interés por la FED sobre la economía argentina y nuestras operaciones sigue siendo incierto.

La Compañía no puede garantizar que el sistema financiero y los mercados de capitales argentinos no se verán


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

afectados por las políticas que pueden ser adoptadas por los gobiernos de otros países en el futuro o por los acontecimientos en las economías de los países desarrollados o en otros mercados emergentes.

Por último, las reacciones de los inversores internacionales frente a los sucesos que ocurren en un mercado podrían generar un efecto contagio por el cual toda una región o clase de inversiones es desfavorecida por los inversores internacionales. Argentina podría verse afectada negativamente por acontecimientos económicos o financieros adversos ocurridos en otros países, lo que a su vez podría tener un efecto adverso significativo sobre la economía de Argentina y/o sobre los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía, incluyendo la capacidad de la Compañía de pagar sus deudas a su vencimiento.

La falta de un abordaje adecuado de los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y la corrupción pueden afectar adversamente la economía y la situación financiera de Argentina, lo que a su vez podría afectar adversamente el negocio, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones del Emisor.

La ausencia de un sólido marco institucional y la corrupción han sido señaladas como un problema importante para Argentina y continúan siéndolo. En el relevamiento de 180 países reflejado en el Índice de Percepción de la Corrupción, la Argentina obtuvo la posición 85, manteniéndose sin cambios respecto del relevamiento previo en 2017. En el informe Hacer Negocios del Banco Mundial para 2020, Argentina ocupó el puesto 126 entre 190 países, cayendo del puesto 119 que ocupaba en 2019. En 2018, Argentina ocupó el puesto 117.

Reconociendo que la falta de resolución de estas cuestiones podría incrementar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar en forma adversa el prestigio internacional y la capacidad de Argentina para atraer la inversión extranjera, se han anunciado varias medidas orientadas a fortalecer las instituciones argentinas y reducir la corrupción. Estas medidas comprenden la reducción de las sentencias penales a cambio de la cooperación con el gobierno en las investigaciones sobre corrupción, un mayor acceso a la información pública, la confiscación de bienes de los funcionarios corruptos, el aumento de las facultades de la Oficina Anticorrupción y la aprobación de la nueva ley de ética pública, entre otras.

En este sentido, el 29 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional anunció un proyecto de ley de reforma judicial que consiste en incrementar el número de tribunales federales mediante la creación de 23 nuevos tribunales federales y la fusión del circuito penal federal con el circuito penal económico federal. Además, el proyecto de ley propuesto busca la designación de un comité asesor integrado por expertos legales para asesorar al poder ejecutivo sobre el funcionamiento del poder judicial. El proyecto de ley fue aprobado por el Senado el 28 de agosto de 2020 y, a la fecha de este Informe Anual, se encuentra pendiente de discusión en la Cámara de Diputados.

La capacidad del gobierno nacional para poner en práctica estas iniciativas es incierta, ya que requeriría la participación del poder judicial, que es independiente, así como apoyos legislativos de los partidos de la oposición.

Asimismo, ciertos funcionarios y directores con cargos jerárquicos en compañías argentinas de los sectores de energía, obra pública y petróleo, entre otros, están enfrentando investigaciones judiciales en Argentina relacionadas con pagos presuntamente efectuados a funcionarios del gobierno durante la administración de Kirchner y de Fernández de Kirchner. No podemos descartar que estas investigaciones puedan tener un impacto adverso en la capacidad de las compañías involucradas y de sus vinculadas para obtener acceso al financiamiento, en la capacidad de las mismas de participar en proyectos relevantes y, por último, en su situación financiera y en los resultados de sus operaciones. Aunque no consideramos que las potenciales pérdidas que puedan resultar de la exposición de la Emisora a las personas y a las compañías involucradas en las investigaciones sean significativas, si el universo de personas y compañías investigadas en asuntos relacionados con la corrupción se incrementara significativamente, nuestra exposición podría aumentar y ocasionarnos pérdidas importantes.

En 2018 se dieron a conocer una serie de causas judiciales en las que se investiga supuestos hechos de corrupción relacionados a las operaciones de obra pública Argentina. Algunas empresas, sus accionistas o funcionarios habrían reconocido su participación. La denuncia se encuentra radicada ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, Secretaría N° 21, bajo la caratula de “Asociación Ilícita”. A la fecha del presente no pueden asegurarse las consecuencias que a futuro podría tener la investigación, y el impacto de la misma en la situación económica de las empresas investigadas, en los contratos celebrados por ellas, en su situación financiera y, por ende, en el nivel de actividad económica del país.

En este sentido, el 24 de febrero de 2021, el Tribunal Oral Federal N°4 en la causa conocida como “la ruta del dinero K” condenó por considerar penalmente responsables del delito de lavado de activos agravado al empresario Lázaro Báez, sus hijos y a varios financistas, entre otros y ordenó un decomiso de más de US\$ 60


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

millones.

El 10 de junio de 2025 la Corte Suprema de Justicia de la Nación ratificó la condena a 6 años de prisión e inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos, aplicada a Cristina Fernández de Kirchner, por considerarla autora penalmente responsable del delito de administración fraudulenta en perjuicio del Estado, en el marco de licitaciones de obra pública en la provincia de Santa Cruz adjudicadas a las sociedades controladas por el empresario Lázaro Báez.

No podemos predecir por cuánto tiempo se extenderán las investigaciones ni los efectos que las mismas tendrán en los diferentes sectores de la economía argentina.

Se destaca a su vez que el 10 de febrero de 2025, el Presidente Trump emitió un decreto que suspende la aplicación de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (“FCPA”) por 180 días y que instruye al Departamento de Justicia a que revise sus normas de aplicación para priorizar los intereses económicos y de seguridad de los Estados Unidos. Este cambio podría generar un entorno de aplicación más flexible para las empresas estadounidenses.

Si los niveles actuales de inflación continúan, la economía argentina y la posición financiera y comercial de Scania Credit podrían verse seriamente afectados.

La inflación continúa siendo un desafío significativo para Argentina dada la persistencia en los últimos años. Durante el año 2024 el IPC registró un aumento de 117,8% según la información provista por el INDEC.

Durante el 2024, el IPC registro aumentos de 20,6%, 13,4%, 11% 8,8%, 4,2%, 4,6%, 4%, 4,2%, 3,5%, 2,7%, 2,4% y 2,7% en los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, respectivamente. A su vez, en la comparación interanual, el incremento alcanzó el 117,8%.

Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2025, el IPC registró aumentos del 2,2%, 2,4% 3,7%, 2,8% y 1,5%, respectivamente. De esta forma, durante los cinco primeros meses del año, se acumuló una variación del 13,3% y, en la comparación interanual, el incremento alcanzó el 43,5%.Scania Credit no puede garantizar cuál será la evolución de la inflación en Argentina ni que la inflación y los esfuerzos del Gobierno Nacional para combatirla no ocasionarán un efecto significativo adverso sobre la economía argentina.

La situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de Scania Credit de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas, por la inflación –actual o futura- en la Argentina, así como por los efectos que tengan sobre la economía argentina las medidas que adopte el Gobierno Nacional para combatirla.

Riesgo relacionado con fluctuaciones significativas en el valor del Peso y su volatilidad

El siguiente cuadro muestra las fluctuaciones en el valor del Peso de cada año y del último día hábil bancario de cada mes

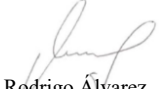
	2001	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Tipo de cambio promedio (en \$ por US\$)	1	3,45	3,8	3,98	4,3	4,92	6,52	8,55	13

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Tipo de cambio promedio (en \$ por US\$)	15,85	16,56	28,11	48,25	70,63	95,76	130,81	808,48	1.036,25

	Abril 2025	Mayo 2025	Junio
Tipo de cambio promedio (en \$ por US\$)	1.121,56	1.195,33	1.194,08

Fuente: Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)

El siguiente cuadro muestra las fluctuaciones en el valor del Peso de cada mes del año 2024 y 2025.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Año 2024	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Tipo de cambio promedio (en \$ por US\$)	818,3455	834,914	850,3377	868,9583	886,8636	903,7794

Año 2024	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Tipo de cambio promedio (en \$ por US\$)	923,7652	942,9204	979,9167	990,75	1001,8377	1020,71

Año 2025	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Tipo de cambio promedio (en \$ por US\$)	1.043,56	1.058,46	1069,03	1.121,56	1147,53	1181,34

Fuente: Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)

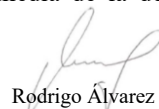
Un aumento sustancial en el valor del Peso frente al Dólar Estadounidense presentaría riesgos para la economía argentina ya que (i) impactaría negativamente en la situación financiera de entidades cuyos activos denominados en moneda extranjera superan sus pasivos denominados en moneda extranjera; (ii) afectaría adversamente las exportaciones y, por consiguiente, alteraría la balanza de pagos y la financiación del Estado a través de los impuestos a las exportaciones, afectando negativamente el crecimiento del PIB y el empleo; y (iii) podría tener un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para cumplir con su deuda denominada en moneda extranjera y podría también provocar un efecto adverso sobre la capacidad del Gobierno Nacional de pagar sus obligaciones denominadas en moneda extranjera. Dada la continua incertidumbre acerca de las perspectivas económicas de la Argentina, es imposible predecir si el Peso se valorizará o se devaluará frente al Dólar Estadounidense en términos reales, y en su caso, en qué medida. Asimismo, en el corto plazo, una significativa apreciación del tipo de cambio real podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino en términos reales, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones). Esto podría empeorar la situación financiera del sector público, lo que llevaría a eventuales incrementos de los impuestos o a la emisión monetaria para solucionarlo. A su vez, una mayor emisión monetaria podría generar mayor inflación, provocando un efecto recesivo sobre la economía argentina.

Conforme lo expuesto, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de Scania Credit de cumplir con sus obligaciones en general, y con el pago de las Obligaciones Negociables, en particular, podrán ser afectadas por las fluctuaciones significativas en el valor del Pesos y/o por las consecuencias que puede traer aparejado la falta de cumplimiento de la Argentina a las condiciones impuestas por el FMI.

Riesgo relacionado con los controles cambiarios

En el pasado el gobierno argentino ha implementado controles sobre la venta de moneda extranjera, limitando las transferencias de fondos al exterior. Particularmente, desde el 1 de septiembre de 2019, ante diversos factores que impactaron en la evolución de la economía doméstica y la incertidumbre provocada en los mercados financieros, el gobierno nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 junto con la Comunicación "A" 6770 del Banco Central (modificada y complementada por varias comunicaciones posteriores incluyendo, sin limitación, el texto ordenado dispuesto por la Comunicación "A" 8191 del Banco Central) mediante las cuales se estableció, la prohibición de acceder al mercado de cambios para el pago de deuda y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, y para operaciones concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019. Para más información sobre los controles de cambio vigentes a la fecha del presente, por favor véase la sección "*Información Adicional – Controles de Cambio*" del presente Prospecto.

A la fecha existen restricciones respecto de pagos de endeudamientos financieros con el exterior, sin embargo, en el pasado se han implementado planes de refinanciación obligatoria respecto de endeudamiento en moneda extranjera que tengan pagos programados de amortización en determinado período de tiempo, por montos de capital superiores a US\$ 2,0 millones, con ciertas excepciones. En particular, el pago de los montos de capital correspondientes a endeudamientos financieros con el exterior sujetos a dicha normativa tenía que formar parte de un plan de refinanciación obligatorio previamente presentado ante el BCRA, donde se debía contemplar que (i) sólo el 40% del monto de capital vencido y pagadero se pagaría a través del mercado de cambios local; y (ii) el 60% restante debe refinanciarse de forma que la vida media de la deuda fuera


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

incrementada como mínimo dos años.

Como consecuencia de la nueva regulación de control de cambios que estableció el BCRA, se generó nuevamente un mercado paralelo para la negociación del dólar estadounidense. La capacidad de la Compañía de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera podría verse significativamente afectada por devaluaciones cambiarias (repetidas o sostenidas en el tiempo), mayores controles de cambio, desdoblamiento cambiario y/o fluctuaciones en los tipos de cambio.

A pesar de las medidas recientemente anunciadas por el gobierno de Javier Milei, mediante las cuales se han comenzado a flexibilizar los controles cambiarios (i.e., Comunicaciones “A” 8230 y 8226 del BCRA), a la fecha de este Prospecto las restricciones cambiarias permanecen vigentes. Dichas medidas pueden afectar negativamente la competitividad internacional de Argentina, desalentando las inversiones extranjeras y los préstamos de inversores extranjeros o aumentando la salida de capital extranjero, lo cual podría tener un efecto adverso en la actividad económica en Argentina, y que a su vez podría afectar negativamente el negocio de la Emisora y el resultado de sus operaciones. La Emisora no puede asegurar que se impongan más restricciones y controles de cambio, incluyendo el desdoblamiento en el tipo de cambio. Cualquier restricción a la transferencia de fondos al exterior podría causar demoras o imponer restricciones a la capacidad de los inversores no residentes para cobrar los pagos de capital e intereses de las obligaciones negociables. Para mayor información véase “*Información Adicional - Controles de Cambio*” del Prospecto.

Un brote de enfermedad o amenaza de salud pública similar, como COVID-19 (coronavirus), podría afectar negativamente el negocio, la condición financiera y los resultados de operaciones de la Emisora

El negocio de la Emisora está indirectamente sujeto a riesgos relacionados con brotes de enfermedades infecciosas. Por ejemplo, el brote del virus SARS-CoV-2 (“COVID-19”), un virus que causa infecciones respiratorias potencialmente mortales originado en China ya ha causado y continuará causando efectos negativos en los mercados de productos de commodities y en los mercados financieros.

Los efectos a largo plazo para la economía y para la Emisora de epidemias y otras crisis de salud pública, como fue el coronavirus, son difíciles de analizar o predecir, y podrían incluir una caída aún mayor en los precios de los activos argentinos, riesgos a la salud y seguridad de los empleados y ventas reducidas en las ubicaciones geográficas impactadas.

Por otra parte, para controlar el brote del coronavirus o cualquier brote de enfermedades contagiosas u otros desarrollos adversos de salud pública que se prolonguen en el tiempo, han tenido y podrían continuar teniendo un efecto material adverso tanto en la economía en general como en nuestras operaciones. Ello teniendo en cuenta que generan la interrupción o ralentización de las cadenas de suministros para la producción y el aumento significativo de la incertidumbre económica, evidenciado por un aumento en la volatilidad del precio de los activos, tipos de cambio y disminución de los tipos de interés a largo plazo. Todos los riesgos descriptos anteriormente se ven exacerbados por los efectos que esta pandemia tiene a nivel mundial.

La Emisora pudiendo, también, afectar negativamente la demanda de productos marca Scania. Además, la suspensión general de actividades en la economía también podría afectar las condiciones financieras de algunos de los clientes de la Emisora, lo que afectaría negativamente su capacidad de pagar los saldos de sus cuentas con la Emisora y, en consecuencia, afectaría nuestra condición financiera.

Las medidas que se apliquen para controlar un brote de una enfermedad contagiosa, como el COVID-19, u otro desarrollo adverso de salud pública puede tener un efecto material y adverso en el negocio de la Emisora y aumentar el riesgo por incobrabilidad. La gravedad del brote del coronavirus es incierta en este momento y, por lo tanto, no podemos predecir el impacto que puede tener en el mundo, en la economía argentina y en los mercados financieros y, en consecuencia, en la condición financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de efectivo de la Emisora y el acceso a los mercados de capitales, entre otros.

Factores de riesgo relacionados con las actividades de Scania Credit

El mercado donde la Emisora opera es altamente competitivo

Scania Credit comercializa sus créditos a través de la red de sucursales y concesionarios Scania. No existe una cláusula de exclusividad que obligue a Scania Argentina S.A.U. ni a los concesionarios de Scania a financiar a sus clientes a través de Scania Credit, y por lo tanto la Emisora enfrenta la competencia de entidades financieras que ofrecen sus productos a los clientes Scania.

La Emisora espera que la competencia en el sector bancario y financiero continúe aumentando. Una mayor


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

competencia en el sector bancario y financiero podría reducir los precios y márgenes, así como el volumen de operaciones y la participación de mercado de la Emisora, y, por lo tanto, los resultados de sus operaciones podrían verse afectado de manera adversa.

La caída en los niveles de comercialización de la industria de camiones y buses en la Argentina en general y de Scania Argentina en particular, podría afectar la demanda de los productos financieros ofrecidos por la Emisora.

En la actualidad, Scania Credit tiene como principal objetivo el otorgamiento de créditos en el mercado minorista (retail) para la adquisición de camiones y buses de la marca Scania, ofrecida por Scania Argentina S.A.U. en sus sucursales y en la red de concesionarios Scania.

La financiación de la adquisición de camiones y buses está estrechamente vinculada con los niveles de ventas de la industria de camiones y buses, y en el caso de Scania Credit, con los niveles de ventas de Scania Argentina y de la red de concesionarios Scania, y por lo tanto cualquier reducción de los mismos podría resultar en una reducción de las operaciones y/o de la rentabilidad de Scania Credit.

Asimismo, la economía argentina ha estado sujeta a importantes fluctuaciones en el pasado, y el sector de camiones y buses no ha sido ajeno a dichas fluctuaciones, mostrando diferentes impactos a lo largo de la historia.

Asimismo, los riesgos a los que se encuentra sometida la actividad de Scania Argentina y la red de concesionarios Scania, podrían afectar a Scania Credit, entre los cuales se encuentran: medidas que afecten a la importación de camiones y buses; el tipo de cambio bilateral con Brasil; la capacidad de Scania respecto a que la nueva oferta de productos coincida con la preferencia de sus clientes como así también las características de los mismos y su funcionalidad, todo ello a precios asequibles; como así también la falta de entrega de productos de calidad que satisfagan las necesidades de los clientes a precios competitivos frente a sus competidores podría tener un efecto significativo adverso en el negocio de Scania Argentina y la red de concesionarios Scania y en consecuencia afectaría la rentabilidad de éstos.

Scania Credit no puede garantizar que no se producirá una caída en los niveles de comercialización de la industria de camiones y buses en la Argentina en general y de Scania Argentina en particular, o un deterioro en las operaciones y rentabilidad de Scania Argentina y la red de concesionarios Scania.

El descalce de operaciones activas y pasivas podría afectar adversamente los resultados de la Emisora.

El mercado financiero argentino ha mostrado en el pasado fluctuaciones importantes, pasando por distintas crisis que redujeron significativamente la liquidez del sistema financiero, afectando por ende la capacidad de endeudamiento y/o financiación como Scania Credit, cuyo negocio y operaciones dependen del financiamiento estructural de mediano y largo plazo.

Ante situaciones de crisis tanto nacional como internacional, el sistema financiero local tiende a reducir el stock de préstamos resultando en una retracción y encarecimiento del crédito, dificultando, de tal modo, la posibilidad de igualar los plazos entre activos y pasivos de las operaciones.

La situación patrimonial, económica, financiera, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de Scania Credit de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas en caso de que Scania Credit no pudiera –total o parcialmente– calzar sus operaciones activas y pasivas.

El negocio de Scania Credit está significativamente vinculado al negocio de comercialización de bienes de capital (camiones, buses completos y/o chasis para buses, así como los servicios relacionados con su puesta en funcionamiento) a clientes finales por Scania. Por la naturaleza de los sectores a los cuales financia vehículos comerciales y de las características particulares los vehículos, Scania Credit necesita financiamiento estructural de mediano y largo plazo del cual los accionistas de la Emisora intervienen y participan activamente, a través de aporte de capital efectuado en el inicio de actividades de la Emisora.

Riesgos relacionados con la situación financiera de la Compañía y la imposibilidad de obtener financiamiento


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

El desarrollo y tamaño del mercado financiero local influye de manera directa en las posibilidades de expansión y desarrollo de la actividad de Scania Credit. Las posibilidades de crecimiento de Scania Credit, se encuentran sujetas a la evolución de la situación económica de la República Argentina y al mercado de la financiación local, ya sea a nivel de la oferta de dinero como a sus plazos.

La obtención de financiamiento por parte de Scania Credit en el sistema financiero argentino y/o en el mercado de capitales local podría verse significativamente limitado o no ser suficiente para el desarrollo de sus planes de negocios. No solo la inexistencia o volumen insuficiente de financiamiento en los plazos requeridos, sino también el costo del mismo (que podría no ser trasladable a los clientes). La pérdida de escala en su negocio también podría afectar la rentabilidad de la Compañía. Asimismo, en tales circunstancias podría no resultarle posible a la Compañía refinanciar a tiempo deudas con vencimiento próximo. La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Scania Credit de cumplir con sus obligaciones en general podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por la imposibilidad o las limitaciones para obtener financiamiento en el sistema financiero y en el mercado de capitales local, así como por los costos y los plazos en que el mismo estaría disponible.

En dicho contexto, las recurrentes crisis económicas y de confiabilidad en el sistema financiero del país podrían afectar considerablemente las condiciones del mercado financiero y repercutir desfavorablemente en Scania Credit. En consecuencia, los riesgos básicos que podrían suscitarse son principalmente:

- (i) el deterioro de la capacidad de pago de los titulares de los préstamos otorgados acompañado de un consecuente aumento de la morosidad y del nivel de incobrabilidad; y
- (ii) una disminución importante de nuevas operaciones – por escasez de créditos - que impidan mantener el nivel de rentabilidad actual.

Adicionalmente, un cambio de control en los accionistas, directa o indirectamente controlantes de Scania Credit, podría afectar negativamente los resultados de las operaciones, la situación patrimonial y los negocios de Scania Credit.

Riesgo relacionado con el deterioro de la capacidad de pago de los clientes de Scania Credit

El siguiente cuadro muestra los bajos niveles de morosidad de los clientes de la Sociedad en los últimos tres años, expresado como porcentaje del total de las financiaciones:

Total Cartera (*)	31/12/2024	31/12/2023	31/12/2022
Cumplimiento normal	95.464.299.939	118.416.959.823	31.026.687.380
0 de 30 Días	568.389.777	184.962.312	-
Total	96.032.689.716	118.601.922.135	31.026.687.380
	0.59%	0.16%	0.00%

(*) Corresponde al total de la cartera (Pesos y dólares estadounidenses), re-expresados a moneda homogénea al 31 de diciembre de 2024.

MOROSIDAD DE FINANCIACIONES OTORGADAS EN LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS ECONÓMICOS

La morosidad del último ejercicio económico es de 0,59%. En el ejercicio 2023 fue de 0,16%.

Un aumento de la inflación o un deterioro de la situación económica por otras causas que provocara una reducción de la actividad de los distintos sectores de la economía podría afectar la capacidad de pago de los deudores y aumentar el nivel de morosidad.

La situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de Scania Credit de cumplir con sus obligaciones en general, podrían ser afectadas de manera adversa por el deterioro de la capacidad de pago de sus deudores.


 Rodrigo Álvarez
 Funcionario Subdelegado

La operatoria propia de Scania Credit podría afectar adversamente la situación patrimonial de la Emisora.

Si bien Scania Credit aplica estándares de calidad y control en sus procesos internos, la operatoria de los préstamos prendarios y de leasing posee riesgos operativos entre los que podemos mencionar, incluyendo sin limitación, los siguientes:

- (i) Riesgo de fraude, en especial en la documentación presentada por los clientes a la Emisora a fines de la evaluación crediticia y el desmantelamiento de la unidad objeto de la garantía; y/o
- (ii) Riesgo de pérdida de la garantía física; y/o
- (iii) Riesgo de falta de seguro sobre la unidad objeto de la garantía.

Scania Credit cuenta con un área de riesgos responsable y ha implementado un marco de gestión y mitigación de riesgos. Estos cumplen con los estándares y políticas globales de gestión y mitigación de riesgos del Grupo Scania. La Compañía está preparada para afrontar diversos tipos de riesgos que podrían impactar sus ganancias, estabilidad financiera, reputación y cumplimiento de las regulaciones, dado que la gestión eficaz de estos riesgos es crucial para lograr las metas estratégicas de la compañía.

La mitigación de riesgos se fundamenta en un enfoque basado en riesgos dinámico, que implica un procedimiento que inicia con la detección de los riesgos, su evaluación, medición, plan de acción y seguimiento. Esto se lleva a cabo mediante la utilización de matrices, indicadores y herramientas de control interno y monitoreo permanente de riesgos operacionales, riesgos de continuidad del negocio, riesgos reputacionales, regulatorios, prevención de riesgos de lavado de dinero, riesgos financieros, riesgos de mercado y riesgos políticos y macroeconómicos. Para cada exposición de riesgo potencial, se elaboran planes de acción específicos, evaluando el grado de impacto y frecuencia de diferentes escenarios.

La Compañía dispone de una definición de apetito de riesgo y tolerancia al riesgo, criterios que facilitan la definición de indicadores para evaluar las eventuales desviaciones en los niveles de riesgo que se prevén para la compañía. Además, cuenta con actividades como capacitaciones y comités de riesgos, en los que participan los líderes de cada sector y se debaten y determinan los riesgos más significativos. La administración de riesgos también es notificada, supervisada y confirmada por el Directorio de la Compañía.

Scania Credit cuenta con el apoyo completo del equipo de riesgos de la casa matriz en Suecia para cualquier consulta relacionada con riesgos.

Si bien Scania Credit toma todos los recaudos asociados a la mitigación de estos riesgos, aplicando las técnicas de gestión y control necesarias, la Emisora no puede garantizar que los mencionados riesgos influyan de manera significativamente adversa en la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de Scania Credit de cumplir con sus obligaciones en general, y el pago de las Obligaciones Negociables en particular.

Factores de riesgo relacionados con la industria

El negocio de la emisora se encuentra directamente vinculado a los niveles de comercialización de la industria dentro de los segmentos donde particularmente opera (camiones y buses), lo que podría afectar la demanda de los productos financieros ofrecidos por la Emisora.

Scania Credit tiene como principal objetivo ofrecer productos financieros que permitan maximizar las ventas de camiones, buses completos y/o chasis para buses marca Scania, así como los servicios relacionados con su puesta en funcionamiento.

La financiación de camiones ofrecidos por Scania Credit está estrechamente vinculada con los niveles de ventas de Scania y por lo tanto cualquier reducción de estos podrían resultar en una reducción de las operaciones y/o de la rentabilidad de Scania Credit.

Asimismo, la economía argentina ha estado sujeta a importantes fluctuaciones en el pasado, y el sector del transporte no ha sido ajeno a dichas fluctuaciones, mostrando diferentes impactos a lo largo de la historia.

Scania Argentina S.A.U. no puede garantizar que no se producirá una caída en los niveles de comercialización de la industria argentina en general y de dicha compañía en particular, o un deterioro en sus operaciones y/o rentabilidad.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

En el caso del segmento de vehículos comerciales, se trata de bienes que tienen una sensibilidad relacionada a los factores del resto de las industrias y económica en general, tanto para los vehículos de carga como de transporte de pasajeros.

Las limitaciones que se impongan al ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias) podrían afectar adversamente los resultados de la Emisora.

Con el objeto de proteger a los deudores afectados por la crisis del año 2001, a partir del año 2002, el Gobierno Nacional aprobó legislación y dictó decretos limitando la capacidad de los acreedores para ejecutar garantías y para ejercer sus derechos en virtud de garantías e instrumentos similares ante el incumplimiento por un deudor de sus obligaciones contractuales, suspendiendo inclusive por largos períodos de tiempo las ejecuciones de las unidades objeto de las garantías prendarias en los casos de concursos y quiebras. Dichas limitaciones restringieron a los acreedores la ejecución de bienes para recuperar el pago de préstamos incumplidos. Asimismo, la Ley N° 25.798 creó el “sistema de refinanciación hipotecaria”, que constituye un mecanismo de refinanciación de mutuos hipotecarios inferiores a \$100.000. Si bien en la actualidad la totalidad de estas medidas han sido dejadas sin efecto, Scania Credit no puede garantizar que en el futuro el Gobierno Nacional no impulsará normas limitando el ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias).

La situación patrimonial, económica, financiera, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de Scania Credit de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por limitaciones que se impongan al ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias).

La aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor podría dificultar la cobranza de las financiaciones de la Emisora

El Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N.º 24.240 y normas complementarias y/o modificatorias, incluyendo la Ley N° 26.361 (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, incluyendo al consumidor financiero. Contiene disposiciones específicas para las operaciones de crédito para la adquisición de cosas y dispone que el Banco Central adoptará las medidas conducentes para que las entidades sometidas a su control y supervisión cumplan, en las operaciones de crédito para consumo, con lo indicado en la Ley de Defensa del Consumidor.

En septiembre de 2014, a través de la Ley N° 26.993 se creó el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, donde los usuarios y/o consumidores podrán –de forma gratuita- presentar sus reclamos que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo cuyo monto no exceda un valor equivalente a 55 salarios mínimos, vitales y móviles, para que estos sean obligatoriamente tratados en un plazo de 30 días. Los proveedores en las relaciones de consumo tendrán la obligación de comparecer a la audiencia designada por esta norma, bajo multa equivalente a un salario, mínimo, vital y móvil, y el acuerdo logrado será homologado, siempre y cuando la jurisdicción correspondiente determine que el mismo constituye una justa composición del derecho y los intereses de las partes. En caso de no llegar a un acuerdo, los usuarios y/o consumidores podrán accionar primero ante la Auditoría de Relaciones de Consumo, y luego, ante la Cámara Federal y Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo o ante la Cámara Federal de Apelaciones correspondiente.

Por su parte, el Código Civil y Comercial de la Nación cuenta con un capítulo dedicado a la tutela del consumidor, haciendo hincapié en que las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y en que un contrato de consumo debe interpretarse en el sentido más favorable para éste.

La tutela contenida en este código regla la formación del consentimiento en el contrato de consumo, pronunciándose sobre las prácticas y cláusulas abusivas, la información y publicidad dirigida a los consumidores y las modalidades especiales de celebración del contrato de consumo.

Asimismo, la Ley N° 26.994 modificó el artículo 40 bis de la Ley de Defensa del Consumidor, cuyo texto establece el concepto de daño directo como todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Por otro lado, dado que Scania Credit reviste el carácter de Proveedor No Financiero de Crédito (PNFC), le resulta aplicable el régimen de Protección de Usuarios de Servicios Financieros (PUSF) (Com. “A” 7744 y concordantes del BCRA). Dicha normativa dispone en su artículo 1.1.1 que quedarán comprendidos como “usuarios financieros” las personas humanas y jurídicas que en beneficio propio o de su grupo familiar o social y en carácter de destinatarios finales hacen uso de los servicios ofrecidos por los PNFC, y que a su vez no adquieran o utilicen productos o servicios financieros ofrecidos por los sujetos obligados para ser incorporados a su actividad comercial. Con base en esta normativa del BCRA, con fecha 21 de julio de 2023 Scania Credit realizó una presentación ante el BCRA para su exención del cumplimiento del régimen de PSUF, en atención a que las financiaciones otorgadas por Scania Credit a sus clientes son en todos los casos para la compra de “bienes de capital” (camiones, buses completos y/o chasis para buses, así como los servicios relacionados con su puesta en funcionamiento).

No obstante la existencia de la exención antes mencionada, no puede asegurarse que en el futuro, a resultas de la jurisprudencia y de la jurisprudencia administrativa derivada de la intervención de las autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y del Código Civil y Comercial de la Nación, así como del dictado de normas reglamentarias o complementarias, no se incrementará el nivel de protección de los deudores y otros clientes de Scania Credit, o se dará curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores, lo que podría dificultar la cobranza de las financiaciones y/o comisiones y/o gastos por parte de Scania Credit. Por su parte, si bien Scania Credit cumple con la Ley de Defensa del Consumidor, ciertas cláusulas de los contratos de préstamo que vinculan a la Emisora con sus clientes podrían, en el futuro, ser consideradas abusivas por las autoridades de aplicación. En caso de darse dicho supuesto, Scania Credit podría verse obligada a modificar las cláusulas consideradas abusivas, pudiendo ello afectar la administración y cobranza de los préstamos.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables

Riesgo Relacionado con la Ausencia de un mercado local para las Obligaciones Negociables

Si bien las Obligaciones Negociables a emitirse podrían ser autorizadas para su listado por el BYMA a través de la BCBA y/o para su listado y negociación por A3, no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado local activo para las Obligaciones Negociables una vez efectuada la oferta de las mismas, incluso una vez otorgadas tales autorizaciones, no puede garantizarse que las mismas no serán suspendidas y/o retiradas. Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las Obligaciones Negociables no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Emisora o por factores totalmente ajenos a la misma.

Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes

El mercado para los valores negociables emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables emitidas también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables.

En caso de concurso o acuerdo preventivos extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios.

En caso de que la Compañía se encontrare sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial y/o similar, las normas vigentes que regulan la emisión de Obligaciones Negociables y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidos bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, la cual es igual a la mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Compañía.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que, en el caso de títulos emitidos en serie, tal como las Obligaciones Negociables, los titulares de estas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: 1) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; 2) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; 3) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; 4) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; 5) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; 6) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de las personas como una aceptación y una negativa; 7) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso 6 anterior; y 8) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

Adicionalmente, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para calcular dichas mayorías.

Consecuentemente, en caso de que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables en relación con el de los restantes acreedores financieros y comerciales puede verse disminuido.

La Compañía podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

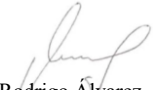
Las Obligaciones Negociables son rescatables a opción de la Compañía en caso de producirse ciertos cambios en los impuestos argentinos, y si así se indicara en el Suplemento de Prospecto respectivo, las Obligaciones Negociables también podrán ser rescatables a opción de la Compañía por cualquier otra razón, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores. La Compañía podría optar por rescatar las Obligaciones Negociables en momentos en que las tasas de interés vigentes puedan ser relativamente bajas. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a las Obligaciones Negociables.

Es posible que la calificación de riesgo de la Compañía no refleje todos los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables.

Cualquier calificación crediticia otorgada a la Compañía o a las Obligaciones Negociables, de existir, constituye una evaluación realizada por los agentes de calificación de riesgo de la capacidad de la Compañía para cancelar sus pasivos a su vencimiento. En consecuencia, una calificación menor o la cancelación de una calificación por parte un agente de calificación de riesgo podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones de crédito podrán no reflejar el potencial impacto de riesgos relacionados con la estructuración o comercialización de las Obligaciones Negociables. Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables, y podrán ser revisadas o retiradas en cualquier momento por la entidad calificadora. La calificación de cada sociedad debe ser evaluada en forma independiente de la calificación de cualquier otro agente de calificación de riesgo.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

A efectos de la lectura de las calificaciones de riesgo de la Emisora, se puede encontrar toda la información al respecto en el sitio web: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Calificaciones>.



Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

IV. POLÍTICA DE LA EMISORA

1. Políticas de Inversiones, de Financiamiento y Ambientales

a) Principales inversiones o desinversiones

Scania Credit cuenta principalmente con financiación por parte de Scania Argentina SAU. Scania Credit no posee participaciones sociales en otras empresas.

b) Adquisiciones del control por oferta pública

Por ser una sociedad que no lista sus acciones en los mercados de capitales, no existieron ni existen adquisiciones del control por oferta pública por terceras partes con respecto a sus acciones. Scania Credit tampoco tiene intenciones de realizar adquisiciones de control por oferta pública respecto de las acciones de otras compañías.

c) Investigación, desarrollo e innovación patrocinados por Scania Credit

La Compañía se encuentra adecuada en sus aspectos tecnológicos, por lo que no prevé ni requiere inversiones significativas en dicha materia. Asimismo, la inversión de capital por parte del accionista ya se ha cumplido de manera suficiente. La Compañía se encuentra debidamente capitalizada para el negocio que afronta y que tiene previsto afrontar.

d) Política ambiental o de sustentabilidad

La Emisora no tiene políticas ambientales o de sustentabilidad propias debido a la actividad principal que tiene. De todos modos, Scania Credit adhiere al Código de Conducta su controlante, TRATON Financial Services AB, según la cual se promueve el respeto mutuo, la responsabilidad social y ambiental, y la toma de decisiones conforme a los valores centrales de Scania y a las leyes y normativas aplicables, tanto nacionales como internacionales.

En tal sentido, el código se basa en valores esenciales como "El cliente primero", "Respeto", "Espíritu de equipo", "Responsabilidad" y "Eliminación de desperdicios". Estos principios refuerzan un enfoque colaborativo, transparente y sostenible, asegurando que cada decisión tomada en la organización contribuya al bienestar de la sociedad y del medio ambiente.

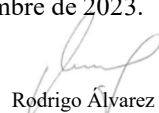
2. Política de Dividendos y Agentes Pagadores

Si bien Scania Credit no cuenta con una política expresa de distribución de dividendos, conforme su estatuto y la Ley General de Sociedades, las ganancias realizadas y líquidas se destinarán según se indica en la sección "VI. ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS – Accionistas principales – Dividendos". Se informa que, hasta la fecha, Scania Credit no ha aprobado ni distribuido dividendos, no obstante, al cierre de cada ejercicio la asamblea aprobó la constitución de una reserva facultativa para futuros dividendos existentes:

Mediante acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N°2 de fecha 4 de mayo de 2022, los accionistas resolvieron aprobar la constitución de una reserva facultativa para futuros dividendos existentes por la suma de \$ 3.535.240,70, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Mediante acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N°4 de fecha 27 de marzo de 2023, los accionistas resolvieron aprobar la constitución de una reserva facultativa para futuros dividendos existentes por la suma de \$ 69.196.149, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022.

Mediante acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N°6 de fecha 30 de abril de 2024, los accionistas resolvieron aprobar la constitución de una reserva facultativa para futuros dividendos existentes por la suma de \$ 1.370.164.127, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Mediante acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N°9 de fecha 20 de marzo de 2025, los accionistas resolvieron aprobar la constitución de una reserva facultativa para futuros dividendos existentes por la suma de \$ 2.483.265.291,75 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

La declaración, monto y pago de dividendos sobre las acciones de Scania Credit debe resolverse en asamblea ordinaria, mediante el voto unánime de la totalidad de las acciones emitidas, y si fuera el caso, los dividendos declarados se pagarán a su único accionista dentro del año de su declaración.



Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

V. INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

A) Directores titulares y suplentes y gerentes:

El estatuto social de Scania Credit establece que el Directorio se compone por 1 a 5 miembros titulares con mandato por un ejercicio, siendo reelegibles.

La composición actual del Directorio de la Compañía fue determinada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2025, y la distribución de cargos fue resuelta por Acta de Directorio N°41 del 20 de marzo de 2025. De conformidad con lo dispuesto por el art. 257, 2do. Párrafo de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio del vencimiento de su mandato, dichos miembros del Directorio permanecerán en su cargo hasta que sean reemplazados.

La nómina completa de autoridades de Scania Credit se encuentra publicada en la AIF bajo el ID#3356275.

A continuación, se detalla la nómina actual de miembros del Directorio:

Cargo	Nombre y apellido	CUIT- CUIL	Fecha de designación del mandato	Fecha de vencimiento del mandato	Independencia
Director Titular (Presidente)	Alberto Nicolás Rossi	20-20006515-9	30/4/2024	15/4/2026	NO
Director Titular (Vicepresidente)	Sebastián Guillermo Figueroa	20-22547703-6	1/1/2025	15/4/2026	NO
Director Titular	Lisandro Alfredo Echeverría	23-17665086-9	30/4/2024	15/4/2026	NO

A todo evento, se señala que la Sociedad cuenta con comisión fiscalizadora y por lo tanto no ha designado miembros suplentes del directorio.

Datos y antecedentes de los miembros del Directorio

El Sr. **Alberto Nicolás Rossi**, D.N.I. N° 20006515, C.U.I.L. N° 20-20006515-9, de nacionalidad argentina, nacido el 24 de febrero de 1968 y de profesión contador público, habiendo obtenido su título en la Universidad de Buenos Aires. Su domicilio especial es la calle Ingeniero Enrique Butty 240, Piso 7°, Código Postal C1001AFB, Edificio Laminar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El Sr. Rossi ingresó a Scania Argentina el 3 de abril de 2000 donde se desempeñó en distintos cargos del Área Económica Financiera en Argentina y en otros mercados de Europa y América. Forma parte de Scania Credit Argentina desde el inicio de la sociedad. Actualmente se desempeña en los cargos de Director Regional de Scania Finance para la Región Américas (Perú, Colombia, México, Chile y Argentina), y Presidente de Scania Credit Argentina SAU.

El Sr. **Sebastián Guillermo Figueroa**, D.N.I. N° 22547703, C.U.I.L. N° 20-22547703-6, de nacionalidad argentina, nacido el 27 de diciembre de 1971 y de profesión licenciado en comercialización, habiendo obtenido su título en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. Su domicilio especial es la calle Ingeniero Enrique Butty 240, Piso 7°, Código Postal C1001AFB, Edificio Laminar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El Sr. Figueroa ingresó a Scania Argentina el 3 de junio de 1996 donde se desempeñó en distintos cargos en Argentina y en otros mercados de Europa y América. Actualmente, y desde el 1 de enero de 2025, se desempeña en el cargo de Director General de Scania Argentina SAU.

El Sr. **Lisandro Alfredo Echeverría**, D.N.I. N° 17665086, C.U.I.L. N° 23-17665086-9, de nacionalidad argentina, nacido el 1° de enero de 1966 y de profesión abogado, habiendo obtenido su título en la Universidad de Buenos Aires. Su domicilio especial es la calle Ingeniero Enrique Butty 240, Piso 7°, Código Postal C1001AFB, Edificio Laminar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El Sr. Echeverría


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

ingresó a Scania Argentina el 1 de julio del 2000 donde se desempeñó en los cargos de Abogado, Director de Recursos Humanos e Institucionales. Actualmente se desempeña en los cargos de Director Regional de Recursos Humanos para la Región Américas (Perú, Colombia, México, Chile y Argentina) y Director de Legales e Institucionales de Scania Argentina SAU.

Gerencia

El cuadro a continuación detalla los nombres y cargos de los funcionarios ejecutivos de la Compañía.

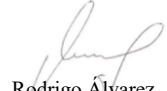
Nombre y Apellido	CUIT- CUIL	Cargo	Fecha de ingreso a la Compañía
Alberto Nicolas Rossi	20-20006515-9	Director General	3/4/2000
Carlos Javier Ambrosino	20-23502724-1	Gerente Comercial	15/1/2007
Rodrigo Javier Alvarez	20-35657090-2	Gerente de Finanzas	1/12/2011
German Rodolfo Langlois	20-17726930-2	Gerente de Créditos y Cobranzas	4/5/2011

El Sr. **Alberto Nicolás Rossi**, D.N.I. N° 20006515, C.U.I.L. N° 20-20006515-9, de nacionalidad argentina, nacido el 24 de febrero de 1968 y de profesión contador público, habiendo obtenido su título en la Universidad de Buenos Aires. Su domicilio especial es la calle Ingeniero Enrique Butty 240, Piso 7°, Código Postal C1001AFB, Edificio Laminar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El Sr. Rossi ingresó a Scania Argentina el 3 de abril de 2000 donde se desempeñó en distintos cargos del Área Económica Financiera en Argentina y en otros mercados de Europa y América. Forma parte de Scania Credit Argentina desde el inicio de la sociedad. Actualmente se desempeña en los cargos de Director Regional de Scania Finance para la Región Américas (Perú, Colombia, México, Chile y Argentina), y Presidente de Scania Credit Argentina SAU.

El Sr. **Carlos Javier Ambrosino**, D.N.I. N° 23502724, C.U.I.L. N° 20-23502724-1, de nacionalidad argentina, nacido el 15 de octubre de 1973 y de profesión contador público, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de La Plata. Su domicilio especial es la calle Ingeniero Enrique Butty 240, Piso 7°, Código Postal C1001AFB, Edificio Laminar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El Sr. Ambrosino ingresó a Scania Argentina el 15 de enero de 2007 donde se desempeñó en los cargos de Auditor Interno, Business Controller, Gerente de Créditos y Cobranzas, y Gerente Comercial desde enero 2007 hasta abril 2022. El Señor Ambrosino se ha unido al equipo de trabajo de la Emisora en mayo 2022 y, desde tal fecha, ha desempeñado el cargo de Gerente Comercial. No posee cargos en otras sociedades.

El Sr. **Rodrigo Javier Alvarez**, D.N.I. N° 35657090, C.U.I.L. N° 20-35657090-2, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de marzo de 1991 y de profesión contador público, habiendo obtenido su título en la Universidad de Buenos Aires. Su domicilio especial es la calle Ingeniero Enrique Butty 240, Piso 7°, Código Postal C1001AFB, Edificio Laminar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El Sr. Alvarez ingresó a MOTORCAM S.A. CUIT 33-70791031-9 –sociedad subsidiaria 100% de SCANIA ARGENTINA S.A.U. desde el 1 de diciembre de 2011 hasta el día 31 de marzo de 2018, fecha en la cual su contrato de trabajo fue cedido a SCANIA ARGENTINA S.A.U. Se desempeñó en los cargos de Business Controller desde enero 2020 hasta abril 2021, y jefe de Servicios a Empleados y Nómina desde mayo 2021 hasta marzo 2024. El Señor Alvarez se ha unido al equipo de trabajo de la Emisora en abril 2024 y, desde tal fecha, ha desempeñado el cargo de Gerente de Finanzas. No posee cargos en otras sociedades.

El Sr. **Germán Rodolfo Langlois**, D.N.I. N° 17726930, C.U.I.L. N° 20-17726930-2 de nacionalidad argentina, nacido el 14 de junio de 1965 y de profesión contador público, habiendo obtenido su título en la Universidad Argentina de la Empresa. Su domicilio especial es la calle Ingeniero Enrique Butty 240, Piso 7°, Código Postal C1001AFB, Edificio Laminar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El Sr. Langlois ingresó a Scania Argentina el 04 de mayo de 2011, donde se desempeñó en el cargo de jefe de Administración de Recursos Humanos hasta formar parte de Scania Credit Argentina desde 01/09/2022, fecha desde la cual se desempeña como Gerente de Créditos y Cobranzas. No posee cargos en otras sociedades.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

B) Comisión Fiscalizadora:

La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, integrada por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes.

Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora permanecerán en sus cargos por 1 (un) ejercicio y podrán ser reelegidos en forma indefinida.

Los actuales miembros de la Comisión Fiscalizadora fueron íntegramente designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas N°9 de fecha 20 de marzo de 2025. En línea con lo dispuesto por el art. 287 de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio del vencimiento de su mandato, los miembros de la Comisión Fiscalizadora permanecerán en su cargo hasta ser reemplazados.

A continuación, se detalla la nómina actual de miembros de la Comisión Fiscalizadora:

Cargo	Nombre	DNI	Fecha designación mandato	Fecha vencimiento mandato	Independencia
Titular	Rogelio Fernando Lopez Lage	23.374.817	20/03/2025	15/04/2026	Sí
Titular	Ricardo Agustín Otero	17.686.308	20/03/2025	15/04/2026	Sí
Titular	Nicolás Javier Otero	39.595.394	20/03/2025	15/04/2026	Sí
Suplente	Sebastián Matías Malnatti	30.182.533	20/03/2025	15/04/2026	Sí
Suplente	Nicolás Haussler	28.168.388	20/03/2025	15/04/2026	Sí
Suplente	Liliana Fraga García	20.891.040	20/03/2025	15/04/2026	Sí

El Sr. **Rogelio Fernando LÓPEZ LAGE**, D.N.I. 23.374.817 nacido el 23 de mayo de 1973, de nacionalidad argentina. Abogado egresado de la Universidad del Salvador en 1999. Especialización en Asesoramiento Legal de Empresas (Universidad Católica Argentina, 2004). Diplomatura en Derecho y Economía de la Regulación, Universidad Di Tella, 2021. Programa de Derecho Aduanero (Universidad de Buenos Aires, 2023). Miembro del estudio desde 1999. Fue designado Síndico Titular de la Compañía el 20 de marzo de 2025.

El Sr. **Ricardo Agustín OTERO**, D.N.I. 17.686.308 nacido el 03 de agosto de 1965, de nacionalidad argentina. Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires en 1993. Máster en Derecho Bancario, Universidad de Buenos Aires, 1999. Trabaja en el estudio desde 1993. Fue designado Síndico Titular de la Compañía el 20 de marzo de 2025.

El Sr. **Nicolás Javier OTERO**, D.N.I. 39.595.394 nacido el 09 de abril de 1996, de nacionalidad argentina. Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires en 2021. Miembro del estudio desde 2021. Fue designado Síndico Titular de la Compañía el 20 de marzo de 2025.

El Sr. **Sebastián Matías MALNATTI**, D.N.I. 30.182.533 nacido el 25 de marzo de 1983, de nacionalidad argentina. Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires en 2006. Especialización en Derecho Laboral (Universidad Católica Argentina, 2018). Miembro del estudio desde 2016. Fue designado Síndico Suplente de la Compañía el 20 de marzo de 2025.

El Sr. **Nicolás HÄUSSLER**, D.N.I. 28.168.388, nacido el 25 de abril de 1980, de nacionalidad argentina. Abogado, egresado de la Universidad de Buenos Aires en 2006. Fue designado Síndico Suplente de la Compañía el 20 de marzo de 2025.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

La Sra. **Liliana FRAGA GARCÍA**, D.N.I. 20.891.040, nacida el 9 de abril de 1970, de nacionalidad argentina. Abogada, egresada de la Universidad de Buenos Aires en 1994. Fue designado Síndico Suplente de la Compañía el 20 de marzo de 2025.

C) Remuneración

Directorio

Desde la constitución de la Compañía a la fecha los miembros del Directorio han renunciado a los honorarios que les pudieran corresponder por el ejercicio de sus cargos. Dicha circunstancia se ha hecho constar en las distintas actas de asamblea de accionistas de la Compañía.

Órgano de Fiscalización

Mediante acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N°2 de fecha 4 de mayo de 2022, los accionistas resolvieron aprobar el pago de honorarios a favor del síndico titular, Sr. José Francisco Piccinna, en la suma de \$ 240.000, por su labor durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Mediante acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N°4 de fecha 27 de marzo de 2023, los accionistas resolvieron aprobar el pago de honorarios a favor del síndico titular, Sr. José Francisco Piccinna, en la suma de \$ 380.000, por su labor durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022.

Mediante acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N°6 de fecha 30 de abril de 2024, los accionistas resolvieron aprobar el pago de honorarios a favor del síndico titular, Sr. José Francisco Piccinna, en la suma de \$ 500.000, por su labor durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023.

Mediante acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N°9 de fecha 20 de marzo de 2025, los accionistas resolvieron aprobar el pago de honorarios a favor del síndico titular, Sr. José Francisco Piccinna, en la suma de \$ 1.575.000, por su labor durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

Gerencia

La remuneración total percibida por la gerencia de primera línea de la Compañía en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024 ascendió a \$ 366.512.179. Por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023 dicha suma ascendió a \$ 89.510.368 pesos, mientras que por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022 ascendió a \$ 13.598.280. Asimismo, la Compañía otorga a cada miembro de la gerencia de primera línea, un automóvil para su uso personal. La Compañía ofrece rodado como beneficio para gerentes y directores.

D) Información sobre participaciones sociales:

A la fecha del presente Prospecto, ningún miembro del Directorio y/o de la Comisión Fiscalizadora, gerente y/o empleado de la Emisora posee participación alguna en el capital social de la misma y, asimismo, no se les ha concedido opciones sobre las acciones de la Emisora.

A la fecha de este Prospecto, la Emisora no ha creado ni aprobado ningún plan de incentivo (*stock option plan*) que otorgue derechos a los directores, gerentes y/o empleados de la emisora de recibir acciones de la Emisora. Por lo tanto, no existen convenios que otorguen participación accionaria a los directores, gerentes y/o empleados en el capital social de la Emisora.

E) Otra información relativa al Órgano de Administración, de Fiscalización y Comités Especiales

La Emisora no ha celebrado contratos que prevean el otorgamiento de beneficios a cualquier director ante el cese de prestación de los servicios. La Emisora no mantiene planes de jubilaciones o retiro para sus directores. La Emisora tampoco posee comité de auditoría ni comité de remuneraciones.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

F) Gobierno Corporativo

Por pertenecer al Grupo Scania, Scania Credit cumple con la Política de Cumplimiento, con la Política de Gobernanza y con el Código de Conducta de su controlante, TRATON Financial Services AB ("TFS"):

Política de Cumplimiento

La política de cumplimiento de TFS establece un marco integral para la gestión de riesgos y cumplimiento en toda la organización. Basada en el modelo de tres líneas de defensa, considerado una práctica óptima en el sector financiero, esta política asegura una gestión clara y efectiva de riesgos y responsabilidades. La Función de Cumplimiento, como segunda línea de defensa, desempeña un rol clave al garantizar que las operaciones de TFS se alineen con sus valores fundamentales, su Código de Conducta y los estándares regulatorios vigentes.

Esta política es aplicable a todas las funciones de cumplimiento de TFS, desde la sede central hasta las unidades de negocio y entidades legales, aunque no aborda requisitos legales específicos de cada país. Su propósito principal es proporcionar a la Junta Directiva, la Gerencia y otros grupos de interés la certeza de contar con una Función de Cumplimiento sólida y efectiva para respaldar a la organización.

El documento incluye secciones sobre las responsabilidades generales y específicas de la Función de Cumplimiento, su rol, independencia y autoridad, la planificación de actividades, las funciones del Director de Cumplimiento y las obligaciones de reporte. Este enfoque integral refuerza la cultura de cumplimiento en TFS, contribuyendo a una gestión de riesgos robusta y alineada con los más altos estándares regulatorios y corporativos.

Política de Gobernanza Corporativa

TFS cuenta con una política de gobernanza corporativa diseñada para establecer roles, responsabilidades y procesos que aseguren una estructura de gestión sólida y eficiente. Esta política, aprobada por el Consejo de Administración de TFS, tiene como objetivo principal garantizar un gobierno interno efectivo que permita alcanzar los objetivos empresariales de la compañía y del Grupo Scania en su conjunto.

La política es aplicable a todas las entidades propiedad directa o indirecta de TFS y establece un marco de gobernanza basado en tres líneas de defensa. Este enfoque asegura una gestión clara de los riesgos y controles internos a través de la organización, permitiendo una supervisión efectiva por parte de la junta directiva y los responsables de gestión. Asimismo, fomenta la transparencia y la responsabilidad en la estructura organizativa y los procesos de toma de decisiones.

TFS también dispone de un conjunto de documentos normativos que complementan la política de gobernanza y aseguran el cumplimiento con los estándares internos y regulatorios aplicables. Estos documentos, junto con la política, se mantienen bajo una clasificación interna estricta y están sujetos a un periodo de permanencia de siete años, garantizando una gestión adecuada de la información y la trazabilidad de las decisiones corporativas.

Código de Conducta

El Código de Conducta de TFS establece los fundamentos éticos y de integridad que guían las acciones de todos los empleados, ejecutivos y directivos en todas las empresas del grupo, a nivel global. Este código es un marco vinculante que promueve el respeto mutuo, la responsabilidad social y ambiental, y la toma de decisiones conforme a los valores centrales de TFS y a las leyes y normativas aplicables, tanto nacionales como internacionales.

El código se basa en valores esenciales como "El cliente primero", "Respeto", "Espíritu de equipo", "Responsabilidad" y "Eliminación de desperdicios". Estos principios refuerzan un enfoque colaborativo, transparente y sostenible, asegurando que cada decisión tomada en la organización contribuya al bienestar de


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

la sociedad y del medio ambiente. Además, TFS destaca la importancia de innovar de manera ética, considerando los derechos y la seguridad de los usuarios al adoptar nuevas tecnologías.

Cada integrante del grupo es personalmente responsable de cumplir con el Código de Conducta, actuando con honestidad y fomentando la confianza en la empresa, sus productos y servicios. TFS no tolera violaciones de este código y establece consecuencias para quienes incumplan sus principios. El grupo fomenta el apoyo mutuo para prevenir incumplimientos, asegurando que sus valores y la reputación de la marca se mantengan intactos.

G) Empleados

Al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 los empleados de Scania Credit totalizaban 19, 15 y 14 respectivamente, desgastados en las siguientes principales áreas de actividad:

	2024	2023	2022
Ejecutivos	4	3	3
Administrativos	14	12	11
Pasantes	1	0	0
Total	19	15	14

En línea con el compromiso asumido por la Emisora con sus colaboradores, se informa que la Emisora ha mantenido un cumplimiento riguroso y sostenido en lo que respecta al pago de salarios, efectuando las correspondientes liquidaciones en tiempo y forma, sin registrar demoras ni irregularidades. Asimismo, se destaca que la evolución de las remuneraciones ha respondido a lineamientos definidos por la política interna de la organización, los cuales contemplan de manera proactiva tanto los niveles de inflación como las condiciones y tendencias del mercado laboral, con el objetivo de preservar el poder adquisitivo de los empleados y fomentar un entorno de trabajo competitivo y equitativo.

Por último, es importante señalar que no se han producido suspensiones de personal, reafirmando el compromiso de la compañía con la estabilidad laboral y el bienestar.

Situación Sindical

A la fecha de actualización del presente Prospecto la Emisora no tiene empleados que se encuentran comprendidos en convenio colectivo alguno.

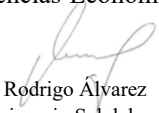
Empleados temporales

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora no cuenta con empleados temporales. Las contrataciones temporales se originan en necesidades puntuales de distintas áreas de la Emisora en las cuales se verifican picos de trabajo que ameritan un refuerzo de la plantilla efectiva.

H) Auditores:

Mediante acta de asamblea N°11 de fecha 4 de abril de 2025, Scania Credit dio cumplimiento con el artículo 20° de la Sección VI, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV, mediante el cual se exige que la asamblea ordinaria de accionistas de las entidades que hagan oferta pública de sus valores negociables deberá designar al auditor externo (titular y suplente) que emitirá el informe de auditoría referido a sus estados contables anuales y por períodos intermedios. En tal sentido, en la referida asamblea se resolvió designar al estudio de auditores “Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.” para el desempeño de las tareas de auditoría externa de la Sociedad correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, designándose a la Contadora Eleonora Prieto Rodríguez como auditora externa titular y del Contador Javier Huici como auditor externo suplente, ambos pertenecientes al referido estudio.

Los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 y 2023 de Scania Credit incluidos en este Prospecto han sido auditados por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. El auditor de los estados financieros por el ejercicio 2024 y 2023 mencionados fue la Sra. Eleonora Isabel Prieto Rodríguez, Contadora Público Nacional, inscrita en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 309, Folio 87. La Dra. Prieto Rodríguez ha firmado los mencionados estados financieros en carácter de socio de la firma Pistrelli, Henry Martín y Asociados S.A., que tiene domicilio en la calle 25 de Mayo 487, Ciudad de Buenos Aires, Argentina y se encuentra inscripta en el Registro de Sociedades Comerciales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 1, Folio 13.

Los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 de Scania Credit incluidos en este Prospecto han sido auditados por Sergio Kriger y Asociados S.R.L. El auditor de los estados financieros por el ejercicio 2022 mencionados fue la Dra. Mariana Erica Alonso, Contadora Público Nacional, inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 296, Folio 47. La Dra. Alonso ha firmado los mencionados estados financieros en carácter de socio de la firma Sergio Kriger y Asociados S.R.L., que tiene domicilio en la Av. Corrientes 327 piso 3º, Ciudad de Buenos Aires, Argentina y se encuentra inscripta en el Registro de Sociedades Comerciales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 1, Folio 7.

I) Asesores

Estudio O'Farrell se desempeña como asesor legal de la Compañía en relación con su ingreso al régimen de oferta pública de obligaciones negociables y la creación del Programa.

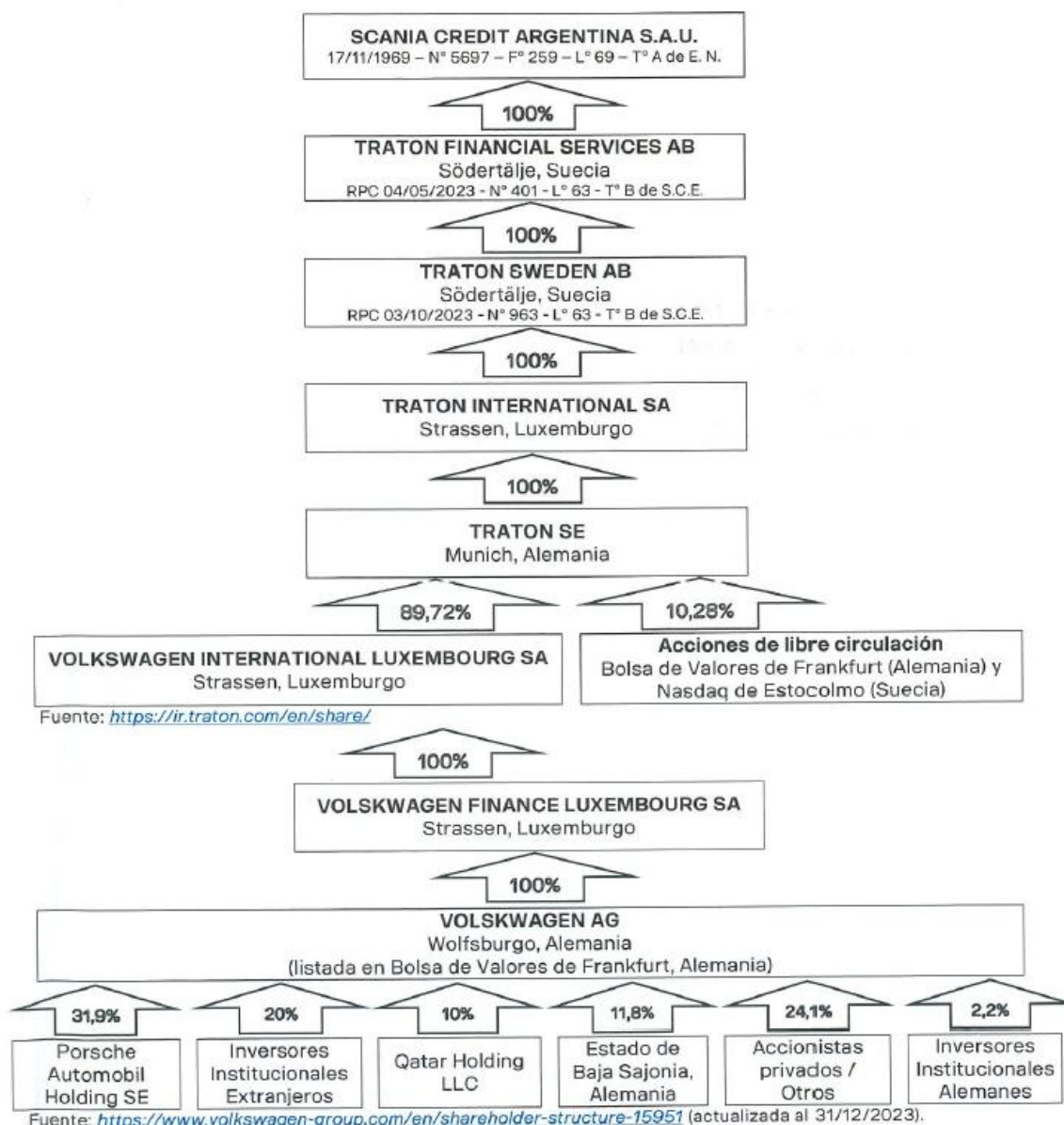

Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

VI. ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS

a) Estructura de la Emisora

Scania Credit es parte del Grupo Scania, que fue creada para brindar exclusivamente financiación a los clientes de Scania Argentina S.A.U., de manera independiente, atento esta última contaba con restricciones establecidas por políticas globales internas. En tal sentido, el 100% de los clientes de Scania Credit solicitan líneas de financiación ofrecidas por ésta para la adquisición de camiones, buses completos y/o chasis para buses, así como los servicios relacionados con su puesta en funcionamiento.]

A continuación, se detalla la estructura de la Emisora y su grupo económico:



Composición accionaria de Scania Credit Argentina S.A.U.

Accionista	Participación (%)
TRATON Financial Services AB	100%


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Se informa que a la fecha de este Prospecto la Sociedad no tiene juicios en su contra, ni se encuentra inhibida, concursada, en procedimiento preventivo de crisis o cualquier otra situación que afecte de este modo su actividad.

b) Accionista principal

En la actualidad el único accionista directo de la Emisora es TRATON Financial Services AB, de acuerdo con el siguiente detalle:

Accionista	Cantidad de acciones	Participación (%)
TRATON Financial Services AB	427.659.575	100%

TRATON Financial Services AB no se encuentra sujeta a restricciones o prohibición legal alguna en su país de constitución.

Beneficiario Final

Los accionistas finales de Scania Credit son personas jurídicas, que poseen al menos el 5% (en forma indirecta) en la Emisora:

Accionista (indirecto)	Domicilio	Porcentaje indirecto en la Sociedad
Porsche Automobil Holding SE	Porscheplatz 1, 70435, Stuttgart, Alemania	28,62%
Estado de Baja Sajonia, Alemania	Hanover, Alemania	10,58%
Qatar Holding LLC	Ooredoo Tower, Building 14, Al Dafna Street, Street 801 Doha, Qatar	8,97%

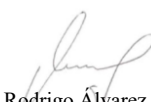
Se aclara que dichas entidades son accionistas de Volkswagen AG, encontrándose la totalidad de sus tenencias listadas en la Bolsa de Valores de Frankfurt (Alemania). Por no ser información pública, y por constituir personas jurídicas independientes, no le es posible a la Sociedad acceder a los beneficiarios personas físicas de cada una de estas entidades.

Cambios en tenencias

En el acto de su constitución Scania Credit adoptó el tipo social de Sociedad Anónima Unipersonal (S.A.U.), con un único accionista, Scania CV AB. Posteriormente, el único accionista de Scania Credit transfirió 406.276.595 acciones representativas del 95% del capital social a TRATON Financial Services AB, tomando razón de dicha transferencia el directorio de Scania Credit, mediante Acta de Directorio N°20 de fecha 3 de abril de 2023.

Por tal motivo, con fecha 28 de abril de 2023, mediante asamblea general extraordinaria, Scania Credit modificó su estatuto social a fin de adecuarlo a su transformación social, de S.A.U. a S.A. Por tal motivo, se reformaron los artículos 1, 7 y 10 del estatuto social. La reforma de su artículo 1° significó su cambio de nombre, de “Scania Credit Argentina S.A.U.” a “Scania Credit Argentina S.A.”. Dichas modificaciones fueron inscriptas en la Inspección General de Justicia con fecha 7 de junio de 2023, bajo el número 9309 del libro 113 de sociedades por acciones.

Posteriormente, el accionista Scania CV AB transfirió la totalidad de su participación accionaria, consistente en 21.832.979 acciones representativas del 5% del capital social, al segundo accionista, TRATON Financial Services AB, constituyéndose este último en único accionista titular del 100% del capital social, tomando el directorio razón de dicha transferencia mediante Acta de Directorio N°33 de fecha 14 de mayo de 2024.


 Rodrigo Álvarez
 Funcionario Subdelegado

Ambas transformaciones del tipo social dieron lugar a la celebración de las asambleas de accionistas que se describen más arriba, modificándose el estatuto social a fin de adecuar los mismos al nuevo tipo societario.

En razón de dicha nueva transferencia, con fecha 14 de mayo de 2024, mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria, Scania Credit modificó su estatuto social a fin de adecuarlo a la nueva transformación social, de S.A. a S.A.U. Asimismo, mediante asamblea general extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2024, Scania Credit ratificó la reforma efectuada al artículo 1 del estatuto social, con motivo de la adecuación del mismo al tipo societario S.A.U., aprobando su cambio de nombre de “Scania Credit Argentina S.A.” a “Scania Credit Argentina S.A.U.” Dicha modificación fue inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 10 de octubre de 2024, bajo el número 18770 del libro 119 de sociedades por acciones.

Actualmente, Scania Credit mantiene un único accionista, TRATON Financial Services AB.

Responsabilidad de los accionistas

La responsabilidad de un accionista por pérdidas de una sociedad se limita al valor de su tenencia en la misma. Conforme a la Ley General de Sociedades, sin embargo, los accionistas que votaron a favor de una resolución que posteriormente es declarada nula por un tribunal por ser contraria a las leyes argentinas o a los estatutos de una compañía (o su reglamento, si lo hubiera), podrán ser considerados responsables en forma solidaria e ilimitada por los daños ocasionados a dicha sociedad, y/o a los demás accionistas o a terceros, que resulten de dicha resolución.

Cambio de control

La Emisora no tiene conocimiento de que a la fecha del presente Prospecto existan arreglos cuya puesta en práctica pueda, en una fecha posterior, resultar en un cambio de control de la Emisora.

Asamblea a distancia

Las asambleas podrán celebrarse encontrándose todos o parte de sus miembros presentes o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras según lo previsto en el estatuto social. Se respetará en todo momento la igualdad de trato entre todos los participantes y la participación en forma presencial por parte de los accionistas que así lo dispongan. A los efectos del quórum y mayorías, se computarán tanto los accionistas presentes como los que participen a distancia. A los fines de su celebración se deberá dejar constancia en el acta de los sujetos, el lugar en el que se encuentren, y el carácter en que participen en el acto. Las asambleas de accionistas que se celebren de forma remota deberán cumplir con lo establecido por la Resolución General CNV N° 939, o cualquier normativa posterior que la sustituya o modifique, así como con todas las demás regulaciones aplicables.

c) Transacciones con partes relacionadas

La Emisora no ha suscripto ni posee contratos vigentes con sus directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora y/o gerentes.

Contrato de Servicios con Scania Argentina S.A.U.

Con fecha 15 de diciembre de 2022, la Emisora celebró con Scania Argentina S.A.U. un contrato para la prestación de servicios mutuos. En virtud del mismo, las partes acordaron la prestación por parte de Scania Argentina S.A.U. a la Emisora, de los siguientes servicios: administración de recursos humanos, legales, tesorería y comercio exterior, impuestos, compras y administración de vehículos de la compañía, cuentas a pagar, infraestructura de sistemas informáticos y mesa de ayuda, infraestructura edilicia y servicios generales, marketing y comunicaciones, y asistencia comercial, técnica y de servicios. Por su parte, la Emisora brindará a Scania Argentina S.A.U. los siguientes servicios: análisis crediticio de clientes, análisis UIF de clientes, y análisis de perfil de riesgo de clientes. La celebración del contrato no crea un vínculo de exclusividad, teniendo ambas partes plena libertad para celebrar acuerdos similares con terceros. El plazo de vigencia es de dos años (con renovación automática) pudiendo cualquiera de las partes rescindirlo con un preaviso de 15 días corridos a la contraria. Las partes acordaron asimismo un pago de US\$ 20.613,30 por parte de la Emisora a Scania


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Argentina S.A.U. y de US\$ 7.786,80 por parte de Scania Argentina S.A.U. a la Emisora, por la prestación de sus respectivos servicios.

Contrato de Línea de Crédito con Scania Argentina S.A.U.

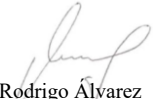
En el año 2021 la Emisora, actuando como prestataria, celebró con Scania Argentina S.A.U., actuando como prestamista, un contrato de línea de crédito por la suma de US\$ 40.000.000 a fin de ser aplicada exclusivamente al otorgamiento por la Emisora a la financiación a terceros para la adquisición de camiones, chasis para ómnibus, ómnibus, vehículos, motores y demás productos comercializados por Scania Argentina S.A.U., sus concesionarios oficiales y/o carroceros o armadores u otros terceros, prorrogándose dicho acuerdo en forma sucesiva en varias oportunidades. Con fecha 9 de octubre de 2024, las partes resolvieron aumentar el monto disponible bajo la línea de crédito, hasta la suma de US\$ 120.000.000, extendiendo su plazo de vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2025 (con renovación automática).

Por otro lado, se detallan a continuación los saldos y operaciones realizadas con partes relacionadas, por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022:

Patrimoniales	2024	2023	2022
Financiaciones otorgadas en moneda local	21.571.425	37.343.429	-
Financiaciones otorgadas en moneda extranjera	94.757.838	7.427.837	-
Cuentas por pagar en moneda local	-	4.731.808	498.152.973
Cuentas por pagar en moneda extranjera	80.350.230	1.312.479	350.556.447
Financiaciones recibidas en moneda local	177.283.695	1.667.823.016	30.265.378.538
Financiaciones recibidas en moneda extranjera	83.006.078.203	109.297.173.292	716.880.721
Totales	83.380.041.391	111.015.811.861	31.830.968.679

Resultados	2024	2023	2022
Ingresos por intereses	678.663.317	106.365.438	576.536.549
Egresos por intereses	(770.415.464)	(5.342.006.109)	(8.483.113.648)
Ingresos por comisiones	54.191.803	104.378.130	82.302.450
Ingreso/ (Gasto) Neto por recupero de gastos	176.241.698	89.589.786	(10.120.164)
Totales	138.681.354	(5.041.672.755)	(7.834.394.813)

Fuente: Estados contables de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 (publicados en AIF bajo el ID nro.3350876, el ID nro. 3356463 y el ID nro. 3356502)


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

VII. ACTIVOS FIJOS DE LA EMISORA

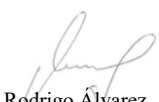
La Emisora desarrolla su actividad en Cmte. Luis Piedrabuena 5400, Grand Bourg, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, utilizando un sector de las instalaciones, equipamiento y mobiliario existente en dicho inmueble en virtud de un contrato de comodato gratuito de fecha 1º de abril de 2022 celebrado con Scania Argentina S.A.U. En el rubro “activos fijos”, la emisora no posee inversiones significativas, y los bienes de uso que se posee son de su propiedad, ubicándose en las oficinas mencionadas, no existiendo ningún gravamen que pese sobre ellos. La Emisora no posee activos intangibles.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, Scania Credit realizó inversiones en bienes de uso, por un total de \$63.312.192 de pesos, en tanto que el cargo a resultado total por depreciaciones ha sido de \$ 172.083.107 de pesos.

El siguiente cuadro refleja la composición del valor residual de los bienes de uso de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022:

Rubro	Valor Residual		
	31/12/2024	31/12/2023	31/12/2022
Rodados	85.765.778	56.720.690	51.837.120
Vehículos en alquiler	-	932.754.132	1.035.994.245
Anticipos a proveedores	6.048.035	-	135.365.436
Total	91.813.813	989.474.822	1.223.196.801

Fuente: Estados contables de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 (publicados en AIF bajo el ID nro.3350876, el ID nro. 3356463y el ID nro. 3356502


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

VIII. ANTECEDENTES FINANCIEROS

A continuación, se brinda la exposición de la información contable y financiera del Prospecto del Programa de ON de Scania Credit según normas contables argentinas.

Se aclara que, al día de la fecha, la emisora no prepara sus estados contables de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), según lo establecido en la Resolución Técnica N°26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y lo requerido por las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

En atención a que el 12 de mayo de 2025 vencerá el plazo para la presentación de los estados contables finalizados el 31 de marzo de 2025, los cuales deberían encontrarse confeccionados según NIIF, debido a la aplicación del artículo 3, Sección I, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), la Emisora solicitó a la Comisión Nacional de Valores que la exceptúe de la presentación de dichos estados financieros confeccionados según Normas NIIF, toda vez que la Emisora se encuentra trabajando con sus auditores para preparar sus estados contables trimestrales según NIIF, a fin de presentar los estados contables confeccionados bajo NIIF a partir del trimestre que vence el próximo 30 de junio de 2025.

No obstante, se aclara que en el presente prospecto se incluyó el ANEXO A – Conciliación a NIIF, conteniendo información acerca del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Estado de evolución del Patrimonio Neto, incluyendo la apertura de los conceptos a incluirse en cada uno de los cuadros con una comparación de dicho ejercicio contra el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, el cual fue preparado por la Sociedad, sin revisión de los auditores de la Sociedad.

Información Contable y Financiera

La información contable incluida en esta sección ha sido extraída de los estados financieros de Scania Credit correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022. Dichos estados contables se encuentran publicados en la AIF, que se encuentra en el sitio web de la CNV <https://www.argentina.gob.ar/cnv/>, bajo el ID 3350876, 3356463 y 3356502, respectivamente y son incorporados al presente Prospecto por referencia. Esta información debe leerse juntamente con la sección “Factores de Riesgo” del presente Prospecto y con los referidos estados contables de la Emisora, sus anexos y notas.

En virtud de la aplicación de la metodología de ajuste por inflación a fin de determinar los saldos de activos, pasivos, capital, reserva de utilidades y resultados no asignados correspondientes al 31 de diciembre de 2023 y expresarlos en moneda homogénea de esa fecha, para que, de este forma, sean comparables con la información contable por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2024, la información contable correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024 y 2023 incluida en este Prospecto, ha sido extraída de los estados contables correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 y se encuentra expresada en Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2024.

La información contable correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, ha sido extraída de los estados contables correspondientes a dicho ejercicio y se presentan en importes históricos no reexpresados.

Estados Contables y otra información contable

La Emisora ha definido que el Peso es su moneda funcional y de presentación.

Los estados contables correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024 y 2023 incluidos por referencia al presente Prospecto, han sido auditados por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A., contadores independientes, según se indica en sus informes. Los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, fueron auditados por Sergio Kriger & Asociados S.R.L., contadores independientes, según se indica en su informe.

Los estados contables de la Emisora correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas N°9 de la Emisora celebrada el 20 de marzo


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

de 2025.

Los estados contables de la Emisora correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Emisora celebrada el 30 de abril de 2024.

Los estados contables de la Emisora correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Emisora celebrada el 27 de marzo de 2023.

El informe de los auditores de fecha 20 de marzo de 2025 sobre los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, ha sido preparado de acuerdo con las normas establecidas por IGJ y fue emitido con una opinión favorable sin salvedades.

El informe de los auditores de fecha 30 de abril de 2024 sobre los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, ha sido preparado de acuerdo con las normas establecidas por IGJ y fue emitido con una opinión favorable sin salvedades.

El informe de los auditores de fecha 27 de marzo de 2023 sobre los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, ha sido preparado de acuerdo con las normas establecidas por IGJ y fue emitido con una opinión favorable sin salvedades.

Redondeo

Ciertas cifras que se incluyen en el presente Prospecto y en los estados contables que son incorporados por referencia al mismo, han sido redondeadas para facilitar su presentación. Los valores porcentuales incluidos en el presente Prospecto se han calculado en algunos casos sobre la base de las cifras mencionadas antes de su redondeo. Por este motivo, es posible que ciertos valores porcentuales que aparecen en el presente Prospecto no coincidan con los que se obtienen al realizar los mismos cálculos sobre la base de las cifras que figuran en los estados contables incorporados por referencia al presente Prospecto, así como también que algunos otros montos que aparecen en el presente Prospecto no arrojen un total exacto.

A continuación, se detallan (en Pesos) la Síntesis de Resultados, Síntesis de la Situación Financiera, Síntesis del Estado de Flujo de Efectivo e Indicadores por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022:

Estado de resultados

	2024(1)	2023(1)	2022(1)
Ingresos por intereses	8.423.296.496	12.206.233.973	10.816.731.577
Egresos por intereses	(900.728.665)	(5.342.006.109)	(8.483.113.648)
Resultado neto por intereses	7.522.567.831	6.864.227.864	2.333.617.929
Ingresos por comisiones	1.261.205.616	1.296.788.631	632.712.927
Egresos por comisiones	(10.787.602)	(13.642.366)	(10.398.479)
Resultado neto por comisiones	1.250.418.014	1.283.146.265	622.314.448
Gastos de administración	(1.862.549.177)	(1.142.552.447)	(355.324.946)
Gastos de comercialización	(1.776.077.904)	(2.166.078.037)	(1.504.484.751)
Resultados financieros y por tenencia, incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM)	(3.440.780.403)	(99.347.103)	(405.322.749)
Otros ingresos y egresos	191.973.183	446.891.532	74.468.645
Ganancia del ejercicio antes del impuesto a las ganancias	1.885.551.544	5.186.288.074	765.268.576
Impuesto a las ganancias	728.411.921	(2.045.531.122)	(271.330.028)
Ganancia neta del ejercicio	2.613.963.465	3.140.756.952	493.938.548

- (1) Los importes al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 se encuentran expresados en Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2024.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Estado de situación financiera

	2024(1)	2023(1)	2022(1)
Activo			
Activo corriente			
Caja y bancos	2.142.073.994	986.051.100	1.654.483.560
Financiaciones otorgadas	55.355.408.753	49.304.746.313	23.073.939.371
Otros créditos	513.666.236	109.186.125	117.298.326
Total del activo corriente	58.011.148.983	50.399.983.538	24.845.721.257
Activo no corriente			
Financiaciones otorgadas	40.673.369.580	69.274.079.683	7.925.154.743
Otros créditos	851.114.587	-	181.274.908
Bienes de uso	91.813.813	989.474.822	1.223.196.801
Total del activo no corriente	41.616.297.980	70.263.554.505	9.329.626.452
Total del activo	99.627.446.963	120.663.538.043	34.175.347.709
Pasivo			
Pasivo corriente			
Cuentas por pagar	1.015.144.296	461.080.827	1.248.653.876
Financiaciones recibidas	49.384.413.589	44.114.692.001	22.245.899.878
Deudas sociales	558.439.055	414.779.954	174.246.454
Deudas fiscales	114.602.636	1.759.378.113	343.316.155
Anticipos de clientes	15.398.342	-	-
Total del pasivo corriente	51.087.997.918	46.749.930.895	24.012.116.363
Pasivo no corriente			
Cuentas por pagar	168.227.909	36.720.982	55.806.988
Financiaciones recibidas	38.911.098.197	66.850.304.307	8.736.359.380
Deudas fiscales	-	180.422.385	-
Total del pasivo no corriente	39.079.326.106	67.067.447.674	8.792.166.368
Total del pasivo	90.167.324.024	113.817.378.569	32.804.282.731
Patrimonio neto	9.460.122.939	6.846.159.474	1.371.064.978
Total del pasivo y patrimonio neto	99.627.446.963	120.663.538.043	34.175.347.709

(2) Los importes al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 se encuentran expresados en Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2024.

Activo Total

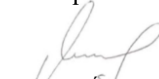
Al 31 de diciembre de 2024 los activos totales ascendían a \$99.627.446.963, lo cual representa una disminución del 17% respecto de los \$120.663.538.043 de activos totales registrados al 31 de diciembre de 2023. La baja en los activos totales al 31 de diciembre de 2024 se debió principalmente a la baja en las financiaciones otorgadas.

Al 31 de diciembre de 2023 los activos totales ascendían a \$120.663.538.043, por lo que resultan en un aumento del 253% con respecto al año 2022, teniendo su principal incremento en las financiaciones otorgadas.

Pasivo Total

Al 31 de diciembre de 2024 los pasivos totales ascendían a \$90.167.324.024, lo cual representa una disminución del 21% respecto de los \$113.817.378.569 de pasivos totales registrados al 31 de diciembre de 2023. Dicha baja se visualiza principalmente a la menor toma de fondeo, en el rubro Financiaciones recibidas.

Al 31 de diciembre de 2023 los pasivos totales ascendían a \$113.817.378.569, por lo que resultan en un


 Rodrigo Álvarez
 Funcionario Subdelegado

aumento del 247% con respecto al año 2022, teniendo su principal incremento en las Financiaciones recibidas, debido al crecimiento de la actividad y necesidad de fondeo.

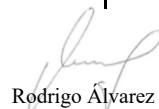
Estado de Cambios en el Patrimonio:

	Ejercicio finalizado con fecha		
	31/12/2024	31/12/2023	31/12/2022
PATRIMONIO NETO			
Capital social	427.659.575	427.659.575	60.322.000
Ajuste de capital	2.734.647.592	2.734.647.592	767.647.623
Reserva legal	184.192.601	27.154.756	2.457.837
Reserva facultativa	3.499.659.706	515.940.599	46.698.970
Resultados no asignados	2.613.963.465	3.140.756.952	493.938.548
TOTAL PATRIMONIO NETO	9.460.122.939	6.846.159.474	1.371.064.978

Fuente: Estados contables de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 (publicados en AIF bajo el ID nro.3350876, el ID nro. 3356463 y el ID nro. 3356502)

Estado de flujo de efectivo

	2024 ⁽¹⁾	2023 ⁽¹⁾	2022 ⁽¹⁾
Variación del efectivo y equivalentes de efectivo			
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	986.051.100	1.654.483.560	1.771.958.631
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	2.142.073.994	986.051.100	1.654.483.560
Aumento / (Disminución) neta del efectivo y equivalentes de efectivo	1.156.022.894	(668.432.460)	(117.475.071)
Causas de las variaciones del efectivo			
Actividades operativas			
Ganancia neta del ejercicio	2.613.963.465	3.140.756.952	493.938.548
<i>Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:</i>			
Impuesto a las ganancias devengado en el ejercicio	(728.411.921)	2.045.531.122	271.330.028
Depreciación de bienes de uso	172.083.107	276.274.547	211.081.217
Resultado venta de bienes de uso	54.302.705	(20.524.781)	-
Aumento neto de provisiones incluidas en el activo	36.105.963	47.776.162	30.970.702
Resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM)	-	4.093.348.507	64.946.399
<i>Cambios de activos y pasivos operativos:</i>			
Disminución / (Aumento) de financiaciones otorgadas	22.513.941.700	(87.627.508.044)	(18.730.616.520)
(Aumento) / Disminución de otros créditos	(2.287.131.670)	8.112.205	(312.800.955)
Aumento / (Disminución) de cuentas por pagar	685.570.396	(806.659.058)	393.396.306
Aumento de remuneraciones y cargas sociales	143.659.101	240.533.504	173.820.950
(Disminución) / Aumento de deudas fiscales	(1.771.372.813)	203.751.686	(35.673.558)
Aumento / (Disminución) de anticipos de clientes	15.398.342	-	(45.398.549)
Impuesto a las ganancias a favor / (pagado)	1.706.123.844	(471.523.560)	267.318.726
Flujo neto de efectivo generado por / (utilizado en) las actividades operativas	23.154.232.219	(78.870.130.758)	(17.217.686.706)
Actividades de inversión			
Pago por compras y anticipos de bienes de uso	(69.360.227)	(65.869.111)	(598.811.251)
Cobros por venta de bienes de uso	740.635.424	43.841.323	-


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Flujo neto de efectivo generado por / (utilizado en) las actividades de inversión	671.275.197	(22.027.788)	(598.811.251)
Actividades de financiación			
Variación neta de financiaciones recibidas	(22.669.484.522)	79.982.737.049	17.763.969.285
Aporte de capital	-	2.334.337.544	-
Flujo neto de efectivo (utilizado en) / generado por las actividades de financiación	(22.669.484.522)	82.317.074.593	17.763.969.285
Pérdida por la exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda del efectivo y equivalentes de efectivo	-	(4.093.348.507)	(64.946.399)
Aumento / (Disminución) neta del efectivo y equivalentes de efectivo	1.156.022.894	(668.432.460)	(117.475.071)

(1) Los importes al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 se encuentran expresados en Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2024.

Indicadores

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de:		
	2024 ⁽¹⁾	2023 ⁽¹⁾	2022 ⁽¹⁾
Ganancia neta del ejercicio	2.613.963.465	3.140.756.952	493.938.548
Activos promedio	110.145.492.503	77.419.442.876	24.634.487.063
Patrimonio neto promedio	8.153.141.207	4.108.612.226	1.124.095.704
Patrimonio neto al cierre del ejercicio	9.460.122.939	6.846.159.474	1.371.064.978
Activo Corriente	58.011.148.983	50.399.983.538	24.845.721.257
Activo No Corriente	41.616.297.980	70.263.554.505	9.329.626.452
Pasivo Corriente	51.087.997.918	46.749.930.895	24.012.116.363
Pasivo No Corriente	39.079.326.106	67.067.447.674	8.792.166.368
Rentabilidad y rendimiento			
Retorno sobre los activos promedio	2%	4%	2%
Rentabilidad	28%	46%	36%
Ingresos por intereses como % de los gastos de administración	452%	1068%	3044%
Gastos de administración como % de activos promedio	2%	1%	1%
Capital			
Patrimonio neto sobre los activos totales	9%	6%	4%
Patrimonio neto promedio como porcentaje de activos promedio	7%	5%	5%
Total de pasivos como múltiplo del patrimonio neto (veces)	9,53	17	24
Calidad crediticia			
Previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre financiaciones totales	0,00%	0,02%	0,09%
Cartera morosa como % del total de financiaciones antes de provisiones	0,59%	0,16%	0,00%
Previsiones por riesgo de incobrabilidad como % de cartera morosa	1%	12%	0%
Liquidez ⁽²⁾	114%	108%	103%
Solvencia ⁽³⁾	10%	6%	4%
Inmovilización ⁽⁴⁾	42%	58%	27%


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Referencias:

- (1) Los importes al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 se encuentran expresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2024
- (2) Activo Corriente sobre Pasivo Corriente.
- (3) Patrimonio Neto sobre Total del Pasivo.
- (4) Activo No Corriente sobre Total de Activo.

Rentabilidad.

La rentabilidad proviene del resultado por intereses de Scania Credit o margen financiero (tasa activa aplicada al cliente final menos tasa pasiva de fondeo) y de los resultados por comisiones (ingresos por comisiones abonadas por compañías de seguros menos comisiones abonadas a los bancos y gestoría). En el negocio de financiamiento prendario y de leasing, las compañías financieras pagan el interés por el fondeo recibido – en el caso de Scania Credit a través de préstamos bancarios, del mercado de capitales y con compañías relacionadas-, mientras que se cobran los intereses y gastos correspondientes al cliente tomador del préstamo y las comisiones pagadas por los clientes

Al 31 de diciembre de 2024 el total de los ingresos por intereses más comisiones sobre ingresos totales representa el 100%, al igual que a diciembre 2023.

No obstante ello, la Emisora también obtiene ingresos originados por su operatoria los cuales son reflejados contablemente en el rubro “Ingresos Operativos”.

Capitalización y endeudamiento

En el cuadro siguiente se muestra (en Pesos) la estructura patrimonial, el endeudamiento y la capitalización de Scania Credit al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022:

	2024 ⁽¹⁾	2023 ⁽¹⁾	2022 ⁽¹⁾
Caja y Bancos	2.142.073.994	986.051.100	1.654.483.560
Otros títulos de deuda	-	-	-
Financiaciones Otorgadas	96.028.778.333	118.578.825.996	30.999.094.114
Financiaciones a Otras Entidades Financieras	-	-	-
Otros activos	-	-	-
Total del activo	98.170.852.327	119.564.877.096	32.653.577.674
Financiaciones recibidas	88.295.511.786	110.964.996.308	30.982.259.258
Obligaciones negociables	-	-	-
Obligaciones negociables subordinadas	-	-	-
Otros pasivos	-	-	-
Total del pasivo	88.295.511.786	110.964.996.308	30.982.259.258
Patrimonio neto	9.460.122.939	6.846.159.474	1.371.064.978

Activo Total

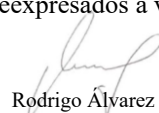
Al 31 de diciembre de 2024 los activos totales ascendían a \$98.170.852.327, lo cual representa una disminución del 18% respecto de los \$119.564.877.096 de activos totales registrados al 31 de diciembre de 2023.

La baja en los activos totales al 31 de diciembre de 2024 se debió principalmente a la baja en un 19% en las financiaciones otorgadas.

Al 31 de diciembre de 2023 los activos totales ascendían a \$119.564.877.096, por lo que resultan en un aumento del 266% con respecto al año 2022, teniendo su principal incremento en las financiaciones otorgadas.

Pasivo Total y Patrimonio Neto

Al 31 de diciembre de 2024 el pasivo total ascendía a \$88.295.511.786, lo que representó una disminución del 20% respecto de los \$110.964.996.308 registrados al 31 de diciembre de 2023 reexpresados a valores del


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

año 2024.

La disminución del pasivo total en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 se debió principalmente al aumento de financiaciones recibidas de Scania Argentina S.A.U.

Al 31 de diciembre de 2023 el pasivo total ascendía a \$110.964.996.308, lo que representó un aumento del 258% respecto de los \$30.982.259.258 registrados al 31 de diciembre de 2022 reexpresados a valores del año 2024.

El patrimonio neto al 31 de diciembre de 2024 fue de \$9.460.122.939, mientras que al 31 de diciembre de 2023 fue \$6.846.159.474. Esto representó un incremento del 38%.

Composición del endeudamiento:

a) Desglose del pasivo total, clasificando las deudas según su tipo:

	jun-25	2024	2023
Pagarés en Circulación	13.061.600.000	5.112.149.888	-
Deudas Financieras			
Préstamo con Scania Argentina SAU	84.629.079.662	83.183.361.898	110.964.996.308
Préstamo con BBVA	3.116.250.000		
Préstamo con ICBC	13.054.166.675		
TOTALES	113.861.096.337	88.295.511.786	110.964.996.308

b) Indicación del vencimiento de las obligaciones en los siguientes tramos temporales:

	Jun -25
Vencido	-
Hasta tres meses	12.427.845.223
De tres a seis meses	46.642.887.787
De seis a nueve meses	14.013.168.530
De nueve a doce meses	14.057.155.034
De más de doce meses	26.720.039.763
TOTALES	113.861.096.337

c) Variación porcentual del endeudamiento total desde el último estado financiero publicado, expresado en relación con:

Endeudamiento 2025	\$ 113.861.096.337	Variación	%
Sobre Pasivo Total	\$ 90.167.324.024	-\$ 23.693.772.313	-21%
Sobre Activo Total	\$ 99.627.446.963	-\$ 14.233.649.374	-13%
Sobre Patrimonio Neto	\$ 9.460.122.939	-\$ 104.400.973.398	-92%
Resultado Anual 2024	\$ 2.613.963.465	-\$ 111.247.132.872	-98%

Nota: La información expresada en el cuadro que antecede es interna de la Emisora.

(1) Los importes al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 se encuentran expresados en Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2024.

Situación patrimonial


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Activo Total

Al 31 de diciembre de 2024 los activos totales ascendían a \$99.627.446.963, lo cual representa una disminución del 17% respecto de los \$120.663.538.043 de activos totales registrados al 31 de diciembre de 2023.

La disminución en los activos totales al 31 de diciembre de 2024 se debió principalmente a una disminución en Financiaciones otorgadas.

Al 31 de diciembre de 2023 los activos totales ascendían a \$120.663.538.043, por lo que resultan en un aumento del 253% con respecto al año 2022, teniendo su principal aumento en las financiaciones otorgadas y así el aumento del portfolio.

Pasivo Total y Patrimonio Neto

Al 31 de diciembre de 2024 el pasivo total ascendía a \$90.167.324.024, lo que representó una disminución del 21% respecto de los \$113.817.378.569 registrados al 31 de diciembre de 2023 reexpresados a valores del año 2024.

La disminución del pasivo total en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 se debió principalmente a la disminución de financiaciones recibidas de Scania Argentina S.A.U.

Al 31 de diciembre de 2023 el pasivo total ascendía a \$113.817.378.569, lo que representó un aumento del 247% respecto de los \$ 32.804.282.730 registrados al 31 de diciembre de 2022 reexpresados a valores del año 2024.

El patrimonio neto al 31 de diciembre de 2024 fue de \$9.460.122.939, mientras que al 31 de diciembre de 2023 fue \$6.846.159.474. Esto representó un incremento del 38%.

Capital Social

El capital social original a la fecha de constitución de la Compañía era de \$60.322.000 y el capital social actual es de pesos \$427.659.575. Este se encuentra representado por acciones ordinarias, nominativas no endosables, de 1 peso valor nominal cada una. A la fecha del presente Prospecto, la totalidad de las Acciones de la Compañía se encuentran integradas en un 100%.

Al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con la reforma del estatuto social aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de enero de 2023, el capital social se compone de la siguiente manera:

Accionista	Cantidad de Acciones	Monto en pesos	Participación (%)
TRATON Financial Services A.B.	427.659.575	427.659.575	100%
Totales	427.659.575	427.659.575	

No han ocurrido cambios en la cantidad de acciones en el ejercicio 2024.

Actualmente no se encuentra vigente ningún derecho de suscripción preferente.

A continuación, se exponen las más recientes modificaciones en el Patrimonio Neto de la Sociedad de acuerdo con lo decidido por la Asamblea de Accionistas (cifras expresadas en pesos en moneda corriente correspondiente al cierre del ejercicio al que se refiere la información):

- (i) Con fecha 30 de abril de 2024, la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas resolvió destinar los resultados para el ejercicio 2023 de la siguiente manera:
- Constitución de Reserva Facultativa para futuros dividendos por \$ 2.983.719.107
 - Constitución de Reserva legal por \$ 157.037.845.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

- (ii) Con fecha 27 de marzo de 2023, la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas resolvió destinar los resultados para el ejercicio 2022 de la siguiente manera:
- a. Constitución de Reserva Facultativa por 215.482.096
 - b. Constitución de Reserva legal por 11.341.159

Cambios Significativos

El Directorio de Scania Credit considera que no han ocurrido cambios significativos en la situación patrimonial y financiera de la Compañía a la fecha del presente Prospecto.

Las financiaciones en pesos continúan incrementando su participación en comparación con las financiaciones en dólares estadounidenses. La previsión de incobrabilidad disminuyó siguiendo al valor del portafolio, aunque se redujo en términos relativos (ratio sobre portafolio). La liquidez de caja se ha mantenido constante.

Scania Credit asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el presente Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de Scania Credit, dejando claro que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022.

Ingresos Financieros

Los componentes de los ingresos financieros se exponen a continuación:

Concepto	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2024⁽¹⁾	2023⁽¹⁾	2022⁽¹⁾
Ingresos por intereses	8.423.296.496	12.206.233.973	10.816.731.577
Ingresos por comisiones	1.261.205.616	1.296.788.631	632.712.927
Diferencia de cambio	1.533.851.307	4.268.929.630	(181.156.765)
Otros ingresos	275.569.148	454.718.368	78.815.183
Total ingresos	11.493.922.567	18.226.670.602	11.347.102.922

Fuente: Estados contables de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 (publicados en AIF bajo el ID nro.3350876, el ID nro. 3356463 y el ID nro. 3356502)

En el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024 los ingresos totalizaron \$11.493.922.567 de pesos, lo que representa una baja del 37% con respecto al ejercicio anterior. Esta baja proviene del menor volumen de originaciones observado en el ejercicio 2023, de acuerdo con lo explicado previamente. Para el ejercicio 2023, los ingresos totalizaron \$18.226.670.602 de pesos, lo cual representa un aumento del 61% con respecto al ingreso del ejercicio anterior. Este incremento proviene del mayor volumen de originaciones.

Egresos Financieros

Los componentes de los egresos financieros se exponen a continuación:


 Rodrigo Álvarez
 Funcionario Subdelegado

Concepto	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2024 ⁽¹⁾	2023 ⁽¹⁾	2022 ⁽¹⁾
Egresos por intereses	-900.728.665	-5.342.006.109	-8.483.113.648
Egresos por comisiones	-10.787.602	-13.642.366	-10.398.479
Gastos de administración	-1.862.549.177	-1.142.552.447	-355.324.946
Otros egresos	-83.595.965	-7.826.836	-4.346.538
Gastos de Comercialización	-1.776.077.904	-2.166.078.037	-1.504.484.751
RECPAM y Diversos	-4.974.631.710	-4.368.276.733	-224.165.984
Total egresos	-9.608.371.023	-13.040.382.528	-10.581.834.346

Fuente: Estados contables de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 (publicados en AIF bajo el ID nro.3350876, el ID nro. 3356463 y el ID nro. 3356502)

En el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024 los egresos financieros totalizaron \$9.608.371.023 de pesos, lo que representa una baja del 26% con respecto al cargo del ejercicio anterior, y que deriva del menor volumen de negocios operado por la Sociedad durante 2024. En relación con el total de egresos 2023 ascienden a \$13.040.382.528, representando un aumento del 23% respecto de 2022, derivado de mayor impacto de Recpam.

Gastos de Administración

Los componentes de los gastos de administración se exponen en el siguiente cuadro:

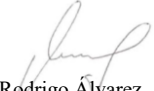
Gastos de administración	2024 ⁽¹⁾	2023 ⁽¹⁾	2022 ⁽¹⁾
Honorarios y retribuciones por servicios	786.898.674	453.835.412	71.442.739
Remuneraciones y cargas sociales	888.879.235	605.085.402	218.935.579
Impuestos y sellados	3.595.687	8.829.692	19.723.568
Depreciaciones de bienes de uso	19.231.713	19.930.282	36.538.007
Gastos de viaje y movilidad	46.910.187	12.553.947	119.351
Reparación y conservación	39.731.947	22.959.340	1.414.720
Gastos de oficina	5.415.421	2.399.374	3.580.960
Otros gastos del personal	59.442.866	15.848.704	928.743
Seguros	155.216	537.345	421.025
Gastos diversos	12.288.231	572.949	2.220.254
Totales	1.862.549.177	1.142.552.447	355.324.946

Fuente: Estados contables de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 (publicados en AIF bajo el ID nro.3350876, el ID nro. 3356463 y el ID nro. 3356502)

Los gastos de administración en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 totalizaron \$1.862.549.177 de pesos, monto que representa un 63% de suba con respecto al ejercicio 2023. Las partidas que explican esta variación fueron, en primer lugar, suba en honorarios y otras retribuciones y remuneraciones y cargas sociales. En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 totalizaron \$1.142.552.447 de pesos, monto que representa 222% de aumento respecto del ejercicio 2022. Explicados por los rubros Honorarios y retribuciones por servicios, remuneraciones y cargas sociales y otros gastos del personal.

Gastos de Comercialización

Los componentes de los gastos de comercialización se exponen en el siguiente cuadro:


 Rodrigo Álvarez
 Funcionario Subdelegado

Gastos Comercialización	2024⁽¹⁾	2023⁽¹⁾	2022⁽¹⁾
Honorarios y retribuciones por servicios	84.035.579	42.161.209	14.238.106
Remuneraciones y cargas sociales	569.168.106	541.626.971	362.743.724
Impuestos y sellados	912.532.127	1.285.291.052	946.099.838
Depreciaciones de bienes de uso	152.851.394	256.344.265	174.543.209
Gastos de viaje y movilidad	50.464.771	28.358.212	2.260.630
Reparación y conservación	1.063.561	1.719.814	2.995.820
Gastos de oficina	-	-	96.180
Otros gastos de personal	5.952.261	2.279.345	1.470.191
Seguros	-	-	-
Gastos diversos	10.105	8.297.169	37.053
Totales	1.776.077.904	2.166.078.037	1.504.484.751

Fuente: Estados contables de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 (publicados en AIF bajo el ID nro.3350876, el ID nro. 3356463 y el ID nro. 3356502)

Los gastos de comercialización en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 totalizaron \$1.776.077.904 de pesos, monto que representa un 18% de baja con respecto al ejercicio 2023. Las partidas que explican esta variación fueron, en primer lugar, baja en Impuestos, tasas y sellados. Los gastos de comercialización en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 totalizaron \$2.166.078.037 de pesos, monto que representa un 44% de aumento con respecto al ejercicio 2022. Explicados principalmente por los rubros

Impacto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda

Debido a que se han verificado las condiciones que establecen las NIIF y la CNV para considerar a la economía argentina como inflacionaria, las cifras informadas en los estados financieros por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 han sido re-expresadas para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda funcional de la Sociedad (el peso argentino), conforme a lo establecido en la NIC 29 y en la Resolución General N° 777/2018 de la CNV. Como resultado de ello, los estados financieros están expresados en la unidad de medida corriente al final del ejercicio sobre el que se informa. El proceso de reexpresión se explica en detalle en la nota 2.3. “Unidad de Medida” de los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

Impacto de las fluctuaciones de monedas extranjeras

Con respecto a la fluctuación de monedas extranjeras sobre la Emisora, una devaluación del peso contra el dólar estadounidense generaría un resultado positivo por diferencia de cambio para la Sociedad, debido a que la exposición cambiaría neta al 31 de diciembre de 2024 es positiva, tal como se aprecia en el detalle a continuación:

Activos financieros expuestos	94.274.701.330
Pasivos financieros expuestos	<u>89.193.607.765</u>
Exposición cambiaria neta	<u>5.081.093.565</u>

Fuente: Estados contables de la Emisora al 31 de diciembre de 2024 (publicado en AIF bajo el ID nro. 3350876)

Impuesto a las Ganancias

El impuesto a las ganancias por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 fue de \$728.411.921, resultando quebranto impositivo, mientras que el impuesto devengado al 31 de diciembre de 2023 fue de \$(2.045.531.122).

El impuesto a las ganancias por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 fue de \$(271.330.028) pagar. Este importe se presenta en moneda de diciembre de 2024.


 Rodrigo Álvarez
 Funcionario Subdelegado

Financiamiento, liquidez y recursos de capital

Fuentes de Liquidez y Financiamiento

El esquema de fondeo de la Emisora se basa en las fuentes que se enuncian a continuación:

- Fondos propios producto del aporte de capital de los accionistas.
- Contrato de línea de crédito con Scania Argentina S.A.U. celebrado en el año 2021 para ser aplicado exclusivamente al otorgamiento por la Emisora a la financiación a terceros para la adquisición de camiones, chasis para ómnibus, ómnibus, vehículos, motores y demás productos comercializados por Scania Argentina S.A.U., sus concesionarios oficiales y/o carroceros o armadores u otros terceros, prorrogándose dicho acuerdo en forma sucesiva en varias oportunidades. Con fecha 9 de octubre de 2024, las partes resolvieron aumentar el monto disponible bajo la línea de crédito, hasta la suma de US\$ 120.000.000, extendiendo su plazo de vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2025.
- La Compañía no ha emitido pagarés bursátiles.

Gerenciamiento de Riesgos

La Emisora, siguiendo las directrices dictadas en la Política de Gestión de Riesgos del Grupo Scania, adopta la Gestión de Riesgos. Este concepto implica un enfoque fundamentado en riesgos, que facilita la identificación, valoración, reducción, seguimiento y comunicación de los riesgos vinculados a una actividad, función o proceso de manera que se puedan minimizar las pérdidas financieras y el daño reputacional.

Además, la Política exige que cada unidad a nivel global disponga de un Manual de Continuidad del Negocio, el cual anticipa cómo debe funcionar la Emisora en el caso de que ocurran catástrofes naturales, humanas o sucesos que obstaculicen el funcionamiento normal, en Argentina, de la Emisora Scania Credit Argentina S.A.U.

La Emisora, en conformidad con las pautas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de dinero y financiación del terrorismo del Grupo Scania, implementa la Gestión de Riesgos en esta medida preventiva. Este principio conlleva la puesta en marcha y supervisión de Compliance en los procesos de Onboarding, KYC (Conozca a tu cliente) y Debida Diligencia de los clientes frente a la solicitud de financiamiento. Estos procedimientos también se fundamentan en la valoración y categorización de los perfiles de riesgo de los clientes (riesgo bajo, medio y alto), para así que Scania Credit pueda minimizar posibles riesgos en sus actividades.

Además, la Emisora se encuentra en proceso de registración como Sujeto Obligado ("Proveedor no financiero de crédito") en la UIF, cumpliendo con las condiciones dictadas en la reciente Resolución 200/2024 y contando con un Manual de Prevención de Lavado y financiación del terrorismo ajustado a dicha resolución.

Información sobre tendencias

El siguiente análisis es a la fecha de actualización del presente Prospecto y está sujeta a los riesgos descriptos en la sección "*Factores de Riesgo*".

Aunque el mercado de camiones en Argentina muestra señales de crecimiento en 2025, el panorama está lejos de ser completamente positivo. Uno de los principales desafíos que enfrenta la industria en 2025 será acceder a alternativas de fondeo competitivas, ya que el costo del financiamiento y la disponibilidad de crédito siguen siendo limitantes, especialmente en un contexto económico con fluctuaciones y tasas de interés aún elevadas.

Scania Argentina y Scania Credit Argentina trabajan de manera sinérgica en sus campañas comerciales y el éxito de estas estrategias dependerá de cómo se logren equilibrar las expectativas de venta con las condiciones de financiación. Aunque las empresas están optimistas respecto a cumplir sus objetivos, el acceso limitado al crédito y la incertidumbre económica en Argentina siguen siendo factores que podrían moderar los resultados.

Destino de los fondos

Los fondos netos provenientes de la colocación de obligaciones negociables a emitirse serán aplicados por Scania Credit a uno o más de los destinos contemplados en la Ley de Obligaciones Negociables, a saber: (i)

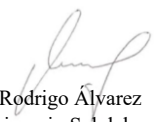

Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

inversiones en activos físicos situados en el país; y/o (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país; y/o (iii) integración de capital de trabajo en el país; y/o (iv) refinanciación de pasivos y/o (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, todo ello según se indique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, y de acuerdo con el plan de afectación específico que se acompañará en oportunidad de la emisión y colocación de cada clase y/o serie de obligaciones negociables a emitirse. A su vez, cuando se encuentre pendiente la aplicación de fondos provenientes de una emisión de obligaciones negociables emitidas por la Compañía, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en inversiones de corto plazo de alta calidad y liquidez. Todo ello en cumplimiento con el artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En el Suplemento de Prospecto correspondiente a la emisión de cada Clase y/o Serie de obligaciones negociables a emitirse bajo el Programa, se indicará el destino específico de los fondos provenientes de la respectiva emisión, de acuerdo con el plan de afectación específico que se elaborará en tal oportunidad.

Cuestiones Judiciales

Al día del presente Prospecto, la Emisora no es parte actora ni demandada en ninguna causa judicial.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL

A continuación, presentamos un breve resumen de determinadas disposiciones significativas del estatuto social de la Emisora y de las leyes y reglamentaciones argentinas relativas al capital social. Esta descripción no pretende ser completa y está condicionada a los estatutos, las leyes argentinas y las normas y reglamentaciones de la CNV.

1) Acta constitutiva y estatuto social

Scania Credit fue constituida en la Argentina el 4 de noviembre de 2020 como sociedad anónima unipersonal con un capital social de 100.000 pesos y con un plazo de duración de 99 años. Actualmente su capital social asciende a 427.659.575 pesos.

La Sociedad fue inscrita en la Inspección General de Justicia (la “IGJ”) el 13 de enero del año 2021 bajo el n°584 del Libro 101 de Sociedades por Acciones. El número de CUIT de Scania Credit es 30-71702399-0.

La sede social de la Compañía se encuentra en la calle Ingeniero Enrique Butty 240, Piso 7°, Código Postal C1001AFB, Edificio Laminar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

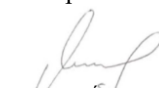
Objeto Social

Conforme al artículo 3° de su estatuto social, Scania Credit tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en la República Argentina o en el extranjero, las siguientes actividades: (i) Préstamos: desarrollar y prestar servicios financieros mediante el otorgamiento de préstamos a personas humanas y/o jurídicas, con o sin garantías de cualquier tipo, para ser destinados al consumo, adquisición de bienes de capital, financiación de actividades u operaciones y/o cualquier clase de negocios; (ii) Leasing: a) dar en leasing bienes muebles e inmuebles, marcas, patentes, modelos industriales, software y/o todo otro bien o cosa, de cualquier clase, especie o naturaleza, que las disposiciones legales permitan en el presente o en el futuro, ya sean de propiedad de la Sociedad y/o de terceros y/o que estén a su disposición por cualquier título que le permita celebrar contratos de leasing sobre los mismos; b) percibir las rentas, cánones y alquileres derivados de las cosas o bienes alquilados o dados en leasing; c) enajenar los bienes y cosas dados en leasing, entregar la posesión de ellos, y cobrar y percibir el precio de venta (valor residual) que se hubiere pactado; d) realizar cualquier otra operación y/o prestar cualquier servicio complementario relacionado a la actividad de leasing y/o celebrar cualquier tipo de contrato relacionado directa o indirectamente con las cosas o los bienes de cualquier clase, especie o naturaleza que tengan por finalidad la entrega en leasing de los mismos; y e) la importación y exportación y la adquisición en el país de toda clase de bienes y cosas, no prohibidos por las normas vigentes, para ser entregados en leasing al tomador de los contratos que se celebraren; (iii) Asesoramiento: prestación de servicios de estudio, análisis y asesoramiento de empresas, instituciones, fundaciones, fondos comunes de inversión y organizaciones nacionales o extranjeras, en la administración, estrategia, economía, finanzas o evaluación de proyectos y/o inversiones; e (iv) Inversión: participar en empresas de cualquier naturaleza, mediante la creación de sociedades, uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, consorcios de cooperación, realización de aportes de capital en sociedades ya existentes y/o compraventa de títulos, acciones, cuotas y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquier de los sistemas o modalidades creados o a crearse.

En tal sentido la Sociedad podrá adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer toda clase de actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto, quedando expresamente excluidas de su objeto cualquier operación por la cual se requiera dinero o valores al público con promesa de prestaciones o beneficios futuros y cualquier operación reservada a entidades financieras conforme lo dispuesto por la Ley de Entidades Financieras N°21.526, sus modificatorias y complementarias y/o toda otra operación que requiera la previa autorización del Estado. Las actividades que así lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante.

Directorio

El estatuto social de Scania Credit establece que el Directorio se compone por 1 a 5 miembros titulares con mandato por un ejercicio, siendo reelegibles. El número de miembros será determinado por la asamblea de


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

accionistas, la que también podrá nombrar directores suplentes en igual o menor número que titulares, los que se unirán al directorio de forma automática por el orden de su designación. La asamblea de accionistas fija la remuneración del directorio.

La Compañía tiene contratada una cobertura de seguro de responsabilidad civil para directores, gerentes y síndicos. Dicha cobertura es una práctica común entre las empresas que buscan protección respecto a reclamos o acciones que accionistas o terceros pudieran interponer.

El directorio sesiona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de los votos presentes. En su primera reunión, el directorio designa de su seno un presidente, pudiendo elegir también un vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia o impedimento.

El directorio podrá reunirse en el país o en el exterior, y sesionar por un sistema de videoconferencia u otros medios de transmisión que permita la comunicación simultánea con audio y video entre los asistentes, garantizándose su participación con voz y voto y el cumplimiento de los demás extremos establecidos por la Ley General de Sociedades y la reglamentación vigente. El acta de reunión celebrada a distancia deberá ser transcrita en el correspondiente libro social, con expresa constancia de quienes participaron y ser suscripta por el representante legal. La reunión de directorio celebrada de este modo deberá ser grabada en soporte digital, quedando dicha grabación a disposición de cualquier miembro del directorio que la solicite. Asimismo, el representante legal deberá conservar una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años. La convocatoria de las reuniones de directorio a ser celebradas a distancia podrá realizarse utilizando medios electrónicos, en cuyo caso deberá dirigirse al domicilio electrónico constituido a tal fin por el directorio con el alcance previsto en el artículo 256 de la Ley General de Sociedades y contar con acuse de recibo o algún otro medio de verificación de su recepción por el destinatario; deberá informar de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido, así como también cuál es el modo de acceso a la reunión.

El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial y al artículo 9 de Decreto-Ley número 5965/63.

La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o, en caso de ausencia o impedimento al Vicepresidente. Para el caso de encontrarse ausente el presidente y el vicepresidente, el directorio podrá autorizar la actuación de uno o más directores para el ejercicio de la representación legal por el tiempo limitado en que dure la ausencia del presidente y vicepresidente.

El estatuto social no contiene ninguna disposición específicamente relativa a la facultad de los directores de: (a) a falta de quórum independiente, votar compensaciones para ellos o para cualquier miembro del órgano de dirección, y (b) tomar préstamos. El estatuto social tampoco obliga a los directores a retirarse al cumplir una determinada edad ni obliga a que tengan una determinada cantidad de acciones para poder ser directores.

Para ser director de la Emisora no es necesario poseer acciones, pero si es necesario que los mismos constituyan una garantía.

Derechos de Voto

Conforme al estatuto, cada acción ordinaria da a su tenedor el derecho a un voto en cualquier asamblea de los accionistas de la entidad.

Convocatorias a asambleas de Accionistas

Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. En caso de fracasar la primera convocatoria se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará al Artículo antes citado. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Quórum

El quórum y mayoría se rigen por los Artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de asambleas, convocatoria y materia de que se traten.

El artículo 243 establece que la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Por su parte, las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número.

Por su parte, el artículo 244 establece que la asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60 %) de las acciones con derecho a voto, si el estatuto no exige quórum mayor, mientras que en la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30 %) de las acciones con derecho a voto, salvo que el estatuto fije quórum mayor o menor. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número.

Asambleas a distancia

El estatuto de la Scania Credit prevé que las asambleas podrán ser celebradas a distancia a través de un sistema de videoconferencia u otros medios de transmisión que permitan la comunicación simultánea con audio y video entre los asistentes, garantizándose su participación con voz y voto y el cumplimiento de los demás extremos establecidos por la ley y la reglamentación vigente. La convocatoria a las asambleas celebradas a distancia deberá realizarse por los medios previstos en la ley y, adicionalmente, por medios electrónicos al domicilio electrónica constituido a tal fin por los accionistas, y en la misma deberá informarse, de manera clara y sencilla, cuál es el medio de comunicación elegido, así como también el modo de acceso a la reunión. La asistencia podrá comunicarse por medio de comunicación electrónica al domicilio electrónico que la sociedad deberá establecer a tal fin. El presidente de la asamblea deberá dejar asentado en el libro de registro de asistencia además del nombre, documento nacional de identidad, y domicilio físico de cada participante del acto, en su caso el domicilio electrónico, y la identificación utilizada por el participante para acceder a la asamblea a distancia. A los efectos de la determinación del quórum se computarán los accionistas presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados, pudiendo encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. El acta de la asamblea celebrada a distancia deberá ser transcripta en el correspondiente libro social, con expresa constancia de quienes participaron y se suscripta por el representante legal. La asamblea celebrada de este modo deberá ser grabada en soporte digital, quedando dicha grabación a disposición de cualquier socio que la solicite. Adicionalmente, el representante legal deberá conservar una copia del soporte digital de la asamblea por el término de cinco años.

Dividendos

De conformidad con la ley General de Sociedades, los dividendos sólo pueden ser declarados a partir de utilidades líquidas y realizadas, determinadas sobre la base de un estado contable preparado de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (P.C.G.A.) de Argentina y de las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los dividendos deben ser pagados dentro del año de su sanción.

En virtud del estatuto y de la Ley General de Sociedades, las ganancias realizadas y líquidas de la Emisora se destinarán de la siguiente forma:

- 1º) el 5% hasta alcanzar el 20% del capital social, para el fondo de reserva legal;
- 2º) a remuneración del Directorio, y del Síndico, en su caso; y
- 3º) el saldo, al destino que determine la asamblea.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Aumentos y Reducciones de Capital

En función a lo dispuesto en el estatuto y en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades, se prevé la posibilidad de aumentar el capital social hasta su quintuplo por decisión de su asamblea general ordinaria.

Liquidación

Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento, o si así lo resuelve la Asamblea, por el Comité Liquidador designado por ella. Realizado el activo y cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá al único accionista.

Responsabilidad de los accionistas

La responsabilidad de un accionista por pérdidas de una sociedad se limita al valor de su tenencia en la misma. Conforme a la Ley General de Sociedades, sin embargo, los accionistas que votaron a favor de una resolución que posteriormente es declarada nula por un tribunal por ser contraria a las leyes argentinas o a los estatutos de una compañía (o su reglamento, si lo hubiera), podrán ser considerados responsables en forma solidaria e ilimitada por los daños ocasionados a dicha sociedad, y/o a los demás accionistas o a terceros, que resulten de dicha resolución.

Comisión Fiscalizadora

La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, integrada por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes, con un período de vigencia en el cargo de un ejercicio, siendo reelegibles. Sus funciones son las establecidas en el artículo 294 de la Ley General de Sociedades y la Asamblea fijará su remuneración.

En caso de producirse vacancia temporal o definitiva los síndicos titulares serán reemplazados por los suplentes, por la mera ausencia sin necesidad de autorización y/o resolución previa.

2) Contratos Importantes

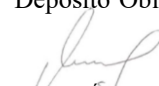
A la fecha del presente Prospecto, la Emisora no es parte de ningún contrato vigente que, por su naturaleza, exceda aquellos originados en el curso ordinario de sus negocios.

3) Controles de cambio

Antes de diciembre de 1989, el mercado de divisas argentino estaba sujeto a controles cambiarios. Desde diciembre de 1989 hasta abril de 1991 la Argentina mantuvo un tipo de cambio libre para todas las transacciones en moneda extranjera y se permitió la transferencia de dividendos en moneda extranjera en el extranjero y la repatriación de capital sin previa aprobación del BCRA. Desde el 1 de abril de 1991, fecha en que entró en vigencia la Ley de Convertibilidad, hasta el 21 de diciembre de 2001, fecha en que el BCRA cerró el mercado de divisas, el peso argentino fue libremente convertible en dólares estadounidenses.

El 3 de diciembre de 2001, el gobierno argentino impuso una serie de medidas de control monetario y cambiario mediante el Decreto 1570/01, que incluía restricciones a la libre disposición de los fondos depositados en los bancos y fuertes restricciones a la transferencia de fondos al exterior (incluyendo la transferencia de fondos para pagar dividendos) sin autorización previa del BCRA, salvo excepciones específicas para las transferencias relacionadas con el comercio exterior. En junio de 2003, el gobierno argentino impuso restricciones a los flujos de capitales hacia la Argentina, que consistieron principalmente en la prohibición de la transferencia al exterior de fondos hasta 180 días después de su entrada en el país.

En junio de 2005, el gobierno estableció nuevas regulaciones sobre los flujos de capitales que ingresen a la Argentina, incluyendo el aumento del período en el que ciertos fondos entrantes deben permanecer en Argentina a 365 días calendario, y requiriendo que el 30% de los fondos entrantes se depositen en un banco argentino, no asignable, que no devenga intereses durante 365 días calendario (el "Depósito Obligatorio").


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Sin embargo, en diciembre de 2015, el Ministerio de Tesorería redujo el período en que los fondos entrantes deben permanecer en Argentina de 365 días calendario a 120 días calendarios y también redujo el Depósito Obligatorio del 30% al 0%. Además, en enero de 2017, el Ministerio de Hacienda redujo el período de tenencia del Depósito Obligatorio de 120 días naturales a 0 días naturales. Como resultado de estos dos cambios en las regulaciones, el Depósito Obligatorio no es actualmente requerido.

Adicionalmente el BCRA, a través de la Comunicación “A” 6244, dejó sin efecto todas las normas que reglamentaban la operatoria cambiaria, la posición general de cambios, las disposiciones adoptadas por el Decreto N° 616/05, manteniendo su vigencia las normas vinculadas con regímenes informativos, relevamientos o seguimientos relacionados con dichos tópicos.

Con fecha 1° de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó el Decreto N° 609/19, que establecía que, hasta el 31 de diciembre de 2019, el producto del valor de exportación de bienes y servicios debe ser repatriado a Argentina y convertido a pesos mediante liquidación en el mercado local de cambios (el “MLC”) de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por el Banco Central.

De acuerdo con las disposiciones del Decreto N° 609, el Banco Central por medio del Normas Cambiarias, definido en cuyo caso el acceso al MLC para comprar divisas y metales preciosos, así como o para fines de transferencias de divisas al exterior, estarán sujetas a la aprobación previa del Banco Central, teniendo en cuenta la diferente situación de las personas físicas y jurídicas.

Con fecha 28 de diciembre de 2019, a través del Decreto 91, se prorrogó por tiempo indefinido la obligación de ingreso y negociación del contravalor de la exportación de bienes y servicios en el MLC. Por su parte, y en forma concordante con lo dispuesto por el Decreto 91, el Banco Central a través de la Comunicación “A” 6856 de fecha 30 de diciembre de 2019, estableció que las Normas Cambiarias se mantendrán en vigor a partir del 31 de diciembre del 2019 y por tiempo indefinido.

A la fecha de este Prospecto, las restricciones para el acceso al MLC son las siguientes:

Obligación de ingreso y liquidación de divisas provenientes de exportaciones de bienes.

Exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019

Los pagos en moneda extranjera por exportaciones de bienes por un monto igual a los montos facturados de acuerdo con las condiciones de venta de tales exportaciones de bienes deben ser repatriados y convertidos mediante la liquidación en el MLC dentro de un período específico de tiempo para distintos bienes y servicios en cuestión.

El contravalor en divisas de la exportación hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios en los siguientes plazos a computar desde la fecha del cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana. El plazo de ingreso y liquidación varía según el tipo de bien, estableciéndose los siguientes plazos computados en días corridos: (i) 15; (ii) 30; (iii) 60; (iv) 120; (v) 180; y (vi) 365 para las operaciones que se concreten en el marco del régimen “EXPORTA SIMPLE”, independientemente del tipo de bien exportado.

El 11 de abril de 2025 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 269/2025 en virtud del cual derogó el Decreto 28 del 13 de diciembre de 2023, que establecía el ingreso y liquidación del 80% del precio de cobranza de las exportaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación. Este esquema de liquidación mixta para exportadores daba lugar al “dólar blend”, el cual quedó ahora eliminado. A partir de ahora, la totalidad de las divisas provenientes de exportaciones debe ingresarse al país a través del mercado de cambios. Independientemente de los plazos máximos descripto precedentemente, las Normas Cambiarias establecen que los pagos recibidos por exportaciones deben ser repatriados y liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de cobro.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Se consideran operaciones con vinculadas aquellas en las que participan un exportador y una contraparte que mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2. de las normas “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” del BCRA.

Los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas, en la medida que los mismos cubran el valor de los bienes exportados, están alcanzados por esta obligación.

El exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el “Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas en el MLC de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

Pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior.

Las entidades financieras pueden dar acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y otras compras de bienes en el exterior, en la medida en que se cumplan ciertas condiciones específicas. Además, las entidades financieras podrán adicionalmente acceder al MLC para hacer frente a sus obligaciones contraídas en el exterior en relación con garantías o vales otorgadas para la importación de bienes y para la cancelación de líneas de crédito con el exterior abiertas para financiar importaciones de bienes, en la medida que se cumplan con las condiciones previstas.

Las condiciones especificadas también resultarán aplicables a los pagos por importaciones de bienes y servicios conexos que puedan ser canalizados por el Sistema de Monedas Locales (SML) por cumplir los requisitos previstos en dicho sistema.

Según las Normas Cambiarias, se consideran importaciones argentinas de bienes a aquellas operaciones que cuenten con el correspondiente registro de ingreso aduanero de los bienes ante la Aduana de la República Argentina. El pago de importaciones de bienes comprende a todo concepto que forme parte de la condición de compra pactada registrada en la factura emitida por el proveedor del exterior, distinguiéndose entre pago de importaciones que cuentan con registro de ingreso aduanero y pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. En este último caso, los pagos cursados quedarán sujetos a un seguimiento para verificar que se efectúe el registro de ingreso aduanero de los bienes en los plazos previstos en las Normas Cambiarias.

Requisitos adicionales para el pago de importaciones

Mediante la Comunicación “A” 7422 de fecha 16 de diciembre de 2021, y sus modificatorias, se establecieron requisitos adicionales que las entidades deben cumplir para poder acceder al MLC sin contar con la conformidad previa del BCRA para el pago de importaciones de bienes y/o para la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes.

A través de la Comunicación “A” 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, el BCRA modificó sustancialmente su normativa respecto al régimen de acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. La mencionada Comunicación estableció, respecto al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, que no será necesario contar con una declaración efectuada a través del Sistema de importaciones de la República Argentina (SIRA) en estado “SALIDA” como requisito de acceso al mercado de cambios y ni convalidar la operación en el sistema informático “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”.

Respecto de los pagos de importaciones de bienes con registro de Ingreso Aduanero a partir del 13.12.23, el BCRA estableció que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:

i) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM); b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM); c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

importación sea concretada por una central de generación eléctrica; d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM); y e) importaciones oficializadas a partir del 15 de abril de 2024 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos (posiciones arancelarias 2844.10.00 y 2844.20.00 de la NCM), agua pesada (posición arancelaria 2845.10.00) o circonio y sus manufacturas cuando correspondan a la posición arancelaria 8109.91.00, que sean destinadas a la elaboración de energía o combustibles.

ii) desde los 30 días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.7. de las normas de “Exterior y cambios. En todos los casos, la entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto; b) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.3 de las normas de “Exterior y cambios”. La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto; (c) importaciones oficializadas a partir del 15 de marzo de 2024 que correspondan a bienes de la canasta básica de consumo cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.4. del T.O. de Exterior y Cambios del BCRA; y (d) importaciones oficializadas a partir del 15 de abril de 2024 por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa", en la medida que no correspondan a bienes comprendidos en el punto iii) siguiente.

iii) desde los 180 días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM); b) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.2. de las normas de “Exterior y cambios” que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

iv) para los restantes bienes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes: a) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos; b) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos; c) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos y d) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.

v) Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.

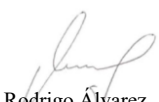
Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos en los puntos i), ii

, iii), iv) y v) cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3 de la Comunicación “A” 7917.

En cuanto al acceso al mercado de cambios para realizar pagos con registro aduanero pendiente, se requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3 de la Comunicación “A” 7917.

El 11 de abril de 2025 el BCRA dictó la Comunicación “A” 8226 estableciendo que el plazo para el pago de las importaciones de todo tipo de bienes oficializadas a partir del 14/04/25 será de 0 (cero) días corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero. Anteriormente, dicho plazo era de 30 días. En el caso de personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe y que importen determinados bienes, los mismos podrán pagarse antes de la fecha de registro de ingreso aduanero.

Aplicación de cobros de divisas por exportaciones de bienes y servicios para la cancelación de títulos de deuda y endeudamientos con el exterior


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Se permitirá la aplicación de cobros de divisas por exportaciones de bienes y servicios a:

(i) Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC a partir del 2 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de Proyectos de Inversión (conforme se define más adelante) en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a un año, considerados los pagos de servicios de capital e intereses.

(ii) Repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto (ix) siguiente, en la medida que la repatriación se produzca con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión y, como mínimo, 1 (un) año después del ingreso del aporte de capital en el mercado de cambios. En caso de que el cliente sea beneficiario directo del Decreto N° 277/22, la aplicación sólo podrá ser convalidada por la entidad encargada del seguimiento hasta el monto que surge de restar el valor de los beneficios del Decreto N° 277/22, utilizados por el cliente en forma directa o indirecta.

(iii) pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC, cuyos fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios a partir del 16 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto (iv) debajo, en la medida que su vida promedio sea no inferior a 1 (un) año considerando los vencimientos de capital e intereses.

(iv) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país o emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, concertadas a partir entre el 9 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y cuya entrega a los acreedores haya tenido lugar como parte del plan de refinanciación oportunamente requerido en el punto 7. de la Comunicación "A" 7106 y concordantes (disposiciones receptadas en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación "A" 7914), en base a los siguientes parámetros: i) el monto de capital por el cual se accedió al mercado de cambios hasta el 31 de diciembre de 2023 no superó el 40% del monto del capital que vencía, excepto cuando por un monto igual o superior al excedente el deudor: a) registraba liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9 de octubre de 2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior u otros endeudamientos financieros con el exterior; o b) registraba liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9 de octubre de 2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC; o c) contaba con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 a 2023 emitida en el marco de dicho régimen; o d) contaba con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de dicho régimen; ii) el resto del capital que vencía fue, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento con el exterior con una vida promedio de 2 (dos) años mayor a la vida promedio remanente del capital refinanciado.

(v) Pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios entre el 16 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 y hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto (iv) precedente.

(vi) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3. cuyos fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios entre el 16 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 y hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto (iv) precedente.

(vii) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, en la medida que: i) su emisión haya tenido lugar entre el 7 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023; ii) fueron entregados a acreedores en el marco de operaciones de canje de títulos de deuda o refinanciación de vencimientos de capital y/o interés de los siguientes 2 (dos) años por endeudamientos con el exterior cuyo vencimiento final fuese posterior al periodo considerado a la


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

fecha de su emisión en el punto 7. de la Comunicación “A” 7106 y concordantes (disposiciones receptadas en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación “A” 7914); iii) considerando el conjunto de la operación la vida promedio de la nueva deuda implique un incremento no inferior a 18 (dieciocho) meses respecto a los vencimientos refinanciados.

(viii) Pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior, cuyos fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios a partir del 19 de abril de 2024, en la medida que su vida promedio sea no inferior a 3 (tres) años, y el primer pago de capital no se registre antes de cumplirse el año del ingreso de los fondos.

Las operaciones de los puntos (i) a (iii) precedentes serán elegibles en la medida que los fondos liquidados sean destinados a la financiación de proyectos de inversión en el país que generen: a) un aumento en la producción de bienes que, en su mayor parte, serán colocados en mercados externos y/o que permitirán sustituir importaciones de bienes. Se entenderá como cumplida la condición precedente, cuando se demuestre razonablemente que al menos dos tercios del incremento en la producción de bienes como resultado del proyecto, tendrá como destino los mercados externos y/o la sustitución de importaciones en los 3 (tres) años siguientes a la finalización del proyecto, con un efecto positivo en el balance cambiario de bienes y servicios, y/o b) un aumento en la capacidad de transporte de exportaciones de bienes y servicios con la construcción de obras de infraestructura en puertos, aeropuertos y terminales terrestres de transporte internacional.

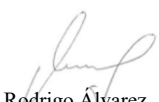
Los exportadores que opten por este mecanismo deberán designar una entidad financiera local para que realice el seguimiento de la operación, la cual se encargará de: i) certificar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de las operaciones de financiamiento a las cuales se aplicarán las divisas, ii) efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros se mantengan en el exterior acorde a lo previsto en la presente norma, iii) efectuar el seguimiento de las garantías constituidas y de las cuentas especiales que se constituyan, y iv) cumplimentar los requerimientos de información que establezca el BCRA respecto a estas operaciones. En el caso de que se trate de operaciones destinadas a los proyectos comprendidos en el párrafo precedente, la entidad encargada del seguimiento deberá adicionalmente: a) certificar el cumplimiento de las condiciones para la elegibilidad del proyecto, b) efectuar el seguimiento de la ejecución del proyecto y su financiación.

Adicionalmente, por las operaciones de endeudamiento externo que hayan sido ingresadas y liquidadas por el mercado de cambios a partir del 7 de enero de 2021 se admitirá que los fondos originados en el cobro de exportaciones de bienes y servicios del deudor sean acumulados en cuentas del exterior y/o el país destinadas a garantizar la cancelación de los vencimientos de la deuda emitida. Esta opción estará disponible hasta alcanzar el 125 % de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores, debiendo los fondos excedentes ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los plazos previstos en las normas generales en la materia. En caso de que la fecha hasta la cual los cobros deben permanecer depositados en virtud de lo exigido en el contrato del financiamiento fuese posterior al vencimiento del plazo para la liquidación de divisas, el exportador podrá solicitar que este plazo sea ampliado hasta el quinto día hábil posterior a dicha fecha.

Excepciones a la obligación de liquidar en el mercado local de cambios las divisas provenientes de la exportación de bienes y servicios, endeudamientos con el exterior y la venta de activos no financieros en el mercado local de cambios

No resultará exigible la liquidación en el mercado local de cambios de los fondos en moneda extranjera que reciban los residentes por exportaciones de bienes y servicios, enajenación de activos no financieros no producidos, endeudamientos financieros con el exterior y emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

(i) El ingreso de los fondos y el ejercicio de la excepción se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el mercado de cambios que sea aplicable a la operación.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

(ii) Los fondos obtenidos, incluidos aquellos originados de la colocación de títulos de deuda con registro público en el país cuyos fondos obtenidos hubieran sido liquidados en el mercado de cambios, hayan permanecido acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales hasta el ejercicio de la excepción.

(iii) Los fondos en moneda extranjera sean aplicados de manera simultánea con el ejercicio de la excepción a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al mercado de cambios contra moneda local, considerando los límites previstos para cada concepto involucrado.

(iv) La utilización de este mecanismo fue neutra en materia fiscal.

A los efectos del registro de estas operaciones se deberán confeccionar dos boletos sin movimiento de pesos, por los conceptos de compra y venta que correspondan, computándose el monto por el cual se utiliza este mecanismo a los efectos de los límites mensuales que pudieran ser aplicables según el caso.

En todos los casos se debe contar con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de tener conocimiento de que los fondos que se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan al concepto de venta de cambio que corresponda y que no los excede.

Retiro de efectivo en el exterior con tarjetas de débito

Los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débito locales podrán ser efectuados con débito en cuentas locales del cliente en moneda extranjera o en pesos.

Una extracción con débito en la cuenta en pesos será considerada una formación de activos externos por parte del residente computable a los efectos del límite de US\$200 mensuales establecido por las Normas Cambiarias. A tales efectos, la entidad interviniente deberá realizar previamente la constatación en el sistema on line provisto por el BCRA y registrar la operación como una compra de billetes de moneda extranjera (código A09).

Las entidades financieras deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de seleccionar y modificar, en forma remota, la cuenta asociada a su tarjeta de débito sobre la cual se efectuarán los débitos, debiendo tomar por defecto como cuenta primaria en estos casos, la cuenta en moneda extranjera del cliente.

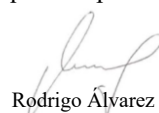
Las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas locales de crédito y/o compra podrán otorgar como adelanto en efectivo a los tarjetahabientes en el exterior, un monto máximo de US\$ 50 por operación. Dicho límite se incrementa a US\$ 200 por operación por los retiros de efectivo que se realicen en países no limítrofes.

Pagos al exterior por uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país

Las entidades financieras y empresas no financieras emisoras de tarjetas locales deberán contar con la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado local de cambios para realizar pagos al exterior por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas, cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, en las siguientes operaciones:

- participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo; y/o
- transferencia de fondos a cuentas de proveedores de servicios de pago; y/o
- transferencia de fondos a cuentas de inversión abiertas en administradores de inversiones radicados en el exterior; y/o
- realización de operaciones cambiarias en el exterior; y/o
- la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades; y/o
- adquisición de joyas, piedras y metales preciosos (oro, plata, platino, etc.); y/o
- la adquisición de tarjetas de regalo o equivalentes de tiendas o locales radicados en el exterior.

A su vez, a través de la a Comunicación 7106, se estableció que los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en cuentas locales en pesos y los montos en moneda extranjera adquiridos por las personas


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

humanas en el MLC a partir del 1° de septiembre de 2020, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, serán deducidos, a partir de octubre de 2020 del cupo de US\$200 para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.

En el caso de que los montos adquiridos fuesen superiores al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya hubiese sido absorbido por otras compras registradas desde el 1o de septiembre de 2020, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes hasta completar el monto adquirido.

Independientemente de ello, y en la medida que se cumplan las condiciones previstas a tal efecto, la persona humana podrá continuar realizando consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en su cuenta en pesos y accediendo al MLC para la cancelación de financiaciones otorgadas por otros residentes.

Formación de activos externos o con transacciones de derivados

Las personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país requerirán la previa conformidad del BCRA para formar activos externos y para la operatoria con derivados en la medida que no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos. Lo dispuesto por el BCR

no alcanza a las entidades autorizadas a operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables.

Como excepción al requisito de obtención de la previa conformidad del BCRA, se permite el acceso al mercado local de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por la obligación de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración.

El cliente que acceda al mercado local de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Adicionalmente, las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, forwards, opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país a partir del 11 de septiembre de 2019 deben efectuarse en moneda local por parte de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Formación de activos externos para personas humanas residentes

El 11 de abril de 2025 el BCRA dictó la Comunicación “A” 8226, en virtud de la cual levantó parcialmente el cepo cambiario que existía para la compra de moneda extranjera para personas humanas. La Comunicación 8226 permite a las personas humanas la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o depósito, mediante pago en efectivo hasta USD 100 mensuales, o sin límite con débito en cuenta del cliente, dejándose sin efecto la restricción anterior de USD 200 que era aplicable al atesoramiento para personas humanas.

A su vez, para la operatoria con derivados vinculada al pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados y en la medida que dicha operatoria implique un pago en moneda extranjera, las personas humanas deberán obtener la conformidad previa del Banco Central.

El acceso al mercado local de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el “Relevamiento de Activos y Pasivos Externos”, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración. El cliente que acceda al mercado local de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

A fin de eliminar cualquier sospecha de incumplimiento normativo en lo que refiere a la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, a través de la Comunicación “A” 7072 de fecha 16 de julio de 2020, según fuera modificada por la Comunicación “A” 7153 (la “Comunicación 7072”), el BCRA modificó las instrucciones operativas relativas a la funcionalidad de transferencias inmediatas de fondos y estableció dentro de la política de “conozca a su cliente” que las entidades receptoras difieran la acreditación de fondos a las cuentas de destino nominadas en moneda extranjera a partir de una segunda transferencia recibida durante el mes calendario.

Para ello, la Comunicación 7072 estableció que las entidades podrán requerir al cliente receptor que justifique el motivo de la transferencia. En caso de no producirse la justificación del movimiento, la entidad receptora deberá proceder al rechazo de la transferencia. No obstante ello, las entidades receptoras podrán exceptuar aquellas cuentas que por su propia actividad puedan justificar la recurrencia de esta operatoria.

Acceso al mercado local de cambios para no residentes

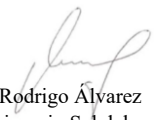
Se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para el acceso al mercado local de cambios para las compras de moneda extranjera.

Se exceptúan del límite de compra de moneda extranjera en el mercado local de cambios a las operaciones concertadas por:

- organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito;
- representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones;
- representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones;
- a las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES u otros organismos previsionales y/o rentas vitalicias previsionales previstas por el art. 101 de la Ley N° 24.241, por hasta el monto percibido por tales conceptos en los últimos 30 días corridos y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado;
- compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a USD 100 (cien dólares estadounidenses) en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 (noventa) días corridos anteriores. Esta operatoria quedará habilitada a partir de que la venta de moneda extranjera liquidada por el cliente haya sido registrada ante el BCRA por la entidad interviniente de acuerdo a las pautas habituales. Las liquidaciones encuadradas, durante su vigencia, en la operatoria con títulos valores por cuenta y orden de turistas no residentes no serán tomadas en cuenta a los efectos de lo establecido en este punto. compra de moneda extranjera por parte de no residentes, a las transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas que perciben fondos en Argentina asociados a los beneficios otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de las Leyes N°24.043, N° 24.411 y N° 25.914 y concordantes; y
- transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24043, 24411 y 25914 y concordantes.

Repatriaciones de inversiones directas de no residentes

No resultará de aplicación el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para:


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

- la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que (a) el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 2 de octubre de 2020; y (b) la repatriación tenga lugar como mínimo dos años después de su ingreso.
- Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020 en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: i) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20; ii) la entidad cuente con documentación que acredite el efectivo ingreso de la inversión directa en la empresa residente; y iii) el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el mercado de cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto.
- Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 del T.O. de Exterior y Cambios del BCRA, por el equivalente del monto a repatriar.

En el caso de reducción de capital y/o devolución de aportes irrevocables realizadas por la empresa local, la entidad cuente con la documentación que demuestre que se han cumplimentado los mecanismos legales previstos y haya verificado que se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos” el pasivo en pesos con el exterior generado a partir de la fecha de la no aceptación del aporte irrevocable o de la reducción de capital, según corresponde.

El 16 de abril de 2025 el BCRA dictó la Comunicación “A” 8230, en virtud de la cual se estableció que no resultará necesario contar con la conformidad previa para acceder al MLC para:

- la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 21 de abril de 2025 y la repatriación tenga lugar al menos 180 días después de la liquidación de los fondos del aporte; y
- la repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV siempre que: (i) se cuente con la certificación de una entidad financiera local que acredite que la inversión fue constituida con fondos ingresados y liquidados en el MLC a partir del 21 de abril de 2025, (ii) se cuente con la documentación que demuestre que el monto por el cual se accede al MLC no supera los servicios cobrados y/o el monto efectivamente recibido por la venta de la inversión realizada y (iii) la repatriación tenga lugar al menos 180 días después de la liquidación de los fondos.

En el caso que el cobro de los servicios o venta de la inversión sea percibido en moneda extranjera la repatriación podrá concretarse por hasta el equivalente de ese monto.

Mediante el dictado de la Comunicación “A” 8244, el BCRA estableció como condición adicional para acceder al mercado de cambios para realizar una transferencia al exterior para el pago del capital de títulos de deuda emitidos a partir del 16/05/25, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 18 (dieciocho) meses desde su fecha de emisión. Asimismo, mediante el dictado de la Comunicación “A” 8245, agregó como condición para acceder al mercado de cambios para cancelar vencimientos de capital de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26/05/25, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.

Por otro lado, esta última Comunicación amplió la posibilidad de repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la Comisión Nacional de Valores, al permitir al cliente no residente acreditar haber aplicado moneda extranjera en forma directa a partir del 23/05/25 a la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por el Tesoro Nacional, siempre que el título de deuda del Tesoro


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Nacional suscrito en moneda extranjera tenga una vida promedio no menor a 180 (ciento ochenta) días corridos.

Mediante la Comunicación “A” 8245, de fecha 22 de mayo de 2025, el BCRA estableció como condición adicional para acceder al mercado de cambios, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.6. del Texto Ordenado sobre Exterior y Cambios, para cancelar vencimientos de capital de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26 de mayo de 2025, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo, 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.

Cancelación de líneas de crédito comerciales del exterior por parte de entidades financieras

Las entidades financieras tendrán acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de líneas de crédito comerciales otorgadas por entidades financieras del exterior y aplicadas a la financiación de operaciones de exportación o importación de residentes. También podrán acceder para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido precancelada por el deudor. El acceso al mercado de cambios por parte de los clientes para la precancelación de estas financiaciones requerirá la conformidad previa del BCRA.

La entidad deberá contar con la validación de la declaración del “Relevamiento de activos y pasivos externos” de la entidad, en la medida que sea aplicable.

Precancelación de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la precancelación de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales excepto que la operación encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso: (i) La deuda se origina en financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito; (ii) Otras financiaciones en moneda extranjera de entidades financieras locales canceladas con el ingreso de endeudamientos financieros con el exterior, siempre que cumpla con los requerimientos del BCRA; (iii) Se realice en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda y cumpla con los requerimientos del BCRA; y (iv) Se realice en el marco de un proceso de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera.

Cancelación de servicios de capital con contraparte vinculada al deudor

Se establece hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive, el requisito de obtener la previa conformidad del BCRA para acceder al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Este requisito no resultará de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales.

A los efectos de la definición de contraparte vinculada, resulta de aplicación el punto 6.6. “Operaciones con contrapartes vinculadas” de la Comunicación “A” 7422 y modificatorias que refiere al punto 1.2.2. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

De acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 7422, no resultará de aplicación el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC vigente para la cancelación al vencimiento de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, en la medida que (a) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 2 octubre de 2020; y (b) dicho endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los dos años.

Cancelación en el exterior de servicios de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior concertadas a partir del 5 de febrero de 2021

La Comunicación “A” 7218, estableció que para la cancelación en el exterior de servicios de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior concertadas a partir del 5 de febrero de 2021 y que


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

hayan sido parcialmente suscriptas en moneda extranjera en el país, las entidades podrán dar acceso al MLC a residentes para la cancelación de capital e intereses, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- (i) el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda en cuestión y/o que los fondos de la colocación de dichos títulos de deuda fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior;
- (ii) la vida promedio de los títulos de deuda en cuestión no sea menor a los 5 años;
- (iii) el primer pago de capital de los títulos de deuda en cuestión no se registre antes de los 3 años de la fecha de emisión;
- (iv) la suscripción local de los títulos de deuda en cuestión no supere el 25% de la suscripción total de los mismos; y
- (v) a la fecha de acceso al MLC la totalidad de los fondos provenientes de la emisión de los títulos en cuestión hayan sido liquidados en el MLC.

Refinanciación de endeudamientos financieros con el exterior y de emisiones locales de títulos de deuda denominadas en moneda extranjera

La Comunicación “A” 7422, modificada por la Comunicación “A” 7466 dispone que quienes registren vencimientos de capital programados entre el 9 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 por (i) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor o por operaciones propias de las entidades; y (ii) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades, deberán presentar ante el BCRA un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios:

- (a) el monto neto por el cual se accederá al MLC en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía; y
- (b) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.

Adicionalmente la refinanciación otorgada por el acreedor original, el esquema de refinanciación también se considerará cumplimentado cuando se acceda al MLC por un monto superior al 40% del monto del capital que vencía, en la medida que, por un monto igual o superior al excedente, el deudor: (i) registre liquidaciones en el MLC a partir del 9 de octubre de 2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior u otros endeudamientos financieros con el exterior; o (ii) registre liquidaciones en el MLC a partir del 9 de octubre de 2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3 de las Normas Cambiarias; (iii) cuente con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” emitida en el marco del punto 3.18 de las Normas Cambiarias; o (iv) cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)” emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.

Por su parte, la Comunicación “A” 7422 dispuso que para las emisiones de títulos de deuda en moneda extranjera con registro público en el país o el exterior concertadas a partir del 7 de enero de 2021 para refinanciar deudas preexistentes se considerará, a los efectos del acceso al MLC para la cancelación de sus servicio de capital e intereses, cumplimentado el requisito de liquidación en moneda extranjera por el equivalente al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros dos años, un monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros dos años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Con fecha 13 de octubre de 2022, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7621, por medio de la cual extendió el plazo de vigencia de las restricciones para el acceso al mercado de cambios para determinados endeudamientos financieros. En tal sentido, por medio de la Comunicación “A” 7416 se dispuso lo siguiente: (i) Obligación de presentar un plan de refinanciación: Las empresas del sector privado no financiero y entidades financieras que tengan endeudamientos financieros con el exterior con un acreedor que no revista el carácter de contraparte vinculada con el deudor y títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, en cada caso con pagos de capital programados dentro del período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, deberán presentar ante el BCRA un plan de refinanciación conforme los siguientes criterios: a) el monto neto por el cual el deudor podrá acceder al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía en el período mencionado anteriormente. En caso de superarlo, se cuenta con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021” emitida en el marco de las disposiciones relativas al acceso para dicho concepto incluidas en la Comunicación “A” 7308; y b) el 60% restante del capital adeudado durante el período referido deberá ser refinanciado por los acreedores originales mediante la extensión de los pagos de capital que den al nuevo endeudamiento una vida promedio no inferior a 2 años.

En el caso de los vencimientos de capital programados entre el 1° de enero de 2022 y el 26 de enero de 2022, el plan de refinanciación debía ser presentado ante el BCRA antes del 27 de diciembre de 2021. En los restantes casos deberá presentarse como mínimo 30 días corridos antes del vencimiento del capital a refinanciarse.

Precancelación de deuda financiera con el exterior

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso local de cambios para la precancelación de deudas financieras con el exterior con más de 3 días hábiles de anticipación al vencimiento de servicios de capital e intereses.

La conformidad previa del BCRA no será necesaria para acceder al MLC para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en la medida que se verifiquen la totalidad de las siguientes condiciones:

- (i) la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento de carácter financiero desembolsado a partir de la fecha;
- (ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela;
- (iii) el monto del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea mayor al monto del primer servicio de capital futuro previsto de la deuda que se cancela.

Adicionalmente, se requerirá que la operación se encuentre declarada en la última presentación vencida del relevamiento de activos y pasivos externos.

Será posible acceder al MLC para pagos anticipados de deuda financiera si se realiza una nueva emisión de valores, para refinanciar deudas a las que se les ha otorgado acceso al MLC si dicha emisión de valores conduce a un aumento de la vida media de la deuda financiera prepaga.

Cancelación de deuda y obligaciones en moneda extranjera entre residentes

Se encuentra prohibido el acceso al mercado local de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera de residentes, concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019, excepto por la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- (i) Las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

(ii) Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1° de setiembre de 2019 con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 3.6.2. del T.O. de Exterior y Cambios del BCRA y que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.

(iii) Las emisiones realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.

(iv) Pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N° 1003/24 y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.

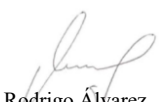
(v) Las emisiones realizadas entre el 9 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 de títulos de deuda con registro público en el país con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país; que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, como parte del plan de refinanciación oportunamente requerido en el punto 7. de la Comunicación "A" 7106 y concordantes (disposiciones receptadas en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación "A" 7914), en base a los siguientes parámetros: i) el monto de capital por el cual se accedió al mercado de cambios hasta; el 31 de diciembre de 2023 no superó el 40 % del monto del capital que vencía, excepto cuando por un monto igual o superior al excedente el deudor: a) registraba liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9 de octubre de 2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior u otros endeudamientos financieros con el exterior; o b) registraba liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9 de octubre de 2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplieran las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3. del T.O. de Exterior y Cambios del BCRA; o c) contaba con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18. del T.O. de Exterior y Cambios del BCRA; o d) contaba con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 del T.O. de Exterior y Cambios del BCRA. ii) el resto del capital que vencía fue, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento con el exterior con una vida promedio de 2 (dos) años mayor a la vida promedio remanente del capital refinanciado.

(vi) Las emisiones realizadas a partir del 7 de enero de 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los 2 (dos) primeros años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

(vii) Las emisiones de títulos de deudas con registro público en el país que quedaron encuadradas en el punto 7.11.1.5. del T.O. de Exterior y Cambios del BCRA, en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

Otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica

Las entidades podrán dar acceso al mercado local de cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior o de títulos de deuda locales con acceso al mercado local de cambios en función de lo dispuesto por las Normas Cambiarias, para la compra de moneda extranjera con anterioridad a los plazos admitidos por las Normas Cambiarias, en las siguientes condiciones:


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

- (i) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del residente abiertas en entidades financieras locales;
- (ii) el acceso al MLC se realice con una anterioridad que no supere en más de 5 días hábiles el plazo admitido en cada caso;
- (iii) el acceso al MLC se realice por un monto diario que no supere el 20% del monto de la deuda en moneda extranjera que se pretende cancelar;
- (iv) la entidad financiera interviniente haya verificado que la deuda en moneda extranjera, cuyo servicio se pretende cancelar, cumpla con los requisitos para acceder al mercado local de cambios establecidos por las Normas Cambiarias.

A su vez, las entidades financieras también podrán dar acceso al mercado local de cambios a los residentes con endeudamientos financieros con el exterior o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para comprar moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento en las siguientes condiciones:

- (i) se trate de deudas comerciales por importaciones de bienes y/o servicios con una entidad financiera del exterior o agencia oficial de crédito a la exportación o de endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, que normativamente tengan acceso al mercado local de cambios para su repago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior.
- (ii) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos. Únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamientos contraídos con anterioridad al 31 de agosto de 2019.
- (iii) las garantías acumuladas en moneda extranjera, que pueden ser utilizadas para el pago de servicios, no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios;
- (iv) el monto diario de acceso no supere el 20% del monto previsto en el punto (iii) anterior; y
- (v) la entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuenta con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en estas disposiciones.

Los fondos en moneda extranjera adquiridos y que no se utilizasen para la cancelación del servicio de deuda en cuestión, deberán ser liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de dicha deuda.

Giro de utilidades y dividendos

Las Normas Cambiarias establecen que los residentes accedan al MLC para cambiar moneda extranjera y transferirla al exterior para realizar pagos de ganancias y dividendos a accionistas no residentes, sin la aprobación previa del BCRA en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.
- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no debe superar el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad financiera deberá recibir una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de esta.
- El monto total de las transferencias de utilidades y dividendos para los cuales el residente accede al MLC a partir del 17 de enero de 2020, no debe exceder el 30% del valor de las nuevas contribuciones de


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

inversión extranjera directa en compañías residentes ingresadas y liquidadas a través del MLC previo a dicha fecha. Para este propósito, la institución financiera debe tener una certificación emitida por la entidad que realizó la liquidación de que no ha emitido certificaciones para los fines establecidos en este punto por un monto mayor al 30% del monto liquidado.

- El acceso se produce en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del requisito previsto en la condición precedente.
- El residente deberá presentar la documentación que evidencie la capitalización de dicho aporte o, en caso de no disponer dicha documentación, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo a los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.
- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos" por las operaciones involucradas.

En cualquier caso que no encuadre con lo expuesto en las condiciones precedentes, deberán requerir la conformidad previa del BCRA para acceder al MCL para el giro al exterior de divisas por estos conceptos. Se mantiene vigente la Comunicación "A" 7719 del BCRA que dispuso que a partir del 1 de abril del 2023 y hasta el 31 de diciembre del 2023, las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA podrán distribuir resultados en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 40 % de total.

Con fecha 30 de abril de 2024, el Banco de la República Argentina, emitió la Comunicación "A" 7999/2024, mediante la cual se permite el pago de utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes, mediante la suscripción de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos. La Comunicación "A" 7999/2024 permite, a su vez, el acceso al mercado de cambios para el pago de utilidades y dividendos, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de BOPREAL.

Además, La Comunicación 7999 permite que clientes no residentes puedan suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados a partir del 1 de septiembre de 2019, según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último Índice de Precio al Consumidor (IPC) disponible a la fecha de suscripción.

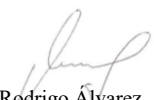
El 11 de abril de 2025 el BCRA dictó la Comunicación "A" 8226 en virtud de la cual estableció que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a sus clientes para girar divisas al exterior en concepto de pago de utilidades y dividendos a accionistas no residentes cuando éstas correspondan a utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 01/01/25.

Liquidación de financiaciones otorgadas por entidades financieras en moneda extranjera a importadores

Las prefinanciaciones, financiamientos y postfinanciaciones denominados en moneda extranjera otorgados por instituciones financieras a importadores deben convertirse a pesos al momento de su desembolso.

Pago de servicios prestados por no residentes.

En materia de pagos por importaciones de servicios prestados por no residentes, el BCRA estableció, a través de la Comunicación "A" 7917, que se podrá acceder al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando: (i) pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto: S03. Servicios de transporte de pasajeros; S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos); S23. Servicios audiovisuales; S25. Servicios del gobierno; S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero; S27. Otros servicios de salud; S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.; (ii) los gastos que


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual; (iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto “S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes” por servicios prestados o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023 y el pago se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el Cronograma estipulado por el BCRA en materia de pagos de importaciones de bienes; (iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto “S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos” prestados o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio; (v) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv) y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 13 de diciembre de 2023 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio; (vi) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv). y prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 13 de diciembre de 2023 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de nuevas importaciones de servicios prestados o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023 antes de los plazos previstos en el punto 2.2. cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en excepciones previstas por la normativa del BCRA.

El 11 de abril de 2025 el BCRA dictó la Comunicación “A” 8226, en virtud de la cual estableció que todos los servicios prestados o devengados a partir del 14/04/25 que no queden comprendidos en los puntos 13.2.1. a 13.2.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios y que sean provistos por una contraparte no vinculada al residente, podrán ser abonados desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables. Los servicios del punto 13.2.1 incluyen servicios de transporte; viajes; servicios audiovisuales y conexos; servicios del gobierno; servicios de salud de asistencia al viajero; otros servicios de salud; operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de no residentes. Por su parte, el punto 13.2.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios refiere al pago que corresponda a una operación que encuadra en el código de concepto “S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes”, en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la aduana. En el caso que los servicios sean provistos por una contraparte vinculada al residente, entonces los pagos podrán ser efectuados una vez transcurridos 90 días contados desde la prestación o devengamiento del servicio en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables.

Obligación de residente de ingresar y liquidar moneda extranjera percibida por la de enajenación de activos no financieros no producidos.

La percepción por parte de residentes de montos de moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de dichos fondos ya sea en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

De acuerdo a lo establecido por las Normas Cambiarias, las adquisiciones o enajenaciones de activos no financieros no producidos comprenden aquellas transacciones en las que tiene lugar el traspaso de activos intangibles asociados con los derechos de propiedad económica de, entre otros, derechos de pesca, derechos minerales y espacio aéreo y electromagnético, los pases de deportistas –incluyendo los derechos de formación de deportistas percibidos a partir de operaciones entre terceros– y, en caso que se vendan por separado de la empresa propietaria: patentes, derechos de autor, concesiones, arrendamientos, marcas registradas, logotipos y dominios de Internet.

Canje y arbitraje y operaciones con títulos valores

Las entidades podrán realizar operaciones de canje y arbitraje con clientes en los siguientes casos:


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

(i) transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior;

(ii) transferencia de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional, cuya operación forma parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior;

(iii) las operaciones de arbitraje que no impliquen transferencias del exterior podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad financiera local. En la medida que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera del cliente, estas operaciones solo podrán ser realizadas, sin conformidad previa del BCRA, por personas humanas hasta el monto admitido para el uso de efectivo en los puntos 3.8. y 3.13 del Texto Ordenado de las Normas sobre Exterior y Cambios;

(iv) las operaciones de canje y arbitraje de personas humanas no residentes podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos resultantes sean acreditados en una “Caja de ahorro para turistas” prevista en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”;

(v) transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas de remesadoras en el exterior por hasta el equivalente de US\$500 en el mes calendario y en el conjunto de las entidades. Las entidades deberán contar con una declaración jurada del cliente que la transferencia tiene por objeto colaborar con la manutención de residentes argentinos que han debido permanecer en el exterior en virtud de las medidas adoptadas en el marco de la pandemia COVID

19. La posibilidad de realizar estas transferencias deberá ser ofrecida a sus clientes por las entidades financieras a través de sus canales electrónico; y

(vi) las restantes operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las Normas Cambiarias. Ello también resulta de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país.

En caso de que la transferencia corresponda a la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la entidad deberá debitar el monto enviado al exterior.

Cuando la entidad decida el cobro de una comisión y/o cargo por estas operaciones, ésta deberá instrumentarse a través de un concepto individualizado específicamente.

A su vez, respecto a las operaciones de valores negociables, a través de la Comunicación “A” 7422, el BCRA estableció que:

(i) no podrán concertar ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferirlos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación de pesos de títulos valores emitidos por no residentes: (a) los beneficiarios de refinanciamientos previstas en el punto 1.1.1. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total; (b) los beneficiarios de “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero 2021”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, previstas en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total; (c) los beneficiarios de financiamientos en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación “A” 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total; (d) los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias. mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota; (e) aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020;


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

(ii) las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

El 11 de abril de 2025 el BCRA dictó la Comunicación “A” 8226 en virtud del cual exceptuó a las personas humanas de los requisitos impuestos para los egresos por el mercado de cambios realizadas por personas humanas residentes relacionados con la realización de operaciones con títulos valores y otros activos. Entre otros, se requería la transferencia de fondos desde y hacia cuenta a la vista a nombre del cliente, o contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad el exterior.

Extensión del plazo para realizar egresos a través del MLC, en caso de venta de títulos públicos con liquidación en moneda extranjera o transferencias a entidades depositarias del exterior

En el caso de egresos al MLC incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes, en forma adicional a los requisitos que sean aplicables a cada caso particular, las entidades financieras deberán requerir la presentación de una declaración jurada en la que conste que:

(a) en el día que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha efectuado venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior. Lo indicado en referencia a la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores por no residentes rige para las adquisiciones liquidadas a partir del 29 de octubre de 2021; y

(b) se compromete a no realizar venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencia de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que se requiere el acceso y por los 90 días corridos.

No resulta exigible la presentación de la declaración jurada para realizar egresos al MLC en los siguientes supuestos: (i) operaciones de clientes consistentes en transferencias al exterior desde una cuenta local en moneda extranjera a cuentas bancarias en el exterior de titularidad de la misma persona, en la medida que corresponda a transferencias al exterior de los fondos remanentes en una “Caja de ahorro para turistas” al momento del cierre; (ii) operaciones propias de la entidad financiera en carácter de cliente; (iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o compra; y (iv) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la ANSES, en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Requisitos adicionales para realizar egresos a través del MLC

A través de la Comunicación “A” 7422, el BCRA estableció requisitos adicionales para realizar egresos a partir del MLC tendientes a restringir el acceso a las personas jurídicas y personas humanas residentes que conserven activos externos líquidos disponibles, así como también medidas destinadas a limitar la compra de divisas destinadas al pago de importaciones y la extensión de los plazos previos y posteriores a la fecha de acceso al MLC, en caso de haber concertado venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior.

Adicionalmente, la Comunicación “A” 7422 incluye una nueva obligación de ingresar y liquidación en caso de cobro en el exterior de fondos provenientes de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo fijo o venta de cualquier activo constituidos a partir del 28 de mayo de 2020 y establece el requisito de obtener previa conformidad del BCRA para acceder al MLC en caso de cancelaciones de servicios de capital de endeudamientos con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

A continuación, describimos en forma esquemática las siguientes medidas adicionales:

(i) Requisitos adicionales para realizar egresos a través del MLC

En el caso de egresos a través del MLC (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes al exterior; pago de servicios prestados por no residentes; pago de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

endeudamientos financieros con el exterior; pagos de intereses de deudas por importación de bienes y servicios; pagos de endeudamiento en moneda extranjera de residentes por partes de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de servicios; pagos de títulos de deuda con registro público e el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera de residentes; compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residente para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados -salvo las realizadas por personas humanas por formación de activos externos-; compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para ser aplicados simultáneamente a la compra de inmuebles en el país con crédito hipotecario; compra de moneda extranjera por parte de otros residentes -excluidas las entidades financieras- para la formación de activos externos y por operación con derivados; otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica, compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros, compra de moneda extranjera por parte de no residentes, canjes y arbitrajes con clientes no asociados a ingresos de divisas del exterior, cancelación de líneas de crédito comerciales del exterior por parte de entidades financieras, refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera hasta el 31 de diciembre de 2021), la entidad financiera deberá contar con la conformidad previa del BCRA, excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que:

(a) Tenencia de moneda extranjera en el país y no posesión de activos externos líquidos disponibles

El cliente debe dejar constancia que la totalidad de moneda extranjera en el país se encuentran depositada en cuentas en entidades financieras y que no posee activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicita el acceso al MLC por un monto superior equivalente a US\$100.000.

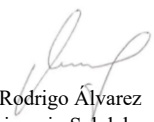
La Comunicación “A” 7422 incluye una enumeración meramente enunciativa sobre activos externos líquidos, entre los cuales se mencionan a las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera, brindando como ejemplo, inversiones en títulos públicos externos con custodia en el país o en el exterior

fondos en cuenta de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.

No deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

En caso de que la persona jurídica o persona humana tuviera activos externos líquidos por un monto superior equivalente a US\$100.000 al inicio del día en que accede al MLC, la entidad financiera también podrá aceptar la declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:

- (i) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al MLC;
- (ii) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios;
- (iii) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción;
- (iv) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

En dicha declaración jurada deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descritas en los incisos (i) a (iv) precedentes, que sean aplicables.

(b) Nueva obligación de ingreso y liquidación por cobros de préstamos otorgados a terceros y depósitos a plazo o venta de cualquier activo con adquisición y otorgamiento posterior al 28 de mayo de 2020.

El cliente debe incluir en la declaración jurada un compromiso de liquidar en el MLC, en un plazo de cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba del exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o la venta de cualquier activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

No resulta exigible la presentación de la declaración jurada para realizar egresos al MLC en los siguientes supuestos: (1) operaciones propias de la entidad financiera en carácter de cliente; (2) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o compra; y (3) los pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país.

Modificaciones al Régimen de Idóneos.

Con fecha 16 de mayo de 2024 se publicó en el BORA la Resolución General N° 1002/2024 de la CNV, la cual modifica el actual texto del artículo 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las Normas (N.T. 2013 y mod.) relativo a las prohibiciones de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada, que deben cumplir las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y toda otra persona humana o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables de abstenerse de ofrecer servicios de asesoramiento de valores negociables, sin contar con el registro en cualquiera de las categorías de Agentes autorizados por la CNV a tales efectos. También prohíbe realizar actividades de difusión y promoción de valores negociables y/o captar o vincular clientes a Agentes registrados sin estar autorizados por la CNV a tales efectos.

Asimismo, la Resolución 1002/2024 indica que no serán consideradas asesoramiento: (i) las opiniones de carácter genérico sobre inversiones o la mera divulgación de información o explicación de las características y riesgos de una operación o valor negociable; y (ii) la elaboración de reportes, informes o análisis de carácter general, aun cuando incluyan una recomendación de compra o venta.

Regímenes informativos del BCRA

Relevamiento de activos y pasivos externos

Mediante la Comunicación “B” 12006 de fecha 6 de mayo de 2020, el BCRA modificó el esquema de vencimientos de la presentación de las declaraciones del Régimen de Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, estableciendo que a partir del primer trimestre de 2020, los obligados a presentar con periodicidad trimestral la declaración establecida por el Régimen de Relevamiento de Activos y Pasivos Externos tendrán que hacerlo de acuerdo al siguiente cronograma escalonado en función de la terminación del número de CUIT:

(i) Grupo A - Declarantes con CUIT terminados en 0 y 1: el vencimiento de la declaración trimestral operará a los 45 días corridos desde finalizado el trimestre calendario (o el día hábil inmediato posterior);

(ii) Grupo B - Declarantes con CUIT terminados en 2 y 3: el vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del Grupo A;

(iii) Grupo C - Declarantes con CUIT terminados en 4 y 5: el vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del Grupo B;

(iv) Grupo D - Declarantes con CUIT terminados en 6 y 7: el vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del Grupo C; y


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

(v) Grupo E - Declarantes con CUIT terminados en 8 y 9: el vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del Grupo D.

La carga y validación de los datos correspondiente a este régimen se debe realizar a través de un formulario electrónico a descargarse de la página web de la AFIP.

Anticipo de operaciones cambiarias

Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre operaciones que correspondan a egresos por el mercado local de cambios –incluyendo aquellas a concretarse a través de canjes o arbitrajes–, a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, que impliquen un acceso al MLC por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 10.000, para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado.

En este sentido, los clientes de las entidades autorizadas deberán informar a las mismas con la antelación necesaria para que dichas entidades puedan dar cumplimiento al presente régimen informativo y, de esta manera, en la medida que simultáneamente se cumplan los restantes requisitos establecidos por las Normas Cambiarias, dar curso a las operaciones de cambio.

A su vez, las Normas Cambiarias establecen que el día de la operación u operaciones, el cliente podrá optar por cursar las operaciones informadas por cualquier entidad autorizada. A tal fin, la entidad interviniente deberá contar con una constancia de la entidad informante de que la operación ha sido debidamente informada.

Registro de Información Cambiaria de Exportadores e Importadores de Bienes

A través de la Comunicación “A” 7200, el Banco Central creó el “Registro de Información Cambiaria de Exportadores e Importadores de Bienes” (el “Registro de Información Cambiaria”) en el que se deberán registrar los exportadores e importadores que el BCRA identifique como “significativos” por sus volúmenes operados.

Los exportadores e importadores considerados como sujetos obligados por el Banco Central serán dados a conocer a través de Comunicaciones “C” y deberán estar inscriptos en el Registro de Información Cambiaria de Exportadores e Importadores de Bienes antes del 30 de abril de 2021 para acceder al MLC a partir del 1º de mayo de 2021 para operaciones de egresos de divisas, incluidos canjes y arbitrajes. Este requisito no aplicará al acceso al MLC para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales. Anualmente, los sujetos obligados deberán reinscribirse antes del 31 de marzo de cada año. Estos deberán informar cualquier cambio en la información registrada dentro de los 15 días hábiles de producido a través del aplicativo correspondiente.

Con fecha 22 de marzo de 2021, el BCRA a través de la Comunicación “C” 89476 informó la nómina de exportadores e importadores declarados como sujetos obligados a cumplimentar el Registro de Información Cambiaria. En este sentido, la Sociedad figura en dicha nómina como importador obligado.

A partir del 1º de mayo de 2021, las entidades financieras deberán contar con la conformidad previa del Banco Central para dar curso operaciones que correspondan a egresos por el MLC a ser realizadas por sujetos obligados cuyo cumplimiento con el Registro de Información Cambiaria conste como “NO INSCRIPTO”. Destacamos que, este requisito no resultará de aplicación para el acceso al MLC para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales.

Otras normas complementarias

Desde el establecimiento por parte del BCRA de las Normas Cambiarias, la CNV implementó una serie de medidas complementarias a lo dispuesto por el BCRA a fin de evitar la compraventa simultánea de valores negociables tendientes a eludir las restricciones al acceso al MLC para la compra de moneda extranjera.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Con fecha 13 de diciembre de 2023, mediante la Resolución N° 988, la CNV unificó los plazos de parking, reduciendo a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, y para dar curso a transferencias, entidades depositarias del exterior, de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos. En la misma línea, y en cuando a las transferencias receptoras, también se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para poder aplicar dichos valores negociables a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.

Con fecha 5 de febrero de 2024, mediante la Resolución N.º 990/224, la CNV mantuvo lo previsto a través de la Resolución General CNV 988/2023, en lo referido a: (i) el plazo mínimo de un día hábil de tenencia para la venta de valores negociables emitidos en cualquier jurisdicción y bajo cualquiera ley de emisión; y (ii) los mencionados plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción, pero agregó como excepción al plazo mínimo de tenencia, en el caso de las transferencias a entidades depositarias del exterior, los casos en los que la acreditación de dicho agente sea producto de la colocación primaria de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“BOPREAL”).

Adicionalmente, la Resolución N.º 995/2024 (publicada el 4 de abril de 2024) agregó una excepción a los plazos mínimos de tenencia referidos en el párrafo anterior, estableciendo que en aquellos casos cuando la acreditación sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, los Agentes deberán constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos

Con fecha 14/04/2025, la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) dictó la Resolución General N° 1062/2025, mediante la cual eliminó el plazo mínimo de tenencia para personas humanas residentes, suprimiendo el requisito de mantener en cartera por al menos un día hábil los valores negociables antes de su venta con liquidación en moneda extranjera, independientemente de la jurisdicción o la ley de emisión. Asimismo, mantuvo el plazo de tenencia de un día hábil para personas jurídicas y no residentes. Además, no podrán realizar ventas de valores negociables en moneda extranjera si tienen posiciones tomadoras en cauciones, pases u otros financiamientos en el mercado de capitales en moneda local.

En cuando a las obligaciones impuestas a los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyCs), la CNV estableció:

- Derogar la prohibición de que el total de ventas con liquidación en moneda extranjera no supere CIEN MIL (100.000) nominales, respecto a las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley local y extranjera.
- Derogar la prohibición de aplicar los dólares obtenidos por la venta de bonos soberanos en otros instrumentos por 30 días.
- Eliminar el régimen informativo establecido para las subcuentas de titularidad de los ALyCs inscriptos respecto de las operaciones de compraventa de valores negociables concertados en mercados del exterior.

Importaciones de bienes y servicios pendientes de pago – Bonos Bopreal

La Comunicación “A” 7918 estableció que el BCRA podrá ofrecer al mercado Notas del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses con opción de rescate para importadores de bienes y servicios pendientes de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

Suscriptores: podrán participar en las suscripciones de estos instrumentos sólo importadores de bienes y servicios por hasta las importaciones que tengan pendientes de pago.

Plazo máximo: hasta el 31 de octubre de 2027.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación «A» 3500 correspondiente al día hábil previo a la fecha de licitación.

Moneda de pago: dólar estadounidense a la amortización y/o con opción/es de rescate anticipado en favor de los Titulares. La cancelación de dicho ejercicio de opción solo podrá ser en pesos dollar linked.

Amortización: dólar estadounidense, con la posibilidad de amortización íntegra al vencimiento o con esquema de amortizaciones parciales según se defina oportunamente.

Opción de rescate a favor del inversor: se podrá considerar la alternativa de incluir cláusulas de rescate anticipado en favor de los Titulares. En ese caso, de manera simultánea a la licitación del título se incluirán derechos de rescate sobre dichos instrumentos en los plazos y en las proporciones que defina oportunamente el BCRA, los cuales solo podrán ser ejercidos a valor nominal pagadero en pesos a Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación “A” 3500. Para viabilizar las opciones de rescate en favor del inversor se prevé un strip de dichas proporciones del total nominal un mes antes de cada fecha de ejercicio de opción. Estos strips pagarán dólares estadounidenses al vencimiento o pueden ejecutarse contra pesos dollar linked al BCRA en la fecha establecida de la opción de rescate. Si el tenedor decidiese ejercer la opción de rescate, deberá informar con una antelación de 5 días hábiles previos al vencimiento de dicha opción.

Intereses: Devengarán intereses sobre la base de un año de 360 días integrado por 12 meses de 30 días cada uno, a una tasa anual máxima del 5% a definir en el anuncio de la licitación, que podrá ser pagadera en forma trimestral o semestral en dólares estadounidenses.

Subastas: precio único o múltiple.

Agente de liquidación y registro: Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Deuda Pública, Regulación Monetaria y Fideicomisos Financieros (CRyL)

Integración de la suscripción y el pago de los servicios financieros: se efectuará mediante el débito o crédito según corresponda de la cuenta de la entidad financiera en este Banco Central.

Mercado secundario: en el anuncio de la subasta se definirá si estos instrumentos se negociarán o no en los ámbitos de BYMA/MAE, y mercados euroclearables. Al igual de que si podrán o no ser utilizadas como colaterales para operaciones de REPO.

A través de la Comunicación “A” 7925, de fecha 22 de diciembre de 2023, el BCRA especificó los requisitos que los importadores de bienes y servicios deben tener en cuenta para poder suscribir los BOPREAL. En este sentido, se estableció que, tanto los importadores de bienes como los importadores de servicios, deberán tener deudas pendientes con el exterior con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023. A su vez, el BCRA dispuso que el monto de los BOPREAL que los importadores podrán suscribir se ajustará al monto pendiente de pago registrado en el sistema de Seguimiento de Pagos de Importaciones de Bienes (“SEPAIMPO”) del BCRA. Adicionalmente, los importadores también podrán acceder al Mercado de Cambios para el pago de deudas elegibles en el marco de la Comunicación “A” 7925 en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL. Por último, la Comunicación “A” 7925 estableció que en la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre “Exterior y cambios” no deberán tenerse en cuenta las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los BOPREAL o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia.

La Comunicación “A” 7935 del BCRA, de fecha 28 de diciembre de 2023, dispone que los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido BOPREAL en una suscripción primaria, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre “Exterior y Cambios”, no deberán tener en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 1 de abril de 2023, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor de mercado de la


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior o transferencias a depositarios en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

Adicionalmente, el BCRA mediante la Comunicación “A” 7940, de fecha 11 de enero de 2024, dispuso a partir de dicha fecha que se admitirá, en el marco de las disposiciones sobre operaciones con títulos valores previstas en el punto 4.3. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, la realización de ventas de BOPREAL con liquidación contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior en la medida que los títulos hayan sido adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria y las cuentas a acreditarse no se encuentren radicadas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

La Comunicación “A” 7941 de fecha 11 de enero de 2024 dispuso que los importadores de bienes y servicios que suscriban BOPREAL correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31 de diciembre de 2024 y por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente por sus deudas elegibles para lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la Comunicación “A” 7025, podrán acceder al mercado de cambios a partir del 1 de febrero de 2024 para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios previas al 13 de diciembre de 2023 por las cuales no solicitó la suscripción del mencionado título en la medida que el pago no supere el equivalente al 50% del monto liquidado simultáneamente en concepto de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1 de marzo de 2025 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo. La entidad deberá contar con una declaración jurada del importador en la cual deja constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados. Adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que conste el monto suscripto del BOPREAL de mayor plazo y los montos de las deudas comerciales de bienes y servicios por operaciones anteriores al 13 de diciembre de 2023 elegibles.

Adicionalmente, el 9 de mayo de 2024, la CNV publicó la Resolución General 1000/2024 mediante la cual readecuó los plazos de liquidación para operaciones de contado. Con el objetivo de replicar los cambios realizados por la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC), las CNV estableció que el plazo de contado normal para operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija será de T+1, mientras que se mantendrá el plazo de T+2 únicamente para operaciones con valores negociables de renta fija, siempre y cuando los mercados y cámaras compensadoras no opten por discontinuar este plazo. Con posterioridad, el 6 de noviembre de 2024, la CNV publicó la Resolución General 1029/2024 mediante la cual estableció que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, que conforme la Resolución General N° 1000 no hubieran discontinuado el plazo de liquidación de contado 48 horas (T+2) respecto a las operaciones de contado con valores negociables de renta fija, deberán proceder a adecuar sus reglamentaciones conforme lo previsto por la Resolución General N° 1029 y presentar las mismas, a la previa aprobación de la CNV, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde su entrada en vigencia.

Flexibilización del Régimen Informativo de Anticipo de Operaciones Cambiarias

Mediante el dictado de la Comunicación “A” 8261 de fecha 19 de junio de 2025, el BCRA resolvió dejar sin efecto a partir del 23 de junio de 2025, lo previsto en el punto 3.16.1 del texto ordenado de Exterior y Cambios, que establecía que las entidades debían remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 (dos) días hábiles, la información sobre operaciones a realizar por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, que impliquen un acceso al mercado de cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a USD 100.000 (dólares estadounidenses cien mil), para cada uno de los 3 (tres) días hábiles contados a partir del primer día informado.

Emisión de títulos públicos

El 9 de junio de 2025, el BCRA anunció la emisión de la Serie IV del BOPREAL, con un monto máximo autorizado de hasta US\$ 3.000 millones. Esta nueva serie está regulada por las Comunicaciones “A” 8233 y 8234 de la fecha anteriormente mencionada, y estará destinada principalmente a la conversión de dividendos retenidos, deuda comercial y financiera generada hasta el 31 de diciembre de 2023, así como a facilitar el pago de obligaciones impositivas y aduaneras hasta un tercio del monto emitido. La suscripción se realizará


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

bajo condiciones similares a las de las series anteriores, y se prevé que las licitaciones sucesivas comiencen a partir del 18 de junio de 2025.

El 10 de junio de 2025, el BCRA anunció nuevas medidas para fortalecer las reservas internacionales y consolidar el control de los agregados monetarios, en el marco de la Fase 3 del programa económico. Entre ellas, se incluye la incorporación de licitaciones de títulos públicos con suscripción en dólares por hasta USD 1.000 millones mensuales, destinadas a plazos mayores a un año, y la eliminación de los plazos mínimos de permanencia para no residentes que inviertan a través del Mercado Libre de Cambios (MLC) o en colocaciones primarias del Ministerio de Economía con vencimientos superiores a seis meses. Asimismo, se dispuso ampliar el programa de repos en dólares con bancos internacionales por hasta USD 2.000 millones adicionales; avanzar en la recompra de puts sobre títulos públicos en poder de bancos para reducir pasivos contingentes; y finalizar gradualmente el esquema de Letras Fiscales de Liquidez (LEFI), reemplazándolas por LECAPs de corto plazo.

Más información

La Emisora no puede asegurar que en el futuro no se implementarán nuevas restricciones sobre las operaciones de cambio en divisas extranjeras en general y el mercado de cambios. Para mayor información ver la sección “III. FACTORES DE RIESGO – Riesgo relacionado con los controles cambiarios” en este Prospecto.

Para mayor información acerca de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del BCRA, en particular la Comunicación “A” 8035, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 616/2005, el Decreto 609/2019 y las Resoluciones modificatorias dictadas por el Ministerio de Economía y de la Ley Penal Cambiaria N° 19.359, con sus reglamentaciones y normas modificatorias y complementarias a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (<https://www.argentina.gob.ar/economia> www.infoleg.gov.ar) o del Banco Central (www.bcra.gov.ar) o de la CNV para poder acceder a las Resoluciones Generales que forman parte de la legislación que le posibilita a esta a ejercer sus funciones de regulador en el mercado de capitales argentino (<https://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/MarcoRegulatorio?panel=2>).

Con fecha 30 de abril de 2025 el BCRA dictó la Comunicación “A” 8233, en virtud de la cual informó que podrá emitir la Serie 4 de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), denominados en dólares pero suscriptos en pesos al tipo de cambio oficial, con vencimiento máximo al 31 de octubre de 2028. Los mismos están destinados a personas jurídicas con deudas vencidas con contrapartes vinculadas, conforme ciertos criterios regulatorios, permitiendo la suscripción hasta el monto adeudado. Los bonos devengarán intereses de hasta un 3% anual en dólares, pagaderos trimestral o semestralmente, y podrán incluir opciones de rescate anticipado a favor del inversor, ejercibles en pesos dollar linked. El BCRA definirá las condiciones de amortización, subasta y negociación secundaria en cada llamado. Asimismo, en la misma fecha emitió la Comunicación “A” 8234, en virtud del cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los deudores de capital e intereses vencidos frente a contrapartes vinculadas, a efectos de suscribir la Serie 4 de los BOPREAL. En este sentido, la entidad financiera que actúe como intermediaria en la suscripción deberá obtener documentación del deudor que acredite la existencia de la deuda, el monto adeudado a la fecha de suscripción y verificar que: (i) la deuda esté declarada en la última encuesta vencida de Activos y Pasivos Externos; (ii) el deudor cumpla con los requisitos adicionales previstos en los puntos 3.16.2. a 3.16.5. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios; (iii) se satisfagan las condiciones aplicables para acceder al mercado de cambios según la normativa vigente; y (iv) se presente una declaración jurada firmada por el representante legal o apoderado del deudor manifestando que: a) la deuda se encuentra impaga y no se ha suscripto previamente BOPREAL para su cancelación; b) no ha solicitado el uso de este mecanismo en otra entidad financiera respecto de la misma deuda; y c) reconoce que no podrá acceder al mercado de cambios para cancelar dicha deuda, salvo mediante operaciones de canje y arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y provenientes de cobros de capital e intereses de BOPREAL.

Aplicación del Régimen Penal Cambiario

Las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encontrarán alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario (Ley N.º 19.359 y sus modificatorias y complementarias).


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa mencionada, junto con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del BCRA, www.bcr.gov.ar. La información contenida en estos sitios web no forma parte de este prospecto y no se considerará incorporado a este.

4) Resoluciones Generales CNV

Resolución General N° 988/2023

Mediante la Resolución General 988, la CNV, con fecha 15 de diciembre de 2023, la CNV realizó una serie de modificaciones al Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas (N.T. 2013 y mod.):

- Se unifica el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y se establece que será de un día hábil, sin diferenciar la jurisdicción de liquidación ni la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias, entidades depositarias del exterior, de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para poder aplicar Valores Negociables provenientes de entidades depositaria del exterior a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.
- Se deroga el régimen que establecía que se debía informar por cada una de las subcuentas involucradas, con carácter de declaración jurada y en forma semanal dentro de los tres días hábiles de finalizada la semana calendario, una serie de detalles respecto de las operaciones de compraventa de valores negociables concertados en mercados del exterior, y se deroga el artículo 6° BIS que establecía una serie de requisitos y condiciones para las transferencias desde y hacia el exterior y para la concertación de operaciones con liquidación en moneda extranjera por parte de los clientes.

Resolución General N° 990/2023

Mediante la Resolución General 990, la CNV, con fecha 5 de febrero de 2023, la CNV realizó una serie de modificaciones adicionales al Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas (N.T. 2013 y mod.):

- Se agrega una excepción del plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, de modo que quedan exentos de este requisito cuando la acreditación de los valores negociables sea (i) producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA, en el marco de la Comunicación "A" 7918 o (ii) se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por la CNV.
- Se elevó a 200 millones diarios para las operaciones y transferencias de valores negociables al exterior, exceptuándose asimismo a los valores negociables emitidos por el BCRA, en el marco de la Comunicación "A" 7918 de los límites y régimen informativo previo requeridos tanto para dar curso a las transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior como para concertar su venta en el país con liquidación en moneda extranjera, en la medida que tales valores negociables hubieran sido adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria y por hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie.
- Se derogó lo establecido en el artículo 5° BIS. en relación con la concertación y liquidación de operaciones con valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina y con CEDEARs, por parte de aquellas subcuentas alcanzadas por el concepto de cartera propia y que revistan el carácter de inversores calificados.

Resolución General N° 995/2024


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Mediante esta Resolución 995/2024 se establecen ciertos cambios a las regulaciones que afectan las operaciones con valores negociables, establecidas en el Título XVIII Disposiciones Transitorias, Capítulo V de las Normas de la CNV. Entre las modificaciones más significativas se encuentran las siguientes:

- Se elimina, con efectos retroactivos, el parking para las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, concretadas a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.
- Se permite, con efectos retroactivos, a quienes tengan cauciones y/o pases tomadores vigentes y cualquier financiamiento en el mercado de capitales, realizar ventas de valores contra cable, que se concreten a partir del 1.4.24 cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.
- Se exime con efectos retroactivos, a las transferencias a depositarias del exterior y a las ventas contra dólares cable, ambas concretadas a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor; de la obligación de informar a la CNV con cinco días hábiles de antelación, por parte de clientes que operen con CUIT o CUIL en exceso de AR\$200 millones.

Resolución General N° 1000/2024

La Resolución 1000/2024, con fecha 8 de mayo de 2024 la CNV introdujo modificaciones en los plazos de liquidación de contado a fin de adecuarse a los estándares internacionales.

Las modificaciones se orientan a fijar un plazo de CONTADO NORMAL en 24hs. (T+1) para las operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija, y a mantener el plazo de contado en 48hs. (T+2) únicamente respecto de las operaciones con valores negociables de renta fija y en la medida que los mercados y las cámaras compensadoras no hubieran optado por discontinuar dicho plazo.

De tal forma, se establece que se considerará que las operaciones realizadas sobre valores negociables de renta fija y/o variable para ser liquidadas en CONTADO VEINTICUATRO (24) horas revisten el carácter de CONTADO NORMAL, excepto –únicamente respecto de aquellas operaciones sobre valores negociables de renta fija- cuando los Mercados y las Cámaras Compensadoras no hubieran optado por discontinuar su liquidación en CONTADO CUARENTA Y OCHO (48) horas, en cuyo caso dichas operaciones serán consideradas CONTADO NORMAL para el mencionado tipo de valores.

Los Mercados y las Cámaras Compensadoras deberán adecuar sus reglamentaciones conforme la Resolución y presentar las mismas, a la previa aprobación de CNV antes del 17 de mayo de 2024.

El nuevo esquema para la liquidación de CONTADO VEINTICUATRO (24) horas, así como la eventual discontinuación del plazo de liquidación de contado CUARENTA Y OCHO (48) horas exclusivamente respecto de las operaciones sobre valores negociables de renta fija, entrarán en vigencia conforme lo previsto en las respectivas aprobaciones por parte de CNV.

Resolución General N° 1001/2024

Mediante la Resolución 1001/2024, con fecha 10 de mayo de 2024 la CNV introdujo modificaciones en los términos y condiciones de los programas de CEDEARs.

De esta manera, se decidió incluir dentro de las facultades delegadas en la Gerencia de Emisoras aquellas cuestiones referidas a la modificación de los términos y condiciones de dichos Programas; modificación de ratios; aumentos o cancelaciones parciales de montos de Programas; transferencia de Oferta Pública; reorganizaciones; y todo otro trámite relativo a los Programas de CEDEARs que ocurran por decisión del Emisor o como consecuencia de eventos corporativos ocurridos en relación al subyacente, con excepción de la autorización inicial de creación de Programas o su cancelación definitiva. Las delegaciones expuestas precedentemente resultarán aplicable también a los CERTIFICADOS DE VALORES (CEVAs).


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Resolución General N° 1004/2024

Mediante la Resolución 1004/2024, con fecha 7 de junio de 2024, la CNV eliminó el parking para las ventas de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos. Los agentes deben constatar que se tenga la documentación necesaria para avanzar con la operación.

También se permite, a quienes tengan cauciones y/o pases tomadores vigentes y cualquier financiamiento en el mercado de capitales, realizar venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos.

Resolución General N° 1005/2024

Mediante Resolución 1005/2024, con fecha de 12 de junio de 2024, se reglamentó la posibilidad de realizar, en el ámbito de los Mercados autorizados por la CNV, operaciones a plazo del tipo de contratos de opciones sobre índices basados en activos reglamentados por el Organismo.

De tal forma, las operaciones a plazo del tipo contratos de opciones podrán realizarse sobre cualquiera de los siguientes activos subyacentes:

- (a) valores negociables; o
- (b) contratos de futuros; o
- (c) un índice basado en "Activos Reglamentados por la CNV", entendiéndose por tales a aquellos valores comprendidos en la definición de valores negociables prevista en el artículo 2° de la Ley N° 26.831, con excepción de los contratos o instrumentos derivados.

En consecuencia, se establecen los requisitos mínimos que se deberán observar para solicitar la autorización de los referidos contratos de opciones por parte de la CNV.

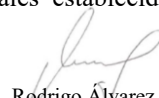
Con posterioridad a la aprobación por parte de la CNV de los términos y condiciones de los contratos de futuros y de los contratos de opciones, los Mercados deberán remitir los datos mediante la AIF.

Resolución General N°1008/2024

Mediante la Resolución 1008/2024 de fecha 4 de julio de 2024, la CNV realizó ciertas readecuaciones a la reglamentación vigente en materia de transferencias emisoras tanto de pagarés como de cheques de pago diferido negociados en Mercados registrados ante la CNV desde la subcuenta comitente del respectivo adquirente hacia otra subcuenta comitente receptora con distinta titularidad, en determinados supuestos específicos y con sujeción a ciertos requisitos y condiciones.

La Resolución 1008/2024 incorpora la posibilidad de que en los casos en que el respectivo librador de cheques de pago diferido, oportunamente negociados en Mercados, hubiera acordado su canje voluntario en el marco de una refinanciación o reestructuración y, consecuente, reemplazo por otro/s cheque/s de pago diferido y/u otro/s pagaré/s, dichos instrumentos podrán ser objeto de transferencias emisoras hacia otra subcuenta comitente con distinta titularidad y/o cotitularidad, en la medida que fueran:

- (a) librado/s a favor de aquél que revista el carácter de participante en el aludido canje en su calidad de último tenedor de/los cheque/s de pago diferido objeto del mismo;
- (b) debidamente endosado/s a favor de un Agente Depositario Central de Valores Negociables conteniendo la cláusula "Para su negociación en Mercados bajo competencia de CNV"; y
- (c) depositado/s en la subcuenta comitente receptora de titularidad y/o cotitularidad del tenedor indicado en el punto (a) precedente, debiendo los Mercados -conjuntamente con la respectiva entidad calificada en los términos del artículo 32 de la Ley N° 26.831- adecuar sus reglamentos y las reglamentaciones referidas a su negociación secundaria conforme las disposiciones generales establecidas en las


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Normas, respecto de los análisis del riesgo crediticio a ser realizados a los libradores de dichos instrumentos junto con los restantes requisitos dispuestos en las mismas.

En el marco de lo previsto en forma precedente, los cheques de pago diferido objeto del mencionado canje podrán ser transferidos hacia una subcuenta comitente de titularidad y/o cotitularidad del librador de dichos instrumentos.

Asimismo, en materia de pagarés, también se indica que en los casos en que el respectivo librador de pagarés, oportunamente negociados en Mercados, hubiera acordado su canje voluntario en el marco de una refinanciación o reestructuración y, consecuente, reemplazo por otro/s pagaré/s y/u otro/s cheque/s de pago diferido, éstos últimos podrán ser objeto de transferencias emisoras hacia otra subcuenta comitente con distinta titularidad y/o cotitularidad, en la medida que fueran:

- (a) librado/s a favor de aquél que revista el carácter de participante en el aludido canje en su calidad de último tenedor de/los pagaré/s objeto del mismo;
- (b) debidamente endosado/s a favor de un Agente Depositario Central de Valores Negociables conteniendo la cláusula "Para su negociación en Mercados bajo competencia de CNV"; y
- (c) depositado/s en la mencionada subcuenta comitente receptora de titularidad y/o cotitularidad del tenedor indicado en el punto (a) precedente, debiendo los Mercados -conjuntamente con la respectiva entidad calificada en los términos del artículo 32 de la Ley N° 26.831- adecuar sus reglamentos y las reglamentaciones referidas a su negociación secundaria conforme las disposiciones generales establecidas en las Normas, respecto de los análisis del riesgo crediticio a ser realizados a los libradores de dichos instrumentos junto con los restantes requisitos dispuestos en las mismas.

De igual forma, en el marco de lo previsto en forma precedente, los pagarés objeto del mencionado canje podrán ser transferidos hacia una subcuenta comitente de titularidad y/o cotitularidad del librador de dichos instrumentos.

Resolución General N°1010/2024

Mediante la Resolución N°1010/2024, la CNV emitió una serie de reglamentaciones en el marco del Régimen de Regularización de Activos del país y del exterior de la Ley Nro. 27.743.

En particular, la CNV reguló las denominadas "Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos" a ser abiertas en ALyCs y los instrumentos financieros en los cuales podrán ser invertidos los fondos regularizados y aplicados a las mencionadas "Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos".

En tal sentido, los destinos factibles contemplan los instrumentos financieros que emitan las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para integrar la financiación de obras públicas.

La RG estableció que si los fondos son transferidos a cualquier otra cuenta antes del 31 de diciembre de 2025 corresponderá aplicar una retención del cinco por ciento (5%) sobre el monto transferido, salvo, entre otros, si la transferencia tiene por destino: a) la adquisición de certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva, siempre que la inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025; y b) la suscripción o adquisición de cuota partes de fondos comunes de inversión que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025.

También podrán ser objeto del régimen de regularización las criptomonedas, criptoactivos y demás activos virtuales, siendo estos bienes considerados del país en la medida en que se hubieren encontrado en custodia y/o administración, a la fecha de regularización, de un Proveedor de Servicios de Activos Virtuales que esté inscripto ante la CNV.

Resolución General N°1018/2024

Con fecha 18 de septiembre de 2025, la CNV, a través de la Resolución General N° 1018/2024 (la "Resolución 1018"), dispuso nuevamente la sustitución de los artículos 2° y 6° ter del Capítulo V del Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), en relación con la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y su vínculo con cauciones tomadoras; y la operatoria de los clientes que cuenten con C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T., respectivamente.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

La Resolución 1018, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 19 de septiembre de 2024, establece las siguientes disposiciones:

(i) Plazo mínimo de tenencia de valores negociables

Se mantiene lo previsto a través de la Resolución General CNV 1004/2024, que establecía un plazo mínimo de un día hábil de tenencia en cartera para la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y bajo cualquiera ley de emisión, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (“ADCVN”).

No obstante, dicho plazo de tenencia no será exigido en las siguientes situaciones:

- Compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción.
- Ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, que fueran adquiridos previamente en pesos por personas humanas o jurídicas residentes, cuando los fondos provengan de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas por hasta el monto de dichos créditos, en tanto el producido de dichas ventas se aplique a la compra de inmuebles en el país.

Los Agentes de Liquidación y Compensación (“ALyC”) deberán verificar el cumplimiento de estas condiciones antes de dar curso a las operaciones y conservar la documentación respaldatoria en los legajos de los clientes.

(ii) Restricciones impuestas para ALyCs respecto de operaciones de financiamiento

Los ALyC y los Agentes de Negociación (“AN”) no podrán dar curso ni liquidar operaciones de ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera que correspondan a clientes ordenantes que mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, en moneda local. En tal sentido, los ALyC y AN no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las referidas operaciones de venta de valores negociables.

Cabe mencionar que la Resolución General 1004/2024 dicha restricción abarcaba a las posiciones tomadores en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación.

Para dar curso a las ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera se la ley de emisión, los clientes deberán proporcionar a los ALyC y AN, una declaración jurada manifestando que no mantienen posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, en moneda local, en carácter de titulares y/o cotitulares y en ningún Agente inscripto, ni han recibido financiamiento en moneda local a través en el ámbito del mercado de capitales, ya sea mediante fondos y/o valores negociables, excepto emisiones de deuda con oferta pública aprobada por la CNV.

Esta limitación no será de aplicación respecto de:

1. La venta de valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera: (i) emitidos por el Banco Central de la República Argentina bajo la Comunicación “A” 7918 y adquiridos previamente en un proceso de colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal total suscrito. Los ALyC y AN deberán verificar este límite antes de ejecutar la venta; y/o (ii) en los términos de los puntos 4.3.3.3. ii) b) y 4.7.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, con verificación de cumplimiento de condiciones y conservación de documentación respaldatoria en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta.
2. La venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, que hayan sido previamente adquiridos por clientes -personas humanas o jurídicas residentes- con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas bajo los términos de la Ley 21.526, siempre que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país. Los ALyC deben verificar y conservar la documentación que certifique el cumplimiento de estas condiciones.

(iii) Requisitos para transferencias a entidades depositarias del exterior


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Para realizar transferencias de valores negociables adquiridos en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, deberá cumplirse un plazo mínimo de tenencia en cartera de un (1) día hábil desde la acreditación en el ADCVN, excepto en los siguientes casos:

- Valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o el Banco Central bajo la Comunicación “A” 7918 y sus modificatorias.
- Transferencias realizadas conforme a los artículos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA.
- Acciones y Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) negociados en mercados regulados por la CNV.

(iv) Requisitos para dar curso y/o registrar operaciones respecto de la operatoria con títulos valores y otros activos prevista en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del Banco Central de la República Argentina.

a. Operaciones de clientes con C.D.I o C.I.E y C.U.I.T

Los ALyC, AN y Agentes de Corretaje de Valores Negociables deben cumplir las siguientes exigencias para registrar operaciones y órdenes en los mercados autorizados por la CNV:

1. Clientes del Exterior con C.D.I. o C.I.E.: (i) Respecto de los clientes extranjeros -sean personas humanas o jurídicas- que no revistan el carácter de intermediarios, deben verificar que las operaciones sean para la propia cartera del cliente y con fondos propios; y que el volumen operativo diario no supere los ARS 200.000.000; (ii) Aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios, si actúan por cuenta de terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, el volumen operativo diario por cada tercero o por cuenta propia no puede exceder ARS 200.000.000. Si actúan como depositarios de acciones de sociedades locales emisoras para el pago de dividendos a tenedores de certificados de depósito en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, deben verificar que los dividendos hayan sido aprobados por asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y que las emisoras locales tengan autorización para listar en un mercado autorizado por la CNV y, asimismo, para cotizar en mercados del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito.
2. Clientes con C.U.I.T.: Deben verificar en caso de clientes que actúen por cuenta y orden de terceros que el volumen operativo diario para terceros no exceda la suma de ARS 200.000.000

Los límites se aplican a cada subcuenta comitente y a la totalidad de las subcuentas en que un mismo sujeto sea titular o cotitular.

b. Consideraciones para Transferencias y Conversiones

Los ALyC, AN y Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán constatar el cumplimiento de los límites antedichos, a cuyos efectos:

- La conversión entre acciones ordinarias y Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs) o American Depositary Receipts (ADRs) se considera como transferencia de valores negociables desde y hacia entidades depositarias del exterior, cualquiera sea el sentido de la conversión.
- Para las operaciones de compra, se debe considerar el precio pactado en la transacción. En el caso de transferencias al exterior, conversiones y ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, se debe tomar en cuenta el precio en pesos del activo del día anterior.

No obstante, los ALyC no deberán observar lo dispuesto en el artículo 6° Ter en los siguientes supuestos:

- Para dar curso a transferencias a Entidades Extranjeras, incluidos:
 - Los valores emitidos por el Banco Central bajo la Comunicación “A” 7918, cuando la acreditación resulta de una colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal total suscripto.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

- Los valores en términos de los artículos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas previo a dar curso a las transferencias.
- Respecto de los Fondos Comunes de Inversión:
 - En caso de que estén denominados en moneda extranjera y tengan como fin atender operaciones de rescate, deben realizarse conforme a la normativa y comunicar sin antelación a la CNV.
- Para concertar ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local:
 - Si han sido adquiridos en pesos por clientes residentes -personas humanas o jurídicas- con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA, deberá darse curso a la transferencia por hasta el monto de dichos créditos siempre que el producido se aplique a la compra e inmuebles en el país.

Resolución General N° 1067/2024

Con fecha 29 de mayo de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución General N° 1067/2024 (la “Resolución 1067/2024”) de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), a través de la cual se modifican los requisitos para las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior.

En su artículo 1, la Resolución 1067/2024, sustituye el artículo 6^ºTER del Capítulo V del título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), estableciendo requisitos para registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados, respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios (“Declaración jurada respecto de operaciones con títulos valores y otros activos”). En este marco, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables (los “Agentes”) deberán:

- a) Verificar que las operaciones por clientes del exterior con C.D.I. o C.I.E., que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, sean para su cartera propia y realizadas con fondos propios. Además, el volumen diario operado no debe superar los 200 millones de pesos.
- b) Constatar que los clientes del exterior que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control: (i) en caso que actúen por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, respeten el volumen operado diario de 200 millones de pesos por cada uno de los terceros clientes o por cuenta propia; o (ii) actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores –locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior, y que: (a) dichos dividendos hayan sido aprobados por Asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y (b) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un Mercado autorizado por la Comisión y –asimismo- para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito.
- c) Constatar que los clientes que posean CUIT y que actúen por cuenta y orden de terceros, respeten el volumen diario de 200 millones de pesos en sus operaciones.

En relación a los apartados a) y b) deberá observarse especialmente lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera y el artículo 4º del Título XI de estas Normas.

Las exigencias previstas en el presente artículo resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

Los Agentes deberán constatar el cumplimiento de los límites mencionados en los puntos a), b) y c) descriptos arriba, a cuyos efectos: (i) la conversión entre acciones ordinarias y CEDEARs o ADRs, cualquiera sea el sentido de la conversión, también será considerada como una transferencia de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior; y (ii) en las operaciones de compra, deberá considerarse el precio de compra concertado en la misma; y para las transferencias al exterior, conversiones y ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, deberá considerarse el precio en pesos, del activo en cuestión, del día anterior a las mismas.


 Rodrigo Álvarez
 Funcionario Subdelegado

Los agentes no deberán observar:

I.- Para dar curso a transferencias a Entidades Extranjeras, incluidos: (i) Los valores emitidos con fecha de amortización total o parcial no inferior a dos años desde su fecha de emisión, o bien, de bonos BOPREAL, cuando la acreditación resulta de una colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal total suscrito; (ii) Los valores en términos de los artículos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas previo a dar curso a las transferencias.

II.- Respecto de los Fondos Comunes de Inversión: En caso de que estén denominados en moneda extranjera y tengan como fin atender operaciones de rescate, deben realizarse conforme a la normativa.

III.- Para concertar ventas en el país de bonos BOPREAL: Si han sido previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total suscrito de dicha especie, previa constatación de los Agentes respecto del límite previsto.

IV.- Para concertar ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local: Si han sido adquiridos en pesos por clientes residentes -personas humanas o jurídicas- con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA, deberá darse curso a la transferencia por hasta el monto de dichos créditos siempre que el producido se aplique a la compra e inmuebles en el país.

Los agentes deben verificar el cumplimiento de las condiciones antes de llevar a cabo las transferencias o ventas, y deben conservar la documentación respaldatoria en los legajos correspondientes.

La Comisión Nacional de Valores será responsable de verificar el cumplimiento de estas disposiciones en cada subcuenta comitente y para todas las subcuentas que pertenezcan a un mismo sujeto.

Resolución General N° 1068/2025

Con fecha 11 de junio de 2025, la CNV emitió la Resolución General 1068/2025 con el fin de flexibilizar los requisitos de transferencia de valores negociables argentinos al exterior, reduciendo de tres (3) años a dos (2) el lapso mínimo general de amortización desde la emisión del título para que se encuentre exento del procedimiento de control previsto por el Art. 6 ter del Capítulo V del Título XVIII de las Normas CNV, e incorporando el lapso mínimo especial de ciento ochenta (180) días para el caso de valores emitidos por el Tesoro Nacional y/o denominados Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).

Resolución General N° 1073/2025

Con fecha 3 de julio de 2025, la CNV publicó la Resolución General 1073/2025, que flexibiliza el régimen de actualización del prospecto tanto para emisiones bajo programas globales como para emisores frecuentes. A partir de ahora, dichas actualizaciones ya no serán obligatorias de forma anual ni al momento de ratificar la condición de emisor frecuente, y en su lugar se permitirá incorporar en el suplemento de prospecto información actualizada relevante —como riesgos, situación financiera y hechos recientes— junto con una declaración jurada de la emisora sobre la veracidad y completitud de los datos informados.

Normativa de la Comisión Nacional de Valores referida a UVA y/o UVI

Con fecha 4 de enero de 2018 la Comisión Nacional de Valores dictó la Resolución General N° 718-E/2018 en virtud de la cual posibilitó nominar en UVIs y/o UVA a las emisiones de obligaciones negociables. En tal sentido, se resolvió incorporar como artículo 40 bis de la Sección V del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, que las emisiones de obligaciones negociables, sean individuales o bajo la forma de programas, podrán denominarse en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el BCRA en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias; contemplando asimismo, que dichos valores negociables deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a 2 años contados desde la fecha de emisión.

5) Carga tributaria


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

General

Lo que sigue es un resumen de ciertas cuestiones impositivas de Argentina que pueden ser de relevancia en relación con la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables. Se insta a los posibles compradores de Obligaciones Negociables a consultar a sus propios asesores impositivos respecto de las consecuencias en Argentina, o en otros lugares, de la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables.

El siguiente resumen se basa en las leyes impositivas de Argentina tal como se encuentran en vigencia en la fecha de este Prospecto y está sujeto a cualquier cambio en las leyes argentinas que pueda entrar en vigencia luego de dicha fecha.

En particular se señala que, el 6 de diciembre de 2019 se publicó el último texto ordenado de la Ley de Impuesto a las Ganancias mediante el Decreto 824/2019 el que fuera reglamentado mediante el Decreto 862/2019 (la “LIG”). Asimismo, el 23 de diciembre de 2019 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley 27.541 “Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva” (la “Ley 27.541”), que, entre muchos aspectos, introduce importantes cambios al texto ordenado de la LIG que fuera previamente modificada por la Ley 27.430 de diciembre 2017. El 28 de diciembre de 2019, la Ley 27.541 fue reglamentada por el Poder Ejecutivo de la Nación mediante el Decreto 99/2019.

La Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor resida a efectos impositivos en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto convencionalmente. A continuación, se exponen los convenios de doble imposición suscriptos por la República Argentina vigentes:

Alemania	Canadá	España	Noruega	Suecia
Australia	Chile	Finlandia	Países Bajos	Suiza
Bélgica	China	Francia	Qatar	Turquía
Bolivia	Dinamarca	Italia	Reino Unido	
Brasil	Emiratos Árabes Unidos	México	Rusia	

Se recomienda a los posibles compradores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas del país del que son residentes, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier disposición de las Obligaciones Negociables.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuestos Argentinos

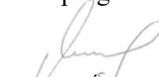
Impuesto a las Ganancias

Pago de intereses y resultados obtenidos por la enajenación u otra forma de disposición:

En virtud de la sanción de la Ley 27.541 se reestablece la exención de los puntos 3 y 4 del Artículo 36 bis de la Ley 23.576, motivo por el cual se eximen los intereses y resultados derivados de la venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables a las que se refiere el Artículo 36 de la mencionada Ley 23.576 para las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina así como para beneficiarios del exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

En el caso de que no se cumplan las condiciones del referido Artículo 36, los intereses no amparados por la mencionada exención pasan a tributar;

- (i) En el caso de personas humanas y sucesiones indivisas residentes, el impuesto progresivo según la


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

escala del Artículo 94 LIG (t.o. 2019) con una alícuota marginal máxima del 35%.

(ii) Respecto a los beneficiarios del exterior, la alícuota del 35% establecida en el Artículo 102 de la LIG (t.o. 2019) sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% previstas en el Artículo 104 inc. c) apartados 1 y 2 respectivamente de la LIG (t.o. 2019), según la condición que revistan el tomador y el acreedor.

En el caso de operaciones de enajenación u otras formas de disposición de Obligaciones Negociables que no cumplen las condiciones establecidas en el Artículo 36 de la Ley 23.576, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes deberán tributar aplicando las alícuotas previstas por el Artículo 98 de la LIG (t.o. 2019):

- En caso de Obligaciones Negociables en moneda nacional sin cláusula de ajuste, el resultado de la venta u otra forma de disposición se encuentra gravado a una alícuota del 5% (impuesto cedular);
- En caso de Obligaciones Negociables en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, el resultado de la venta u otra forma de disposición se encuentra gravado a una alícuota del 15% (impuesto cedular).

Asimismo, el Artículo 98 de la LIG (t.o. 2019) establece que lo dispuesto también será de aplicación cuando el sujeto enajenante revista la condición de beneficiario del exterior siempre que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. En dicho caso la ganancia quedará alcanzada por las disposiciones contenidas en el inciso i) y en el segundo párrafo del Artículo 104 de la LIG (t.o. 2019) a las mismas alícuotas previstas para personas humanas y sucesiones indivisas.

Conforme el Artículo 19 de la LIG (t.o. 2019) cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Se prevé asimismo en el artículo citado que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes, el cual ha sido publicado en el Decreto 862/2019. Dicho listado fue incorporado en el nuevo texto ordenado del decreto reglamentario del Impuesto a las Ganancias (“DRLIG”) en su Artículo 24 (el listado de jurisdicciones no cooperantes se incluye en el apartado “*Restricción respecto de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación*”). Con posterioridad, el Decreto 48/2023 (B.O. 27/01/2023) adecuó el listado de las jurisdicciones originalmente consideradas como no cooperantes a raíz de que varias de ellas modificaron su estatus ante la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Consejo de Europa. Finalmente, mediante el Decreto 603/2024 (B.O. 11/07/2024) se actualizó el listado de jurisdicciones no cooperantes eliminando a los siguientes países: Burkina Faso, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, República de Ruanda, República Popular de Benin y República Socialista de Vietnam.

La Resolución General AFIP 4227 (B.O. 12/04/2018) regula el régimen de retención e ingreso del Impuesto a las Ganancias aplicable tanto para el caso de intereses y rendimientos como para el caso de operaciones de enajenación aplicable a beneficiarios del exterior.

En el caso de beneficiarios del exterior que residan o que los fondos invertidos provengan de jurisdicciones no cooperantes, los intereses se encontrarán sujetos a la retención del 35% prevista en el Artículo 102 de la LIG (t.o. 2019) sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% previstas en el Artículo 104 inc. c) apartados 1 y 2, respectivamente de la LIG (t.o. 2019), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución General AFIP 4227.

En el caso de enajenación u otra forma de disposición realizada por beneficiarios del exterior que residan o que los fondos provengan de una jurisdicción no cooperante, corresponderá la aplicación de la alícuota del 35% prevista en el Artículo 102 de la LIG (t.o. 2019) sobre la base presunta prevista en el inciso i) del artículo 104 de dicha ley (90%).

A partir de la sanción de la Ley 27.630 (B.O.- 16/06/2021), los rendimientos y la ganancia resultante de la venta o disposición de las Obligaciones Negociables obtenidos por entidades constituidas o inscriptas conforme a la ley argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas físicas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina, se encuentran sujetos a la siguiente tabla:


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0	\$ 5.000.000	\$ 0	25%	\$ 0
\$ 5.000.000	\$ 50.000.000	\$ 1.250.000	30%	\$ 5.000.000
\$ 50.000.000	En adelante	\$ 14.750.000	35%	\$ 50.000.000

Asimismo, se estableció que los montos previstos en dicha escala se ajustarán anualmente, a partir del 1° de enero de 2022, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), siendo aplicable para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

En función de ello, y por aplicación de lo dispuesto en la RG (AFIP) N° 5168/22 (B.O. 15/3/2022), se establece que para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2024 se abonará el impuesto a las ganancias conforme los valores que se exponen en la siguiente tabla:

ESCALA 2025

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN	MÁS EL %	SOBRE EL EXCEDENTE DE \$
MÁS DE \$	A \$			
\$ 0,00	\$ 101.679.575,26	\$ 0,00	25 %	\$ 0,00
\$ 101.679.575,26	\$ 1.016.795.752,62	\$ 25.419.893,82	30 %	\$ 101.679.575,26
\$ 1.016.795.752,62	En adelante	\$ 299.954.747,02	35 %	\$ 1.016.795.752,62

Impuesto al Valor Agregado

Los pagos de intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables estarán exentos del IVA en la medida en que las Obligaciones Negociables sean emitidas en una oferta pública autorizada por la CNV. Asimismo, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, cualquier beneficio relativo a la oferta, suscripción, suscripción en firma, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará exenta del IVA en Argentina.

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la transferencia de obligaciones negociables está exenta en el IVA aún si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas físicas residentes y las sucesiones indivisas radicadas en el país se encuentran obligadas al pago de un Impuesto (anual) sobre los Bienes Personales ("IBP") respecto de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables), situados en el país o en el exterior de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor en conjunto exceda la suma total de cien millones de pesos (\$ 100.000.000), monto que se ajusta anualmente por el coeficiente que surge de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC).

A partir del 31 diciembre 2023 (inclusive), el monto que exceda el mínimo no imponible estará sujeto a tributación conforme a la siguiente tabla:

VALOR TOTAL DE LOS BIENES QUE EXCEDA AL MNI		PAGARÁN	MÁS EL %	SOBRE EL EXCEDENTE DE \$
MÁS DE \$	A \$			
0	13.688.704,14	0	0,50 %	0
13.688.704,14	29.658.858,98	68.443,51	0,75 %	13.688.704,14


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

29.658.858,98	82.132.224,86	188.219,68	1,00 %	29.658.858,98
82.132.224,86	456.290.138,07	712.953,35	1,25 %	82.132.224,86
456.290.138,07	En adelante.	5.389.927,27	1,50 %	456.290.138,07

A partir de la vigencia del Decreto 99/2019, se aclara que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias en relación con el IBP sobre el nexo de vinculación “domicilio” debe entenderse referida a “residencia”.

Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país, por su parte, se encuentran sujetas a la alícuota del 0,50% a partir del período fiscal 2019; estableciéndose, sin embargo, que no corresponderá el ingreso del impuesto cuando su importe sea igual o inferior a doscientos cincuenta pesos (\$250).

Si bien las Obligaciones Negociables, de propiedad de personas físicas domiciliadas o sucesiones indivisas radicadas fuera de la Argentina, están técnicamente sujetas al IBP, la Ley 23.966, en su parte pertinente, y sus modificaciones, (la “Ley del IBP”) y el Decreto 127/96 y sus modificaciones (el “DRIBP”) no han establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto cuando la propiedad de tales bienes resulta ejercida en forma directa por tales personas físicas o sucesiones indivisas. El régimen del “obligado sustituto” establecido por el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley del IBP (sujeto local domiciliado o radicado en el país que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito de las obligaciones negociables) no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables (tercer párrafo del Artículo 26 de la Ley del IBP).

Asimismo, la Ley del IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas físicas domiciliadas en la Argentina o sucesiones indivisas radicadas en el país; por lo tanto, sin perjuicio de lo que se menciona en los dos párrafos siguientes, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la ley impone la obligación de abonar el IBP para el emisor privado argentino, como obligado sustituto, la alícuota del 1% a partir del período fiscal 2019 y siguientes; autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El DRLIBP así como la Resolución General (AFIP) N° 2151/06 establecen que el obligado sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del impuesto será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros, (ii) fondos de inversión abiertos, (iii) fondos de retiro y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el DRIBP establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deudas privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “obligado sustituto”, la Sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución 2151/2006 de la AFIP. En caso de que el Fisco argentino considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV y su negociación en mercados de valores del país o del exterior, la Sociedad será responsable del ingreso del IBP.

Es dable resaltar que a través de la Ley N° 27.743 de “*Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes*”, se introdujeron modificaciones relevantes en materia de IBP.

Entre los cambios más significativos, la Ley N° 27.743 -conforme se señalará- incrementa el mínimo no


 Rodrigo Álvarez
 Funcionario Subdelegado

imponible general de \$ 27.377.408,28 a \$ 100.000.000 aplicable para el período fiscal 2023 en adelante, y elimina la alícuota impositiva más elevada para los activos situados en el exterior.

Por otro lado, se reducen de forma escalonada, a partir del período fiscal 2023, las alícuotas de la escala progresiva, conforme al siguiente detalle:

- Período fiscal 2023: 0,50% a 1,50%.
- Período fiscal 2024: 0,50% a 1,25%.
- Período fiscal 2025: 0,50% a 1,00%.
- Período fiscal 2026: 0,50% a 0,75%.
- Período fiscal 2027: alícuota única del 0,25%.

Asimismo, la Ley N° 27.743 establece una reducción del tipo de gravamen para los periodos fiscales 2023, 2024 y 2025 para los contribuyentes que hayan cumplido todas sus obligaciones tributarias en relación con el IBP para los periodos fiscales 2020, 2021 y 2022.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En virtud de la Ley N°27.260 (B.O. 22/07/2016), el Impuesto a la Ganancia Mínima Presenta fue derogado con vigencia a partir del período que se inicia el 1° de enero de 2019.

Impuesto a los Débitos y Créditos

En caso de que los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en instituciones financieras locales en relación con las Obligaciones Negociables, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el Impuesto a los Débitos y Créditos. La alícuota general del Impuesto a los Débitos y Créditos asciende al 0,6%, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Conforme al Decreto 409/2018 (B.O. 7/5/2018) en el caso de titulares de cuentas bancarias sujetas a la alícuota general de 0,6%, el 33% del impuesto determinado y percibido sobre los montos acreditados y debitados en dichas cuentas podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. En el caso de titulares de cuentas bancarias sujetas a la alícuota del 1,2%, podrán tomar el 33% del impuesto abonado como pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del Impuesto a las Ganancias.

En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo de crédito como impuesto o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20%.

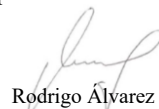
En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas registradas como tales de acuerdo a lo dispuesto en la legislación argentina, el porcentaje de pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias puede ser mayor, según sea el caso.

Existen algunas excepciones de este impuesto relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto 380/2001).

El Artículo 7 de la Ley 27.432 dispuso que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que el porcentaje del impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios que a la fecha de entrada en vigencia de esa ley no resulte computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, se reduzca progresivamente en hasta un veinte por ciento (20%) por año a partir del 1 de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el impuesto previsto en la ley 25.413 y sus modificaciones como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, la Ley 27.541 estableció que, al llevarse a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas abiertas en entidades financieras estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de estos. Cabe aclarar que esta disposición no resulta aplicable para personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la que obtengan ingresos por intereses derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al impuesto a los ingresos brutos a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

Algunas jurisdicciones provinciales, como la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a obligaciones negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del Impuesto a los Ingresos Brutos en la medida en que se aplique la exención del Impuesto a las Ganancias.

Los posibles inversores que son personas residentes deberían analizar la posible incidencia del impuesto a los ingresos brutos a la luz de las normas aplicables que pudieran resultar de relevancia en función de su residencia y actividad económica.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos ("IS") grava la instrumentación -mecanismo jurídico formal de manifestación de la voluntad- de actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que, siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones, produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del IS en ambas jurisdicciones los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Adicionalmente, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de los títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentas del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en el párrafo anterior in fine.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

Conforme la Ley 27.429 de “Consenso Fiscal” (B.O. 2/1/2018) las Provincias que adhieran a dicha ley se comprometen a establecer, para ciertos actos o contratos, una alícuota máxima de Impuesto a los sellos del 0,75% a partir del 1 de enero de 2019, 0,5% a partir del 1 de enero de 2020, 0,25% a partir del 1 de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1 de enero de 2022. La mencionada normativa ha obtenido las siguientes adhesiones: Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y Tierra del Fuego.

Por otro lado, a través de la Ley 17.469 BO (4/12/2018) las provincias han suscripto una modificación al Consenso Fiscal posponiendo el cronograma de reducción de alícuotas del impuesto de sellos prevista precedentemente por un año calendario.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, con fecha 17 de diciembre de 2019, las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suspenden el mencionado el Consenso Fiscal, a partir de la fecha de aprobación por parte de cada legislatura provincial.

Con fecha 4/12/2020, el Estado Nacional y las provincias firmantes suscribieron el nuevo Consenso Fiscal 2020, que modifica y amplía los anteriores Consensos suscriptos desde el año 2017 -Consenso Fiscal 2017, Consenso Fiscal 2018 y Consenso Fiscal 2019-, mediante el cual se establecen nuevos compromisos. De acuerdo con lo dispuesto por el Consenso Fiscal, se establece que el mismo sólo producirá efectos respecto a las jurisdicciones que lo aprueben en sus legislaturas y a partir de esa fecha. Dicho Consenso ha obtenido la adhesión de las siguientes provincias: Catamarca, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, La Rioja, Río Negro, Neuquén, Salta, San Juan, Santiago del Estero y Tucumán.

Con fecha 27/12/2021, el Estado Nacional y las provincias firmantes suscribieron un nuevo Consenso Fiscal 2021, que modifica todos los anteriores. De acuerdo con lo dispuesto por el Consenso Fiscal, se establece que el mismo sólo producirá efectos respecto a las jurisdicciones que lo aprueben en sus legislaturas y a partir de esa fecha. Dicho consenso ha obtenido la adhesión de las siguientes provincias: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

Impuesto a la Transferencia Gratuita

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios, no se encuentra gravada.

A nivel provincial, por un lado, la Provincia de Buenos Aires estableció, a partir del 1º de Enero de 2011, por medio de la Ley N° 14.044 y sus modificaciones, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (el “ITGB”).

Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 3,205% y 9,513% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada provincia.

Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

El 28 de junio de 2024, el Congreso Nacional aprobó el texto definitivo de la Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Además de las modificaciones introducidas en el IBP mencionadas precedentemente, cabe poner de resalto los siguientes puntos relevantes que también trae la Ley N° 27.743:

Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, aduaneras y de seguridad social.

Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias, aduaneras y de seguridad social vencidas a partir del 31 de marzo de 2024, podrán adherirse, hasta 150 días corridos desde la entrada en vigor del régimen, a un plan de pagos fraccionados (que oscilará entre 36 y 84 pagos mensuales) o a un plan de pago


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

al contado de las obligaciones e infracciones tributarias vencidas.

La adhesión al régimen dará lugar a una reducción de los intereses resarcitorios y punitivos devengados en relación con las obligaciones tributarias vencidas que oscilará entre el 20% y el 70%, dependiendo del momento en que el contribuyente se adhiera al régimen. Asimismo, se reducirán las multas y sanciones derivadas de infracciones tributarias.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el régimen, en efectivo o mediante un plan de facilidades de pago, extinguirá la acción penal, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. La acción penal también se extinguirá respecto de aquellas obligaciones que hayan sido canceladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del régimen, en la medida en que no exista sentencia firme a dicha fecha.

Régimen de regularización patrimonial - blanqueo de activos.

Las personas humanas, sucesiones indivisas y sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“LIG”), que sean residentes fiscales, así como aquellos que no sean residentes fiscales en relación con sus bienes situados en Argentina o las rentas que hayan obtenido de fuente argentina, podrán adherir a este régimen hasta el 30 de abril de 2025 (con la posibilidad de que el Gobierno Federal Argentino lo prorrogue hasta el 31 de julio de 2025). El régimen alcanza a los bienes ubicados en Argentina o en el exterior que sean de propiedad o estuvieran en posesión o custodia del adherente al 31 de diciembre de 2023.

Los sujetos que adhieran al régimen pagarán un impuesto especial en dólares estadounidenses a una alícuota sobre los bienes a regularizar, siendo la alícuota igual al 0% cuando el valor de los bienes sea inferior a USD \$100.000, e incrementándose hasta el 15% en incrementos de 5 puntos porcentuales, según el momento en que el sujeto adhiera al régimen cuando el valor de los bienes supere dicho monto umbral. Los contribuyentes estarán exentos del pago de este impuesto especial si los fondos sujetos al régimen permanecen depositados en una cuenta vinculada al mismo hasta el 31 de diciembre de 2025.

Durante el plazo en que los fondos estén depositados en una cuenta especial de regularización de activos, podrán invertirse exclusivamente en instrumentos financieros específicos. El producto de la venta de valores regularizados tendrá el mismo tratamiento si se transfiere a una cuenta especial.

Quienes se adhieran al régimen quedarán liberados de toda acción civil y por infracciones tributarias, cambiarias, aduaneras y administrativas que pudieran corresponder por incumplimiento de las obligaciones vinculadas u originadas en los bienes, créditos y tenencias declarados bajo este régimen.

Creación del Régimen Especial de Pago del Impuesto sobre Bienes Personales.

Se crea el Régimen Especial de Pago del Impuesto sobre los Bienes Personales (“REPIBP”) para todos los períodos fiscales hasta su vencimiento el 31 de diciembre de 2027. Se aplica a los residentes fiscales en Argentina a partir del 31 de diciembre de 2023, o a quienes hayan sido residentes fiscales en Argentina con anterioridad a dicha fecha.

El REPIBP incluye el Impuesto a los Bienes Personales y cualquier otro impuesto nacional a la propiedad que pueda complementar o reemplazar al Impuesto a los Bienes Personales durante los períodos fiscales 2024-2027.

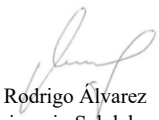
Los contribuyentes que califiquen podrán adherir al REPIBP hasta el 30 de septiembre de 2024. Los contribuyentes que se adhieran al REPIBP tributarán de forma unificada por el Impuesto sobre Bienes Personales correspondiente a los períodos fiscales 2023-2027.

Adicionalmente, los contribuyentes que se adhieran al REPIBP quedarán excluidos de cualquier obligación derivada de las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales para los períodos fiscales 2023-2027, y gozarán de estabilidad tributaria hasta el año 2038 respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales y de cualquier otro tributo nacional que pudiera crearse con la finalidad de gravar la totalidad o parte de los bienes del contribuyente, más allá de ciertos límites establecidos en la norma.

Impuesto PAIS

El impuesto PAÍS fue establecido mediante la Ley N° 27.541 (Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública) por un plazo de 5 (cinco) años.

A partir del 23 de diciembre de 2024, el impuesto PAÍS dejó de tener vigencia, toda vez que el Gobierno Nacional decidió no prorrogarlo.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Con la finalización de la vigencia del impuesto PAÍS, se sustituyó la Resolución General AFIP N° 4815/2020 que había establecido un régimen de percepción del impuesto a las ganancias o del impuesto sobre los bienes personales, según corresponda, sobre las operaciones incluidas en el Artículo 35 de la Ley N° 27.541, a través de la Resolución General N° 5617/2024 (B.O. 19/12/2024).

En sintonía con la Resolución 4815, las operaciones alcanzadas por el nuevo régimen de la Resolución 5617 son:

(a) Compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país, o para el pago de obligaciones por la importación de ciertos bienes suntuarios indicados en el Anexo I de la Resolución;

(b) Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito comprendidas en el sistema previsto en la Ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior. Asimismo, resultan incluidas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia, en moneda extranjera,

(c) Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago, por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito, comprendidas en el sistema previsto en la Ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación,

(d) Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo - mayoristas y/o minoristas-, del país y

e) Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, en la medida en la que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes en los términos que fije la reglamentación.

Dicha percepción, que tendrá una alícuota del 30%, se aplicará sobre las operaciones indicadas y se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, como pagos a cuenta del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto a los Bienes Personales.

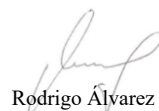
La Resolución 5617 establece que los sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones, que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del IBP, y que, consecuentemente, se encuentren imposibilitados de computar las aludidas percepciones, podrán solicitar la devolución del gravamen percibido una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción.

La Resolución 5617, a su vez, dispone que no se encuentran sujetas al régimen de percepción las operaciones de gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos, gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado Nacional, Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino, la adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la Ley N° 25.054 y sus modificaciones y la adquisición de servicios de transporte terrestre, de pasajeros, con destino a países limítrofes.

Oferta Pública y Exenciones Impositivas

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha ley las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció en las Normas de la CNV las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son los siguientes:


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Publicación del Prospecto en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valor negociables que se trate, por un plazo mínimo de tres días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio los mecanismos de colocación (formación de libro o subasta o licitación pública), informando como mínimo: (i) tipo de instrumento; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (iii) unidad mínima de negociación del instrumento; precio (especificando si se trata de un valor fijo o un rango con mínimo y máximo) y múltiplos; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de negociación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas, su fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados, podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega –de “ofertas selladas”- en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta, o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del Prospecto y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de la Información Financiera, por medio de la página web institucional de los mercados en funcionamiento y de la página web institucional del emisor.

Las emisoras deben preparar los prospectos describiendo detalladamente los esfuerzos de colocación a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.

La oferta puede ser suscripta conforme a un "*contrato de underwriting*". En tal caso, resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en el Artículo 3 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Restricción respecto de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación

Conforme la Ley 11.683 de Procedimiento Tributario, cuando se tratare de ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes de “baja o nula tributación” a las que aluden los Artículos 19 y 20 de la LIG (t.o. 2019), cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior con más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias y en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en los impuestos al valor agregado e internos.

El Artículo 19 de la LIG (t.o. 2019) define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El Artículo 24 del DRLIG -modificado por el Decreto 603/2024 citado precedentemente- enumera las jurisdicciones “no cooperantes” en los términos del Artículo 19 de la LIG. El listado actualizado de estos países puede consultarse en el siguiente link: <https://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/no-cooperantes/periodos.asp>.

Adicionalmente, el último párrafo del Artículo 24 del DRLIG establece que el Fisco Nacional deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, el Artículo 20 de la LIG, establece que la referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

máxima a la renta empresarial inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada en el inciso a) del Artículo 73 de la LIG.

El DRLIG dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresarial, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos precedentes, ARCA considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Ni el Prospecto ni el Suplemento de Prospecto respectivo constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país considerado como de “baja o nula tributación”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país considerado como de “baja o nula tributación”. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento de Prospecto respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni nosotros ni los colocadores que sean designados por la Sociedad, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia (que actualmente es del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

6) Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

El concepto de lavado de activos es utilizado generalmente para referirse a las transacciones dirigidas a introducir fondos derivados de actividades ilegales en el sistema institucionalizado y de esa forma transformando beneficios obtenidos de actividades ilegales en activos que se presumen tuvieron un origen legal.

La Ley N.º 25.246 (según fuera modificada por las Leyes N.º 26.087, N.º 26.119, N.º 26.268, N.º 26.683, N.º 26.374 y N.º 27.446, y el Decreto 27/2018 en conjunto, indistintamente la “Ley N.º 25.246” y/o “Ley de Prevención de Lavado de Activos”) establece un sistema penal administrativo y reemplaza varias secciones del Código Penal argentino, incorporando entre otros asuntos, la definición de lavado de activos como la conversión, transferencia, administración, venta, gravado, disimulación o cualquier otra aplicación de dinero u otros bienes obtenidos a través de un delito con el posible resultado de que dichos activos originales (o nuevos activos resultantes de dicho activo original) adquieran la apariencia de haber sido obtenidos a través de fuentes legítimas, siempre que el valor total de los activos supere el monto de 150 salarios mínimos vitales y móviles, independientemente de si tal cantidad resulta de un acto o por reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. La Ley N.º 26.683 considera el blanqueo de capitales como un delito autónomo contra el


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

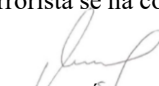
orden económico y financiero, distinto del delito de ocultación, que es un delito contra la administración pública, que permite sanciones por delito autónomo de lavado de dinero independientemente de la participación en el delito que originó los fondos sujetos a dicho lavado de dinero. Con la promulgación de la Ley N° 27.260 y del Decreto N° 895/2016, la Unidad de Información Financiera (UIF) fue trasladada a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas. Posteriormente, de conformidad con el Decreto N° 2/2017, la UIF actúa bajo la jurisdicción del Ministerio de Finanzas de la Nación.

De acuerdo al artículo 303 del Código Penal argentino, el lavado de activos (como se define más arriba) deberá ser castigado con prisión de tres a diez años y una multa de dos a diez veces el monto de las transacciones efectuadas. La pena establecida anteriormente, será incrementada por un tercio del máximo y la mitad de la mínima, si: (a) el malhechor efectúa el acto en una base regular o como miembro de una asociación o banda organizada con el propósito de cometer continuamente actos de similar naturaleza; (b) si el principal malhechor es un oficial público que comete el delito en cumplimiento de su deber (en este caso el malhechor será castigado por una descalificación por tres a diez años y la misma penalidad será aplicada al malhechor que cometa el delito en el ejercicio de su profesión o comercio que requiera calificación especial). El individuo que recibe dinero u otros bienes obtenidos de un delito penal con el propósito de aplicarlos a una transacción de lavado de dinero será castigado con prisión de seis meses a tres años. Si el valor de los activos no supera los 150 salarios mínimos vitales y móviles, el malhechor castigado con el autor será reprimido con la pena de multa de cinco (5) a veinte (20) veces del monto de la operación. Las previsiones de esta sección se aplicarán aun cuando el delito penal sea cometido fuera de la jurisdicción geográfica del Código Penal argentino, aunque el delito sea también castigado en la jurisdicción donde sea cometido.

El artículo 277 del Código Penal argentino establece que la prisión de seis meses a tres años será aplicada (con los términos mínimos variables adjuntos dependiendo de las circunstancias particulares) a cualquier persona que ayude a un autor a evitar la investigación de la autoridad o se sustraiga a la acción de ésta, oculte o destruya evidencias de un delito, adquiera, reciba, oculte o altere dinero, cosas o efectos provenientes de un delito penal, no reporte el ordenamiento de un delito o no identifique al autor o participante en un delito cuando tiene el conocimiento de que esa persona podría haber sido obligada a ayudar en el enjuiciamiento penal de tal delito y/o asegure o ayude al autor o participante a asegurar el producto o provecho delito. Los mínimos y máximos plazos del castigo serán duplicados cuando: (a) el delito implica un delito particularmente grave (para el cual la pena mínima es mayor a 3 años de prisión); (b) el instigador actúa con fines de lucro; (c) el instigador comete habitualmente actos de ocultamiento.

A fines de 2011, con la sanción de las leyes N° 26.733 y N° 26.734 se introdujeron nuevos delitos al Código Penal para proteger las actividades financieras y bursátiles e impedir la financiación del terrorismo. Por un lado, la Ley N° 26.733 estableció penas de prisión, multa e inhabilitación especial para quien: utilice o suministre información privilegiada para realizar transacciones de valores negociables (artículo 307); manipule los mercados bursátiles ofreciendo o realizando transacciones de valores negociables mediante noticias falsas, negociaciones fingidas o reunión de los principales tenedores a fin de negociar a determinado precio (artículo 308); y realice actividades financieras y bursátiles sin la correspondiente autorización (artículo 309). Por su parte, mediante la Ley N° 26.734 se incorporó al Código Penal el artículo 306 que sanciona con penas de prisión y multa a aquel que directa o indirectamente recolecte bienes o dinero a ser utilizados para financiar a un delito, individuo u organización que aterrorice a la población u obligue a autoridades nacionales, extranjeras o de una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto. Las penas se aplicarán independientemente de si el delito fuera cometido o el financiamiento utilizado. Igualmente será penado si el delito, individuo u organización que se pretende financiar se desarrolle o encuentren fuera de la Argentina. Asimismo, se facultó a la UIF para que pueda congelar los activos vinculados con la financiación del terrorismo mediante una resolución fundada y comunicación inmediata al juez competente.

La Ley N° 25.246 contempla que persona jurídica cuyo órgano ejecutor cobre o provea bienes o dinero, cualquiera sea el valor, sabiendo que dichos bienes fueran usados por una organización terrorista, será sujeto a una multa de cinco a 20 veces el valor de dichos bienes. Además, cuando el órgano ejecutor de la persona jurídica infrinja el deber de tratar confidencialmente, la información para someterla a la UIF, la entidad legal estará sujeta a una multa entre Pesos 50.000 a Pesos 500.000. Adicionalmente, esta reglamentación crea la UIF como una entidad autónoma y financieramente auto suficiente bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, encargada de analizar, tratar y transmitir información con el objetivo de evitar y prevenir el lavado de dinero. De acuerdo con esta legislación, la UIF está facultada a recibir y requerir reportes, documentación, antecedentes y cualquier otra información considerada útil para cumplir con sus deberes de una entidad pública, sea federal, provincial o municipal, y de los individuos o entidades públicas o privadas, todas estas entidades deberán completar esa información de conformidad con la Ley N° 25.246. Cuando la información suministrada o el análisis efectuado por la UIF muestre la existencia de suficiente evidencia para sospechar que el lavado de dinero o delito financiero terrorista se ha cometido, la


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

UIF transmitirá tal evidencia al Ministerio Público, a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal. En caso de que correspondiere, la UIF se presentaría como parte demandante de tales procedimientos. Por otra parte, la Ley N° 26.087 dispone que ni los secretos bancarios, bursátiles o profesionales, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad constituirán dispensa del cumplimiento de la obligación de presentar información a la UIF, en relación con una investigación u operaciones sospechosas.

El principal objetivo de la Ley N° 25.246 es prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. En línea con las prácticas internacionalmente aceptadas, la obligación de controlar tales transacciones ilegales no está concentrada solamente en las entidades Gubernamentales Federales Argentinas, sino también están distribuidas entre algunas entidades del sector privado tales como bancos, corredores de bolsa (brokers), firmas de corredores y compañías de seguros, entre otros. Uno de los mecanismos del régimen de prevención, represión y lucha contra dichos delitos consiste en la obligación de informar a la UIF impuesta en el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos a aquellos sujetos enumera taxativamente que, por su profesión, actividad o industria ocupan una posición clave en para la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

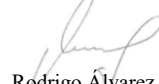
En términos generales las obligaciones de los sujetos obligados principalmente consisten en funciones de recolección de datos, como: (i) reunidas de los clientes, solicitantes o contribuyentes alguna documentación suficiente para probar su identidad, capacidad legal, domicilio y datos adicionales como necesarios en un caso, por un caso base; (ii) reportando algún caso sospechoso o transacción de su monto; y (iii) absteniéndose de la revelación del cliente o terceras partes de algunos procedimientos que se siguen conforme a la ley. De conformidad con la Ley N° 25.246, una transacción sospechosa significará que alguna transacción que, de acuerdo con prácticas usuales del negocio y en la experiencia de las entidades y sujetos individuales de reportar obligaciones, es considerada inusual, injustificada de un punto económico o legal, o complejidad innecesaria, sea una transacción por única vez o una serie de transacciones.

En febrero de 2016, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 360/2016, mediante el cual se crea, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y con dependencia directa de su titular, el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, que tendrá por misión reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera (GAFI). En virtud del artículo 6 del Decreto N° 360/2016, la UIF oficiará de Coordinador en materia operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

El 28 de diciembre de 2018, se publicaron en el Boletín Oficial las Resoluciones N.º 154/2018, 155/2018 y 156/2018 de la UIF, a través de las cuales se modificaron los procedimientos de supervisión vigentes de las obligaciones aplicables a los sujetos obligados establecidas por la denominada Ley de Lavado de Activos por nuevos diseños que se adaptan a los estándares internacionales promovidos por el Grupo de Acción Financiera (GAFI). En su Recomendación N.º 1, el Grupo de Acción Financiera (GAFI) establece que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo para entender sus contingencias de lavado de activos y financiación del terrorismo a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. A su vez, aprueban las reglamentaciones del Deber de Colaboración de la CNV, de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social para los Procedimientos de Supervisión de los Sujetos Obligados bajo su contralor.

Por su parte, la Resolución 92/2016 dispone para los sujetos obligados de la Ley de Prevención de Lavado de Activos un sistema de gestión de riesgos acorde al “Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior” establecido en la Ley N° 27.260 a los efectos de efectuar los Reportes de Operaciones Sospechosas que se detecten.

Adicionalmente, las Normas de la CNV, en su título XI de “Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo”, establecieron que se entenderá que dentro de los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, quedan comprendidos los agentes de negociación, los agentes de liquidación y compensación, los agentes de distribución y colocación, y los agentes de administración de productos de inversión colectiva. Asimismo, los siguientes sujetos también deberán observar lo establecido en la Ley No 25.246, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en la reglamentación de la CNV: los agentes de custodia de productos de inversión colectiva (sociedades depositarias de fondos comunes de inversión en los términos de la Ley N.º 24.083), los agentes de corretaje, los agentes de depósito colectivo, y las sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Las citadas resoluciones también disponen pautas para la recepción y entrega de cheques y pagos de fondos entre los sujetos indicados precedentemente y sus clientes, así como la obligación de sólo dar curso a operaciones cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N.º 589/2013 (Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N.º 20.628 y modificatorias), que incluye principalmente las jurisdicciones que son países considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”.

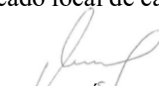
Los intermediarios y comerciantes deben debidamente conocer a sus clientes y aplicar políticas y mantener una adecuada estructura y sistemas en línea con la política contra el lavado de activos y financiamiento terrorista. También, los inversores interesados se comprometerán en la obligación de someter cualquier información y los documentos que sean requeridos con el objetivo de cumplir con las regulaciones penales y otras leyes y regulación, en conexión con el lavado de dinero, incluyendo regulaciones del mercado de capitales para prevenir el lavado de activos emitidas por la UIF y regulaciones similares emitidas por la CNV.

De acuerdo a las Normas sobre Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas dictadas por el Banco Central, las entidades financieras deben tomar ciertas medidas con respecto a sus clientes, incluyendo, sin limitación:

- observar los recaudos establecidos por dichas normas, la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos reglamentarios) y las normas de la UIF. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
- ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente, determinadas de conformidad con la normativa vigente, requerir mayor información y/o documentación, indicándole al cliente la obligación de cumplimentar la misma;
- bajo ninguna circunstancia se podrá dar curso a relaciones con nuevos clientes hasta tanto no estén debidamente cumplidas las disposiciones de la normativa vigente referidas a la identificación y conocimiento del cliente y de gestión de riesgos;
- cuando se trate de clientes existentes respecto de los cuales no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento conforme a la normativa vigente, se deberá efectuar un análisis con un enfoque basado en riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el cliente;
- remitir a la Gerencia Principal de Cumplimiento ante la UIF del Banco Central de la República Argentina copia certificada de la designación del Oficial de Cumplimiento titular y suplente si lo hubiera, efectuada de acuerdo con las condiciones y dentro de los plazos establecidos en las normas emitidas por la UIF;
- mantener en una base de datos la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones—consideradas individualmente— por importes iguales o superiores a \$240.000 (o su equivalente en otras monedas) por los conceptos previstos en la norma. La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que -a juicio de la entidad interviniente- realicen operaciones vinculadas que, aun cuando -consideradas individualmente- no alcancen dicho importe mínimo, en su conjunto exceden o llegan a dicho importe. A tal fin, corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones -cualquiera sea su importe individual- que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a \$30.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto;

En septiembre de 2016, entro en vigencia la Comunicación “A” 6060 del BCRA que establece que cuando se trate de clientes existentes respecto de los cuales no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento conforme a la normativa vigente, se deberá efectuar un análisis con un enfoque basado en riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el cliente. Los criterios y procedimientos por aplicar en ese proceso deberán ser descriptos por las entidades financieras en sus manuales internos de gestión de riesgos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Si corresponde dar inicio a la discontinuidad operativa, se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. Los sujetos obligados deberán conservar -por el término de 10 años- las constancias escritas del procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa del cliente.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por el BCRA para el acceso al mercado local de cambios por


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

operaciones de compra o venta de valores de todo tipo constituyen una infracción sujeta el régimen penal cambiario.

Asimismo, en noviembre de 2016 entró en vigencia la Comunicación “A” 6094 del BCRA que establece que las Normas sobre Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas dictadas por el Banco Central, también deberán ser observadas por los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país.

Mediante el dictado de la Ley N° 27.260 y su Decreto Reglamentario N° 895/2016, se otorgó a la UIF la facultad de comunicar información a otras entidades públicas con facultades de inteligencia o investigación, aclarándose que solo podrá ejercerse previa resolución fundada del presidente de la UIF y siempre que concurren indicios graves, precisos y concordantes respecto de la comisión de cualquiera de los delitos contemplados bajo la Ley de Prevención del Lavado de Activos. Las comunicaciones de la UIF incluirán el traslado de la obligación de guardar secreto establecida en el artículo 22 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, haciendo pasible de las penas allí previstas a los funcionarios de la entidad receptora que por sí o por otro revelen información secreta. Se aclara que la UIF no ejercerá la facultad referida en casos vinculados a declaraciones voluntarias y excepcionales realizadas en el marco de la Ley N° 27.260.

A través de la Ley N° 27.446, se introdujeron modificaciones a números artículos de la Ley de Prevención del Lavado de Activos tendientes a simplificar y agilizar los procesos judiciales, adecuando la normativa vigente a la realidad operativa de la UIF; y a receptor ciertos estándares internacionales en materia de intercambio de información entre los sujetos obligados.

En julio de 2019, se dictó el Decreto N° 489/2019 por el cual el Poder Ejecutivo buscó ordenar y centralizar en un único organismo, toda la información relacionada con congelamientos administrativos de activos vinculados al terrorismo y su financiación. Se crea el Registro Público de Personas o Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET)- y se habilita a que el mismo pueda brindar acceso público y garantizar el intercambio de información con las agencias con competencia en la materia y con terceros países, lo que permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación doméstica e internacional. Los sujetos obligados a brindar información por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, sin perjuicio de las obligaciones que le son propias, deberán reportar a la UIF las operaciones realizadas o tentadas en las que intervengan las personas humanas, jurídicas o entidades incorporadas en el Registro.

En enero de 2023, la CNV publicó la Resolución General 945/2023 mediante la cual resolvió ampliar las facultades de su Gerencia de Prevención de Lavado de Activos (Gerencia PLA) autorizándola a advertir a los sujetos obligados sometidos a su fiscalización, ante: (i) incumplimientos del Régimen Informativo previsto en el en las Normas CNV; o (ii) por falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas. Además, autorizó a que la Gerencia PLA envíe la totalidad de los informes y documentación solicitada por la UIF, con el objetivo de cumplir con el deber de colaboración que tienen en común, respecto de la supervisión de los sujetos obligados del sector de mercado de capitales. Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro segundo del Código Penal Argentino, y de la normativa emitida por la UIF, la CNV y el Banco Central, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en la sección Información Legislativa (www.infoleg.gov.ar) y/o en el sitio web de la UIF (<https://www.argentina.gob.ar/uif>) y/o en la AIF y/o del Banco Central (www.bcr.gov.ar).

Mediante Resolución UIF N° 174/2023, de fecha 8 de septiembre de 2023, se estableció que las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924, en su carácter de Sujetos Obligados a informar a la UIF de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y en el artículo 2° inciso o) de la Resolución UIF N° 14/2023, que accedan al sistema de negociación electrónica “SIOPEL” del Mercado Abierto Electrónico S.A., deberán remitir a la UIF, antes del 6 de octubre de 2023, la información allí detallada. A su vez, su incumplimiento podrá ser pasible de sanción, conforme con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Asimismo, mediante Resolución UIF N.º 242/2023, de fecha 29 de noviembre de 2023 (que modificó la Resolución UIF N° 14/2023), con vigencia a partir del 1° de marzo de 2024, se establecieron los nuevos requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 1 y 2 de la Ley N° 25.246 deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

El 14 de marzo de 2024 se aprobó la ley que reforma el Sistema Preventivo Nacional LA/FT. Se trata de la


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

primera modificación sustancial del sistema Anti-Lavado de Activos/ Contra la Financiación del Terrorismo (ALA/CFT) desde hace trece años. La Ley 25.246, de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo, fue promulgada en el año 2000 y la anterior modificación consistente que había tenido fue en junio del 2011.

Los cambios y actualizaciones introducidas se adecúan a los estándares internacionales y a los riesgos identificados en la primera Evaluación Nacional de Riesgos LA y la actualización de la Evaluación Nacional de Riesgos FT/FP.

A partir de esta nueva ley se introducen más herramientas para el combate contra el crimen organizado, se propicia la efectividad del sistema preventivo y represivo, se promueve el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT por parte del sector privado y la adaptación a las nuevas tecnologías, y sus productos y servicios conexos.

La reforma se centra en cinco grandes ejes: (i) Modifica el Código Penal; (ii) Reforma la Ley 25.246; (iii) Crea un Registro Centralizado de Beneficiarios Finales; (iv) Establece Control Parlamentario; (v) Crea de un Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).

En el mismo sentido, la UIF publicó en el BORA las Resoluciones N° 48/2024 y N° 49/2024. En la misma se disponen los requisitos mínimos que deberían adoptar y aplicar los PSAV registrados ante la CNV, y los abogados, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes preparen o lleven a cabo cualquiera de las actividades específicas, conforme se define dicho término en las respectivas resoluciones, para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (“LA/FT/FP”), desde su entrada en vigencia, el 26 de marzo de 2024.

Asimismo, se determina que los proveedores de servicios de activos virtuales que al momento de la entrada en vigencia de las presentes se encuentren operando en el país, deberán registrarse como 245 sujetos obligados, dentro del plazo de 30 días contados desde su registro como proveedores de servicios de activos virtuales ante la CNV.

Asimismo, con fecha 25 de marzo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Resolución General N° 994/de la CNV, en el marco del otorgamiento a la CNV, como autoridad de aplicación de centralizar la información respecto al Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, conforme lo dispuesto por la Ley N° 27.739, se crea el registro de proveedores de servicios de activos virtuales. Con posterioridad, la CVN dictó la Resolución General N°1058/2025 en virtud de la cual amplió los requisitos del registro referido, brindando un marco regulatorio de cumplimiento y supervisión de los proveedores de servicios de activos virtuales.

Mediante el dictado de la Ley N° 27.739 de fecha 15 de marzo de 2024 se incorporaron nuevos sujetos obligados en el artículo 20 de dicha ley, entre ellos los proveedores no financieros de crédito (“PNFC”) (inciso 6). Dado que Scania Credit constituye un PNFC, la misma ha quedado sujeta a la Ley N° 25.246. Por su parte, con fecha 18 de diciembre de 2024 la UIF dictó la Resolución 200/2024 en virtud de la cual reglamentó las obligaciones a las cuales estarán sujetos los PNFC. En virtud de dicha reglamentación, Scania Credit se encuentra llevando adelante el trámite de su registración como sujeto obligado ante la UIF.

Las obligaciones a las que se encuentra sujeto Scania Credit en su carácter de sujeto obligado bajo la Resolución 200/2024, son las siguientes:

El sujeto obligado deberá implementar un sistema de prevención de lavado de activos basado en un enfoque de riesgos, que incluya políticas, procedimientos y controles para identificar, evaluar, monitorear, gestionar y mitigar eficazmente los riesgos de lavado de activos, cumpliendo con la normativa vigente. Este sistema debe considerar las Evaluaciones Nacionales y Sectoriales de Riesgos de lavado de activos, así como los documentos emitidos por autoridades públicas y organismos internacionales relevantes, además de los riesgos identificados internamente por el propio sujeto obligado.

Para identificar, evaluar, monitorear, gestionar y mitigar riesgos de lavado de activos los sujetos obligados deben considerar, al menos, cuatro factores clave: a) los riesgos asociados a los clientes, teniendo en cuenta sus antecedentes, actividades y transacciones; b) los productos y servicios ofrecidos, tanto en su diseño como en su implementación; c) los canales de distribución utilizados, como presenciales, digitales o telefónicos; y d) las zonas geográficas relacionadas, considerando índices de criminalidad y guías internacionales. Además, deben justificar cualquier exclusión de estos elementos, pueden incorporar factores adicionales según sus características operativas, y realizar análisis previos a la implementación de nuevos productos o tecnologías que representen cambios significativos en su actividad.

El sujeto obligado deberá identificar, evaluar y comprender los riesgos de lavado de activos, elaborando un


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

informe técnico de autoevaluación acorde a la naturaleza de su actividad. También debe establecer una declaración de tolerancia al riesgo, aprobada por su máxima autoridad, que delimite el nivel de riesgo aceptable previo a la exposición real, considerando su capacidad de administración y mitigación. Basado en esta evaluación, deberá implementar políticas, procedimientos y controles eficaces para mitigar los riesgos identificados, incluyendo verificaciones permanentes de registros públicos y el cumplimiento de normativas vigentes.

Es obligatorio designar a un oficial de cumplimiento y conservar documentación de operaciones por un mínimo de diez años, asegurando su protección y accesibilidad para reconstruir actividades individuales. Además, se requiere un plan de capacitación anual para el personal, enfocado en la normativa aplicable y los procedimientos de prevención de lavado de activos. Las políticas deben garantizar la confidencialidad de la información y la debida diligencia en el monitoreo continuo de las relaciones comerciales, adaptando las medidas a los niveles de riesgo de cada cliente y creando perfiles transaccionales prospectivos basados en datos económicos y financieros.

El sujeto obligado debe mantener registros de operaciones inusuales y reportar operaciones sospechosas a la UIF, así como cumplir con un sistema de reportes a la UIF. La identificación y verificación de clientes debe realizarse antes de iniciar relaciones comerciales y actualizarse periódicamente. Estas medidas permiten detectar actividades sospechosas y asegurar que las operaciones sean consistentes con el perfil del cliente, fortaleciendo así el sistema de prevención de lavado de activos.

Con fecha 5 de junio de 2025, la UIF dictó la Resolución General 78/2025 mediante la cual introdujo modificaciones significativas en la normativa aplicable a diversos sujetos obligados, incluyendo registros de la propiedad, registros automotores, entidades financieras y escribanos públicos. Entre otros, actualizó los umbrales para reportes y controles en los siguientes casos: elevó a 750 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM) el umbral para reportar transferencias de dominio de inmuebles en efectivo, aplicable a los registros de la propiedad inmueble; en el ámbito automotor, estableció un nuevo umbral de \$115.000.000 para definir el Perfil del Cliente y de \$50.000.000 para la realización del Reporte Sistemático de Operaciones; mientras que para las entidades financieras, incrementó a 40 SMVM el umbral a partir del cual deben establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos que se realicen en efectivo.

Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

El 8 de noviembre de 2017, el Congreso de la Nación aprobó la ley que establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, con o sin participación estatal, reglamentado por el Decreto N° 277/2018 y el 1° de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina, entrando en vigencia a los 90 días de su publicación, es decir a partir del mes de marzo de 2018.

La ley establece el Régimen de Responsabilidad Penal es aplicable a las personas jurídicas privadas por los delitos de cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional; negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; y concusión cometida por funcionarios públicos, entre otros.

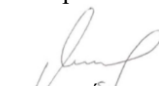
Las personas jurídicas son responsables por los delitos que hubieren sido realizados directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio. La persona jurídica también es responsable si un tercero, sin capacidad para actuar en su nombre, actuó en su propio beneficio o interés, siempre que la persona jurídica haya ratificado los actos del tercero, incluso implícitamente.

En los casos de transformación, fusión, absorción, escisión o cualquier otra modificación societaria, la responsabilidad de la persona jurídica es transmitida a la persona jurídica resultante o absorbente.

La persona jurídica podrá ser condenada aun cuando no haya sido posible identificar o juzgar a la persona humana que hubiere intervenido, siempre que las circunstancias del caso permitan establecer que el delito no podría haberse cometido sin la tolerancia de los órganos de la persona jurídica.

Las penas aplicables a las personas jurídicas incluyen multas, suspensión total o parcial de actividades comerciales de hasta diez (10) años, suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales para la ejecución de obras o servicios públicos, disolución y liquidación de la personería bajo ciertas circunstancias, pérdida o suspensión de beneficios del gobierno, entre otros. Las penas pueden ser graduadas por jueces que contemplarán el cumplimiento de las normas y procedimientos internos; la cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito; la omisión de vigilancia; la extensión del daño causado; la cantidad de dinero involucrado; la disposición para mitigar o reparar el daño y la reincidencia.

La persona jurídica quedará eximida de pena y responsabilidad administrativa, cuando concurren las siguientes circunstancias: a) hubiere auto informado de un delito en virtud de la ley de responsabilidad penal;


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

b) hubiere implementado un sistema adecuado de control y supervisión adecuado (Programa de Compliance), de acuerdo con los riesgos de actividad, dimensión y capacidad económica, con anterioridad al hecho del proceso; y c) hubiere devuelto el beneficio indebido obtenido.

El Ministerio Público Fiscal y la persona jurídica podrán celebrar un acuerdo de colaboración eficaz por medio del cual ésta se obligue a cooperar a través de la revelación de información o datos precisos, útiles, completos y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes y/o el recupero del producto o las ganancias provenientes del delito, así como al cumplimiento de las condiciones que se establezcan.

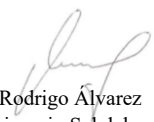
Las personas jurídicas no están obligadas por la Ley de responsabilidad penal a implementar programas de cumplimiento, a excepción de aquellas que realicen determinados contratos con el Gobierno. Los programas de Compliance incluirán un conjunto de acciones internas, mecanismos y procedimientos para promover la integridad, supervisión y control dirigidos a prevenir, detectar y corregir las irregularidades y los actos ilícitos establecidos en esta Ley.

7) Declaración por parte de expertos

No se ha incluido en el Prospecto ninguna declaración o informe atribuido a personas ajenas a la Emisora.

8) Documentos a Disposición

Podrán solicitarse copias del Prospecto y los estados financieros de la Compañía referidos en el Prospecto en la sede social de la Compañía sita en la calle Ingeniero Enrique Butty 240, Piso 7º, Código Postal C1001AFB, Edificio Laminar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en días hábiles de 9 a 18 horas. Asimismo, el Prospecto y los estados financieros aquí referidos estarán disponibles en la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), en el sitio *web* del MAE y en el sitio *web* de la Emisora www.scania.com.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

X. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

A) Datos estadísticos:

El monto máximo en circulación en cualquier momento de las Obligaciones Negociables bajo el Programa no podrá exceder de USD 225.000.000 (dólares estadounidenses doscientos veinticinco millones) o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor, como son las UVA y UVI. Las UVA serán ajustables por el CER, mientras que las UVI serán ajustables por el CAICC.

En caso de que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie se emitan en una moneda diferente al Peso, el Suplemento de Prospecto correspondiente incluirá la fórmula o procedimiento para determinar la equivalencia entre la moneda utilizada en la emisión en cuestión y el Peso a efectos de determinar el monto total de las Obligaciones Negociables en circulación en la fecha de emisión de las nuevas Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables emitidas con descuento o prima serán consideradas emitidas a su valor nominal a los fines de calcular el monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación.

B) Método y programa previsto para la oferta:

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por tantos días como se establezca en el Suplemento de Prospecto respectivo. El modo y plazo de integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables serán determinados en el Suplemento de Prospecto respectivo. Los suscriptores de Obligaciones Negociables podrán integrar el precio de esas Obligaciones Negociables en dinero o en especie conforme se indique en cada Suplemento de Prospecto.

Los Agentes Colocadores (y co-Colocadores, en su caso) de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie y/o los Organizadores bajo las respectivas emisiones serán designados en los Suplementos de Prospecto de tales Clases y/o Series.

La Emisora colocará las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco de este Programa a través de los Agentes Colocadores y/o subcolocadores que la Emisora designe en relación con una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables. Según corresponda, los nombres de los Agentes Colocadores y/o de los organizadores se indicarán en los respectivos Suplementos de Prospecto. Los Agentes Colocadores podrán ser underwriters, Agentes Colocadores con convenios de mejores esfuerzos, u otros intermediarios, según lo especificado en el respectivo Suplemento de Prospecto.

La Emisora y los Agentes Colocadores, en su caso, se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables conforme las Normas de la CNV y la Ley de Mercado de Capitales. Este Prospecto estará disponible al público en general en Argentina. La colocación de Obligaciones Negociables en Argentina tendrá lugar de acuerdo con alguno de los mecanismos previstos en las disposiciones establecidas en la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV correspondientes incluyendo los de formación de libro y subasta o licitación pública. A tales efectos y sin que la enumeración fuera limitativa, se podrán realizar los siguientes actos: (i) poner a disposición de los posibles inversores: (a) copia impresa o en soporte informático de los Documentos Informativos (según dicho término se define a continuación) en los domicilios de la Emisora y de el/los agente/s colocador/es indicados en el correspondiente Suplemento de Prospecto; y/o (b) la versión electrónica de los Documentos Informativos en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en la sección “Información Financiera”, en el sitio web de la Emisora (www.scania.com), en el sitio web de A3 (<https://a3mercados.com.ar/>) y en el sitio web de BYMA (www.byma.com.ar); y/o (iii) los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV) a través de su distribución por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo, pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso); (ii) realizar road shows


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

y/o eventualmente reuniones individuales con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV); (iii) realizar contactos y/u ofrecimientos personales a, y/o conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores; (iv) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; y/o (v) cualquier otro acto que la Emisora y cualquier agente colocador, de común acuerdo, estimen adecuados.

OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO

EN LAS OFERTAS PÚBLICAS INICIALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PODRÁN (PERO NO ESTARÁN OBLIGADOS) A REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. EN SU CASO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV, DEL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV, ÚNICAMENTE PODRÁN REALIZARLO A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN POR INTERFERENCIA DE OFERTAS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO. EN ESE MARCO, SE DEBERÁN SEGUIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES: A) EL PROSPECTO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA EN CUESTIÓN DEBERÁ HABER INCLUIDO UNA ADVERTENCIA DIRIGIDA A LOS INVERSORES RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, SU DURACIÓN Y CONDICIONES. B) LAS OPERACIONES PODRÁN SER REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN. C) LAS OPERACIONES NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DEL VALOR NEGOCIABLE EN EL MERCADO. D) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LOS VALORES NEGOCIABLES QUE HAN SIDO OBJETO DE COLOCACIÓN PRIMARIA POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA. E) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO EL VALOR EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. F) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE ESTAS, Y LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES. EN CADA SUPLEMENTO DE PROSPECTO, LOS AGENTES COLOCADORES DEBERÁN INDICAR SI LLEVARÁN A CABO TALES OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

XI. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

A continuación, se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que podrán ser emitidos por la Compañía en el marco del Programa. En los Suplementos de Prospecto de cada Clase y/o Serie se detallarán los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, los cuales complementarán y/o modificarán, en lo pertinente, dichos términos y condiciones generales con respecto a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, sin contradecir los términos y condiciones del Programa ni resultar menos favorables para los tenedores de las respectivas Clases y/o Series de Obligaciones Negociables.

Emisora y Aprobaciones Societarias

Las Obligaciones Negociables serán emitidas por Scania Credit.

La creación del Programa de las Obligaciones Negociables fue aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Compañía N°10 de fecha 20 de marzo de 2025, la cual delegó en el Directorio la oportunidad de emisión y los términos y condiciones de emisión de cada una de las Clases y/o Series de las Obligaciones Negociables. Asimismo, con fecha 20 de marzo de 2025, el Directorio aprobó los términos y condiciones del Programa y en ejercicio de la delegación otorgada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Compañía N°10 de fecha 20 de marzo de 2025, subdelegó en ciertos funcionarios subdelegados la determinación de los términos y condiciones definitivos del Programa. Mediante resolución del Directorio de fecha 26 de junio de 2025, se prorrogó la subdelegación de facultades otorgadas por el Directorio en su reunión de fecha 20 de marzo de 2025.

La oferta pública del Programa de Obligaciones Negociables fue autorizada por la CNV por medio de la Resolución N° RESFC-2025-23171-APN-DIR#CNV de fecha 25 de Junio de 2025.

Descripción

Siempre que no se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.

Monto Máximo del Programa

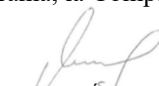
El monto máximo en circulación en cualquier momento de las Obligaciones Negociables bajo el Programa no podrá exceder de USD 225.000.000 (dólares estadounidenses) o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor, como son las UVA y UVI, sujeto a todo incremento o disminución debidamente autorizados. Las UVA serán ajustables por el CER, mientras que las UVI serán ajustables por el CAICC.

En caso de que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie se emitan en una moneda diferente al Peso, el Suplemento de Prospecto correspondiente incluirá la fórmula o procedimiento para determinar la equivalencia entre la moneda utilizada en la emisión en cuestión y el Peso a efectos de determinar el monto total de las Obligaciones Negociables en circulación en la fecha de emisión de las nuevas Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables emitidas con descuento o prima serán consideradas emitidas a su valor nominal a los fines de calcular el monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación.

Plazo del Programa

El Programa tendrá una duración de 5 años contados a partir de contados desde la autorización del mismo por el Directorio de la CNV. Durante dicho plazo y dentro del monto máximo del Programa, la Compañía podrá


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

emitir y reemitir Obligaciones Negociables y, sujeto a tales límites, las Obligaciones Negociables amortizadas, podrán ser reemitidas. El vencimiento de las diversas Clases y/o Series podrá operar con posterioridad al vencimiento del plazo del Programa.

Emisión en Clases y Series

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas Clases, con términos y condiciones específicos diferentes entre las distintas Clases, pero teniendo las Obligaciones Negociables de una misma Clase los mismos términos y condiciones específicos entre sí. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidos en distintas Series con los mismos términos y condiciones específicos que los demás Obligaciones Negociables de la misma Clase y, aunque las Obligaciones Negociables de las distintas Series podrán tener diferentes fechas de emisión, precios de emisión y/o monedas de denominación, las Obligaciones Negociables de una misma Serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión, precios de emisión y moneda de denominación. Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie serán los que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto de las correspondientes Clases y/o Series.

Denominación

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Pesos, en Dólares Estadounidenses, en Euros o en cualquier otra moneda o unidad de valor, según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, y sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y regulatorios aplicables. Adicionalmente, podrán emitirse Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable

Precio de Emisión

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a su valor nominal (a la par), o con un descuento sobre su valor nominal o con una prima sobre su valor nominal, según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Plazos y formas de Amortización

Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie tendrán los plazos de amortización que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto de las Clases y/o Series correspondientes, los cuales no serán inferiores a 7 días desde la fecha de emisión respectiva o el plazo menor que pueda ser requerido por las regulaciones de la CNV, respetando siempre los plazos mínimos y máximos de las normas que se encuentren vigentes.

Intereses

Según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija, a tasa variable, con un margen por sobre o por debajo de una tasa variable, a una combinación de tasa fija y variable y sobre la base de cualquier otro método o bien las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas sobre la base de un descuento en su valor nominal sin devengar intereses. Los métodos para determinar los intereses serán detallados en los Suplementos de Prospecto de las Clases y/o Series correspondientes.

Excepto que se estipule en otro sentido, en los casos de rescate previstos más adelante en el presente, dejarán de devengarse intereses sobre las Obligaciones Negociables rescatados.

Según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes, la Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones u otras cargas públicas presentes o futuras de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de tal jurisdicción. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

deducciones, sin perjuicio de las excepciones dispuestas en el Prospecto del Programa o lo que se establezca al respecto en cada emisión de las distintas clases y/o series de Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de lo anterior, no se pagarán montos adicionales a los sujetos-excluidos (véase “*Carga Tributaria*” de este Prospecto).

Sin embargo, y según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes, la Emisora no abonará tales montos adicionales al tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión cuando: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables para su cancelación, cualquiera de dichas Obligaciones Negociables no fuera presentada por dicho tenedor dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultan aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor y la Argentina, cualquier subdivisión política de la Argentina, y/o cualquier autoridad gubernamental de la Argentina con facultades fiscales, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; (iii) en la medida en que tal impuesto, derecho, arancel, determinación u otra carga gubernamental no se hubiera impuesto o retenido de no ser por la omisión del tenedor de Obligaciones Negociables o, cualquier otra Persona según lo exijan las leyes, las normas, los tratados o las reglamentaciones aplicables de la Argentina o una instrucción administrativa de ARCA (independientemente de si dicho tenedor o si dicha Persona está capacitado, por ley, para hacerlo), luego de transcurridos 30 días de así serle requerido por la Emisora por escrito, de proporcionar información, documentos u otras pruebas, en la forma y en las condiciones requeridas por las leyes, estatutos, reglamentos aplicables o normativa argentina u orden escrita de la ARCA relativas a la nacionalidad, residencia, identidad, o en relación con una conexión con la Argentina de dicho tenedor o de dicha Persona u otra información significativa si tales requisitos fueran exigidos o impuestos por una ley, tratado o reglamentación aplicable en la Argentina o instrucción escrita de la ARCA como una condición previa para una exención total o parcial de dicho impuesto, derecho, arancel, determinación o carga gubernamental; siempre que la carga de cumplimiento con estos requisitos sea comercialmente razonable; (iv) cuando sea en relación con cualquier impuesto que grave la masa hereditaria, activo, herencia, donación, venta, transferencia o impuesto sobre los bienes personales o impuesto, contribución o carga gubernamental similar; (v) respecto de cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que no fueran pagaderas por vía de deducción o retención de los pagos de las Obligaciones Negociables; (vi) respecto de impuestos que no habrían sido fijados si el tenedor hubiera presentado dicha Obligación Negociable para el cobro (cuando se requiera tal presentación) a otro agente de pago; (vii) tales deducciones y/o retenciones sean, en su caso, efectuadas por la Emisora por haber actuado la misma como “obligado sustituto” del impuesto a los bienes personales argentino con respecto a las Obligaciones Negociables en cuestión y/o a cuenta de cualquier obligado sustituto de dicho impuesto; y/o (viii) cualquier combinación de (i) a (vii).

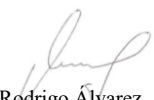
Tampoco se pagarán montos adicionales respecto de cualquier pago sobre cualquier Obligación Negociable a cualquier tenedor que fuera un fiduciario, sociedad de personas o cualquier persona que no sea el único titular beneficiario de dicho pago, si un beneficiario o fideicomitente respecto de dicho fiduciario, un socio de tal sociedad de personas o el titular beneficiario de dicho pago no habría tenido derecho a los montos adicionales de haber sido el efectivo tenedor de dicha Obligación Negociable.

Pagos

El agente de pago de las Obligaciones Negociables nominativas no endosables representadas por títulos globales y/o por títulos definitivos será aquel que se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables escriturales serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago en cuestión.

Sujeto a la normativa aplicable, el Suplemento de Prospecto correspondiente indicará la forma de pago. Los pagos de intereses, amortizaciones y/o cualquier otro concepto respecto de las Obligaciones Negociables serán pagaderos en las fechas que se estipulen en el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Clase y/o


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Serie de Obligaciones Negociables. Si la fecha fijada para el pago no fuera un Día Hábil (según dicho término se define más adelante), quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, devengando intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento, conforme esto se determina en el Suplemento de Prospecto correspondiente. El monto de intereses a pagar por cada unidad monetaria se redondeará al centavo más cercano, redondeando hacia arriba el medio centavo. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de los potenciales inversores en las Obligaciones Negociables, o del agente de pago de existir éste, los fondos correspondientes a los pagos bajo las Obligaciones Negociables.

Con la anticipación que determinen las normas reglamentarias, a cada fecha de pago correspondiente la Compañía publicará un aviso consignando los conceptos y montos a pagar.

Se considerará “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Se podrá solicitar, según se establezca en el Suplemento correspondiente, la admisión de las Obligaciones Negociables para su compensación en la Emisora Euroclear SA/NV, Clearstream Banking, Société Anonyme, Depositary Trust Company, u otro sistema de compensación que allí se establezca.

Forma y Denominación

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en forma escritural o en forma de títulos nominativos sin cupones de interés, representados por títulos globales o definitivos, según se determine en cada emisión en particular.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en aquellas denominaciones que sean establecidas oportunamente sujeto a las denominaciones mínimas que exijan las normas aplicables.

Rango y Garantías

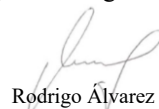
A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Excepto que las Obligaciones Negociables fueran subordinadas, las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras de la Emisora.

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las Obligaciones Negociables, no estarán avaladas o garantizadas por otra entidad financiera, compañía o tercero del país o banco del exterior. En su caso, la garantía podrá ser de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación garantías especiales, flotantes, reales, personales y/o fiduciarias.

Registro, Transferencias, Gravámenes y Medidas Precautorias; Depósito Colectivo

El agente de registro de las Obligaciones Negociables escriturales será aquel que se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes. El agente de registro de las Obligaciones Negociables nominativas no endosables representadas por títulos globales y/o por títulos definitivos será aquel que se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las transferencias de Obligaciones Negociables escriturales y de Obligaciones Negociables representadas por títulos globales serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión. Según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las transferencias de Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos serán efectuadas por los titulares registrales mediante la entrega de los títulos definitivos en cuestión al correspondiente agente de registro conjuntamente con una solicitud escrita aceptable para dicho agente de registro en la cual solicite la transferencia de las mismas, en cuyo caso el agente de registro registrará


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

la transferencia y entregará al nuevo titular registral uno o más nuevos títulos definitivos debidamente firmados por la Emisora, en canje de los anteriores.

Según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes, el correspondiente agente de registro anotará en el registro de las Obligaciones Negociables en cuestión todo gravamen y/o medida precautoria que se constituya sobre las mismas de acuerdo con cualquier instrucción escrita recibida del tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión y/o con cualquier orden dictada por un tribunal y/u otra autoridad competente.

Según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables podrán ser ingresadas en sistemas de depósito colectivo autorizados por las normas vigentes, en cuyo caso resultarán aplicables a las Obligaciones Negociables en cuestión los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión (incluyendo, sin limitación, los relativos al registro, transferencias, gravámenes y medidas precautorias).

Según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes, “tenedor” de Obligaciones Negociables es aquel que, en la correspondiente fecha de determinación, figura como tal en el registro que a tal fin lleve el correspondiente agente de registro.

Deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de los títulos valores o de sus registros

El Código Civil y Comercial en su artículo 1852, establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos. El procedimiento se lleva a cabo en la jurisdicción del domicilio del creador, en los títulos valores en serie; o en la del lugar de pago, en los títulos valores individuales. Los gastos son a cargo del solicitante. La cancelación del título valor no perjudica los derechos de quien no formula oposición respecto de quien obtiene la cancelación. En los supuestos en que la sentencia que ordena la cancelación queda firme, el juez puede exigir que el solicitante preste caución en resguardo de los derechos del adquirente del título valor cancelado, por un plazo no superior a dos años.

En el caso de sustitución por deterioro, el artículo 1853 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que el portador de un título valor deteriorado, pero identificable con certeza, tiene derecho a obtener del emisor un duplicado si restituye el original y reembolsa los gastos. Los firmantes del título valor original están obligados a reproducir su firma en el duplicado.

Seguidamente, el artículo 1854 refiere a que, si los títulos valores instrumentaban obligaciones de otras personas, además de las del emisor, deben reproducirlas en los nuevos títulos. Igualmente debe efectuarse una atestación notarial de correlación. Cuando los terceros se oponen a reproducir instrumentalmente sus obligaciones, debe resolver el juez por el procedimiento contradictorio más breve que prevea la ley local, sin perjuicio del otorgamiento de los títulos valores provisorios o definitivos, cuando corresponda.

Para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de las Obligaciones Negociables, conforme lo prescripto por el artículo 1876 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, dicha situación deberá ser denunciada por el Emisor o por quien lo lleva en su nombre, dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho. La denuncia debe efectuarse ante el juez del domicilio del Emisor, con indicación de los elementos necesarios para juzgarla y contener los datos que puede aportar el denunciante sobre las constancias que incluía el libro. Copias de la denuncia deben ser presentadas en igual término al organismo de contralor societario, al organismo de contralor de los mercados de valores y a las entidades expresamente autorizadas por la ley especial o la autoridad de aplicación y cajas de valores respectivos, en su caso.

Recibida la denuncia, el juez ordenará la publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Argentina para citar a quienes pretenden derechos sobre los títulos valores respectivos, para que se presenten dentro de los 30 (treinta) días al perito contador que se designe, para alegar y probar cuanto estimen pertinente, bajo apercibimiento de resolverse con las constancias que se agreguen a las actuaciones. Los edictos deben contener los elementos necesarios para identificar al emisor, los títulos valores a los que se refiere el registro y las demás circunstancias que el juez considere oportunas, así como las fechas para ejercer los derechos a que se refiere el artículo 1878 del Código Civil y


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Comercial de la Nación. Si el emisor tiene establecimientos en distintas jurisdicciones judiciales, los edictos se deben publicar en cada una de ellas.

Si el emisor ha sido autorizado a la oferta pública de los títulos valores a los que se refiere el registro, la denuncia debe hacerse conocer de inmediato al organismo de contralor de los mercados de valores y a las entidades expresamente autorizadas por la ley especial o la autoridad de aplicación en los que se negocien, debiéndose publicar edictos en los boletines respectivos. Si los títulos valores han sido colocados o negociados públicamente en el exterior, el juez debe ordenar las publicaciones o comunicaciones que estime apropiadas.

Las presentaciones se efectúan ante el perito contador designado por el juez. Se aplica el procedimiento de la verificación de créditos en los concursos, incluso en cuanto a los efectos de las resoluciones, los recursos y las presentaciones tardías. Las costas ordinarias del procedimiento son soportadas solidariamente por el emisor y por quien llevaba el libro, sin perjuicio de la repetición entre ellos.

El juez debe disponer la confección de un nuevo libro de registro, en el que se asienten las inscripciones que se ordenen por sentencia firme. El juez puede conceder a los presentantes el ejercicio cautelar de los derechos emergentes de los títulos valores antes de la confección del nuevo libro, en su caso, antes de que se dicte o quede firme la sentencia que ordena la inscripción respecto de un título valor determinado, conforme a la verosimilitud del derecho invocado y, de estimarlo necesario, bajo la caución que determine. En todos los casos, el emisor debe depositar a la orden del juez las prestaciones de contenido patrimonial que sean exigibles.

La denuncia de sustracción, pérdida o destrucción del libro de registro autoriza al juez, a pedido de parte interesada y conforme a las circunstancias del caso, a disponer una intervención cautelar o una veduría respecto del emisor y de quien llevaba el libro, con la extensión que estima pertinente para la adecuada protección de quienes resultan titulares de derechos sobre los títulos valores registrados. Puede, también, ordenar la suspensión de la realización de asambleas, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

Prescripción

Los reclamos contra la Sociedad por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Rescate anticipado por parte de la Compañía

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, la Emisora podrá, sujeto a la normativa aplicable y vigente en cada oportunidad, en cualquier momento y, de cualquier forma, rescatar total o parcialmente cualquier Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables en circulación, de acuerdo con los términos y condiciones que se especifiquen en el Suplemento.

El rescate anticipado parcial se realizará a prorrata y respetando en todo momento el principio de trato igualitario entre los tenedores.

Rescate por Razones Impositivas

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, la Emisora podrá, en cualquier momento, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que la Emisora vaya a efectuar el rescate en cuestión, rescatar cualquier Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables en forma total y no parcial, antes de su vencimiento, en caso que como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes establecidas por cualquier autoridad impositiva en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a pagar cualquier monto o cargo o impuesto adicional a aquellos contemplados por la Compañía a la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables. A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las Obligaciones Negociables que


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al 100% del valor nominal residual de las Obligaciones Negociables rescatadas, más los intereses devengados sobre los mismos a la fecha del rescate.

Rescate anticipado a Opción de los Tenedores

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de los tenedores de Obligaciones Negociables con anterioridad al vencimiento de los mismos, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en tal documento. En su caso, el rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre potenciales inversores en las Obligaciones Negociables.

Compra de Obligaciones Negociables

La Emisora, sujeto a las normas aplicables, en cualquier momento podrá comprar o de otro modo adquirir cualquier Obligación Negociable en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio pudiendo revenderlas o disponer de otra forma de ella en cualquier momento; respetando en todo momento los principios de transparencia y trato igualitario entre los inversores, y teniendo en cuenta que, en la determinación, en cualquier momento, de si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han emitido o no alguna solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos de la emisión que se trate, no se contarán y serán consideradas fuera de circulación las Obligaciones Negociables de titularidad de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias.

Cancelación

Las Obligaciones Negociables rescatadas íntegramente por la Emisora podrán, a opción de la Emisora, ser canceladas.

Colocación

La Emisora colocará las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco de este Programa a través de los Agentes Colocadores y/o subcolocadores que la Emisora designe en relación con una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables. Según corresponda, los nombres de los Agentes Colocadores y/o de los organizadores se indicarán en los respectivos Suplementos de Prospecto. Los Agentes Colocadores podrán ser underwriters, Agentes Colocadores con convenios de mejores esfuerzos, u otros intermediarios, según lo especificado en el respectivo Suplemento de Prospecto.

La Emisora y los Agentes Colocadores, en su caso, se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables conforme las Normas de la CNV y la Ley de Mercado de Capitales. Este Prospecto estará disponible al público en general en Argentina. La colocación de Obligaciones Negociables en Argentina tendrá lugar de acuerdo con alguno de los mecanismos previstos en las disposiciones establecidas en la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV correspondientes incluyendo los de formación de libro y subasta o licitación pública. A tales efectos y sin que la enumeración fuera limitativa, se podrán realizar los siguientes actos: (i) poner a disposición de los posibles inversores: (a) copia impresa o en soporte informático de los Documentos Informativos (según dicho término se define a continuación) en los domicilios de la Emisora y de el/los agente/s colocador/es indicados en el correspondiente Suplemento de Prospecto; y/o (b) la versión electrónica de los Documentos Informativos en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en la sección “Información Financiera”, en el sitio web de la Emisora (www.scania.com), en el sitio web de A3 (<https://a3mercados.com.ar/>) y en el sitio web de BYMA (www.byma.com.ar); y/o (iii) los “Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV) a través de su distribución por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo, pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso); (ii) realizar *road shows* y/o eventualmente reuniones individuales con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV); (iii) realizar contactos y/u ofrecimientos personales a, y/o conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores; (iv) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; y/o (v) cualquier otro acto que la Emisora y cualquier agente colocador, de común acuerdo, estimen adecuados.

Período de Colocación y Modalidades de Integración

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por tantos días como se establezca en el Suplemento de Prospecto respectivo. El modo y plazo de integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables serán determinados en el Suplemento de Prospecto respectivo. Los suscriptores de Obligaciones Negociables podrán integrar el precio de esas Obligaciones Negociables en dinero o en especie conforme se indique en cada Suplemento de Prospecto.

Destino de los Fondos

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa serán destinados conforme a lo indicado en la sección “*DESTINO DE LOS FONDOS*”.

Compromisos

En tanto cualquier Obligación Negociable se encuentre en circulación, la Emisora cumplirá con los términos de los siguientes compromisos, con más aquellos que se determinen en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Pago de capital e intereses

La Emisora pagará en tiempo y forma el capital e intereses sobre las Obligaciones Negociables de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de personería jurídica; bienes

La Emisora mantendrá vigente su personería jurídica, así como todos los registros necesarios a tal fin y adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para mantener todos los derechos, preferencias, titularidad de sus bienes, concesiones, permisos o franquicias necesarias para la conducción habitual de sus negocios, salvo cuando el incumplimiento de esto no tuviera un efecto sustancial adverso sobre los negocios, activos, operaciones o situación financiera de la Emisora.

Cumplimiento de las leyes

La Emisora cumplirá con todas las leyes, normas, regulaciones, órdenes y resoluciones de cualquier repartición gubernamental con competencia sobre la Emisora o sus negocios salvo cuando el incumplimiento de esto no tuviera un efecto sustancial adverso sobre los negocios, activos, operaciones o situación financiera de la Emisora.

Notificación de incumplimiento

Salvo que se indicara lo contrario en el Suplemento de Prospecto pertinente, la Emisora enviará una notificación a los tenedores después de que tome conocimiento de la ocurrencia y continuidad de cualquier Supuesto de Incumplimiento. Dicha notificación se realizará a su vez en el sitio *web* de la Emisora (www.scania.com.ar), en el sitio *web* de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) bajo el ítem “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – Scania Credit Argentina S.A.U.*” y en los mercados seleccionados para el listado y negociación de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de libros y registros


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

La Emisora mantendrá libros, cuentas y registros de acuerdo con las normas aplicables vigentes (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), los cuales serán difundidos de acuerdo con esas normas.

Rango

Salvo que se indicará lo contrario en el Suplemento de Prospecto pertinente, la Emisora asegurará que sus obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables tendrán como mínimo igual prioridad de pago que todo su endeudamiento existente y futuro, no garantizado y no subordinado (con la excepción de obligaciones con preferencia por ley o de puro derecho).

Supuestos de Incumplimiento

En cada Suplemento de Prospecto (en los cuales se podrá modificar, suprimir o agregar uno o más de los supuestos de incumplimiento detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión), en caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos, cada uno de ellos constituirá un “Supuesto de Incumplimiento”: (i) incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital e intereses adeudado bajo las Obligaciones Negociables, y dicho incumplimiento subsista durante un periodo de 10 días hábiles; o (ii) si la Compañía no cumpliera ni observara debidamente cualquier término o compromiso establecidos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada dentro de los 30 días después de que cualquier inversor haya cursado aviso por escrito al respecto a la Compañía; o; o (iii) si la Compañía solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; o (v) Si la Compañía iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; o (vi) si se le tornase ilícito a la Compañía cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas de las Obligaciones Negociables, o cualquiera de sus obligaciones derivadas de éstas dejare de ser válida, obligatoria o exigible; o (vii) salvo en el caso de una reorganización societaria, se dicte una orden o se apruebe una resolución según la cual la Compañía deba ser liquidada o disuelta; o (viii) si un tribunal o autoridad gubernamental competente dictase una orden mediante la cual designare un síndico liquidador u otro funcionario similar para la totalidad o una parte significativa de los bienes, activos e ingresos de la Compañía, y una orden de revocación de dicha designación no se obtuviese dentro de los 60 días;

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, si se produce y subsiste uno o más Supuestos de Incumplimiento, los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación de la Clase y/o Serie en cuestión que representen como mínimo el 25% del monto de capital total en circulación de dicha Clase y/o Serie podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie, los tenedores de dichos Obligaciones Negociables que representen como mínimo el 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de dicha Clase /o Serie en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado, siempre y cuando la totalidad de los Supuestos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados (con excepción de la falta de pago de capital o interés que haya vencido solamente por causa de la declaración de la caducidad de plazos).

Modificación de ciertos términos y condiciones

La Emisora puede, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor, modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, para cualquiera de los siguientes fines, siempre y cuando tales modificaciones no fueran en detrimento de los tenedores de las Obligaciones Negociables:

- (i) agregar compromisos en beneficio de los tenedores de cualquier Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables;


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

(ii) agregar Supuestos de Incumplimiento en beneficio de los tenedores de cualquier Clase y/o Series de las Obligaciones Negociables;

(iii) designar un sucesor de cualquier agente de registro, agente de pago y/u otro agente;

(iv) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los términos y condiciones de cualquier Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables;

(v) introducir cualquier cambio que, en opinión de buena fe del directorio de la Emisora, no afecte de modo sustancial y adverso el derecho de ningún tenedor de la Clase y/o Serie pertinente de las Obligaciones Negociables.

Cualquier modificación al Prospecto o de cualquier Clase y/o Serie y/o Suplemento de las Obligaciones Negociables, deberá ser comunicado previamente a la CNV.

Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, las asambleas de tenedores de una Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la comisión fiscalizadora de la Emisora cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, y para tratar y decidir sobre cualquier asunto que competa a la asamblea de tenedores en cuestión o para efectuar, otorgar y/o tomar toda solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa, renuncia y/u otra acción que debe ser efectuado, otorgado y/o tomado por la misma. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha y en el lugar que determine la Emisora. Si una asamblea se convoca a solicitud de los tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la Emisora reciba tal solicitud. Toda asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie será convocada con una antelación no inferior a 20 días ni superior a 30 respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante cinco días hábiles consecutivos en el Boletín Oficial y en los medios indicados bajo el título “Notificaciones” de la presente sección, debiendo el aviso de convocatoria incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el correspondiente orden del día y los requisitos de asistencia, y quedando cualquier costo asociado a cargo de la Compañía.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables podrán celebrarse encontrándose todos o parte de sus miembros presentes o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. Se respetará en todo momento la igualdad de trato entre todos los participantes y la participación en forma presencial por parte de los tenedores de Obligaciones Negociables que así lo dispongan. A los efectos del quórum y mayorías, se computarán tanto los tenedores presentes como los que participen a distancia. A los fines de su celebración se deberá dejar constancia en el acta de los sujetos, el lugar en el que se encuentren, y el carácter en que participen en el acto. Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables que se celebren de forma remota deberán cumplir con lo establecido por la Resolución General CNV N° 939/2022, o cualquier normativa posterior que la sustituya o modifique, así como con todas las demás regulaciones aplicables.

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, las asambleas pueden ser simultáneamente convocadas en primera y segunda convocatoria, debiendo celebrarse la asamblea, en este último caso, dentro de los treinta días siguientes.

Todo tenedor de Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie correspondiente puede asistir a las asambleas en persona o a través de un apoderado. Los directores, funcionarios, gerentes, miembros de la comisión fiscalizadora y/o empleados de la Emisora no podrán ser designados como apoderados. Los tenedores que tengan la intención de asistir a las asambleas deberán notificar por escrito tal intención a la Emisora con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión. Los tenedores no podrán disponer de las Obligaciones Negociables a los cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales Obligaciones Negociables.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Las asambleas de tenedores pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (sin perjuicio que en los supuestos mencionados en los puntos (1) a (6) siguientes se requiere unanimidad) y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o Supuesto de Incumplimiento bajo las mismas).

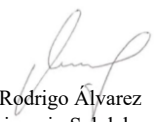
Para las asambleas ordinarias, el quórum para la primera convocatoria estará constituido por tenedores que representen la mayoría del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie que corresponda. En la segunda convocatoria, la asamblea ordinaria quedará constituida por cualquier sea el número de persona o personas presentes en dicha asamblea.

Para las asambleas extraordinarias, el quórum para la primera convocatoria estará constituido por tenedores que representen no menos del 60% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie que corresponda. Para la segunda convocatoria a asamblea extraordinarias, el quórum estará constituido por los tenedores que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie que corresponda.

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión. No obstante, lo anterior, se requerirá el voto afirmativo unánime de los tenedores de las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie, salvo que el correspondiente Suplemento de Prospecto lo determine de otra manera, afectados en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones:

- (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión;
- (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión;
- (iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión;
- (iv) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;
- (v) eliminación y/o modificación de los Supuestos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión; y/o
- (vi) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión necesario para dispensar un Supuesto de Incumplimiento.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

Salvo que se disponga lo contrario o de otro modo en el Suplemento de Prospecto aplicable, se podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, (i) adoptar todo tipo de decisiones relativas a cualquier Serie y/o Clase de las Obligaciones Negociables (excepto modificar los términos esenciales de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase indicados precedentemente); (ii) efectuar, otorgar o tomar toda solicitud, requerimiento, autorización, consentimiento, dispensa (incluida la dispensa de una Causal de Incumplimiento), renuncia y/o cualquier otra acción; si los tenedores que representan el setenta y cinco por ciento (75%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en circulación, manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe.

Las asambleas se registrarán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por las bolsas de comercio y/o entidades autorizadas en las que esté listada o se negocie la Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables de que se trate.

Notificaciones

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, todas las notificaciones a los tenedores de las Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas cuando se publiquen por un (1) día hábil en el boletín diario del mercado autorizado donde se hubiere autorizado el listado y/o la negociación de la Clase y/o Serie correspondiente. Sin perjuicio de ello, las mismas se realizarán a su vez en el sitio web de la CNV bajo el ítem “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – En trámite – Scania Credit Argentina S.A.U.*”. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día siguiente al día en que se realizó dicha publicación y en caso de que la publicación se realizara más de una vez o en distintas fechas, en la fecha de la última publicación. Sin perjuicio de ello, la Emisora efectuará todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes, y, asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de las bolsas y/o mercados autorizados del país y/o del exterior donde se encuentren listados y/o se negocien las Obligaciones Negociables.

Fiduciarios y Otros Agentes

La Emisora podrá designar fiduciario, agente fiscal, agentes de pago, agentes de registro y otros agentes que fueren pertinentes en relación con cada Clase o Serie de las Obligaciones Negociables y que determine el Directorio. En su caso, el Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos agentes, y los términos de los convenios que hubiere suscripto la Compañía con los mismos.

Agentes Colocadores y Organizadores

Los Agentes Colocadores (y co-Colocadores, en su caso) de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie y/o los Organizadores bajo las respectivas emisiones serán designados en los Suplementos de Prospecto de tales Clases y/o Series.

Listado y negociación

Se podrá solicitar la autorización de listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa en cualquier mercado de valores autorizado de la Argentina y/o del exterior, incluyendo la solicitud de listado y negociación a BYMA, y/o al MAE, según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, debiendo las Obligaciones Negociables negociarse en al menos un mercado autorizado por la CNV.

Calificaciones de Riesgo

La Compañía ha optado por no solicitar la calificación de riesgo del Programa. Sin perjuicio de ello, la Compañía podrá optar por calificar con una o más calificadoras de riesgo, o no calificar, cada Serie y/o Clase de las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el mismo, y hará constar la calificación otorgada y la calificadora de riesgo emisora de la calificación en los Suplementos de Prospecto correspondientes.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

A efectos de la lectura de las calificaciones de riesgo de la Emisora, se puede encontrar toda la información al respecto en el sitio web: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Calificaciones>.

Ley Aplicable y Jurisdicción

Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con las leyes de Argentina.

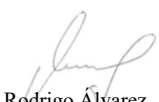
Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con cada una de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por los tribunales de arbitraje correspondientes a los mercados autorizados donde eventualmente listen y se negocien las Obligaciones Negociables y según se especifique en los respectivos Suplementos de Prospecto, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias. No obstante, lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir la Emisora en caso de que dichos tribunales arbitrales cesen en sus funciones y no sean reemplazados por un tribunal arbitral permanente perteneciente a otro mercado.

Acción Ejecutiva

Sin perjuicio de los términos particulares que se dispongan bajo el Suplemento de Prospecto aplicable, las Obligaciones Negociables serán emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables y se reputarán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de dicha ley y gozarán de los derechos por ella establecidos.

Sin perjuicio de ello, el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables prevé que “los títulos representativos de las obligaciones otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas”. El artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales prevé que se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta de valores escriturales o comprobantes de los valores representados en certificados globales, según sea el caso, a efectos de judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de 30 días, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o tribunal arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias.

En el caso de Obligaciones Negociables representadas en certificados globales, el bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que se refieran los comprobantes y éstos serán emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual aquellos certificados globales se encuentren inscriptos. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. De conformidad entonces con el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de Obligaciones Negociables escriturales o representadas en certificados globales podrán requerir la expedición de los comprobantes previstos en dicha norma para accionar en forma ejecutiva.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

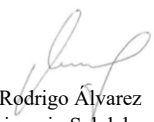
XII. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La creación del Programa ha sido autorizada por la CNV mediante Resolución N° RESFC-2025-23171-APN-DIR#CNV de fecha 25 de Junio de 2025. Cualquier actualización o modificación de la información incluida en el Prospecto, incluyendo la actualización anual requerida por la CNV, debe ser aprobada antes de que pueda efectuarse cualquier oferta adicional de Obligaciones Negociables utilizando ese Prospecto actualizado o modificado.

La Emisora podrá vender Obligaciones Negociables periódicamente por sí misma, o través de uno o más agentes colocadores. En el caso en que la Emisora decida designar uno o más colocadores respecto de una clase y/o serie de Obligaciones Negociables emitida en el marco del Programa, la Emisora celebrará con cada agente colocador un convenio de colocación. En tal caso, los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie, que serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes, podrán actuar como tales sobre la base de mejores esfuerzos y/o suscripción en firme, según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

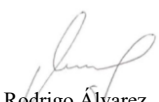
Cada Suplemento de Prospecto contendrá los términos de la oferta y plan de distribución de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie, incluyendo la determinación del mecanismo de colocación primaria, el nombre de los agentes, el precio de emisión de las Obligaciones Negociables, el producido neto de dicha colocación, descuentos de emisión, comisiones, compensaciones y gastos relacionados, haciendo referencia a los procedimientos previstos por las Normas de la CNV.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias y reglamentarias, las Normas de la CNV y demás normas vigentes. A tal fin, se podrá distribuir el presente Prospecto y/o los Suplementos de Prospecto correspondientes (incluyendo versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV) por medios físicos y/o electrónicos (pudiendo adjuntarse a dichos documentos una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en el presente Prospecto y/o en los Suplementos de Prospecto correspondientes), realizar reuniones informativas, publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables (incluyendo el correspondiente aviso de suscripción), realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos y/o realizar otros procedimientos de difusión que la Emisora estime adecuados, y todos los esfuerzos de colocación estarán destinados a personas en general o a sectores o grupos determinados.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

XIII. DESTINO DE LOS FONDOS

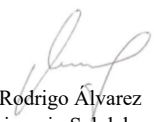
Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa serán destinados a uno o más de los siguientes destinos: (i) integración de capital de trabajo en la República Argentina; (ii) inversiones en activos físicos situados en la República Argentina; (iii) refinanciación de pasivos; y/u (iv) otro destino que cumpla con el artículo 36 inciso 2° de la Ley de Obligaciones Negociables. Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Emisora podrá invertir los fondos transitoriamente en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo. El destino específico de los fondos será indicado con precisión en el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada emisión.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

XIV. GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relativos a las calificadoras de riesgo, los aranceles pagaderos a la CNV, BCBA y A3 (si los hubiera) los honorarios del contador público dictaminante, los honorarios de asesores legales, los gastos de publicación y cualquier otro gasto, arancel y honorario pagadero en relación con la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, estará a cargo de la Emisora. Asimismo, en caso de que un agente de colocación y/o underwriter sea designado, sus honorarios y gastos también estarán a cargo de la Emisora de acuerdo con los términos del contrato celebrado a tales fines.

Los suscriptores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un suscriptor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho suscriptor deba pagar comisiones a esas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos respecto de Obligaciones Negociables (i) representadas por un título global depositado en la Caja de Valores, y/o (ii) incorporadas al régimen de depósito colectivo a cargo de Caja de Valores, esta entidad se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de Obligaciones Negociables.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

ANEXO A CONCILIACIÓN A NIIF

A continuación, se incluye la conciliación entre el patrimonio determinado de acuerdo con las normas aplicadas en la preparación de los presentes estados financieros y el patrimonio de acuerdo con las normas contables NIIF, al 31 de diciembre de 2024 comparativo con el 31 de diciembre 2023. Se aclara que la conciliación a NIIF fue preparada por la Emisora, sin revisión de los auditores de la Emisora.

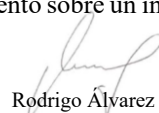
	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	
	2024	2023
Patrimonio Neto según normas contables aplicadas	9.460.122.939	6.846.159.474
Partidas conciliatorias:		
1. Financiaciones otorgadas – Previsión incobrables	(497.779.565)	-
2. Financiaciones otorgadas – Costos de originación	(690.167.475)	(182.871.279)
3. Activo por impuesto a las ganancias diferido	415.781.464	64.004.948
Patrimonio Neto total según NIIF	8.687.957.363	6.727.293.143

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024
Resultado Neto según normas contables aplicadas	2.613.963.465
Partidas conciliatorias:	
1. Financiaciones otorgadas - Previsión para pérdidas crediticias esperadas	(497.779.565)
2. Ingreso por comisiones	(507.296.196)
3. Activo por impuesto a las ganancias diferido – impuesto a las ganancias	351.776.516
Resultado Neto según NIIF	1.960.664.220

Explicación de las partidas conciliatorias:

1. Financiaciones otorgadas - Previsión para pérdidas crediticias esperadas

Aplicación de la metodología de las Pérdidas crediticias esperadas (“PCE”) prevista por la NIIF 9 para la determinación del deterioro de los préstamos otorgados. A tales fines, la esta metodología prevé un modelo de pérdidas crediticias esperadas por el cual se clasifican los activos financieros en tres etapas de deterioro, basado en los cambios en la calidad crediticia desde su reconocimiento inicial. La corrección de valor por PCE se basa en las pérdidas crediticias que se espera que surjan durante la vida de un activo financiero, a menos que no haya habido un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial, en cuyo caso la corrección de valor se basa en las PCE de 12 meses. Las PCE de 12 meses es la porción de las PCE durante el tiempo de vida del activo que proceden de sucesos de incumplimiento sobre un instrumento


 Rodrigo Álvarez
 Funcionario Subdelegado

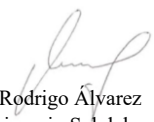
financiero que son posibles dentro de los 12 meses posteriores a la fecha de presentación. Las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo y las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses se calculan sobre una base individual o colectiva según la naturaleza de la cartera de instrumentos financieros.

2. Financiaciones otorgadas - Ingresos por comisiones

Se ajustó el devengamiento de ingresos financieros considerando la tasa efectiva, la cual fue determinada a partir de la tasa nominal, las comisiones de otorgamiento y los costos directos significativos asociados a la originación de las financiaciones. Dichos costos comprenden gastos directos del personal que interviene en el asesoramiento sobre el préstamo y negociación de condiciones; el procesamiento de la solicitud; el análisis e investigación crediticia; la evaluación y formalización de la financiación; así como también los costos directos incurridos por terceros independientes provenientes de los gastos de inscripción de las prendas y leasings. Este ajuste se presenta neto de su efecto por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda

3. Activo por impuesto a las ganancias diferido

Los ajustes relacionados con la transición a las NIIF originan diferencias temporarias que deben ser registradas de acuerdo con la NIC 12 “Impuesto a las ganancias”. Por ellos se ha reconocido como activo diferido el efecto impositivo de las diferencias temporarias entre la valuación contable y la impositiva de los ajustes relacionados con la transición a NIIF.


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado

EMISORA

Scania Credit Argentina S.A.U.
Ingeniero Enrique Butty 240, Piso 7°
(C1001AFB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESOR LEGAL DE LA EMISORA

O'Farrell
French 3155, Piso 1°
(C1425AWM) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITOR DE LA EMISORA

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.
25 de Mayo 487
(C1002ABA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina


Rodrigo Álvarez
Funcionario Subdelegado